

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de vientos fuertes el 7 de agosto de 2017, en 1 municipio del Estado de Nuevo León.

Convocatoria para seleccionar un representante de las organizaciones de la sociedad civil y dos personas expertas académicas con conocimiento y trabajo relevante en materia de trata de personas, con la finalidad de integrarse como participantes a la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal con respecto a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo, hechos en la Ciudad de México, el cuatro de noviembre de dos mil quince.

Decreto Promulgatorio del Protocolo que Modifica el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio y Prevenir el Fraude y la Evasión Fiscal y su Protocolo, hecho en Madrid el 24 de julio de 1992, hecho en Madrid, España, el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Autorización Definitiva número doce expedida a favor de la señora Anet Silvia Grace Arens Medina, para ejercer funciones de Cónsul Honoraria de la República Federal de Alemania, en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo.

Modificación de la Autorización Definitiva número tres otorgada al señor Manuel Pardo Casasnovas, para que quede asentado correctamente su segundo apellido y siga ejerciendo las funciones de Cónsul Honorario del Reino de España, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, con circunscripción consular en el Estado de Chiapas, tal como se asentó en la Autorización Definitiva número once otorgada el 28 de julio de 2017.

Cancelación de la Autorización Definitiva número dos, expedida a favor del señor Alberto Gallatin Stebelski Orlowski, Cónsul Honorario de la República de Polonia, en la ciudad de Tulancingo, Hidalgo.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convocatoria al Premio Nacional de Sanidad Animal 2017.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Naranjito, con una superficie aproximada de 97-85-38.68 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Maguey, con una superficie aproximada de 97-70-88.923 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Los Encinos, con una superficie aproximada de 100-30-94.453 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Limón, con una superficie aproximada de 72-75-83.65 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Chiautleca, con una superficie aproximada de 97-70-68.923 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Familia Friesen, con una superficie aproximada de 95-05-54 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Paraíso de Villamar I, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

SECRETARIA DE TURISMO

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Sistema Nacional de Certificación Turística.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de julio de 2017.

AVISOS

Judiciales y generales.

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Norma Oficial Mexicana NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de vientos fuertes el 7 de agosto de 2017, en 1 municipio del Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI, XXI y XXIII, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 5 fracción XX, 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 79267 de fecha 10 de agosto de 2017, en cumplimiento al artículo 7 párrafo IV y al artículo 26 párrafo II de las Reglas Generales, el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, Gral. Div. D.E.M. Roble Arturo Granados Gallardo, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador, descrito como Vientos fuertes del 7 de agosto de 2017, en el municipio de Apodaca del estado de Nuevo León, ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales FONDEN.

Que con oficio BOO.8.-485 de fecha 11 de agosto de 2017, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número 79267, señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Vientos fuertes el 7 de agosto de 2017, que afectó al municipio de Apodaca del estado de Nuevo León.

Que con fecha 14 de agosto de 2017, y con fundamento en el artículo 9 de las Reglas Generales, y los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos de Operación, la Secretaría de la Defensa Nacional presentó a la Secretaría de Gobernación la Solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE VIENTOS FUERTES EL 7 DE AGOSTO DE 2017, EN 1 MUNICIPIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre al municipio de Apodaca del estado de Nuevo León, por la ocurrencia de Vientos fuertes el 7 de agosto de 2017.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, así como las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para seleccionar un representante de las organizaciones de la sociedad civil y dos personas expertas académicas con conocimiento y trabajo relevante en materia de trata de personas, con la finalidad de integrarse como participantes a la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

MERCEDES PELÁEZ FERRUSCA, Secretaria Técnica de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; 40, fracción VII de su Reglamento; 14, 15, 16 y 17 del Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y en términos del acuerdo ocho aprobado en la onceava sesión ordinaria de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Comisión).

CONSIDERANDO

Que el artículo 84 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Ley) establece el objeto de la Comisión, la cual deberá definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de Trata de Personas; impulsar y coordinar en toda la República Mexicana la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos objeto de la Ley; así como la inspección y vigilancia de los programas, acciones y tareas en la materia de Trata de Personas, y la evaluación, rendición de cuentas y transparencia, sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias;

Que el artículo 86 de la Ley, establece los participantes en las reuniones de la Comisión, entre los cuales, están los representantes de organizaciones de la sociedad civil, así como los expertos académicos con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de trata de personas;

Que el artículo 14 del Reglamento Interno de la Comisión, establece la selección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil y con expertos académicos, los cuales deberán cumplir con los requisitos de la convocatoria que apruebe y publique la Comisión en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 17 del Reglamento Interno de la Comisión, establece que en caso de que algún representante de las organizaciones de la sociedad civil o experto académico decida retirarse, se abrirá nueva convocatoria, y

Que el 3 de julio de 2017 la Comisión aprobó mediante acuerdo número ocho en su onceava sesión ordinaria la publicación de la Convocatoria para seleccionar un representante de las organizaciones de la sociedad civil y dos personas expertas académicas con conocimiento y trabajo relevante en materia de trata de personas, con la finalidad de integrarse como participantes a la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, he tenido a bien emitir la siguiente

CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR UN REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DOS PERSONAS EXPERTAS ACADÉMICAS CON CONOCIMIENTO Y TRABAJO RELEVANTE EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, CON LA FINALIDAD DE INTEGRARSE COMO PARTICIPANTES A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

BASES

PRIMERA. DEL OBJETO

El objeto de la presente convocatoria es seleccionar un representante de las organizaciones de la sociedad civil y dos personas expertas académicas con conocimiento y trabajo relevante en materia de trata de personas, con la finalidad de integrarse como participantes a la Comisión.

SEGUNDA. DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL

De conformidad con los artículos 84 y 85 de la Ley, la Comisión está integrada por 14 miembros, y como participantes, entre otros, tres representantes de organizaciones de la sociedad civil y tres personas expertas académicas que deben ser especialistas en los temas vinculados con la trata de personas.

TERCERA. DE LOS PARTICIPANTES

La presente convocatoria está dirigida a representantes de las organizaciones de la sociedad civil y expertos académicos con conocimiento y trabajo relevante en materia de trata de personas, las cuales deberán reunir los criterios establecidos en los artículos 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión.

CUARTA. DE LOS CARGOS

1. El encargo tiene un carácter honorífico, con derecho a voz pero sin voto.
2. La duración del encargo para los representantes de organizaciones de la sociedad civil será de uno y tres años, respectivamente, con posibilidad de reelección por una sola ocasión.
3. La duración del encargo para las personas expertas académicas será de uno y tres años, respectivamente, con posibilidad de reelección por una sola ocasión.
4. Las organizaciones de la sociedad civil y los expertos académicos, tendrán las funciones previstas en el Reglamento Interno de la Comisión.

QUINTA. DE LOS CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Los criterios de selección de los representantes de organizaciones de la sociedad civil y de las personas expertas académicas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Comisión, son los siguientes:

1. ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL:

- a. Contar con experiencia acreditable, nacional o internacional, de trabajos en la protección y asistencia de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas o en los ámbitos de prevención, persecución, sanción o erradicación de estos delitos;
- b. Acreditar que, a la presentación de su candidatura, se encuentran realizando actividades relativas a las señaladas en el numeral anterior, y
- c. Contar con programas o proyectos en el tema de trata de personas.

2. PERSONAS EXPERTAS ACADÉMICAS:

- a. Contar con experiencia acreditable, en el ámbito nacional o internacional, en actividades docentes e investigación en cualquiera de los temas de prevención, persecución, sanción o erradicación de los delitos en materia de trata de personas, así como en la protección y asistencia de las víctimas, ofendidos y testigos;
- b. Acreditar que, a la presentación de su candidatura, se encuentran realizando actividades relativas a las señaladas en el numeral anterior, y
- c. Haber realizado estudios o publicaciones sobre temas de derechos humanos y trata de personas.

SEXTA. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

La selección de los representantes, se llevará a cabo por acuerdo de los integrantes de la Subcomisión Consultiva, la cual presentará una propuesta motivada y fundamentada al Pleno de la Comisión para su aprobación en la sesión que celebre en el Ejercicio Fiscal 2017, posterior a la publicación de la presente Convocatoria.

Para tal efecto, la Subcomisión Consultiva tomará en consideración para la selección de los representantes de organizaciones civiles y de las personas expertas académicas, además de los criterios previstos en la normativa vigente aplicable, aquellos que representen un posible conflicto de interés o de cualquier otro que vaya en contra de los objetivos de la Comisión.

Por lo que, la Comisión elegirá a un representante de las organizaciones de la sociedad civil para que se desempeñe por un periodo de tres años; así como dos personas expertas académicas para que se desempeñen por un periodo de uno y tres años respectivamente, a partir del acuerdo que determinen los miembros de la Comisión, el cual se dará a conocer conforme a lo previsto en la presente convocatoria.

SÉPTIMA. DE LA DOCUMENTACIÓN

1. Las postulaciones de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, deberán presentar los siguientes requisitos:
 - a. Carta de representación otorgada por la organización de la sociedad civil;
 - b. Copia del acta constitutiva debidamente registrada ante el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil de la organización de la sociedad civil que va a representar;
 - c. Carta de exposición de motivos para actuar como participante para efectos consultivos en la Comisión;
 - d. Experiencia curricular de la Organización de la Sociedad Civil que va a representar;
 - e. Documentación comprobatoria de contar con experiencia nacional o internacional en actividades de protección y asistencia de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas, y
 - f. Documentación que compruebe la existencia de programas o proyectos que presta la organización de la sociedad civil en el tema de trata de personas.
2. Las postulaciones de las personas expertas académicas, deberán contener los siguientes requisitos:
 - a. Carta de exposición de motivos para actuar como participante para efectos consultivos en la Comisión;
 - b. *Currículum vitae* de la persona experta;
 - c. Acreditar a la presentación de su candidatura, que se encuentran realizando actividades docentes e investigación en cualquiera de los temas de prevención, persecución, sanción o erradicación de los delitos en materia de trata de personas, así como en la protección y asistencia de las víctimas, ofendidos y testigos de estos delitos, y
 - d. Acreditar haber realizado estudios o publicaciones sobre temas de derechos humanos y trata de personas.

OCTAVA. DE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN

Las postulaciones se recibirán de manera física o electrónica, con base en lo siguiente:

1. De manera electrónica:

A través del portal único del gobierno federal, en la liga siguiente: <http://focacv.segob.gob.mx> a partir del 20 de agosto de 2017 y cerrará el 20 de septiembre de 2017 a las 23:59 horas.

2. De manera física:

En las oficinas de la Secretaría Técnica de la Comisión, ubicada en Circular de Morelia No. 8, 6o. piso, Col. Roma Norte, Cuauhtémoc, C.P. 06700, en la Ciudad de México; del 20 de agosto al 20 de septiembre de 2017, en horario de las 10:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes. La fecha límite para la recepción de documentos físicos, es el 20 de septiembre de 2017 a las 18:00 horas. En ningún caso se otorgarán prórrogas.

NOVENA. DE LA ELECCIÓN DE POSTULACIONES

Las postulaciones que hayan cumplido con todos los requisitos serán evaluadas por la Subcomisión Consultiva, la cual someterá una propuesta justificada y fundamentada para consideración de la Comisión.

Posteriormente en sesión, la Comisión analizará y elegirá a las o los candidatos ganadores.

DÉCIMA. DE LA TRANSPARENCIA

En el tratamiento de los datos personales de los candidatos, se observará la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública, y protección de datos personales.

DÉCIMA PRIMERA. DE LOS RESULTADOS

La Comisión dará a conocer los resultados a través del portal único del Gobierno Federal www.gob.mx/segob.

La decisión de la Comisión será definitiva e inapelable.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA INTERPRETACIÓN

Todos los supuestos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión.

Para mayores informes sobre la presente convocatoria, favor de comunicarse a la Secretaría de Gobernación a los siguientes teléfonos y correos electrónicos:

Mtra. Irma Cavazos Ortiz

Directora de Relaciones y Coordinación Interinstitucional

Teléfono: (0155) 5128-0000 ext. 36256

Correo electrónico: icavazos@segob.gob.mx

Mtra. Marisol Ramírez Reyes

Directora de Atención a Grupos en Riesgo

Teléfono: (0155) 5128-0000 ext. 36251

Correo electrónico: mramirezre@segob.gob.mx

Dado en la Ciudad de México, a 16 de agosto de 2017.- La Secretaria Técnica de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, **Mercedes Peláez Ferrusca**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal con respecto a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo, hechos en la Ciudad de México, el cuatro de noviembre de dos mil quince.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El cuatro de noviembre de dos mil quince, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal con respecto a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo, cuyo texto consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veinte de junio del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 30 del Acuerdo, fueron recibidas en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el cuatro de enero y el veinticuatro de julio de dos mil diecisiete.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el once de agosto de dos mil diecisiete.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.

ALEJANDRO ALDAY GONZÁLEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal con respecto a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo, hechos en la Ciudad de México, el cuatro de noviembre de dos mil quince, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO

Los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, con el objeto de promover el desarrollo de sus relaciones económicas y la cooperación en materia fiscal, y deseosos de concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y el patrimonio, sin crear oportunidades para la no imposición o imposición reducida a través de la evasión o elusión fiscal (incluyendo a través de acuerdos para el uso abusivo de tratados cuyo objetivo es extender indirectamente los beneficios previstos en este Acuerdo a residentes de terceros Estados), han acordado lo siguiente:

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

ARTÍCULO 1

PERSONAS COMPRENDIDAS

El presente Acuerdo se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

ARTÍCULO 2

IMPUESTOS COMPRENDIDOS

1. El presente Acuerdo se aplica a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, exigibles por cada Estado Contratante, cualquiera que fuera el sistema de recaudación.

2. Se consideran impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio los impuestos que gravan la renta total, o el patrimonio total, o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias provenientes de la enajenación de bienes muebles e inmuebles, así como los impuestos sobre las plusvalías.
3. Los impuestos actuales a los cuales se aplica el presente Acuerdo son, en particular:
 - a) en el caso de Argentina:
 - (i) impuesto a las ganancias;
 - (ii) impuesto sobre la ganancia mínima presunta;
 - (iii) impuesto sobre los bienes personales;(en adelante denominado “impuesto argentino”);
 - b) en el caso de México:
 - (i) el impuesto sobre la renta federal;(en adelante denominado “impuesto mexicano”).
4. El presente Acuerdo se aplicará asimismo a los impuestos idénticos, sustancialmente similares o análogos que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del mismo, y que se añadan a los actuales o les sustituyan. Las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes se comunicarán mutuamente las modificaciones importantes que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3

DEFINICIONES GENERALES

1. A los efectos del presente Acuerdo, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:
 - a) las expresiones “un Estado Contratante” y “el otro Estado Contratante” significan, según se infiera del contexto, México o Argentina;
 - b) el término “Argentina” significa el territorio de la República Argentina que se define de conformidad con sus normas constitucionales y legales; y el término “México” significa los Estados Unidos Mexicanos, empleado en un sentido geográfico, significa el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, comprendiendo las partes integrantes de la Federación; las islas, incluyendo los arrecifes y los cayos en los mares adyacentes; las islas de Guadalupe y de Revillagigedo, la plataforma continental, el fondo marino y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes; las aguas de los mares territoriales y las marítimas interiores y más allá de las mismas; las áreas sobre las cuales, de conformidad con el derecho internacional, México puede ejercer derechos soberanos de exploración y explotación de los recursos naturales del fondo marino, subsuelo y las aguas suprayacentes, y el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, en la extensión y bajo las condiciones establecidas por el derecho internacional;
 - c) el término “persona” comprende a las personas físicas, a las sociedades y a toda otra agrupación de personas;
 - d) el término “sociedad” significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que sea tratada como persona jurídica a los efectos impositivos;
 - e) las expresiones “empresa de un Estado Contratante” y “empresa del otro Estado Contratante” significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;
 - f) la expresión “transporte internacional” significa cualquier transporte por buques o aeronaves explotados por un residente de un Estado Contratante, excepto cuando el buque o aeronave es explotado solamente entre lugares situados en el otro Estado Contratante;

- g) el término “nacional” significa:
 - (i) cualquier persona física que posea la nacionalidad de un Estado Contratante;
 - (ii) cualquier persona jurídica, sociedad de personas y asociación cuyo carácter de tal derive de la legislación en vigor en un Estado Contratante;
- h) la expresión “Autoridad Competente” significa:
 - (i) en el caso de Argentina, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Secretaría de Hacienda;
 - (ii) en el caso de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2. Para la aplicación del presente Acuerdo en cualquier momento por un Estado Contratante, cualquier término o expresión no definido en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado relativa a los impuestos que son objeto del presente Acuerdo, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación fiscal sobre el que resultaría de otras ramas del Derecho de ese Estado.

ARTÍCULO 4

RESIDENTE

1. A los efectos del presente Acuerdo, el término “residente de un Estado Contratante” significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, está sujeta a imposición en él por razón de su domicilio, residencia, lugar de constitución, sede de dirección o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, incluyendo también a ese Estado y a sus subdivisiones políticas o entidades locales. Este término no incluye, sin embargo, a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por la renta que obtengan de fuentes situadas en el citado Estado o por el patrimonio situado en él.

2. Cuando en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

- a) dicha persona será considerada residente solamente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente solamente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);
- b) si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales, o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará residente solamente del Estado donde viva habitualmente;
- c) si viviera habitualmente en ambos Estados o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente solamente del Estado del que sea nacional;
- d) si fuera nacional de ambos Estados o no lo fuera de ninguno de ellos, las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

3. Cuando en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona que no sea una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes, de común acuerdo, harán lo posible por resolver el caso y determinar la forma de aplicación del presente Acuerdo a dicha persona. En ausencia de acuerdo mutuo entre las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes, dicha persona no tendrá derecho a ninguno de los beneficios o exenciones impositivas contempladas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

1. A los efectos del presente Acuerdo, el término “establecimiento permanente” significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

2. Asimismo, el término “establecimiento permanente” comprende en especial:

- a) una sede de dirección;
- b) una sucursal;
- c) una oficina;

- d) una fábrica;
 - e) un taller;
 - f) una mina, un pozo de petróleo o de gas, una cantera o cualquier otro lugar relacionado con la exploración, explotación o extracción de recursos naturales incluida la actividad pesquera.
3. El término “establecimiento permanente” asimismo comprende:
- a) una obra, una construcción, un proyecto de montaje o de instalación o actividades de supervisión relacionados con ellos, pero sólo cuando dichas obras, proyectos o actividades continúen durante un periodo superior a seis (6) meses;
 - b) la prestación de servicios por una empresa, incluidos los servicios de consultores, por intermedio de sus empleados o de personal contratado por la empresa para ese fin, pero sólo en el caso de que tales actividades prosigan en un Estado Contratante durante un periodo o periodos que en total excedan de seis (6) meses, dentro de un periodo cualquiera de doce (12) meses.

Para efectos del cómputo de los plazos a que se refiere el presente apartado, las actividades realizadas por una empresa asociada con otra empresa en términos de lo establecido en el Artículo 9, deberán ser consideradas conjuntamente con el periodo durante el cual las actividades son realizadas por la empresa asociada, siempre que las actividades de ambas empresas sean idénticas o similares.

4. No obstante las disposiciones precedentes en este Artículo se considera que el término “establecimiento permanente” no incluye:

- a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar o exponer bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;
- b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas o exponerlas;
- c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa;
- d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de recoger información para la empresa;
- e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar para la empresa cualquier otra actividad de carácter preparatorio o auxiliar;
- f) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los subapartados a) a e), a condición de que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios que resulte de esa combinación conserve su carácter auxiliar o preparatorio.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, cuando una persona distinta de un agente independiente, al que será aplicable el apartado 7, actúe en un Estado Contratante por cuenta de una empresa del otro Estado Contratante, se considerará que dicha empresa tiene un establecimiento permanente en el Estado Contratante mencionado en primer lugar, con relación a cualquier actividad que esa persona realice para la empresa, si dicha persona:

- a) posee y habitualmente ejerce en dicho Estado poderes que la facultan para concluir contratos en nombre de la empresa, a menos que las actividades de esta persona se limiten a las mencionadas en el apartado 4 que, de haber sido realizadas por medio de un lugar fijo de negocios, no se hubiera considerado ese lugar fijo de negocios como un establecimiento permanente de acuerdo con las disposiciones de ese apartado; o
- b) no posee tales poderes, pero mantiene habitualmente en el Estado Contratante mencionado en primer lugar un depósito de bienes o mercancías desde el cual regularmente entrega bienes o mercancías por cuenta de la empresa.

6. No obstante las disposiciones anteriores del presente Artículo, se considera que una empresa aseguradora de un Estado Contratante tiene un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante si recauda primas en el territorio de ese otro Estado o si asegura contra riesgos situados en él por medio de una persona distinta de un agente independiente al cual se le aplica el apartado 7 del presente Artículo.

7. No se considera que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado Contratante por el mero hecho de que realice sus actividades en ese Estado por medio de un corredor, un comisionista general, o cualquier otro agente independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad y en sus relaciones comerciales o financieras con la empresa, las condiciones no difieren de aquellas generalmente acordadas por agentes independientes. No obstante, cuando las actividades de dicho agente sean ejercidas total o principalmente para dicha empresa, la persona no será considerada un agente independiente de acuerdo con las disposiciones de este apartado.

8. El hecho de que una sociedad residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad que es residente del otro Estado Contratante, o que realiza actividades empresariales en ese otro Estado (ya sea por medio de un establecimiento permanente o de otra forma) no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en un establecimiento permanente de la otra.

IMPOSICIÓN DE LA RENTA

ARTÍCULO 6

RENTAS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

1. Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas, pecuarias o forestales) situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. La expresión "bienes inmuebles" tendrá el significado que le atribuya la legislación del Estado Contratante en que los bienes en cuestión estén situados. Dicha expresión comprende, asimismo, los bienes accesorios a los bienes inmuebles, el ganado y el equipo utilizado en las explotaciones agrícolas, pecuarias y forestales, los derechos a los que se apliquen las disposiciones del derecho privado relativas a los bienes raíces, el usufructo de bienes inmuebles y el derecho a percibir pagos variables o fijos por la explotación, o la concesión de la explotación, de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales; los buques, embarcaciones y aeronaves no se considerarán bienes inmuebles.

3. Las disposiciones del apartado 1 se aplicarán a las rentas derivadas de la utilización directa, del arrendamiento o aparcería, así como de cualquier otra forma de explotación de los bienes inmuebles.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 3 se aplicarán igualmente a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de una empresa y de los bienes inmuebles utilizados para la prestación de servicios personales independientes.

ARTÍCULO 7

BENEFICIOS EMPRESARIALES

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza o ha realizado su actividad de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que sean atribuibles a ese establecimiento permanente. A tales efectos, serán atribuibles al establecimiento permanente los beneficios de la empresa provenientes de:

- a) las ventas o actividades realizadas por el propio establecimiento permanente;
- b) las ventas en ese otro Estado de bienes o mercancías de tipo idéntico o similar al de las vendidas por medio de ese establecimiento permanente; o
- c) otras actividades empresariales llevadas a cabo en ese otro Estado de naturaleza idéntica o similar a las efectuadas por medio del citado establecimiento permanente.

Sin embargo, los beneficios obtenidos de las actividades descritas en los incisos b) y c) no serán sometidos a imposición en el otro Estado Contratante si la empresa demuestra que dichas actividades han sido realizadas por razones distintas a las de obtener un beneficio del presente Acuerdo.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del apartado 3, cuando una empresa de un Estado Contratante realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado Contratante se atribuirán al establecimiento permanente los beneficios que el mismo hubiera podido obtener de ser una empresa distinta y separada que realizase las mismas o similares actividades, en las mismas o similares condiciones, y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente.

3. Para la determinación de los beneficios del establecimiento permanente se permitirá la deducción de los gastos realizados para los fines del establecimiento permanente, comprendidos los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentra el establecimiento permanente como en otra parte. A tal fin, sólo se tendrán en cuenta los gastos que resultan deducibles por el establecimiento permanente de conformidad con las disposiciones de la legislación impositiva del Estado Contratante en el cual el establecimiento permanente está situado.
4. En el caso en que un establecimiento permanente participe de manera importante y activa en la negociación y conclusión de contratos celebrados por la empresa, no obstante que otras partes de la empresa también hayan participado en esas operaciones, se atribuirá al establecimiento permanente aquella proporción de los beneficios de la empresa originados por dichos contratos que representen la contribución efectuada por el establecimiento permanente a las transacciones de la empresa en su conjunto.
5. No obstante lo establecido en el apartado 2, no se atribuirá ningún beneficio a un establecimiento permanente por el mero hecho de que este establecimiento permanente compre bienes o mercancías para la empresa.
6. A los efectos de los apartados anteriores, los beneficios atribuibles a un establecimiento permanente se calcularán cada año por el mismo método, a no ser que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma.
7. Cuando los beneficios comprendan rentas reguladas separadamente en otros Artículos del presente Acuerdo, las disposiciones de aquéllos no quedarán afectadas por las del presente Artículo.

ARTÍCULO 8

TRANSPORTE INTERNACIONAL

1. Los beneficios obtenidos por una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en el transporte internacional sólo podrán someterse a imposición en ese Estado.
2. A los efectos del presente Artículo, los beneficios provenientes de la operación de buques o aeronaves en el transporte internacional comprenden:
 - a) la renta proveniente del alquiler o arrendamiento de buques o aeronaves a casco desnudo; y
 - b) los beneficios provenientes del uso o alquiler de contenedores (incluidos los remolques y equipos vinculados para el transporte de contenedores) usados para el transporte de bienes o mercancías;cuando dicho alquiler o dicho uso, según se trate del inciso a) o del inciso b), es incidental a la operación de buques o aeronaves en el transporte internacional.
3. Cuando los beneficios incluidos dentro de los apartados 1 y 2 del presente Artículo son obtenidos por un residente de un Estado Contratante proveniente de su participación en un consorcio ("pool"), en una explotación en común o en una agencia internacional de explotación, los beneficios atribuibles a ese residente serán solamente sometidos a imposición en el Estado Contratante en el cual el mismo reside.

ARTÍCULO 9

EMPRESAS ASOCIADAS

1. Cuando:
 - a) una empresa de un Estado Contratante participe, directa o indirectamente, en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante; o
 - b) unas mismas personas participen, directa o indirectamente, en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante,y en uno y otro caso las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios que habrían sido obtenidos por una de las empresas de no existir dichas condiciones, pero que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en los beneficios de esa empresa y someterse a imposición en consecuencia.

2. Cuando un Estado Contratante incluya en los beneficios de una empresa de ese Estado —y someta, en consecuencia, a imposición— los beneficios sobre los cuales una empresa del otro Estado Contratante ha sido sometida a imposición en ese otro Estado, y los beneficios así incluidos son beneficios que habrían sido realizados por la empresa del Estado mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que se hubiesen convenido entre empresas independientes, ese otro Estado practicará el ajuste correspondiente de la cuantía del impuesto que ha percibido sobre esos beneficios. Para determinar dicho ajuste se tendrán debidamente en cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo y las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes se consultarán mutuamente, si fuese necesario.

3. Las disposiciones del apartado 2 no se aplicarán en el caso que un procedimiento judicial o administrativo, u otro procedimiento legal, haya resultado en una sentencia firme en virtud de la cual, por acciones que hayan originado un ajuste de beneficios de conformidad con el apartado 1, una de las empresas involucradas sea sujeto de sanciones por fraude, negligencia u omisión culposa.

ARTÍCULO 10

DIVIDENDOS

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos dividendos podrán ser gravados en el Estado Contratante en el que resida la sociedad que paga los dividendos y de conformidad con las leyes de dicho Estado, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

- a) 10 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad que tenga la propiedad de por lo menos el 25 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos; o
- b) 15 por ciento del importe bruto de los dividendos en todos los demás casos.

Las disposiciones del presente apartado no afectan la imposición de la sociedad respecto de los beneficios con cargo a los cuales se paguen los dividendos.

3. El término “dividendos” empleado en el presente Artículo significa los rendimientos de las acciones, acciones de goce o derechos de goce, de las partes de minas, de las partes de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como los ingresos de otras participaciones sociales y otros ingresos asimilables sujetos al mismo tratamiento fiscal que los rendimientos de las acciones por la legislación del Estado en que resida la sociedad que los distribuya.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no se aplicarán si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, realiza una actividad empresarial en el otro Estado Contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, por medio de un establecimiento permanente allí situado, o presta en ese otro Estado servicios personales independientes por medio de una base fija allí situada, y la participación que genera los dividendos está efectivamente vinculada con dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso, serán aplicables las disposiciones del Artículo 7 ó del Artículo 14, según corresponda.

5. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga beneficios o rentas procedentes del otro Estado Contratante, ese otro Estado no podrá exigir ningún impuesto sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que esos dividendos sean pagados a un residente de ese otro Estado o la participación que genera los dividendos esté vinculada efectivamente a un establecimiento permanente o a una base fija situados en ese otro Estado, ni someter los beneficios no distribuidos de la sociedad a un impuesto sobre los mismos, aunque los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consistan, total o parcialmente, en beneficios o rentas procedentes de ese otro Estado.

6. No obstante lo señalado en otra disposición del presente Acuerdo, cuando una sociedad que sea residente de un Estado Contratante tenga un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante, los beneficios que se sometan a imposición conforme al apartado 1 del Artículo 7, podrán estar sujetos a una retención de impuestos adicional en el otro Estado, de conformidad con su legislación fiscal, cuando los beneficios se remitan a la oficina central, pero la retención no excederá del 10 por ciento del monto de dichos beneficios, después de deducir de los mismos el impuesto corporativo gravado en ese otro Estado.

ARTÍCULO 11**INTERESES**

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante podrán someterse a imposición en ese otro Estado.
2. Sin embargo, dichos intereses pueden someterse a imposición también en el Estado Contratante del que procedan y de conformidad con las leyes de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no puede exceder del 12 por ciento.
3. No obstante las disposiciones del apartado 2, los intereses mencionados en el apartado 1 sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que es residente el beneficiario efectivo de los intereses, si:
 - a) el beneficiario efectivo es uno de los Estados Contratantes, una subdivisión política o una entidad local del mismo, o el Banco Central de un Estado Contratante;
 - b) los intereses son pagados por cualquiera de las entidades mencionadas en el inciso a);
 - c) los intereses proceden de Argentina y son pagados respecto de un préstamo por un periodo no menor a tres (3) años otorgado por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S. N. C., Nacional Financiera, S. N. C., o el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., o por cualquier otra institución acordada por las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes; o
 - d) los intereses proceden de México y son pagados respecto de un préstamo por un periodo no menor a tres (3) años, otorgado por el Banco de la Nación Argentina y el Banco de Inversión y Comercio Exterior, o por cualquier otra institución acordada por las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes.
4. El término "intereses" empleado en el presente Artículo significa los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantías hipotecarias o cláusula de participación en los beneficios del deudor y, especialmente, las rentas de fondos públicos y bonos u obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a estos títulos, así como cualquier otra renta que se asimile a los rendimientos de las cantidades dadas en préstamo bajo la legislación del Estado Contratante de donde procedan las rentas. El término "intereses" no incluye a los ingresos considerados como dividendos de conformidad con el apartado 3 del Artículo 10.
5. Las disposiciones de los apartados 1, 2 y 3 no serán aplicables si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que proceden los intereses, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado allí, o presta servicios personales independientes en ese otro Estado por medio de una base fija situada allí, y el crédito que genera los intereses está vinculado efectivamente con: (a) dicho establecimiento permanente o base fija, o con (b) actividades empresariales a que se refiere el inciso (c) del apartado 1 del Artículo 7. En tal caso, se aplicarán las disposiciones del Artículo 7 ó del Artículo 14, según corresponda.
6. Los intereses se considerarán procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija en relación con los cuales se haya contraído la deuda por la que se pagan los intereses, y dicho establecimiento o base fija soporta la carga de los mismos, dichos intereses se considerarán procedentes del Estado Contratante donde estén situados el establecimiento permanente o la base fija.

ARTÍCULO 12**REGALÍAS**

1. Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.
2. Sin embargo, dichas regalías también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de conformidad con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de las regalías es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

- a) 10 por ciento del importe bruto pagado por el uso o la concesión del uso de derechos de autor sobre obras literarias, teatrales, musicales, artísticas o científicas; del importe bruto pagado por el uso o la concesión del uso de patentes, diseños y modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, de programas de computadora, de equipos comerciales, industriales o científicos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, así como por la prestación de servicios de asistencia técnica; o
- b) 15 por ciento del importe bruto de las regalías en los demás casos.

No obstante lo dispuesto en el Artículo 13, el término "regalías" también incluye las ganancias obtenidas por la enajenación de cualquiera de dichos derechos o bienes que estén condicionados a la productividad, uso o posterior disposición de los mismos.

3. El término "regalías" empleado en el presente Artículo significa las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso o la concesión de uso de un derecho de autor sobre una obra literaria, musical, teatral, artística o científica, programas de computación, patentes, marcas de fábrica o de comercio, diseño o modelo, plano, fórmula o procedimientos secretos o por cualquier otra propiedad intangible o por el uso o el derecho al uso de equipos industriales, comerciales o científicos, o por la información relacionada con experiencias industriales, comerciales o científicas e incluye los pagos por la prestación de asistencia técnica y pagos de cualquier clase con respecto a películas cinematográficas y obras de cine, o bandas magnetofónicas, u otros medios de reproducción en relación con emisiones de televisión.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no se aplicarán si el beneficiario efectivo de las regalías, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante del que procedan las regalías una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente allí situado, o presta en ese otro Estado servicios personales independientes a través de una base fija situada allí, y el derecho o bien por el que se pagan las regalías están vinculados efectivamente con: (a) dicho establecimiento permanente o base fija, o con (b) actividades empresariales a que se refiere el inciso (c) del apartado 1 del Artículo 7. En tal caso, se aplicarán las disposiciones del Artículo 7 ó del Artículo 14, según corresponda.

5. Las regalías se considerarán procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de las regalías sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en uno de los Estados Contratantes un establecimiento permanente o una base fija en relación con los cuales se haya contraído la obligación del pago de las regalías, y dicho establecimiento permanente o base fija soporte la carga de las mismas, tales regalías se considerarán procedentes del Estado donde estén situados el establecimiento permanente o la base fija.

ARTÍCULO 13

GANANCIAS DE CAPITAL

1. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de bienes inmuebles, a los que se refiere el Artículo 6, y situados en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en este Estado.

2. Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que forman parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o de bienes muebles que pertenezcan a una base fija que un residente de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios personales independientes, comprendidas las ganancias derivadas de la enajenación de este establecimiento permanente (solo o con el conjunto de la empresa) o de esta base fija, pueden someterse a imposición en este otro Estado.

3. Las ganancias derivadas de la enajenación de buques o aeronaves explotados en el transporte internacional, o de bienes muebles afectados al giro específico de la explotación de tales buques o aeronaves, sólo podrán someterse a imposición en el Estado Contratante donde esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

4. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de acciones o de otros derechos de participación cuyo valor se derive directa o indirectamente en más de un 50 por ciento de bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

5. Las ganancias derivadas de la enajenación de acciones o participaciones en el capital o el patrimonio de una sociedad residente de un Estado Contratante, distintas de las mencionadas en el apartado 4 del presente Artículo, pueden someterse a imposición en este Estado. Sin embargo, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

- a) 10 por ciento de la ganancia cuando se trate de una participación directa en el capital de al menos el 25 por ciento;
- b) 15 por ciento de la ganancia en los demás casos.

6. Las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados en los apartados precedentes pueden someterse a imposición solo en el Estado Contratante en que resida quien enajena.

ARTÍCULO 14

SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES

1. Las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante por la prestación de servicios profesionales o el ejercicio de otras actividades de carácter independiente solo podrán someterse a imposición en ese Estado, excepto en las siguientes circunstancias, en que esas rentas podrán ser gravadas también en el otro Estado Contratante:

- a) si dicho residente tiene en el otro Estado Contratante una base fija de la que disponga regularmente para el desempeño de sus actividades; en tal caso, solo podrá gravarse en ese otro Estado Contratante la parte de las rentas que sea atribuible a dicha base fija; o
- b) si su estancia en el otro Estado Contratante es por un periodo o periodos que sumen o excedan en total ciento ochenta y tres (183) días en todo periodo de doce (12) meses que empiece o termine durante el año fiscal considerado; en tal caso, solo podrá gravarse en ese otro Estado la parte de la renta obtenida de las actividades desempeñadas por él en ese otro Estado.

2. La expresión "servicios profesionales" comprende especialmente las actividades, científicas, literarias, artísticas, de educación o enseñanza independientes, así como las actividades independientes de los médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos y contadores.

ARTÍCULO 15

SERVICIOS PERSONALES DEPENDIENTES

1. Sujeto a las disposiciones de los Artículos 16, 18 y 19, los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidos por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado a no ser que el empleo se realice en el otro Estado Contratante. Si el empleo se realiza de esa forma, las remuneraciones derivadas del mismo pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo realizado en el otro Estado Contratante, sólo pueden someterse a imposición en el Estado mencionado en primer término si:

- a) el perceptor permanece en el otro Estado durante un periodo o periodos cuya duración no exceda en conjunto de ciento ochenta y tres (183) días en cualquier periodo de doce (12) meses que comience o termine en el año fiscal respectivo; y
- b) las remuneraciones se pagan por, o en nombre de, un empleador que no es residente del otro Estado; y
- c) las remuneraciones no son soportadas por un establecimiento permanente o una base fija que el empleador tenga en el otro Estado.

3. No obstante las disposiciones precedentes de este Artículo, las remuneraciones obtenidas por razón de un empleo realizado a bordo de un buque o aeronave explotados en el transporte internacional, sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en el cual la empresa que opera los buques y aeronaves es residente.

ARTÍCULO 16**HONORARIOS DE DIRECTORES**

Los honorarios y otras retribuciones similares que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro del directorio, consejo de administración o de vigilancia, de una sociedad residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en este otro Estado.

ARTÍCULO 17**ARTISTAS Y DEPORTISTAS**

1. No obstante las disposiciones de los Artículos 14 y 15, las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga del ejercicio de sus actividades personales en el otro Estado Contratante en calidad de artista del espectáculo, tal como actor de teatro, cine, radio o televisión, músico, o como deportista, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Cuando las rentas derivadas de las actividades ejercidas por un artista o un deportista personalmente y en calidad de tal se atribuyan, no al propio artista o deportista, sino a otra persona, dichas rentas pueden, no obstante las disposiciones de los Artículos 7, 14 y 15, someterse a imposición en el Estado Contratante en el que se realicen las actividades del artista o del deportista.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 y 2, los ingresos obtenidos por un residente de un Estado Contratante en su calidad de artista o deportista estarán exentos en el otro Estado Contratante siempre que la visita a ese otro Estado esté sustancialmente financiada por fondos públicos del Estado mencionado en primer lugar o una subdivisión política o entidad local del mismo.

ARTÍCULO 18**PENSIONES**

Sin perjuicio de las disposiciones del apartado 2 del Artículo 19:

- a) las pensiones originadas en un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante;
- b) cualquier tipo de pagos, sean estos periódicos o no, establecidos en la legislación de seguridad social de un Estado Contratante o programado bajo cualquier tipo de sistema público que tenga como propósito disponer el bienestar social en un Estado Contratante;

pueden someterse a imposición en ambos Estados Contratantes. Sin embargo, los pagos referidos en el subapartado b) no serán sometidos a imposición en el Estado Contratante en el cual el perceptor es residente, si dichos pagos, dada su naturaleza, están exentos de impuesto en el otro Estado Contratante en el cual se originan.

ARTÍCULO 19**FUNCIONES PÚBLICAS**

1. Los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares, distintas de las pensiones, pagadas por un Estado Contratante o una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales del mismo, a una persona física por razón de servicios prestados a ese Estado o a esa subdivisión o autoridad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

2. Sin embargo, dichos sueldos, salarios y remuneraciones similares pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si los servicios son prestados en ese otro Estado y la persona física es un residente de ese Estado que:

- a) es nacional de ese Estado; o
- b) no ha adquirido la condición de residente de ese Estado solamente para prestar los servicios.

3. No obstante las disposiciones del apartado 1, cualquier pensión u otra remuneración similar pagada, o con cargo a fondos constituidos, por un Estado Contratante o subdivisión política o entidad local del mismo, a una persona física por razón de servicios prestados a ese Estado o subdivisión o entidad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

ARTÍCULO 20**ESTUDIANTES**

Las cantidades que un estudiante o una persona en prácticas, que sea o que haya sido inmediatamente antes de visitar un Estado Contratante, residente del otro Estado y que se encuentre en el Estado mencionado en primer lugar con el único fin de proseguir sus estudios o su formación práctica, reciba para cubrir sus gastos de mantenimiento, estudios o de formación práctica, no pueden someterse a imposición en ese Estado, siempre que dichos pagos procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado.

ARTÍCULO 21**HIDROCARBUROS**

1. Lo dispuesto en este Artículo se aplicará no obstante cualquier otra disposición del presente Acuerdo.
2. Cuando una persona residente de un Estado Contratante realice actividades empresariales que consistan o estén relacionadas con la exploración, producción, refinación, procesamiento, transportación, distribución, almacenamiento o comercialización de hidrocarburos, situados en el otro Estado Contratante y dichas actividades se realicen por un periodo o periodos que en conjunto excedan treinta (30) días en cualquier periodo de doce (12) meses, se considera a tales actividades como realizadas a través de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado.
3. Para los efectos del cómputo del plazo al que se refiere el apartado anterior, las actividades realizadas por una empresa asociada con otra empresa serán consideradas como realizadas por la empresa con la que está asociada si las actividades en cuestión son idénticas o sustancialmente similares que aquéllas realizadas por la empresa mencionada en último lugar o son parte del mismo proyecto. Para los efectos de este apartado, la expresión "empresa asociada" tendrá el significado que le otorgue la legislación del Estado donde las actividades son realizadas.
4. Los sueldos, salarios y remuneraciones similares obtenidas por un residente de un Estado Contratante respecto de un empleo relacionado con la exploración, producción, refinación, procesamiento, transportación, distribución, almacenamiento o comercialización de hidrocarburos situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado. Sin embargo, dichas remuneraciones se someterán a imposición solo en el Estado mencionado en primer lugar si el empleo es realizado para un empleador que no sea residente del otro Estado y siempre que el empleo sea realizado por un periodo o periodos que en conjunto no excedan treinta (30) días en cualquier periodo de doce (12) meses que inicie o termine en el ejercicio fiscal respectivo.

ARTÍCULO 22**OTRAS RENTAS**

1. Las rentas de un residente de un Estado Contratante, cualquiera que fuese su procedencia, no mencionadas en los Artículos precedentes del presente Acuerdo, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.
2. Lo dispuesto en el apartado 1 no es aplicable a las rentas, distintas de las derivadas de bienes inmuebles en el sentido del apartado 2 del Artículo 6, cuando el beneficiario de dichas rentas, residente de un Estado Contratante, realice en el otro Estado Contratante una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado o preste servicios personales independientes por medio de una base fija situada en ese otro Estado, y el derecho o bien por el que se pagan las rentas estén vinculados efectivamente con dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso, son aplicables las disposiciones del Artículo 7 ó del Artículo 14, según proceda.
3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, las rentas de un residente de un Estado Contratante no mencionadas en los Artículos precedentes del presente Acuerdo y procedentes del otro Estado Contratante pueden también someterse a imposición en ese otro Estado.

IMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO**ARTÍCULO 23****PATRIMONIO**

1. El patrimonio que posea un residente de un Estado Contratante y que esté situado en el otro Estado Contratante, puede someterse a imposición en ambos Estados.
2. No obstante las disposiciones del apartado 1, el patrimonio constituido por buques, embarcaciones o aeronaves explotados por un residente de un Estado Contratante en el transporte internacional, y por bienes muebles afectados a esa explotación de tales buques, embarcaciones o aeronaves, sólo puede someterse a imposición en ese Estado.

MÉTODOS PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN**ARTÍCULO 24****ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN**

1. En Argentina, la doble imposición se evitará de la siguiente manera:

Cuando un residente de Argentina obtenga rentas o posea un patrimonio que, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, pueden someterse a imposición en México, Argentina permitirá:

- a) deducir del impuesto a la renta de ese residente un importe equivalente al impuesto sobre la renta pagado en México conforme a las previsiones del presente Acuerdo;
- b) deducir del impuesto sobre el patrimonio de ese residente correspondiente a los bienes situados en México, un importe equivalente al impuesto sobre el patrimonio pagado en México.

Sin embargo, esta deducción en ambos casos no podrá exceder de la parte del impuesto sobre la renta o sobre el patrimonio, calculado antes de la deducción, correspondiente, según el caso, a las rentas o al patrimonio que pueden someterse a imposición en México.

Cuando de conformidad con cualquier disposición del presente Acuerdo, las rentas obtenidas por un residente de Argentina o el patrimonio que éste posea estén exentos de imposición en Argentina, Argentina podrá, sin embargo, tener en cuenta las rentas o el patrimonio exentos a efectos de calcular el importe del impuesto sobre las demás rentas o el patrimonio de dicho residente.

2. En México, con arreglo a las disposiciones y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la legislación de México, conforme a las modificaciones ocasionales de esta legislación que no afecten sus principios generales, México permitirá a sus residentes acreditar contra el impuesto mexicano:

- a) el impuesto argentino pagado por ingresos que conforme el presente Acuerdo pueden someterse a imposición en Argentina, en una cantidad que no exceda del impuesto exigible en México sobre dichos ingresos; y
- b) en el caso de una sociedad que detente al menos el 10 por ciento del capital de una sociedad residente de Argentina y de la cual la sociedad mencionada en primer lugar recibe dividendos, el impuesto argentino pagado por la sociedad que distribuye dichos dividendos, respecto de los beneficios con cargo a los cuales se pagan los dividendos.

DISPOSICIONES ESPECIALES**ARTÍCULO 25****NO DISCRIMINACIÓN**

1. Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquéllos a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de este otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia. No obstante las disposiciones del Artículo 1, la presente disposición también es aplicable a las personas que no sean residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

2. Los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, no serán sometidos a imposición en ese Estado de manera menos favorable que las empresas de ese otro Estado que realicen las mismas actividades. Esta disposición no podrá interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a conceder a los residentes del otro Estado Contratante las deducciones personales, desgravaciones y reducciones impositivas que otorgue a sus propios residentes en consideración a su estado civil o cargas familiares.
3. A menos que se apliquen las disposiciones del Artículo 9, apartado 1, los intereses, las regalías y demás gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante, serán deducibles, para efectos de determinar los beneficios sujetos a imposición de esta empresa, en las mismas condiciones que si hubieran sido pagados a un residente del Estado mencionado en primer lugar.
4. Las empresas de un Estado Contratante cuyo capital esté, total o parcialmente, detentado o controlado, directa o indirectamente, por uno o varios residentes del otro Estado Contratante, no se someterán en el Estado mencionado en primer lugar a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquéllos a los que estén o pueden estar sometidas otras empresas similares del Estado mencionado en primer lugar.
5. No obstante lo dispuesto por el Artículo 2, las disposiciones del presente Artículo se aplicarán a los impuestos de cualquier naturaleza y denominación.

ARTÍCULO 26

PROCEDIMIENTO DE ACUERDO MUTUO

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Acuerdo, con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de esos Estados, podrá someter su caso a las Autoridades Competentes del Estado Contratante del que sea residente o, si fuera aplicable el apartado 1 del Artículo 25, a la del Estado Contratante del que sea nacional. El caso deberá ser planteado dentro de los tres (3) años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no conforme con las disposiciones del presente Acuerdo.
2. La Autoridad Competente, si el reclamo le parece fundado y si no puede por sí misma encontrar una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión mediante un acuerdo mutuo con la Autoridad Competente del otro Estado Contratante a fin de evitar una imposición que no se ajuste al presente Acuerdo siempre que la Autoridad Competente del otro Estado Contratante sea notificada del caso dentro de los cuatro (4) años siguientes a la fecha en la que se presentó o debió haberse presentado la declaración en este otro Estado, lo que ocurra posteriormente.
3. Las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver mediante acuerdo mutuo, las dificultades o las dudas que plantee la interpretación o aplicación del presente Acuerdo.
4. Las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente, incluso en el seno de una Comisión Mixta integrada por ellas mismas o sus representantes, a fin de llegar a un acuerdo en el sentido de los apartados anteriores. Las Autoridades Competentes desarrollarán, a través de consultas, los procedimientos, condiciones, métodos y técnicas bilaterales apropiados para la implementación del procedimiento de acuerdo mutuo previsto en el presente apartado. Además, una Autoridad Competente puede desarrollar procedimientos, condiciones, métodos y técnicas unilaterales apropiados para facilitar las acciones bilaterales mencionadas precedentemente, así como la implementación del procedimiento de acuerdo mutuo.
5. No obstante lo dispuesto en cualquier otro tratado del que los Estados Contratantes sean o puedan ser partes, cualquier controversia sobre una medida adoptada por un Estado Contratante, que se relacione con alguno de los impuestos comprendidos en el Artículo 2, o sobre la eventual discriminación vinculada a una medida impositiva adoptada por un Estado Contratante, incluyendo una controversia sobre la aplicabilidad del presente Acuerdo, deberá ser sometida únicamente a la consideración de las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes, quienes harán lo posible por resolverla mediante un procedimiento de acuerdo mutuo.

ARTÍCULO 27**INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

1. Las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes intercambiarán la información que previsiblemente sea relevante para aplicar lo dispuesto en el presente Acuerdo o para la administración o ejecución del derecho interno, relativa a los impuestos de cualquier naturaleza y denominación establecidos por los Estados Contratantes. El intercambio de información no está limitado por los Artículos 1 y 2.

2. Cualquier información recibida de conformidad con el apartado 1 por un Estado Contratante será mantenida secreta al igual que la información obtenida con base en el derecho interno de este Estado y sólo se revelará a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargadas de la determinación o recaudación de los impuestos a que se refiere el apartado 1, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a dichos impuestos, de la resolución de los recursos relativos a los mismos, o de la vigilancia de todo lo anterior. Dichas personas o autoridades sólo utilizarán esta información para tales propósitos. Podrán revelar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales. No obstante lo antes dispuesto, la información recibida por un Estado Contratante podrá utilizarse para otros fines cuando dicha información pueda ser utilizada de esa forma de conformidad con la legislación de ambos Estados y la Autoridad Competente del Estado que proporciona la información autorice dicho uso.

3. En ningún caso las disposiciones de los apartados 1 y 2 podrán interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:

- a) adoptar medidas administrativas contrarias a la legislación y práctica administrativa de éste o del otro Estado Contratante;
- b) suministrar información que no se pueda obtener según la legislación o en el ejercicio de la práctica administrativa normal de éste o del otro Estado Contratante;
- c) suministrar información que revele cualquier secreto comercial, empresarial, industrial, mercantil o profesional o procedimientos comerciales, o información cuya revelación sería contraria al orden público (*ordre public*).

4. Cuando la información sea solicitada por un Estado Contratante de conformidad con el presente Artículo, el otro Estado Contratante utilizará todas las medidas de recopilación de información para obtener la información solicitada, incluso si el otro Estado no necesita dicha información para sus propios efectos impositivos. La obligación a que se refiere la oración anterior está sujeta a las limitaciones del apartado 3 pero en ningún caso, dichas limitaciones deberán interpretarse en el sentido de permitir que un Estado Contratante se niegue a proporcionar información únicamente porque no tiene un interés interno sobre la misma.

5. En ningún caso las disposiciones del apartado 3 deberán interpretarse en el sentido de permitir que un Estado Contratante se niegue a proporcionar información únicamente debido a que la misma está en poder de un banco, otra institución financiera, beneficiario u otra persona que actúe en calidad de agente o fiduciario, o porque dicha información se relaciona con la tenencia de una participación en una persona.

ARTÍCULO 28**LIMITACIÓN DE BENEFICIOS**

1. Salvo que en el presente Artículo se disponga lo contrario, una persona (distinta de una persona física), que sea residente de un Estado Contratante y que obtenga ingresos del otro Estado Contratante tendrá derecho a todos los beneficios del presente Acuerdo previstos para los residentes de un Estado Contratante, únicamente si dicha persona satisface los requisitos señalados en el apartado 2 y cumple con las demás condiciones del presente Acuerdo para la obtención de cualquiera de dichos beneficios.

2. Una persona de un Estado Contratante es una persona que cumple con los requisitos para un ejercicio fiscal únicamente si dicha persona es:

- a) una entidad Gubernamental; o
- b) una compañía constituida en cualquiera de los Estados Contratantes, si:

- (i) la principal clase de sus acciones se encuentra listada en un mercado de valores reconocido, definido en el apartado 4 de este Artículo y son negociadas regularmente en uno o más mercados de valores reconocidos; o
- (ii) al menos el 50 por ciento de los derechos de voto o del valor de las acciones de la compañía sea propiedad directa o indirectamente de una o más personas físicas residentes en cualquiera de los Estados Contratantes y/o de otras personas constituidas en cualquiera de los Estados Contratantes, en las que al menos el 50 por ciento de los derechos de voto o del valor de las acciones o de la participación en los beneficios sean propiedad directa o indirectamente de una o más personas físicas residentes en cualquiera de los Estados Contratantes; o
- c) una sociedad de personas o una asociación de personas, en la que al menos el 50 por ciento o más de la participación en los beneficios sea propiedad de una o más personas físicas residentes en cualquiera de los Estados Contratantes y/o de otras personas constituidas en cualquiera de los Estados Contratantes, en las que al menos el 50 por ciento de los derechos de voto o del valor de las acciones o la participación en los beneficios sean propiedad directa o indirectamente de una o más personas físicas residentes en cualquiera de los Estados Contratantes; o
- d) una institución de beneficencia u otra entidad que se encuentre exenta para efectos fiscales, cuyas principales actividades sean realizadas en cualquiera de los Estados Contratantes.

Las personas mencionadas anteriormente no tendrán derecho a los beneficios del presente Acuerdo, si más del 50 por ciento de su ingreso bruto, en el ejercicio fiscal de que se trate, es pagado directa o indirectamente a personas que no sean residentes de ninguno de los Estados Contratantes mediante pagos que sean deducibles para efectos de determinar el impuesto comprendido en el presente Acuerdo en el Estado de residencia de la persona.

3. Sin embargo, un residente de un Estado Contratante tendrá derecho a los beneficios del presente Acuerdo si la Autoridad Competente del otro Estado Contratante determina que dicho residente lleva a cabo activamente actividades empresariales en el otro Estado y que el establecimiento o adquisición o mantenimiento de dicha persona y la realización de dichas operaciones no ha tenido como uno de sus principales fines la obtención de los beneficios del Acuerdo.

4. Para efectos de este Artículo, el término “mercado de valores reconocido” significa:

- a) en Argentina, los mercados de valores que operan bajo el control de la Comisión Nacional de Valores;
- b) en México, la Bolsa Mexicana de Valores; y
- c) cualquier otro mercado de valores que se determine de común acuerdo por las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes.

5. Antes de que a un residente de un Estado Contratante se le niegue la desgravación fiscal en el otro Estado Contratante debido a lo dispuesto en los apartados anteriores, las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes se consultarán mutuamente. Asimismo, las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes podrán consultarse mutuamente con respecto a la aplicación de este Artículo.

6. Las disposiciones del presente Acuerdo no impedirán a un Estado Contratante aplicar sus disposiciones relacionadas con capitalización delgada y empresas extranjeras controladas (en el caso de México, regímenes fiscales preferentes) o cualquier normativa anti-abuso que se encuentre vigente en la legislación interna de los Estados Contratantes.

7. No obstante las demás disposiciones del presente Acuerdo y teniendo en consideración todos los hechos y circunstancias pertinentes, no se otorgará un beneficio tributario conforme al presente Acuerdo, respecto a un elemento de un ingreso, si se concluye que uno de los principales propósitos de cualquier arreglo o transacción fue obtener un beneficio, a menos que éste se otorgue de conformidad con el objeto y propósito de las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 29**MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y DE OFICINAS CONSULARES**

Las disposiciones del presente Acuerdo no afectarán los privilegios fiscales que disfruten los miembros de las misiones diplomáticas o de las oficinas consulares, de conformidad con los principios generales del Derecho Internacional o en virtud de acuerdos especiales.

DISPOSICIONES FINALES**ARTÍCULO 30****ENTRADA EN VIGOR**

1. Cada uno de los Estados Contratantes notificará al otro, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su legislación para la entrada en vigor del presente Acuerdo.
2. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última de dichas notificaciones y sus disposiciones surtirán efectos:
 - a) con respecto a impuestos retenidos en la fuente, sobre los montos pagados a partir del primero de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquel en que el presente Acuerdo entre en vigor; y
 - b) con respecto a otros impuestos sobre la renta y el patrimonio, para los ejercicios fiscales que comiencen a partir del primero de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquel en que el presente Acuerdo entre en vigor.

3. El Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta Provenientes de la Operación de Buques y Aeronaves en el Transporte Internacional, firmado en la Ciudad de México, el 26 de noviembre de 1997, quedará terminado de forma definitiva a partir del momento en que el presente Acuerdo resulte aplicable.

ARTÍCULO 31**DENUNCIA**

El presente Acuerdo permanecerá en vigor mientras no se denuncie por uno de los Estados Contratantes. Cualquiera de los Estados Contratantes puede denunciar el presente Acuerdo por la vía diplomática, comunicándolo al menos seis (6) meses antes de la terminación de cualquier año calendario siguiente a la expiración de un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigor. En tal caso, el Acuerdo dejará de aplicarse:

- a) con respecto a impuestos retenidos en la fuente, sobre los montos pagados a partir del primero de enero, inclusive, del año calendario siguiente a la fecha de notificación de la denuncia; y
- b) con respecto a otros impuestos sobre la renta y el patrimonio, para los ejercicios fiscales que comiencen a partir del primero de enero, inclusive, del año calendario siguiente a la fecha de notificación de la denuncia.

En fe de lo cual los signatarios, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en la Ciudad de México, el cuatro de noviembre de dos mil quince, en dos originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Luis Videgaray Caso.- Rúbrica.- Por la República Argentina: el Administrador Federal de Ingresos Públicos, Ricardo Daniel Echegaray.- Rúbrica.

PROTOCOLO AL ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO

En el momento de la firma del “Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal con respecto a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio”, los Estados Contratantes han acordado las siguientes disposiciones que forman parte integrante del Acuerdo:

1. Con referencia a los Artículos 5 y 7:

Para los efectos de la aplicación de lo establecido en el Artículo 5, apartado 4, inciso d) y en el Artículo 7, apartado 5, la exportación de bienes o mercancías comprados para la empresa deberá cumplir con lo previsto en materia de precios de transferencia conforme al presente Acuerdo y a la legislación interna de cada Estado Contratante.

2. Con referencia al Artículo 5, apartado 2, literal f):

Se entiende que la actividad pesquera constituye un establecimiento permanente aun sin un lugar fijo de negocios.

3. Con referencia al Artículo 5, apartado 6:

Queda establecido que, no obstante lo dispuesto en el Acuerdo, en el caso de actividades de reaseguro se aplicará la legislación interna de cada uno de los Estados Contratantes.

4. Con referencia al Artículo 8:

Se entiende que los beneficios a que se refiere el apartado 1 no comprenden aquellos provenientes del transporte terrestre.

5. Con referencia al Artículo 10:

Cuando una empresa residente en Argentina pague dividendos o distribuya utilidades que excedan los resultados acumulados sujetos a imposición al final del año fiscal inmediatamente anterior al día del pago o de la distribución, determinado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias argentina, la limitación del apartado 2 del Artículo 10 no se aplicará respecto del importe de la retención correspondiente por aplicación de las disposiciones de la mencionada Ley de Impuesto a las Ganancias.

6. Con referencia al Artículo 12:

- a) En el caso de Argentina, se entiende que la limitación de la retención en la fuente procederá siempre que se cumplieren los requisitos de registro, verificación y autorización previstos en su legislación interna.
- b) El límite a la imposición exigible en el Estado de procedencia de las regalías que establece el apartado 2, inciso a) solo será aplicable, en casos de derechos de autor, cuando dichas regalías se perciban por el propio autor o sus legítimos herederos.

7. Con referencia al Artículo 12, apartado 3:

- a) Se entiende que los pagos relativos a las aplicaciones informáticas –software– se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Artículo cuando se transfiere solamente una parte de los derechos sobre el programa, tanto si los pagos se efectúan en contraprestación de la utilización de un derecho de autor sobre una aplicación –software– para su explotación comercial como si los mismos corresponden a una aplicación –software– adquirida para uso empresarial o profesional del comprador, siendo, en este último caso, aplicaciones –software– no absolutamente estándares sino adaptadas de algún modo para el adquirente.
- b) Se entiende que las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso o la concesión de uso de noticias serán considerados como derechos de autor sobre obras literarias, teatrales, musicales, artísticas o científicas, comprendidos en la definición del término “regalías”.

- c) Se entiende que el término “asistencia técnica” comprende la prestación de servicios independientes por los que el prestador se obliga a proporcionar conocimientos no patentables, que no impliquen la transmisión de información confidencial relativa a experiencias industriales, comerciales o científicas, obligándose con el prestatario a intervenir en la aplicación de dichos conocimientos.

8. Con referencia al Artículo 13:

Se entenderá que las disposiciones del apartado 6 no serán aplicables en relación con bienes sujetos a registro, entendidos como tales las aeronaves, automotores y embarcaciones, en cuyo caso aplicará lo dispuesto por el Artículo 22.

9. Con referencia al Artículo 14:

Para la aplicación de lo dispuesto en el apartado 1, se entenderá que el término “base fija”, a efectos fiscales, tendrá el tratamiento correspondiente a la imposición de un establecimiento permanente.

10. Con referencia al Artículo 17:

Se entenderá que las rentas que un artista o deportista residente de un Estado Contratante obtenga de las actividades personales de dicho residente relacionadas con su reputación como artista o deportista, ejercidas en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

11. Con referencia al Artículo 25:

- a) Las disposiciones del apartado 3 se aplicarán, en el caso de regalías, en la medida en que los contratos de transferencia de tecnología estén registrados o autorizados de acuerdo con los requisitos previstos en la legislación interna de Argentina.
- b) Se entiende que el apartado 3 no prohíbe a un Estado Contratante realizar requerimientos de información adicional en relación con los pagos efectuados a no residentes, dado que su intención es la de garantizar niveles de cumplimiento y de comprobación similares entre los pagos efectuados a residentes y a no residentes.
- c) Se entiende que lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina no contraviene lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 25 del Acuerdo.
- d) Las disposiciones del apartado 5 se aplicarán únicamente a impuestos federales.

12. Considerando que los objetivos principales del Acuerdo son la eliminación de la doble imposición internacional y la prevención de la evasión fiscal, a fin de eliminar los efectos negativos que éstos generan para el intercambio de bienes y servicios y el libre movimiento de los capitales, las tecnologías y las personas, en el caso que de la aplicación del Acuerdo no resulte en la promoción de sus relaciones económicas, los Estados Contratantes acuerdan que, en cualquier momento después de la expiración de un periodo de tres (3) años desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, las Autoridades Competentes podrán reunirse para examinar de manera expedita la necesidad de efectuar posibles cambios respecto del Acuerdo, sobre la base de la experiencia obtenida en su aplicación durante los años precedentes y los cambios introducidos en su legislación impositiva nacional.

En fe de lo cual los signatarios, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en la Ciudad de México, el cuatro de noviembre de dos mil quince, en dos originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Luis Videgaray Caso.- Rúbrica.- Por la República Argentina: el Administrador Federal de Ingresos Públicos, Ricardo Daniel Echegaray.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal con respecto a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo, hechos en la Ciudad de México, el cuatro de noviembre de dos mil quince.

Extiendo la presente, en treinta y seis páginas útiles, en la Ciudad de México, el veintiocho de julio de dos mil diecisiete, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Protocolo que Modifica el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio y Prevenir el Fraude y la Evasión Fiscal y su Protocolo, hecho en Madrid el 24 de julio de 1992, hecho en Madrid, España, el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El diecisiete de diciembre de dos mil quince, en Madrid, España, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Protocolo que Modifica el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio y Prevenir el Fraude y la Evasión Fiscal y su Protocolo, hecho en Madrid el 24 de julio de 1992, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Protocolo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veinte de junio del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo XVIII del Protocolo, se efectuaron en Madrid el veintiuno y el veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el once de agosto de dos mil diecisiete.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.

ALEJANDRO ALDAY GONZÁLEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Protocolo que Modifica el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio y Prevenir el Fraude y la Evasión Fiscal y su Protocolo, hecho en Madrid el 24 de julio de 1992, hecho en Madrid, España, el diecisiete de diciembre de dos mil quince, cuyo texto en español es el siguiente:

PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO DE ESPAÑA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO Y PREVENIR EL FRAUDE Y LA EVASIÓN FISCAL Y SU PROTOCOLO, HECHO EN MADRID EL 24 DE JULIO DE 1992

Los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, en adelante denominados "los Estados Contratantes";

DESEANDO modificar el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio y Prevenir el Fraude y la Evasión Fiscal y su Protocolo, hecho en Madrid el 24 de julio de 1992 (en lo sucesivo denominado "el Convenio");

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

Se elimina el Preámbulo del Convenio y se sustituye por el siguiente:

"Los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España;

DESEANDO promover el desarrollo de sus relaciones económicas y mejorar la cooperación en materia fiscal;

CON LA INTENCIÓN de concluir un convenio para evitar la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, sin generar oportunidades para la no imposición o la imposición reducida a través de la evasión o elusión fiscales (comprendidos los acuerdos para el uso abusivo de los convenios cuyo objetivo es permitir que residentes de terceros Estados se aprovechen indirectamente de los beneficios previstos en este Convenio);

Han acordado lo siguiente:"

ARTÍCULO II

Se elimina el párrafo 3 del artículo 2 del Convenio y se sustituye por el siguiente:

"3. Los impuestos actuales a los que se aplica el Convenio son, en particular:

a) en España:

- i) el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas;
- ii) el Impuesto sobre Sociedades;
- iii) el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y
- iv) el Impuesto sobre el Patrimonio.

(En adelante denominados "impuesto español")

b) en México, el Impuesto sobre la Renta.

(En adelante denominado "impuesto mexicano")."

ARTÍCULO III

1. Se elimina el párrafo 1. i) del artículo 3 del Convenio y se sustituye por el siguiente:

"i) La expresión "autoridad competente" significa:

- a) en el caso de España, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas o su representante autorizado, y
- b) en el caso de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

2. Se añade un nuevo inciso al párrafo 1 del artículo 3 del Convenio:

"j) La expresión "fondo de pensiones" significa:

a) en España, todo plan, fondo, mutualidad u otra entidad constituida en España:

- i) cuyo objeto principal sea gestionar el derecho de las personas a cuyo favor se constituye a percibir rentas o capitales por jubilación, supervivencia, viudedad, orfandad o invalidez, y
- ii) cuyas aportaciones puedan reducirse de la base imponible de los impuestos personales;

b) en México, cualquier persona, entidad o fideicomiso, incluyendo las "Afores y Siefores" establecidas en México:

- i) que administren esquemas de pensiones o proporcionen beneficios para el retiro, o
- ii) que perciban rentas por cuenta de una o más personas destinadas para administrar esquemas de pensiones o proporcionar beneficios,

siempre que sean reguladas por una o más de las siguientes autoridades: la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

ARTÍCULO IV

1. Se elimina el párrafo 1 del artículo 4 del Convenio y se sustituye por el siguiente:
“1. A los efectos de este Convenio, la expresión “residente de un Estado Contratante” significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado Contratante, esté sujeta a imposición en el mismo por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, incluyendo también a ese Estado Contratante y a sus subdivisiones políticas o entidades locales. Esta expresión no incluye, sin embargo, a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado Contratante exclusivamente por la renta que obtengan de fuentes situadas en el citado Estado Contratante, o por el patrimonio situado en el mismo.”
2. Se elimina el párrafo 3 del artículo 4 del Convenio y se sustituye por el siguiente:
“3. Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1 una persona no física sea residente de ambos Estados Contratantes, se le considerará residente exclusivamente del Estado Contratante en que se encuentre su sede de dirección efectiva.

No obstante lo anterior, cuando la situación de doble residencia se derive de que dicha persona cuenta con una sede de dirección efectiva en cada uno de los Estados Contratantes, las autoridades competentes de los mismos harán lo posible por definir, por medio de un acuerdo amistoso, el Estado Contratante del que debe considerarse residente a dicha persona para los efectos del Convenio, teniendo en cuenta desde donde realizan habitualmente sus funciones el consejero delegado y los altos ejecutivos; desde donde se realiza la alta gestión cotidiana, así como cualquier otro factor equivalente.”

ARTÍCULO V

Se elimina el artículo 9 del Convenio y se sustituye por el siguiente:

“ARTÍCULO 9***Empresas Asociadas***

1. Cuando
 - a) una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante, o
 - b) las mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante,y en ambos casos las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios que habrían sido obtenidos por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en los beneficios de esa empresa y, en consecuencia, someterse a imposición.
2. Cuando un Estado Contratante incluya en los beneficios de una empresa de ese Estado Contratante –y, en consecuencia, grave- los de una empresa del otro Estado Contratante que ya han sido sometidos a imposición en ese otro Estado Contratante, y ese Otro reconozca que los beneficios así incluidos son beneficios que habrían sido realizados por la empresa del Estado Contratante mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que habrían acordado empresas independientes, ese otro Estado Contratante practicará el ajuste que proceda a la cuantía del impuesto que ha gravado esos beneficios. Para determinar dicho ajuste se tendrán en cuenta las demás disposiciones de este Convenio y las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán en caso necesario.”

ARTÍCULO VI

Se elimina el párrafo 2 del artículo 10 del Convenio y se sustituye por el siguiente:

- “2. Sin embargo, dichos dividendos pueden someterse también a imposición en el Estado Contratante en que resida la sociedad que paga los dividendos y según la legislación de ese Estado Contratante, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de los dividendos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Estado Contratante en el que resida la sociedad que paga los dividendos considerará exentos los dividendos pagados si el beneficiario efectivo de los dividendos es:

- a) una sociedad cuyo capital esté total o parcialmente dividido en acciones o participaciones y que sea residente del otro Estado Contratante, siempre que ésta posea directamente al menos el 10 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos, o
- b) un fondo de pensiones residente del otro Estado Contratante.”

ARTÍCULO VII

1. Se elimina el párrafo 2 del artículo 11 del Convenio y se sustituye por el siguiente:

- “2. Sin embargo, dichos intereses pueden someterse también a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado Contratante, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

- a) 4,9 por ciento del importe bruto de los intereses en el caso de intereses pagados por un préstamo de cualquier clase, concedido por un banco o cualquier otra institución financiera, incluyendo bancos de inversión y bancos de ahorro, y compañías de seguros, así como los intereses pagados sobre bonos y otros títulos de crédito que se negocien regular y substancialmente en un mercado de valores reconocido;
- b) 10 por ciento del monto bruto de los intereses en todos los demás casos.”

2. Se elimina el párrafo 3 del artículo 11 del Convenio.

3. Se elimina el párrafo 4 del artículo 11 del Convenio y se sustituye por el siguiente:

- “3. No obstante las disposiciones del párrafo 2, los intereses mencionados en el párrafo 1 sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que es residente el beneficiario efectivo de los intereses, si satisface alguno de los requisitos siguientes:

- a) que el beneficiario sea uno de los Estados Contratantes, una de sus subdivisiones políticas o una de sus entidades locales, o el Banco Central de uno de los Estados Contratantes;
- b) que los intereses sean pagados por cualquiera de las entidades mencionadas en el inciso a) anterior;
- c) que los intereses sean pagados por préstamos a plazo de tres (3) años o más, concedidos o garantizados por entidades de financiamiento o de garantía de carácter público de ese Estado Contratante, cuyo objeto sea promover la exportación mediante el otorgamiento de créditos o garantías en condiciones preferenciales, o
- d) que el beneficiario sea un fondo de pensiones.”

4. Se renumera el párrafo 5 del artículo 11 del Convenio que pasa a ser el párrafo 4.

5. Se elimina el párrafo 6 del artículo 11 del Convenio y se sustituye por el siguiente:

- “5. Las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 no se aplican si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado Contratante, ejerce o ha ejercido en el otro Estado Contratante del que proceden los intereses, una actividad industrial o comercial por medio de un establecimiento permanente situado en este otro

Estado Contratante o presta o ha prestado unos servicios profesionales por medio de una base fija situada en él, con los que el crédito que genera los intereses esté vinculado efectivamente. En estos casos se aplican las disposiciones del artículo 7 o del artículo 14, según proceda.”

6. Se renumeran los párrafos 7 y 8 del artículo 11 del Convenio para convertirse en los párrafos 6 y 7.

7. Se elimina el párrafo 9 del artículo 11 del Convenio.

ARTÍCULO VIII

Se elimina el párrafo 8 del artículo 12 del Convenio.

ARTÍCULO IX

1. Se elimina el párrafo 2 del artículo 13 del Convenio y se sustituye por el siguiente:

“2. *Las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante de la enajenación de acciones o participaciones, o derechos similares, cuyo valor proceda en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, de bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante. Para estos efectos, no se tomarán en consideración los bienes inmuebles que dicha sociedad, o persona moral o jurídica, afecta a su actividad industrial, comercial o agrícola o a la prestación de servicios profesionales.”*

2. Se elimina el párrafo 3 del artículo 13 del Convenio y se sustituye por el siguiente:

“3. *Las ganancias derivadas de la enajenación de acciones de una sociedad residente en uno de los Estados Contratantes podrán someterse a imposición en ese Estado Contratante. Sin embargo, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento de la ganancia imponible.”*

3. Se introduce un nuevo párrafo 4 en el artículo 13 del Convenio:

“4. *No obstante lo previsto en los párrafos anteriores, las ganancias derivadas de la enajenación de acciones o participaciones a que se refieren los párrafos precedentes solamente podrán someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida el enajenante cuando este sea:*

- a) *una institución financiera;*
- b) *una entidad aseguradora;*
- c) *un fondo de pensiones, o*
- d) *un residente que obtenga la ganancia por la enajenación de acciones o participaciones que se negocien regularmente en un mercado de valores reconocido. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable cuando la ganancia derive de la enajenación de acciones en una Sociedad Anónima cotizada de Inversión en el Mercado Inmobiliario.”*

4. Se renumeran los párrafos 4, 5, 6 y 7 del artículo 13 del Convenio para convertirse en los párrafos 5, 6, 7 y 8.

5. Se introduce un nuevo párrafo en el artículo 13 del Convenio:

“9. *Cuando una persona física haya sido residente de un Estado Contratante durante cinco o más años y se convierta en residente del otro Estado Contratante, lo dispuesto en los párrafos anteriores no impedirá al Estado Contratante mencionado en primer lugar someter a imposición, conforme a su normativa interna, las plusvalías procedentes de acciones o participaciones en una sociedad correspondientes al periodo de residencia de esa persona física en el Estado Contratante mencionado en primer lugar.*

En tal caso, las ganancias de capital gravadas en el Estado Contratante mencionado en primer lugar no se incluirán en la base imponible correspondiente al cálculo de la ganancia de capital por el otro Estado Contratante.”

ARTÍCULO X

Se introduce un nuevo artículo 22 en el Convenio:

“ARTÍCULO 22**Hidrocarburos**

1. *Lo dispuesto en este artículo se aplicará no obstante cualquier otra disposición del presente Convenio.*
2. *Cuando una persona residente de un Estado Contratante lleve a cabo en el otro Estado Contratante actividades empresariales que consistan en la exploración, producción, refinación, procesamiento, transportación, distribución, almacenamiento o comercialización de hidrocarburos y dichas actividades se realicen por un periodo o periodos que en conjunto excedan treinta (30) días en cualquier periodo de doce (12) meses, se considera a tales actividades como realizadas a través de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado Contratante.*
3. *Para los efectos del cómputo del plazo al que se refiere el párrafo anterior, las actividades realizadas por una empresa asociada con otra empresa serán consideradas como realizadas por la empresa con la que está asociada si las actividades en cuestión son idénticas o sustancialmente similares que aquéllas realizadas por la empresa mencionada en último lugar o son parte del mismo proyecto. Para los efectos de este párrafo, la expresión empresa asociada tendrá el significado que le otorgue la legislación del Estado Contratante donde las actividades son realizadas.*
4. *No se entenderán comprendidas entre las actividades del párrafo anterior:*
 - a) *La actividad de remolque o amarre efectuada por barcos diseñados para tal fin, y cualquier otra actividad desarrollada por dichos barcos.*
 - b) *El transporte de suministros o personal por buques o aeronaves en tráfico internacional.*
5. *Los sueldos, salarios y remuneraciones similares obtenidos por un residente de un Estado Contratante, respecto de un empleo relacionado con las actividades comprendidas en el párrafo 2, pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.*

Sin embargo, dichas remuneraciones se someterán a imposición sólo en el Estado Contratante mencionado en primer lugar si el empleo es realizado para un empleador que no sea residente del otro Estado Contratante y siempre que el empleo sea realizado por un periodo o periodos que en conjunto no excedan treinta (30) días en cualquier periodo o periodos que en conjunto no excedan de doce (12) meses que inicie o termine en el ejercicio fiscal respectivo.”

ARTÍCULO XI

Se renumera el artículo 22 del Convenio que pasa a ser el artículo 23.

ARTÍCULO XII

Se elimina el artículo 23 del Convenio y se sustituye por el siguiente, que se numera como

artículo 24:

“ARTÍCULO 24**Eliminación de la Doble Imposición**

1. *En España, la doble imposición se evitará conforme a las disposiciones de su legislación interna o conforme a las siguientes disposiciones de acuerdo con la legislación interna española:*
 - a) *cuando un residente de España obtenga rentas o posea elementos patrimoniales que, con arreglo a las disposiciones de este Convenio puedan someterse a imposición en México, España permitirá:*
 - i) *la deducción del impuesto sobre la renta de ese residente por un importe igual al impuesto sobre la renta pagado en México;*

- ii) *la deducción del impuesto sobre el patrimonio de ese residente por un importe igual al impuesto pagado en México sobre esos elementos patrimoniales;*
- iii) *la deducción del impuesto sobre sociedades efectivamente pagado por la sociedad que reparte los dividendos correspondiente a los beneficios con cargo a los cuales dichos dividendos se pagan, de acuerdo con la legislación interna de España.*

Sin embargo, dicha deducción no podrá exceder de la parte del Impuesto Sobre la Renta o del Impuesto Sobre el Patrimonio, calculado antes de la deducción, correspondiente a las rentas o a los elementos patrimoniales que puedan someterse a imposición en México.

2. *Con arreglo a las disposiciones y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la legislación de México, conforme a las modificaciones ocasionales de esta legislación que no afecten sus principios generales, México permitirá a sus residentes acreditar contra el impuesto mexicano:*
 - a) *el impuesto español pagado por ingresos provenientes de España, en una cantidad que no exceda del impuesto exigible en México sobre dichos ingresos, y*
 - b) *en el caso de una sociedad que detente al menos el 10% del capital de una sociedad residente de España y de la cual la sociedad mencionada en primer lugar recibe dividendos, el impuesto español pagado por la sociedad que distribuye dichos dividendos, respecto de los beneficios con cargo a los cuales se pagan los dividendos.*
3. *Cuando, de conformidad con cualquier disposición del Convenio, las rentas percibidas por un residente de un Estado Contratante o el patrimonio que posea estén exentos del impuesto en este Estado Contratante, éste puede, sin embargo, tener en cuenta las rentas o el patrimonio exentos, a efecto de calcular el importe del impuesto sobre el resto de las rentas o patrimonio de este residente."*

ARTÍCULO XIII

1. Se reenumeran los artículos 24 y 25 del Convenio para convertirse en los artículos 25 y 26 respectivamente.
2. Se elimina el párrafo 3 del artículo 25 reenumerado y se sustituye por el siguiente:
- "3. *A menos que se apliquen las disposiciones del artículo 9, del párrafo 7 del artículo 11 o del párrafo 7 del artículo 12, los intereses, los cánones o regalías, así como los demás gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante son deducibles, para determinar los beneficios sujetos a imposición de esta empresa, en las mismas condiciones que si hubieran sido pagados a un residente del primer Estado Contratante. Igualmente las deudas de una empresa de un Estado Contratante relativas a un residente del otro Estado Contratante son deducibles para la determinación del patrimonio imponible de esta empresa en las mismas condiciones que si se hubieran contraído con un residente del primer Estado Contratante."*
3. Se elimina el párrafo 1 del artículo 26 reenumerado y se sustituye por el siguiente:
- "1. *Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Convenio, con independencia de los recursos previstos por el Derecho interno de los Estados Contratantes, podrá someter su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del que es residente o, si fuera aplicable el párrafo 1 del artículo 25, a la del Estado Contratante del que es nacional. El caso deberá ser planteado dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de la primera notificación de la medida que implique una imposición no conforme a las disposiciones del Convenio."*

ARTÍCULO XIV

Se elimina el artículo 26 del Convenio y se sustituye por el siguiente que se numera como artículo 27:

“ARTÍCULO 27***Intercambio de Información***

1. *Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán la información que previsiblemente pueda resultar de interés para aplicar lo dispuesto en este Convenio, o para la administración o la aplicación del Derecho interno relativo a los impuestos de toda naturaleza o denominación exigibles por los Estados Contratantes, sus subdivisiones políticas o entidades locales, en la medida en que la imposición así exigida no sea contraria al Convenio. El intercambio de información no está limitado por los artículos 1 y 2.*
2. *La información recibida por un Estado Contratante en virtud del párrafo 1 será mantenida secreta de la misma forma que la información obtenida en virtud del Derecho interno de ese Estado Contratante, y sólo se comunicará a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargadas de la gestión o recaudación de los impuestos a los que se hace referencia en el párrafo 1, de su aplicación efectiva o de la persecución del incumplimiento relativo a dichos impuestos, de la resolución de los recursos relativos a los mismos, o de la supervisión de tales actividades. Estas personas o autoridades sólo utilizarán esta información para dichos fines y podrán revelar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.*

No obstante lo anterior, la información recibida por un Estado Contratante puede utilizarse para otros fines cuando, conforme al derecho de ambos Estados Contratantes pueda utilizarse para dichos otros fines y la autoridad competente del Estado Contratante que proporciona la información autorice dicho uso.
3. *En ningún caso las disposiciones de los párrafos 1 y 2 pueden interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:*
 - a) *adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa o a las del otro Estado Contratante;*
 - b) *suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal o de las del otro Estado Contratante, y*
 - c) *suministrar información que revele un secreto empresarial, industrial, comercial o profesional o un proceso industrial o procedimientos comerciales, o información cuya comunicación sea contraria al orden público.*
4. *Cuando un Estado Contratante solicite información conforme al presente artículo, el otro Estado Contratante utilizará las medidas para recabar la información de que disponga con el fin de obtener la información solicitada, aun cuando ese otro Estado Contratante pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios. La obligación precedente está limitada por lo dispuesto en el párrafo 3, pero en ningún caso los Estados Contratantes podrán interpretar tales limitaciones como base para denegar el intercambio de información exclusivamente por la ausencia de interés nacional en la misma.*
5. *En ningún caso las disposiciones del párrafo 3 se interpretarán en el sentido de permitir a un Estado Contratante denegar el intercambio de información únicamente porque ésta obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, o de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria, incluidos los agentes designados, o porque esté relacionada con derechos de propiedad en una persona.”*

ARTÍCULO XV

Se introduce un nuevo artículo 28 en el Convenio:

"ARTÍCULO 28**Asistencia en la Recaudación**

1. *Los Estados Contratantes se prestarán asistencia mutua en la recaudación de sus créditos tributarios, la cual no estará limitada por lo previsto en los artículos 1 y 2. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán establecer de mutuo acuerdo el modo de aplicación de este artículo.*
2. *Para efectos del presente artículo, la expresión "crédito tributario" significa todo importe debido por concepto de impuestos de cualquier naturaleza o denominación exigibles en nombre de los Estados Contratantes, de sus subdivisiones políticas o de sus entidades locales, en la medida en que esta imposición no sea contraria al presente Convenio o a cualquier otro instrumento del que los Estados Contratantes sean partes. La expresión comprende igualmente los intereses, las sanciones administrativas y los costes de recaudación o de establecimiento de medidas cautelares relacionados con dicho importe.*
3. *Cuando un crédito tributario de un Estado Contratante sea exigible en virtud del derecho de ese Estado Contratante y el deudor sea una persona que conforme al derecho de ese Estado Contratante no pueda impedir en ese momento la recaudación, a petición de las autoridades competentes de dicho Estado Contratante, las autoridades competentes del otro Estado Contratante aceptarán dicho crédito tributario para efectos de su recaudación. Dicho otro Estado Contratante cobrará el crédito tributario de acuerdo con lo dispuesto en su legislación relativa a la exigibilidad y recaudación de sus propios impuestos como si se tratara de un crédito tributario propio.*
4. *Cuando un crédito tributario de un Estado Contratante sea de naturaleza tal que ese Estado Contratante pueda, en virtud de su derecho interno, adoptar medidas cautelares que aseguren su cobro, a petición de las autoridades competentes de dicho Estado Contratante, las autoridades competentes del otro Estado Contratante aceptarán dicha deuda para efectos de adoptar tales medidas cautelares. Ese otro Estado Contratante adoptará las medidas cautelares de acuerdo con lo dispuesto en su legislación como si se tratara de un crédito tributario propio, aun cuando en el momento de aplicación de dichas medidas el crédito tributario no fuera exigible en el Estado Contratante mencionado en primer lugar o su deudor fuera una persona con derecho a impedir su recaudación.*
5. *No obstante lo dispuesto en los párrafos 3 y 4, un crédito tributario aceptado por un Estado Contratante, para efectos de dichos párrafos, no estará sujeto en ese Estado Contratante a la prescripción o prelación aplicables a los créditos tributarios conforme a su derecho interno por razón de su naturaleza. Asimismo, un crédito tributario aceptado por un Estado Contratante para efectos de los párrafos 3 o 4 no disfrutará en ese Estado Contratante de las prelaciones aplicables a los créditos tributarios en virtud del derecho del otro Estado Contratante.*
6. *Los procedimientos relativos a la existencia, validez o cuantía del crédito tributario de un Estado Contratante no podrán incoarse ante los tribunales u órganos administrativos del otro Estado Contratante.*
7. *Cuando en un momento posterior a la solicitud de recaudación realizada por un Estado Contratante en virtud de los párrafos 3 o 4, y previo a su recaudación y remisión por el otro Estado Contratante, el crédito tributario dejara de ser:*
 - a) *en el caso de una solicitud presentada en virtud del párrafo 3, un crédito del primer Estado Contratante exigible conforme a su derecho interno y cuyo deudor fuera una persona que en ese momento y según el derecho de ese Estado Contratante no pudiera impedir su recaudación, o*
 - b) *en el caso de una solicitud presentada en virtud del párrafo 4, un crédito del primer Estado Contratante respecto del que ese Estado Contratante, conforme a su derecho interno, pudiera adoptar medidas cautelares para asegurar su recaudación,*

las autoridades competentes del Estado Contratante mencionado en primer lugar notificarán sin dilación a las autoridades competentes del otro Estado Contratante ese hecho y, según decida éste último, el Estado Contratante mencionado en primer lugar suspenderá o retirará su solicitud.

8. *En ningún caso las disposiciones de este artículo se interpretarán en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:*

- a) *adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa o a las del otro Estado Contratante;*
- b) *adoptar medidas contrarias al orden público;*
- c) *prestar asistencia cuando el otro Estado Contratante no haya aplicado todas las medidas cautelares o para la recaudación, según sea el caso, de que disponga conforme a su legislación o práctica administrativa, o*
- d) *prestar asistencia en aquellos casos en que la carga administrativa para ese Estado Contratante esté claramente desproporcionada con respecto al beneficio que vaya a obtener el otro Estado Contratante.”*

ARTÍCULO XVI

Se renumeran los artículos 27, 28 y 29 del Convenio para convertirse en los artículos 29, 30 y 31 respectivamente.

ARTÍCULO XVII

1. Se introducen los siguientes nuevos párrafos en el Protocolo del Convenio:

“1. *Derecho a acogerse a los beneficios del Convenio:*

- a) *Los Estados Contratantes declaran que sus normas y procedimientos de derecho interno respecto a los abusos de la norma (comprendidos los convenios fiscales) son aplicables al tratamiento de tales abusos.*
- b) *No obstante las disposiciones de este Convenio, los beneficios concedidos en virtud del mismo no se otorgarán respecto de un elemento de renta o de patrimonio cuando sea razonable considerar, teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias pertinentes, que el acuerdo u operación que directa o indirectamente genera el derecho a percibir ese beneficio tiene entre sus objetivos principales la obtención del mismo, excepto cuando se determine que la concesión del beneficio en esas circunstancias es conforme con el objeto y el propósito del Convenio.*
- c) *Este Convenio no impedirá a los Estados Contratantes aplicar sus normas internas relativas a la transparencia fiscal internacional, en el caso de México, regímenes fiscales preferentes y capitalización delgada y, en el caso de España, “Controlled Foreign Company rules”.*

2. *Para la aplicación de este Convenio, se entiende que una base fija será tratada de conformidad con los principios que se aplican a los establecimientos permanentes.*

3. *Para efectos del párrafo 1 del artículo 2 se entenderá que, en el caso de España, el término “Estados Contratantes” también incluye a las subdivisiones políticas.”*

2. Se renumeran los párrafos 1 y 2 del Protocolo del Convenio para convertirse en los párrafos 4 y 5 respectivamente.

3. Se eliminan los párrafos 3, 4, 5, 6, 8, 12 y 13 del Protocolo del Convenio.

4. Se introducen los siguientes nuevos párrafos en el Protocolo del Convenio:

“6. *En relación con los artículos 11 y 12 del Convenio, si con posterioridad a la entrada en vigor de este Convenio, México firmara un acuerdo o convenio para evitar la doble imposición con cualquier otro Estado que fuera miembro de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos o de la Unión Europea, y en dicho acuerdo o convenio se acordaran tasas inferiores (incluyendo tasa cero) a las establecidas en el presente Convenio, dichas tasas reemplazarán automáticamente a los tipos acordados en el presente Convenio desde la fecha de entrada en vigor de dicho convenio o acuerdo entre México y ese otro Estado.*

7. *Las cantidades pagadas por la prestación de servicios de asistencia técnica estarán sujetas a las disposiciones de los artículos 7 o 14, según sea el caso.*
8. *En relación con los párrafos 2 y 3 del artículo 13 del Convenio, se entiende que en el caso de las ganancias de capital que no puedan someterse a imposición en el Estado Contratante donde se encuentren los bienes inmuebles, nada impedirá que se puedan someter a imposición conforme a las disposiciones del párrafo 3.*
9. A) *En relación con el párrafo 3 del artículo 13, las ganancias derivadas de la enajenación de acciones de una sociedad residente de un Estado Contratante por un residente del otro Estado Contratante, únicamente estarán sometidas a imposición en ese otro Estado Contratante, si se cumplen todos y cada uno de los siguientes requisitos :*
 - a) *la enajenación de acciones se lleva a cabo entre miembros del mismo grupo de sociedades, en la medida que la remuneración recibida por la enajenante consista en el canje de:*
 - i) *acciones emitidas por la sociedad adquirente de las acciones;*
 - ii) *acciones de una sociedad de la cual sea propietaria la propia adquirente, o*
 - iii) *acciones de una sociedad que sea propietaria de la adquirente.*
 - b) *En el caso del inciso a), subinciso ii), que antes de la enajenación la adquirente fuera propietaria, directa o indirectamente, de al menos el 80 por ciento de las acciones con derecho de voto y del capital de la sociedad de su propiedad cuyas acciones sean transmitidas.*

En el caso del inciso a), subinciso iii), que antes de la enajenación, la sociedad propietaria de la adquirente detente, directa o indirectamente, al menos el 80 por ciento de las acciones con derecho a voto y capital de esta última.
 - c) *inmediatamente después de la enajenación, la enajenante sea propietaria, directa o indirectamente, del 80 por ciento o más de los derechos de voto y del capital de la adquirente, o*

cuando la enajenante y la adquirente inmediatamente después de la enajenación, sean propiedad de una sociedad, directa o indirectamente, en al menos un 80 por ciento de sus acciones con derecho a voto y capital.

Para el caso del inciso a), subinciso ii), inmediatamente después de la enajenación, la enajenante sea propietaria directa o indirectamente, en al menos el 80 por ciento de los derechos de voto y capital de la sociedad que era propiedad de la adquirente.
 - d) *que la adquirente, la sociedad propiedad de la adquirente, o la sociedad que es propietaria de la adquirente, o la sociedad que sea propietaria de la enajenante y de la adquirente inmediatamente después de la enajenación sean en su caso, residentes de uno de los Estados Contratantes, o de un país con el que el Estado Contratante que otorgue la exención tenga un convenio o acuerdo de intercambio de información con un contenido al menos tan amplio como el intercambio de información establecido en el artículo 27 y que dicho intercambio sea efectivo.*
- B) *Para efectos de determinar la ganancia sobre cualquier enajenación posterior:*
 - a) *el costo inicial de las acciones para la adquirente se determina con base en el costo que tuvieron para la enajenante, incrementado por cualquier cantidad en efectivo u otra remuneración distinta de las acciones u otros derechos pagados, o*
 - b) *la ganancia se calcula mediante otro método que proporcione substancialmente el mismo resultado.*

No obstante lo anterior, si se recibe efectivo u otra remuneración distinta a las acciones u otros derechos, el monto de la ganancia (limitada al monto del efectivo u otra remuneración distinta de las acciones u otros derechos recibidos), podrá someterse a imposición en el Estado Contratante del que sea residente la sociedad cuyas acciones son enajenadas.

10. *En relación al párrafo 4 del artículo 13, el término “mercado de valores reconocido” significa:*
 - a) *en España, un mercado regulado español;*
 - b) *en México, la Bolsa Mexicana de Valores, y*
 - c) *cualquier otro mercado de valores que las autoridades competentes acuerden reconocer para efectos de este artículo.”*
5. Se elimina el párrafo 7 del Protocolo del Convenio y se sustituye por el siguiente:
 - “11. *Para los efectos del párrafo 2 del artículo 23 se consideran “derechos relacionados con tales inmuebles”, aquellos derechos que otorguen el poder de disposición de dichos bienes.”*
6. Se reenumeran los párrafos 9 y 10 del Protocolo del Convenio para convertirse en los párrafos 12 y 13 respectivamente.
7. Se elimina el párrafo 11 del Protocolo del Convenio y se sustituye por el siguiente:
 - “14. *Las disposiciones del artículo 23 sólo se aplicarán cuando ambos Estados Contratantes tengan en vigor simultáneamente un impuesto sobre el patrimonio.”*
8. Se introduce el siguiente párrafo en el Protocolo del Convenio:
 - “15. *En relación con el artículo 26 del Convenio, si después de la fecha de firma del presente Protocolo, México acuerda en un convenio o acuerdo para evitar la doble imposición concluido por México con un tercer Estado, una disposición relacionada con el arbitraje que sea sustancialmente similar a la disposición sobre el arbitraje del Modelo de Convenio Tributario de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, dicha disposición aplicará automáticamente entre México y España a partir de la fecha en que entre en vigor el convenio o acuerdo entre México y el tercer Estado.”*

ARTÍCULO XVIII

1. Los Estados Contratantes se notificarán entre sí, a través de los canales diplomáticos, el cumplimiento de sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Protocolo.
 2. Este Protocolo entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la última de las Notas a las que se refiere el párrafo 1 y sus disposiciones surtirán efecto:
 - a) en relación con los impuestos retenidos en la fuente, sobre las cantidades pagadas o debidas desde la fecha, inclusive, de entrada en vigor del Protocolo;
 - b) en relación con los impuestos calculados por referencia a un ejercicio fiscal, para los ejercicios fiscales que comiencen desde la fecha, inclusive, en la que el Protocolo entre en vigor, y
 - c) en todos los restantes casos, desde la fecha, inclusive, en la que el Protocolo entre en vigor.
- En fe de lo cual, los Signatarios, debidamente autorizados al efecto, han firmado este Protocolo.

Hecho en Madrid, España, el diecisiete de diciembre de dos mil quince, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por los Estados Unidos Mexicanos, a.r.: la Embajadora de los Estados Unidos Mexicanos ante el Reino de España, **Roberta Lajous Vargas**.- Rúbrica.- Por el Reino de España: el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, **Cristóbal Montoro Romero**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Protocolo que Modifica el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio y Prevenir el Fraude y la Evasión Fiscal y su Protocolo, hecho en Madrid el 24 de julio de 1992, hecho en Madrid, España, el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Extiendo la presente, en veintidós páginas útiles, en la Ciudad de México, el trece de julio de dos mil diecisiete, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

AUTORIZACIÓN Definitiva número doce expedida a favor de la señora Anet Silvia Grace Arens Medina, para ejercer funciones de Cónsul Honoraria de la República Federal de Alemania, en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo.

El Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul Honoraria que el Gobierno de la República Federal de Alemania expidió a favor de la señora Anet Silvia Grace Arens Medina, le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo.

Dado en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y registrada bajo el número doce a fojas veintisiete del libro correspondiente, el día veintiocho de julio de dos mil diecisiete.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

MODIFICACIÓN de la Autorización Definitiva número tres otorgada al señor Manuel Pardo Casasnovas, para que quede asentado correctamente su segundo apellido y siga ejerciendo las funciones de Cónsul Honorario del Reino de España, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, con circunscripción consular en el Estado de Chiapas, tal como se asentó en la Autorización Definitiva número once otorgada el 28 de julio de 2017.

El Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul Honorario que el Cónsul General del Reino de España en México expidió a favor del señor Manuel Pardo Casasnovas, modifica la Autorización Definitiva número tres de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, para que quede asentado correctamente su segundo apellido y siga ejerciendo las funciones de su cargo en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, con circunscripción consular en el Estado de Chiapas.

Dado en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y registrada bajo el número once a fojas veintisiete del libro correspondiente, el día veintiocho de julio de dos mil diecisiete.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

CANCELACIÓN de la Autorización Definitiva número dos, expedida a favor del señor Alberto Gallatin Stebelski Orłowski, Cónsul Honorario de la República de Polonia, en la ciudad de Tulancingo, Hidalgo.

CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA NÚMERO DOS, EXPEDIDA AL SEÑOR ALBERTO GALLATIN STEBELSKI ORŁOWSKI, CÓNSUL HONORARIO DE LA REPÚBLICA DE POLONIA, EN LA CIUDAD DE TULANCINGO, HIDALGO.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno de la República de Polonia ha dado por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor ALBERTO GALLATIN STEBELSKI ORŁOWSKI, quien estuvo adscrito como Cónsul Honorario de ese país en la Ciudad de Tulancingo, Hidalgo, con esta fecha, se dispuso la cancelación de la AUTORIZACIÓN DEFINITIVA NÚMERO DOS que el 29 de febrero de 1996 se había otorgado a la persona citada.

Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil diecisiete.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 39, fracción III del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 25, quinto párrafo, 27, séptimo párrafo y 28, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que la exploración y extracción de hidrocarburos constituyen actividades de carácter estratégico para el Estado con un impacto significativo en la actividad económica del país, actividades que actualmente son llevadas a cabo por la Nación principalmente a través de asignaciones otorgadas a empresas productivas del Estado;

Que el artículo Segundo, fracción VII del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, publicado el 11 de agosto de 2014 en el Diario Oficial de la Federación prevé el régimen de transición respecto de los montos máximos de deducción por concepto de costos, gastos e inversiones, para efectos de los artículos 41, fracciones I y II, y 42, fracción I, incisos a) y b) de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

Que mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, publicado el 7 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se modificaron los artículos 41, segundo párrafo, fracciones I y II, y 42, fracción I, incisos a) y b) de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, con la finalidad de flexibilizar las reglas a los asignatarios en la determinación de los límites de deducción, derivado del ajuste a la baja en los precios internacionales de los hidrocarburos y el incremento en su volatilidad que tiene impactos en la estructura de inversiones y cuyos efectos se observan tanto en el mediano y largo plazo;

Que el nivel de precios en el ramo de los hidrocarburos a nivel internacional, en combinación con una trayectoria desfavorable en la plataforma de producción de petróleo en México, ha generado afectaciones en el desempeño operativo de los asignatarios dedicados a la realización de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos por la reducción en las deducciones permitidas bajo el régimen tributario actual, ya que para la determinación de las mismas se toma en cuenta el valor de los hidrocarburos extraídos en el ejercicio;

Que con la finalidad de evitar una pérdida de ingresos que afectaría a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el Estado debe implementar mecanismos para garantizar la continuidad de las actividades de extracción de hidrocarburos;

Que para evitar una disminución pronunciada en el nivel de producción de los hidrocarburos del país, es necesario fomentar la mejora de las condiciones para la extracción en aquellos campos que se encuentran en una etapa tardía de desarrollo, a través de la instrumentación de mecanismos que permitirán a los asignatarios generar un mayor valor por las actividades desempeñadas, con el objetivo de que los procesos de mantenimiento y recuperación requeridos por dichos campos se lleven a cabo de manera eficiente y oportuna;

Que en reconocimiento a los retos técnicos y financieros de las actividades de extracción en campos maduros y/o marginales realizadas por el Estado mediante asignaciones, a efecto de permitir mayor viabilidad y continuidad a la operación de áreas que son rentables antes de impuestos y derechos, es necesario dar mayor flexibilidad al régimen fiscal aplicable a dichas asignaciones, mediante el otorgamiento de un estímulo fiscal consistente en permitir que los asignatarios apliquen límites de deducción por concepto de costos, gastos e inversiones, mayores a los previstos en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, y

Que el Gobierno Federal ha instrumentado diversas acciones con objeto de evitar que las condiciones económicas imperantes a nivel global afecten la economía nacional y que, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación el Ejecutivo Federal tiene la facultad de otorgar estímulos fiscales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Primero.- Las definiciones de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos serán aplicables al presente Decreto.

Artículo Segundo.- Se otorga un estímulo fiscal a los Asignatarios respecto del porcentaje aplicable para efectos del límite en el monto de deducción por concepto de costos, gastos e inversiones, en el cálculo del derecho por la utilidad compartida, a que se refiere el artículo 41, fracciones I, II, III y V de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos en las Áreas de Asignación conforme a lo previsto en este Decreto, el cual podrá aplicarse en lugar del señalado en la citada Ley, según se trate, y en ningún caso será mayor a los siguientes montos:

- I. 40% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas terrestres;
- II. 35% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros;
- III. 85% del valor anual del Gas Natural No Asociado incluyendo, en su caso, el valor anual de los Condensados extraídos de campos de Gas Natural No Asociado;
- IV. 75% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el Paleocanal de Chicotepec.

Artículo Tercero.- Se otorga un estímulo fiscal a los Asignatarios respecto del porcentaje aplicable para efectos del límite en el monto de deducción por concepto de costos, gastos e inversiones, en el cálculo del derecho por la utilidad compartida, a que se refiere el artículo 42, fracción I, incisos a), b), c) y e) de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos en las Áreas de Asignación conforme a lo previsto en este Decreto, el cual podrá aplicarse en lugar del señalado en la citada Ley, según se trate, y en ningún caso será mayor a los siguientes montos:

- I. 40% del valor de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, en áreas terrestres;
- II. 35% del valor de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros;
- III. 85% del valor del Gas Natural No Asociado incluyendo, en su caso, el valor anual de los Condensados extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, de campos de Gas Natural No Asociado;
- IV. 75% del valor de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, en el Paleocanal de Chicotepec.

Artículo Cuarto.- El Asignatario que solicite los estímulos fiscales previstos en el presente Decreto, continuará aplicando lo siguiente:

- I. Lo previsto en el Artículo Segundo, fracción VIII del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, publicado el 11 de agosto de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, y

- II. Lo previsto en los artículos 41, primer y tercer párrafos y 42, segundo, tercero y cuarto párrafos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, para la declaración de pago provisional o la declaración anual, según corresponda.

Artículo Quinto.- Para poder aplicar los estímulos fiscales previstos en el presente Decreto, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá emitir resolución favorable a la solicitud de validación que le presente el Asignatario durante el primer trimestre del ejercicio que corresponda.

La Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público responderá la solicitud de validación a más tardar dentro de los siguientes 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que el Asignatario presente la solicitud correspondiente, previa evaluación del cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Decreto.

En la solicitud de validación se deberá incorporar lo siguiente:

- I. Los gastos de operación, inversiones y la perforación de pozos en el Área de Asignación considerados, entre otros, en la evaluación económica de las Reservas de hidrocarburos y el programa de actividades físicas de conformidad con los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de reservas de la Nación y el informe de los recursos contingentes relacionados, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015, y demás normatividad aplicable, para las Reservas a las que se refiere la fracción II de este artículo, incluyendo, en su caso, los costos, gastos e inversiones asociados a la Asignación hasta los puntos de medición;
- II. El valor de las Reservas remanentes de Hidrocarburos probadas (1P) y probables (2P) en las Áreas de Asignación, reportadas a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, certificadas y cuantificadas de conformidad con los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de reservas de la Nación y el informe de los recursos contingentes relacionados, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015, y demás normatividad aplicable, incluyendo volumen original;
- III. Los perfiles observados y esperados de producción anual de Hidrocarburos en las Áreas de Asignación, desglosados en Petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural No Asociado y Condensados, que demuestren que la Asignación se encuentra en la fase de Extracción, correspondientes a cada Área de Asignación, consistentes con la información presentada en las fracciones I y II de este artículo;
- IV. La documentación que demuestre que el Asignatario se encuentra al corriente con la presentación de los registros contables e información de las Áreas de Asignación ante el Fondo Mexicano del Petróleo y las autoridades fiscales, de conformidad con la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y los artículos Octavo a Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen las reglas de carácter general para aplicar las deducciones de los derechos por hidrocarburos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, respectivamente;
- V. Documento en que se compruebe que fueron reconocidos los puntos de medición del Asignatario conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como la aplicación de la metodología para el cálculo de la producción para la Asignación, conforme a la disposiciones aprobadas por el Órgano de Gobierno de dicho órgano regulador;
- VI. Evidencia de que el volumen de Hidrocarburos extraídos del Área de Asignación objeto de la solicitud, en el ejercicio correspondiente, sumado al volumen total de Hidrocarburos extraídos del resto de las Áreas de Asignación que reciben el estímulo fiscal previsto en el presente Decreto, no sea superior a 150 mil barriles por día de Petróleo y Condensados, y 500 mil millones de BTU por día de Gas Natural, y

VII. La evaluación económica de la Extracción de hidrocarburos respecto de cada Área de Asignación, considerando la información presentada en las fracciones I y II del presente artículo, en la que:

- a)** Se acredite que la Extracción en el Área de Asignación puede ser rentable antes de aplicar los derechos e impuestos que correspondan de conformidad con la normatividad aplicable, considerando una tasa de descuento del 10%;
- b)** Se demuestre que la Extracción en el Área de Asignación no es rentable después de aplicar los derechos e impuestos que correspondan de conformidad con la normatividad aplicable, sin aplicar el estímulo establecido en el presente Decreto, considerando una tasa de descuento del 10%, y
- c)** Se presenten los resultados económicos que resulten de la Extracción en el Área de Asignación considerando los derechos e impuestos que correspondan de conformidad con la normatividad aplicable, así como el estímulo establecido en el presente Decreto, considerando una tasa de descuento del 10%.

En caso de que los resultados económicos presentados conforme al inciso c) de la presente fracción, muestren que la Extracción en el Área de Asignación no sea rentable, el Asignatario contará con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha en que la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público responda favorablemente a la solicitud de validación, para presentar un análisis de factibilidad de mantener las operaciones en el Área de Asignación considerando, en su caso, las acciones en el corto plazo que emprenderá para dar viabilidad a la extracción en los términos del presente Decreto. Los Asignatarios podrán solicitar autorización a la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que el plazo señalado en esta fracción se pueda prorrogar por un periodo igual. Durante los plazos previstos en el presente párrafo, el Asignatario podrá seguir aplicando los estímulos fiscales previstos en el presente Decreto en el Área de Asignación correspondiente.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine que no es procedente el análisis presentado por el Asignatario de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, podrá revocar la resolución favorable de validación, para tales efectos dicha Dependencia notificará al Asignatario un aviso en el que se especificará el Área de Asignación y la fecha respecto de la cual no tiene derecho a continuar aplicando el estímulo fiscal previsto en el presente Decreto.

El estímulo fiscal previsto en el presente Decreto únicamente resulta aplicable para el Área de Asignación en la cual se generó el costo, gasto e inversión, deducible de que se trate y respecto de la cual hubiera sido presentada la solicitud de validación correspondiente; el beneficio no podrá extenderse a otras Áreas de Asignación.

Artículo Sexto.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria podrán expedir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones de carácter general necesarias para la aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para el ejercicio fiscal de 2017, los Asignatarios podrán solicitar la validación de las Áreas de Asignación en los términos previstos en el artículo Quinto del presente Decreto, dentro de los tres meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 81/2017

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL, ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 19 al 25 de agosto de 2017.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 19 al 25 de agosto de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	31.70%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	5.58%
Diésel	32.64%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 19 al 25 de agosto de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$1.363
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.203
Diésel	\$1.544

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 19 al 25 de agosto de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.937
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$3.437
Diésel	\$3.186

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 17 de agosto de 2017.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 82/2017

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES
APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo, Quinto y transitorio Segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 19 al 25 de agosto de 2017.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377
Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2017.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVOCATORIA al Premio Nacional de Sanidad Animal 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16, 26 y 35 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6 fracción XLIV, 152 y 153 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 340, 341 y 342 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1, 2 apartado D, fracción VII y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; 1, 5, 6 primer párrafo, 11 fracción XIX y 16 fracción XIII del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, emite la presente:

CONVOCATORIA AL PREMIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL 2017

A las instituciones oficiales y privadas, así como las docentes y agrupaciones profesionales a presentar candidatos al “Premio Nacional de Sanidad Animal 2017”, consistente en medalla, diploma y estímulo económico, que se otorgará al Médico Veterinario Zootecnista que se haya destacado por su trabajo en la prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales en México.

BASES

1. El candidato debe ser presentado por alguno de los colegios de profesionales, asociaciones de especialistas, instituciones de investigación o promoción de actividades pecuarias, académicas, profesionales, asociaciones de productores o cámaras de industrias relacionadas con la actividad pecuaria;
2. Podrán participar todos los Médicos Veterinarios Zootecnistas de nacionalidad mexicana;
3. Se presentará currículum vitae detallado del candidato, así como una síntesis de los méritos que haya realizado en la prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales de México, por escrito a doble espacio y por una sola cara en un máximo de cinco cuartillas;
4. Toda propuesta expresará los merecimientos del candidato, se acompañará de las pruebas que estimen pertinentes y, en todo caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y lugares en que se pueden recabar;
5. Las propuestas deberán ser enviadas a más tardar el día 20 de septiembre de 2017, a: “Premio Nacional de Sanidad Animal 2017”, Dirección General de Salud Animal, Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 5010, Piso 5, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04530;
6. En el caso de las propuestas remitidas por correo, se aceptarán aquellas en las que pese a su recepción extemporánea, la fecha del matasellos coincida con el límite de la convocatoria;
7. El jurado calificador estará integrado en términos del artículo 341 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal y sus nombres serán dados a conocer al momento de informar el nombre del profesional premiado;
8. Una vez emitido el dictamen, el cual será de carácter irrevocable, se notificará al profesional premiado y el resultado se hará del conocimiento público, a través de la página electrónica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA);
9. El premio será único e indivisible y podrá, en su caso, a determinación unánime del jurado, declararse desierto;
10. El acto de premiación tendrá verificativo en la fecha y lugar que determine el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y
11. Toda información presentada para postular a los candidatos, tendrá el carácter confidencial y no será empleada para ningún fin distinto al de la presente convocatoria.

Ciudad de México, a 26 de julio de 2017.- El Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, **Enrique Sánchez Cruz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Naranjito, con una superficie aproximada de 97-85-38.68 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal Campeche.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RANCHO EL NARANJITO", UBICADO EN EL MUNICIPIO HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO: REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA0009, DE FECHA 5 DE ENERO DE 2017, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO 23825, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 572/2017, DE FECHA 6 DE MARZO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RANCHO EL NARANJITO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 97-85-38.68 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: RANCHO LOS TUXTLAS ABIGAIL JARA IXTEPAN

AL SUR: RANCHO EL EDEN LUIS DAVID VARGUEZ HUCHIN

AL ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS

AL OESTE: CAMINO O BRECHA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN CALLE NIEBLA S/N, ENTRE AV. LAZARO CARDENAS Y SAUCES, FRACCIONAMIENTO 2000, C.P. 24090, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 20 DE JUNIO DE 2017.

LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN EL ESTADO DE CAMPECHE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DESARROLLO DE ESTOS TRABAJOS SON GRATUITOS, POR LO TANTO TODO ACTO CONTRARIO LLEVADO A CABO POR EL PRESTADOR DEL PRESENTE, DEBERA SER DENUNCIADO AL SIGUIENTE TELEFONO 01 981 81 6 19 52 O BIEN AL CORREO ELECTRONICO cam@sedatu.gob.mx.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Maguey, con una superficie aproximada de 97-70-88.923 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal Campeche.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RANCHO EL MAGUEY", UBICADO EN EL MUNICIPIO HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA0008, DE FECHA 5 DE ENERO DE 2017, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO 23826, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 572/2017, DE FECHA 6 DE MARZO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RANCHO EL MAGUEY", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 97-70-88.923 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: HUEHUETIL JACOBO KLASSEN

AL SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS

AL ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS

AL OESTE: RANCHO "EL COLIBRI" ADDA LUCINDA VARGUEZ HUCHIN

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN CALLE NIEBLA S/N, ENTRE AV. LAZARO CARDENAS Y SAUCES, FRACCIONAMIENTO 2000, C.P. 24090, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 20 DE JUNIO DE 2017.

LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN EL ESTADO DE CAMPECHE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DESARROLLO DE ESTOS TRABAJOS SON GRATUITOS, POR LO TANTO TODO ACTO CONTRARIO LLEVADO A CABO POR EL PRESTADOR DEL PRESENTE, DEBERA SER DENUNCIADO AL SIGUIENTE TELEFONO 01 981 81 6 19 52 O BIEN AL CORREO ELECTRONICO cam@sedatu.gob.mx.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Los Encinos, con una superficie aproximada de 100-30-94.453 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal Campeche.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RANCHO LOS ENCINOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA0223, DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2017, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO 23921, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 572/2017, DE FECHA 6 DE MARZO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RANCHO LOS ENCINOS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 100-30-94.453 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MARIA DE LA LUZ, MARIA ELENA, BERNABE BEYRA RECENDIS

AL SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS

AL ESTE: SERGIO ACOSTA ROSADO

AL OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN CALLE NIEBLA S/N, ENTRE AV. LAZARO CARDENAS Y SAUCES, FRACCIONAMIENTO 2000, C.P. 24090, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 20 DE JUNIO DE 2017.

LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN EL ESTADO DE CAMPECHE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DESARROLLO DE ESTOS TRABAJOS SON GRATUITOS, POR LO TANTO TODO ACTO CONTRARIO LLEVADO A CABO POR EL PRESTADOR DEL PRESENTE, DEBERA SER DENUNCIADO AL SIGUIENTE TELEFONO 01 981 81 6 19 52 O BIEN AL CORREO ELECTRONICO cam@sedatu.gob.mx.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Limón, con una superficie aproximada de 72-75-83.65 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal Campeche.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL LIMON", UBICADO EN EL MUNICIPIO HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO: REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA3342, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2016, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO 23846, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 572/2017, DE FECHA 6 DE MARZO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL LIMON", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 72-75-83.65 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ANTONIO BAQUEIRO

AL SUR: JULIO CESAR PECH TUN

AL ESTE: EVELIA AKE POOT

AL OESTE: ANTONIO BAQUEIRO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN CALLE NIEBLA S/N, ENTRE AV. LAZARO CARDENAS Y SAUCES, FRACCIONAMIENTO 2000, C.P. 24090, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 20 DE JUNIO DE 2017.

LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN EL ESTADO DE CAMPECHE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DESARROLLO DE ESTOS TRABAJOS SON GRATUITOS, POR LO TANTO TODO ACTO CONTRARIO LLEVADO A CABO POR EL PRESTADOR DEL PRESENTE, DEBERA SER DENUNCIADO AL SIGUIENTE TELEFONO 01 981 81 6 19 52 O BIEN AL CORREO ELECTRONICO cam@sedatu.gob.mx.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Chiautleca, con una superficie aproximada de 97-70-68.923 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal Campeche.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RANCHO CHIAUTLECA", UBICADO EN EL MUNICIPIO HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA0224, DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2017, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO: 23922, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 572/2017, DE FECHA 6 DE MARZO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RANCHO CHIAUTLECA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 97-70-68.923 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: HUEHUETIL JACOBO KLASSEN

AL SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS

AL ESTE: CONCEPCION VARGAS LOPEZ RANCHO "LA PLANADITA"

AL OESTE: RANCHO "SANTA ELENA" ANDRES NOLASCO MEDINA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN CALLE NIEBLA S/N, ENTRE AV. LAZARO CARDENAS Y SAUCES, FRACCIONAMIENTO 2000, C.P. 24090, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 20 DE JUNIO DE 2017.

LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN EL ESTADO DE CAMPECHE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DESARROLLO DE ESTOS TRABAJOS SON GRATUITOS, POR LO TANTO TODO ACTO CONTRARIO LLEVADO A CABO POR EL PRESTADOR DEL PRESENTE, DEBERA SER DENUNCIADO AL SIGUIENTE TELEFONO 01 981 81 6 19 52 O BIEN AL CORREO ELECTRONICO cam@sedatu.gob.mx.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Familia Friesen, con una superficie aproximada de 95-05-54 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal Campeche.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "FAMILIA FRIESEN", UBICADO EN EL MUNICIPIO HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA3348, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2016, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO 23852, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 572/2017, DE FECHA 6 DE MARZO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "FAMILIA FRIESEN", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 95-05-54 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: DAVID HAM LOEWEN, CORNELIUS WIEBE KNELSEN

AL SUR: CANDELARIO E. POOT CHULIN, "SAN JORGE" GERHARD FRIESEN KNELSEN, JOSE INES POOT SEGURA, "LA HERRADURA" GERHARD FRIESEN KNELSEN

AL ESTE: SERGIO RAFAEL COBA CANUL, TERRENOS NACIONALES

AL OESTE: HIPOLITO FERNANDO UC SANTOS, JOSEFINA CHI PACHECO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN CALLE NIEBLA S/N, ENTRE AV. LAZARO CARDENAS Y SAUCES, FRACCIONAMIENTO 2000, C.P. 24090, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 20 DE JUNIO DE 2017.

LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN EL ESTADO DE CAMPECHE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DESARROLLO DE ESTOS TRABAJOS SON GRATUITOS, POR LO TANTO TODO ACTO CONTRARIO LLEVADO A CABO POR EL PRESTADOR DEL PRESENTE, DEBERA SER DENUNCIADO AL SIGUIENTE TELEFONO 01 981 81 6 19 52 O BIEN AL CORREO ELECTRONICO cam@sedatu.gob.mx.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Paraíso de Villamar I, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal Campeche.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL PARAISO DE VILLAMAR I", UBICADO EN EL MUNICIPIO CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA3344, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2016, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO 23848, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 572/2017, DE FECHA 6 DE MARZO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL PARAISO DE VILLAMAR I", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 100-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO

AL SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO

AL ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO

AL OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN CALLE NIEBLA S/N, ENTRE AV. LAZARO CARDENAS Y SAUCES, FRACCIONAMIENTO 2000, C.P. 24090, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 20 DE JUNIO DE 2017.

LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN EL ESTADO DE CAMPECHE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DESARROLLO DE ESTOS TRABAJOS SON GRATUITOS, POR LO TANTO TODO ACTO CONTRARIO LLEVADO A CABO POR EL PRESTADOR DEL PRESENTE, DEBERA SER DENUNCIADO AL SIGUIENTE TELEFONO 01 981 81 6 19 52 O BIEN AL CORREO ELECTRONICO cam@sedatu.gob.mx.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Sistema Nacional de Certificación Turística.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, Secretario de Turismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracciones I, IX, X, XII 4, fracciones I, IV, V y IX y 63, fracción IV de la Ley General de Turismo; 99 al 105 y Décimo Noveno Transitorio del Reglamento de la Ley General de Turismo; 1, 2 y 8, fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 destaca la importancia de acelerar el crecimiento económico para construir un México Próspero y detalla el camino para impulsar a las pequeñas y medianas empresas, así como para promover la generación de empleos;

Que señala en el objetivo 4.11 del México Próspero “Aprovechar el potencial turístico de México para generar una mayor derrama económica en el país”, cuya estrategia 4.11.2 “Impulsar la innovación de la oferta y elevar la competitividad del sector turístico”, enuncia en una línea de acción el “Concretar un Sistema Nacional de Certificación para asegurar la calidad”;

Que el 30 de agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, el cual establece como estrategia transversal la de atender con oportunidad las demandas ciudadanas y utilizar de forma estratégica las herramientas institucionales con las que se cuente para promover un gobierno eficiente y eficaz, implementando los elementos necesarios para fortalecer un vínculo con la población;

Que el 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que concede a los sujetos obligados la función de implementar políticas de transparencia proactiva que permitan la generación de conocimiento público útil para mejorar el acceso a trámites y servicios;

Que en el Programa Sectorial 2013-2018, en el Objetivo 2. “Fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística” menciona que con calidad, innovación y productividad, se generarán las condiciones para que los visitantes tengan una experiencia única, que fortalezca la competitividad del turismo en el mundo y que haga que la industria turística se desarrolle, que multiplique su potencial y que sus beneficios alcancen a más mexicanos, señalando en su estrategia 2.3 “Promover altos estándares de calidad en los servicios turísticos”;

Que la Secretaría de Turismo impulsa la competitividad del sector turístico nacional a través de diversos programas de calidad desde hace más de una década y, que a lo largo de los últimos años, se han creado programas de calidad que tienen como objetivo principal elevar la productividad y calidad en la prestación de los servicios turísticos en el país, lo que permite que las empresas turísticas sean más competitivas en el mercado, innovando e implementando acciones continuas y precisas en materia de capacitación, promoción, calidad del servicio, certificación laboral, cultura turística y normatividad ambiental;

Que se diseña el Sistema Nacional de Certificación Turística atendiendo a la instrucción presidencial, de fecha 13 de febrero de 2013, en el marco del lanzamiento de la Política Nacional Turística, con el fin de elevar la calidad de los servicios turísticos e incrementar la productividad del sector;

Que el Gobierno Federal y particularmente la Secretaría de Turismo están llevando a cabo estrategias para elevar la competitividad del sector y del país y, como parte de las acciones impulsadas por el Gabinete Turístico, se instala la Mesa 3 de Gabinete Turístico “Registro, Calidad y Certificación de Servicios Turísticos”, cuyo objetivo es elevar la calidad de la prestación del servicio, así como procurar la sustentabilidad ambiental, social y económica de los destinos turísticos;

Que la prioridad de esta Mesa es diseñar e implantar el Sistema Nacional de Certificación Turística, identificando y analizando diversos estándares, distintivos, normas y otros tipos de referentes, así como experiencias internacionales dirigidos a promover, evaluar y certificar la calidad de los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de establecer los factores que se evalúan en cada subsector participante;

Que el artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Turismo establece la creación del Sistema Nacional de Certificación Turística y en su artículo 105 menciona que mediante Acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, se establecerán los lineamientos de operación del citado Sistema, y

Que al ser relevante establecer lineamientos de operación con aspectos claros y transparentes que permitan el óptimo desarrollo y operación del Sistema Nacional de Certificación Turística, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL
SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN TURÍSTICA**

APARTADO A. ASPECTOS GENERALES

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los Lineamientos para la operación del Sistema Nacional de Certificación Turística.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente Acuerdo y en concordancia con lo establecido en la Ley General de Turismo y su Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acreditación.** El acto por el cual una entidad de acreditación reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación, de los laboratorios de prueba, de los laboratorios de calibración y de las unidades de verificación para la evaluación de la conformidad;
- II. **Catálogo.** Se refiere al Catálogo de los diferentes servicios turísticos cuyos Prestadores de Servicios Turísticos deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, al que hace referencia el artículo 87, fracción I del Reglamento de la Ley General de Turismo;
- III. **Consejo Nacional de Calidad.** Se refiere al Consejo Nacional de Calidad, Sustentabilidad y Responsabilidad Social del Sector Turismo;
- IV. **Convocatoria.** Convocatoria Nacional de inscripción al Registro Nacional de Turismo dirigida a los Prestadores de Servicios Turísticos;
- V. **Destino(s) Turístico(s).** El lugar geográficamente ubicado que ofrece diversos Atractivos Turísticos;
- VI. **Distintivo Nacional de Calidad Turística.** Es el reconocimiento integral que otorga la Secretaría a los Prestadores de Servicios Turísticos y/o Destinos Turísticos que obtienen un determinado Nivel de Calidad dentro del Sistema de Certificación y, que les permite establecer procesos de mejora continua;
- VII. **Factor(es).** Son aquellos aspectos o temas a evaluar a los Prestadores de Servicios Turísticos y/o Destinos Turísticos, en correspondencia con los principios de calidad, sustentabilidad, responsabilidad social y mejora continua que promueve el Sistema de Certificación;
- VIII. **Gabinete Turístico.** Se refiere a la Mesa 3 de Gabinete Turístico "Registro, Calidad y Certificación de Servicios Turísticos", que es un órgano colegiado integrado por representantes de dependencias del Gobierno de la República, cuyo objetivo es elevar la calidad del servicio conforme a los más altos estándares, así como procurar la sustentabilidad ambiental, social y económica de los Destinos Turísticos;
- IX. **Guía(s) de Evaluación.** Instrumento que contiene la normatividad de cada Subsector y su escalabilidad según el Nivel de Calidad. Está conformada por Factores, que a su vez se subdividen en Subfactores, criterios y requisitos de evaluación. Se consultará(n) en el Portal del Sistema de Certificación;
- X. **Guías de Turistas.** Las personas físicas que proporcionan al Turista nacional o extranjero orientación e información profesional sobre el patrimonio cultural, natural y, en general, la relativa a los Atractivos, Destinos, Regiones y Servicios Turísticos;
- XI. **Línea Base.** Diagnóstico inicial que servirá de referencia para medir el progreso que el Prestador de Servicios Turísticos y/o Destino Turístico logre con la Metodología de Intervención, así como para identificar los impactos que ésta genere en el Sujeto;
- XII. **Manual de Operación.** Se refiere al Manual de Operación de las Unidades Promotoras de la Calidad y Sustentabilidad de los Servicios Turísticos que se puede consultar en el Portal. Es un documento que conduce, desde un punto de vista técnico y detallado, las acciones de las UPCSST para que se realicen de manera estructurada y transparente conforme a lo establecido en la Metodología de Intervención;

- XIII. Marco Legal y Normativo.** Se refiere a leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas (NOM), disposiciones jurídicas federales o, en su caso, estatales, que debe cumplir el Sujeto para su adhesión al Sistema de Certificación;
- XIV. Metodología de Intervención.** Mecanismo de apoyo que permitirá a los Prestadores de Servicios Turísticos y/o Destinos Turísticos elevar sus niveles de calidad, sustentabilidad, responsabilidad social y mejora continua, atendiendo los requerimientos establecidos en las Guías de Evaluación del Sistema de Certificación, para ser evaluados y obtener el Distintivo Nacional de Calidad Turística;
- XV. Nivel(es) de Calidad.** Grado de cumplimiento que los Prestadores de Servicios Turísticos y/o Destinos Turísticos poseen respecto a los Factores, Subfactores, criterios y requisitos que les son evaluados, según las Guías de Evaluación del Subsector al que pertenecen;
- XVI. OD.** Se refiere a los organismos encargados de dictaminar los resultados de la evaluación inicial, siempre y cuando el Prestador de Servicios Turísticos o Destino Turístico realice su auto-diagnóstico de inicio en relación a su Nivel de Calidad; o bien, de la evaluación final que realicen las UPCSST, siempre y cuando el Prestador de Servicios Turísticos o Destino Turístico haya solicitado la implementación de la Metodología de Intervención;
- XVII. Portal.** Sitio de internet o página web de la Secretaría donde los Prestadores de Servicios Turísticos y los Representantes de los Destinos Turísticos podrán realizar, de manera electrónica, los procedimientos relacionados con el Sistema de Certificación. Este Portal estará disponible en el link que la Secretaría designe para tal efecto;
- XVIII. Prestador(es) de Servicios Turísticos.** La(s) persona(s) física(s) o moral(es) que ofrezca(n), proporcione(n), o contrate(n) con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere la Ley General de Turismo y el Reglamento;
- XIX. Referente(s).** Son las normas mexicanas (MXN), certificados, sellos, distintivos y reconocimientos nacionales e internacionales, así como los estándares de competencia laboral aplicables al Subsector y, que en el marco del Sistema de Certificación permiten apoyar el cumplimiento de uno de sus objetivos, que es el establecer una cultura de calidad, sustentabilidad y responsabilidad social vinculada a procesos de mejora continua, de manera voluntaria y aspiracional;
- XX. Registro.** Registro Nacional de Turismo;
- XXI. Representante del Destino Turístico.** Persona facultada y/o autorizada para fungir como gestor del Destino Turístico;
- XXII. Secretaría.** Secretaría de Turismo del Gobierno de la República;
- XXIII. Servicios Turísticos.** Los dirigidos a atender las solicitudes de los Turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por la Ley General de Turismo y su Reglamento;
- XXIV. Sistema de Certificación.** Sistema Nacional de Certificación Turística;
- XXV. Solicitud de Adhesión.** Documento en el cuál el Sujeto debe contestar, bajo el carácter voluntario y de buena fe, una serie de preguntas sobre su situación actual en cuanto al cumplimiento del Marco Legal y Normativo que aplique en el Subsector;
- XXVI. Subfactor(es).** Son los aspectos más específicos y desagregados de cada Factor. Incluyen o agrupan a un conjunto de criterios de evaluación;
- XXVII. Subsector(es).** Se refiere a los Servicios Turísticos inmersos en el Sistema de Certificación;
- XXVIII. Sujeto(s).** Se refiere a los Prestadores de Servicios Turísticos y a los Destinos Turísticos que pueden adherirse al Sistema de Certificación para poder obtener el Distintivo Nacional de Calidad Turística;
- XXIX. Turista(s).** Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley de Migración; y
- XXX. UPCSST.** Unidad (es) Promotora (s) de la Calidad y Sustentabilidad de los Servicios Turísticos responsables de implementar la Metodología de Intervención a los Prestadores de Servicios Turísticos y/o Destinos Turísticos, que así lo requieran.

TERCERO.- Se entenderá por Sistema de Certificación al conjunto de distintivos, sellos y reconocimientos otorgados por la Secretaría a los Prestadores de Servicios Turísticos y/o Destinos Turísticos que se distingan por adoptar mejores prácticas en sus procesos o altos estándares en sus servicios, a través de un proceso de autoevaluación y supervisión por parte de la Secretaría. Asimismo, integra otras certificaciones y reconocimientos nacionales e internacionales.

CUARTO.- Los objetivos del Sistema de Certificación son:

- I. Articular e integrar certificaciones y programas de calidad, a través del Distintivo Nacional de Calidad Turística;
- II. Contribuir a la sustentabilidad de las empresas y Destinos Turísticos del país;
- III. Dar a conocer entre los Prestadores de Servicios Turísticos, los certificados, distintivos y demás reconocimientos que en materia de calidad se mencionen en los referentes de las Guías de Evaluación;
- IV. Fomentar la participación entre los sectores público y privado para optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;
- V. Garantizar la calidad de los Destinos y Servicios Turísticos;
- VI. Impulsar la calidad, sustentabilidad, la responsabilidad social y la mejora continua en el sector turístico;
- VII. Priorizar la satisfacción del Turista;
- VIII. Promover las soluciones tecnológicas dirigidas a mejorar la competitividad de los Destinos y Servicios Turísticos; y
- IX. Promover mejoras en el sector turístico, conforme a los más altos estándares de calidad.

QUINTO.- El Sistema de Certificación tiene como principios ser:

- I. Aspiracional;
- II. Incluyente;
- III. Incremental; y
- IV. Voluntario;

SEXTO.- El Sistema de Certificación se fundamenta en un concepto integral de calidad que incluye los siguientes aspectos:

- I. **Responsabilidad social.** Responsabilidad de los Prestadores de Servicios Turísticos y/o Destinos Turísticos ante los impactos, que sus actividades, servicios y procesos generan en la sociedad y medio ambiente. Que observe un comportamiento ético y transparente, que contribuya al desarrollo sostenible, incluyendo la salud y el bienestar de la sociedad y que cumpla con la legislación aplicable;
- II. **Sustentabilidad.** Gestión de los recursos de manera que se satisfagan las necesidades económicas, sociales y ambientales, y a la vez que se respeten la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales y la diversidad biológica; y
- III. **Mejora continua.** Proceso mediante el cual se establecen objetivos y se identifican áreas de oportunidad para mejorar un proceso continuo. El objetivo es incrementar la satisfacción de los Turistas y de otras partes interesadas.

APARTADO B. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN

SÉPTIMO.- El Sistema de Certificación se conforma por órganos colegiados de dirección y gestión, los cuales se integran de la siguiente forma:

- a) **Consejo Nacional de Calidad.** Órgano de carácter interinstitucional y participativo presidido por la Secretaría, conformado por las dependencias del Gobierno Federal que integran la Mesa 3 de Gabinete Turístico, así como de representantes del sector privado.
- b) **Comités Subsectoriales.** Grupos de tarea especializados responsables del diseño y actualización de las Guías de Evaluación conformados por representantes de los sectores público y privado. Se consideran en principio el de agencias de viajes; alimentos y bebidas; arrendadoras de autos; campos de golf; convenciones, ferias y exposiciones; Destinos Turísticos; guías de turistas especializados en buceo; guías de turistas generales y locales; hospedaje; marinas y embarcaciones turísticas; spa; transporte aéreo; y transporte terrestre; sin embargo se podrán integrar otros más.

OCTAVO.- Los interesados en obtener la autorización de la Secretaría para fungir como órganos de operación del Sistema de Certificación deberán solicitarlo por escrito cumpliendo con los requisitos previstos en el Manual de Operación. Estos órganos se integran de la siguiente forma:

- a) **UPCSST.** Órganos operativos de carácter privado del Sistema de Certificación a nivel estatal, regional y/o local, responsables de promover el Sistema de Certificación y de implementar la Metodología de Intervención a los Prestadores de Servicios Turísticos y/o Destinos Turísticos, a través de la realización del diagnóstico de inicio, apoyo en la elaboración de los planes de acción, acercamiento de mecanismos de apoyo, así como de medios de financiamiento dirigidos a la puesta en marcha de los planes y, llevar a cabo la evaluación final cuando así lo requiera el Prestador de Servicios Turísticos o Destino Turístico.
- b) **OD.** Son aquellas entidades de carácter privado acreditadas por una entidad de acreditación y autorizadas por la SECTUR, quienes se encargarán de dictaminar los resultados del auto-diagnóstico de inicio, o de la evaluación final que realicen las UPCSST en relación al Nivel de Calidad de los Prestadores de Servicios Turísticos y/o Destinos Turísticos.

NOVENO.- Las funciones de la Secretaría y los órganos colegiados de dirección y gestión, son:

I.- La Secretaría.

- a) Autorizar los cambios y/o ajustes que realicen los Comités Subsectoriales a las Guías de Evaluación;
- b) Autorizar propuestas para el diseño de las Guías de Evaluación del Sistema de Certificación y sus componentes;
- c) Autorizar y supervisar a las UPCSST y OD;
- d) Dar dirección, seguimiento y supervisión al Sistema de Certificación;
- e) Emitir el Distintivo Nacional de Calidad Turística;
- f) Elaborar y emitir los Lineamientos para la integración y desarrollo del Sistema de Certificación y sus instancias de dirección y operación;
- g) Realizar y gestionar acciones de coordinación interinstitucional para establecer estímulos y mecanismos de apoyo y financiamiento para la operación del Sistema de Certificación;
- h) Validar los Factores, Subfactores, criterios de evaluación, requisitos y referentes que conforman las Guías de Evaluación;

II.- Consejo Nacional de Calidad.

- a) Aprobar el perfil de las UPCSST y OD que participen en el Sistema de Certificación, tomando en cuenta para este último caso lo que en materia de acreditación establezca la entidad facultada para tal efecto;
- b) Autorizar y dar seguimiento a los programas de trabajo que se deriven para la operación del Sistema de Certificación;
- c) Coadyuvar en la actualización del Marco Legal y Normativo, así como de los referentes de las Guías de Evaluación por Subsector, inmersas en el Sistema de Certificación;
- d) Definir las estrategias y planes para el desarrollo del Sistema de Certificación;
- e) Definir y establecer las características y vigencia del Distintivo Nacional de Calidad Turística;
- f) Difundir las experiencias exitosas de los Prestadores de Servicios Turísticos y/o Destinos Turísticos que ingresan al Sistema de Certificación.
- g) En su caso, establecer los acuerdos y convenios de coordinación que se requieran con instancias públicas, privadas, estatales o municipales para el desarrollo y operación del Sistema de Certificación;
- h) Promover estudios e investigaciones en materia de calidad, sustentabilidad, responsabilidad social y empresarial y, mejora continua con institutos de investigación e instituciones de educación superior, así como con asociaciones civiles sin fines de lucro, que en alcance de su misión, objetivos, estatutos, objeto social o cualquier otro documento constitutivo contemplen la promoción del desarrollo sustentable;

- i) Promover mecanismos y programas de apoyo, tanto públicos como privados, para incentivar la participación de los Prestadores de Servicios Turísticos y/o Destinos Turísticos en el Sistema de Certificación; y
- j) Supervisar la correcta aplicación de los Lineamientos para el desarrollo del Sistema de Certificación y sus instancias de dirección y operación;

III. Comités Subsectoriales.

- a) Coadyuvar en las acciones de promoción y difusión del Sistema de Certificación;
- b) Colaborar en la actualización del Marco Legal y Normativo, así como de los referentes de las Guías de Evaluación por Subsector, inmersas en el Sistema de Certificación;
- c) Definir criterios para la determinación de las competencias laborales vinculadas con el Subsector correspondiente;
- d) Formular propuestas para el diseño de las Guías de Evaluación del Sistema de Certificación y sus componentes;
- e) Identificar y analizar experiencias de otras instancias nacionales e internacionales que sean de utilidad para el Sistema de Certificación; y
- f) Llevar a cabo reuniones de trabajo, cuando así sea necesario, para mantener actualizadas las Guías de Evaluación del Sistema de Certificación.

DÉCIMO.- Las funciones de los órganos de operación son:

I. UPCSST.

- a) Coadyuvar en las acciones de promoción y difusión del Sistema de Certificación ante organismos públicos y privados;
- b) Promover la participación de los Prestadores de Servicios Turísticos y/o Destinos Turísticos en el Sistema de Certificación;
- c) Promover los distintivos de calidad de la Secretaría entre los Prestadores de Servicios Turísticos y/o Representantes de los Destinos Turísticos;
- d) Identificar la posible oferta estatal, regional y/o local de servicios de apoyo, y promover ante ellos su participación en el Sistema de Certificación;
- e) Verificar que el Prestador de Servicios Turísticos cuente con su certificado del Registro;
- f) Verificar que el Prestador de Servicios Turísticos y/o Destino Turístico cumpla con el Marco Legal y Normativo de la Solicitud de Adhesión;
- g) Coadyuvar en la elaboración del diagnóstico de inicio de los Prestadores de Servicios Turísticos y/o Destinos Turísticos que inicien su proceso dentro del Sistema de Certificación;
- h) Elaborar los planes de acción en coordinación con los Prestadores de Servicios Turísticos y/o Representantes de los Destinos Turísticos, derivado de los resultados del diagnóstico de inicio;
- i) Acercar la oferta de servicios de apoyo a los Prestadores de Servicios Turísticos y/o Representantes de los Destinos Turísticos que estén implementando su plan de acción;
- j) Coadyuvar en la elaboración del diagnóstico final de los Prestadores de Servicios Turísticos y/o Destinos Turísticos, una vez concluido su plan de acción; y
- k) Apoyar a los Prestadores de Servicios Turísticos y/o Destinos Turísticos a documentar sus experiencias en el Sistema de Certificación y, en su caso, promover los casos de éxito.

II. OD.

- a) Coadyuvar en las acciones de promoción y difusión del Sistema de Certificación ante organismos públicos y privados;
- b) Promover la participación de los Prestadores de Servicios Turísticos y/o Destinos Turísticos en el Sistema de Certificación;
- c) Verificar que el Prestador de Servicios Turísticos cuente con su certificado del Registro;

- d) Verificar que el Prestador de Servicios Turísticos y/o Destino Turístico cumpla con el Marco Legal y Normativo de la Solicitud de Adhesión;
- e) Llevar a cabo la dictaminación sobre el nivel de calidad obtenido, en relación al autodiagnóstico de inicio que realice el Prestador de Servicios Turísticos y/o Representante del Destino Turístico, o bien, en relación a la evaluación final que realice la UPCSST al Prestador de Servicios Turísticos y/o Destino Turístico; e
- f) Informar sobre el resultado del Nivel de Calidad que obtengan los Prestadores de Servicios Turísticos y/o Destinos Turísticos, tanto a los interesados como a la Secretaría, para la emisión del Distintivo Nacional de Calidad Turística.

DÉCIMO PRIMERO.- El Prestador de Servicios Turísticos y/o Representante del Destino Turístico que requiera la intervención de una UPCSST a partir de su adhesión al Sistema de Certificación, o bien, para elevar sus niveles de calidad, sustentabilidad, responsabilidad social y mejora continua derivado del autodiagnóstico de inicio, podrá llevar a cabo la Metodología de Intervención que se describe en el Manual de Operación de las UPCSST:

- I. **Ingreso al Sistema de Certificación.** El Prestador de Servicios Turísticos al ingresar al Sistema de Certificación debe estar inscrito en el Registro y cumplir con el Marco Legal y Normativo de la Solicitud de Adhesión del Sistema de Certificación del Subsector correspondiente. El Representante del Destino Turístico al ingresar al Sistema de Certificación debe cumplir con el Marco Legal y Normativo aplicable.
- II. **Diagnóstico de inicio.** El Prestador de Servicios Turísticos y/o Representante del Destino Turístico en coordinación con una UPCSST que opere en su entidad federativa o localidad, realizan el diagnóstico de inicio. Se podrán presentar casos en los que el Prestador de Servicios Turísticos y/o Representante del Destino Turístico lleve a cabo su autodiagnóstico de inicio sin la intervención de una UPCSST, solicitando sólo su dictaminación del Nivel de Calidad a un OD;
- III. **Plan de acción.** La UPCSST en coordinación con el Prestador de Servicios Turísticos y/o Representante del Destino Turístico elaboran el plan de acción tendiente a mejorar los puntos críticos encontrados en el diagnóstico de inicio o Línea Base para elevar el Nivel de Calidad, cuando así lo requiera el Prestador de Servicios Turísticos y/o Representante del Destino Turístico. El Prestador de Servicios Turísticos y/o Representante del Destino Turístico que haya realizado su autodiagnóstico de inicio y requiera elevar su Nivel de Calidad, podrá contactar a una UPCSST que opere en su entidad federativa o localidad;
- IV. **Implantación y seguimiento del plan de acción.** El Prestador de Servicios Turísticos y/o Representante del Destinos Turístico llevan a cabo la ejecución de las acciones descritas en el plan de acción, con el acompañamiento y seguimiento de una UPCSST;
- V. **Seguimiento de oferentes de servicios.** La UPCSST hace el seguimiento de los oferentes de servicios seleccionados que proporcionan las herramientas, servicios y/o productos para que el Prestador de Servicios Turísticos y/o Representante del Destino Turístico pueda ejecutar su plan de acción;
- VI. **Formalización de la Metodología de Intervención.** Se instala un sistema o mecanismo de gestión de calidad y mejora continua a efecto de garantizar la continuidad y sostenimiento, elevando los Niveles de Calidad del Prestador de Servicios Turísticos y/o Destino Turístico;
- VII. **Evaluación final.** Con el apoyo de la UPCSST, el Prestador de Servicios Turísticos y/o Destino Turístico, elabora su evaluación final, siempre y cuando éste haya implementado y finalizado su plan de acción.
- VIII. **Dictaminación del Nivel de Calidad.** El OD realiza una revisión al Prestador de Servicios Turísticos y/o Destino Turístico conforme a la recomendación emitida sobre el Nivel de Calidad alcanzado, tomando como base la evaluación final que realiza la UPCSST. En los casos donde los Prestadores de Servicios Turísticos y/o Representantes de los Destinos Turísticos realizan su autodiagnóstico de inicio sin llevar a cabo todo el proceso de la Metodología de Intervención con el acompañamiento de una UPCSST, podrán solicitar la dictaminación de su Nivel de Calidad, a un OD, tomando como base los resultados del autodiagnóstico de inicio;

- IX. Conformidad del nivel de calidad.** En caso de que el Nivel de Calidad dictaminado sea inferior al obtenido en la evaluación correspondiente, el Prestador de Servicios Turísticos y/o Representante del Destino Turístico podrá solicitar una nueva revisión a través del Portal del SNCT, siempre y cuando cuente con las pruebas documentales que soporten la inconformidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de entrega del informe de dictaminación por parte del OD. Para estos casos el OD deberá atender la inconformidad manifestada por el Prestador de Servicios Turísticos y/o Representante del Destino Turístico, revisando las pruebas documentales y/o evidencias que éstos presenten, informando a la Secretaría el Nivel de Calidad obtenido por el Prestador de Servicios Turísticos y/o Destino Turístico;
- X. Emisión del Distintivo Nacional de Calidad Turística.** La Secretaría recibe el informe de dictaminación del Nivel de Calidad por parte del OD, consensado con el Prestador de Servicios Turísticos y/o Representante del Destino Turístico. La Secretaría emite el Distintivo Nacional de Calidad Turística en relación al Nivel de Calidad alcanzado por el Prestador de Servicios Turísticos y/o Destino Turístico; y
- XI. Reinicio del ciclo.** La UPCSST analiza los resultados de la evaluación final del ciclo anterior de los Prestadores de Servicios Turísticos y/o Destinos Turísticos atendidos a través de la implementación de la Metodología de Intervención y promueve ante ellos la posibilidad de iniciar un nuevo ciclo de intervención, en el caso de que se tenga la intención de mantener el proceso de mejora continua que se haya implementado anteriormente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cuando el Prestador de Servicios Turísticos y/o Representante del Destino Turístico opte por la implementación de la Metodología de Intervención tendiente a mejorar los puntos críticos encontrados en el diagnóstico de inicio o Línea Base para elevar el Nivel de Calidad, los costos considerados en el plan de acción, del acompañamiento y seguimiento por parte de una UPCSST, dependerán de las propuestas de acciones y prioridades del Prestador de Servicios Turísticos y/o Representante del Destino Turístico. El costo de la dictaminación del Nivel de Calidad por parte de un OD dependerá de la tipología del Prestador de Servicios Turísticos y/o Destino Turístico.

APARTADO C. GUÍAS DE EVALUACIÓN.

DÉCIMO TERCERO.- En las Guías de Evaluación se detectan las equivalencias entre Referentes voluntarios analizados y se define la normatividad de cada Subsector, así como su escalabilidad según el Nivel de Calidad.

DÉCIMO CUARTO.- Las Guías de Evaluación contienen los siguientes documentos de apoyo:

- a) Solicitud de Adhesión;
- b) Referentes voluntarios;
- c) Metodología y criterios aplicados para la ponderación de Factores y Subfactores y la asignación de puntaje.

DÉCIMO QUINTO.- El Sujeto que cuente con Referentes vigentes y que cuente con sistemas de gestión implementados, tendrá elementos para cumplir con algunos de los requisitos que integran los Subfactores de evaluación, y por lo tanto tendrá un puntaje superior y la posibilidad de acceder o ascender en los Niveles de Calidad del Sistema de Certificación, para poder obtener el Distintivo Nacional de Calidad Turística.

APARTADO D. DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y/O DESTINOS TURÍSTICOS A CERTIFICARSE.

DÉCIMO SEXTO.- Los Sujetos a certificarse, se describen a continuación:

- I. Prestadores de Servicios Turísticos.** Aquellos que de manera enunciativa, mas no limitativa, se encuentran en el Catálogo; los cuales deben estar inscritos en el Registro, y se ubican en los siguientes Subsectores:
- a) Agencias de viajes;
 - b) Alimentos y bebidas;
 - c) Arrendadora de autos;
 - d) Campo de golf;
 - e) Guía de turistas (especializados en buceo; generales y locales);

- f) Hospedaje;
- g) Marinas y embarcaciones turísticas;
- h) Spa; y
- i) Transportadora turística (transporte aéreo; transporte terrestre).

II. Convenciones, ferias y exposiciones.

III. Destinos Turísticos. Se consideran todos los Destinos Turísticos del país, así como los pueblos mágicos y destinos prioritarios; las excepciones se definirán en el pleno del Consejo Nacional de Calidad.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Los Sujetos a certificarse se puede ampliar conforme a la demanda que se vaya generando y que se encuentren mencionados en el Catálogo.

DÉCIMO OCTAVO.- Las Guías de Evaluación de cada Subsector están integradas por Factores, mismos que a su vez contemplan Subfactores, criterios de evaluación, requisitos y evidencias a cumplir por los Prestadores de Servicios Turísticos y/o Destinos Turísticos, con la finalidad de medir el Nivel de Calidad conforme a los criterios del Sistema de Certificación. Los Factores para los Prestadores de Servicios Turísticos y/o Destinos Turísticos son:

I. Prestadores de Servicios Turísticos.

a) Personas morales o físicas con actividad empresarial:

- Gobernanza de la organización;
- Derechos humanos de los trabajadores;
- Prácticas laborales;
- Inversionistas;
- Proveedores;
- Clientes;
- Prácticas comerciales;
- Competencia;
- Autoridad y legalidad (no aplica para el Subsector de spa);
- Medio ambiente;
- Desarrollo social y comunitario;
- Procesos y mejora continua;
- Gastronómico (únicamente aplica al Subsector de alimentos y bebidas);
- Seguridad e higiene en instalaciones (únicamente aplica al Subsector de spa); y
- Mantenimiento y flota (únicamente aplica al Subsector de arrendadoras de autos).

a) Personas físicas (Guías de Turistas):

- Competencia laboral;
- Equipamiento y herramientas;
- Seguridad y salud en el trabajo;
- Medio ambiente;
- Código de ética o de conducta;
- Clientes;
- Prácticas comerciales;
- Desarrollo social y comunitario; y
- Procesos y mejora continua.

II. Destinos Turísticos.

- Licencias, permisos y pagos;
- Estrategia de destino sustentable;
- Servicios públicos básicos;
- Servicios públicos complementarios;
- Otros servicios;
- Derechos humanos;
- Medio ambiente;
- Infraestructura;
- Atractivos y servicios turísticos;
- Infraestructura turística;
- Prácticas comerciales;
- Participación activa de la sociedad y la comunidad; y
- Cambio climático.

APARTADO E. NIVELES DE CALIDAD.

DÉCIMO NOVENO.- En el proceso de ponderación se establecen diferentes valores entre los Factores, los cuales se traducen en porcentajes a aplicar respecto al total de Factores considerados en la Guía de Evaluación correspondiente.

I. El valor que corresponde a cada requisito se distribuyó entre seis criterios de cumplimiento:

Criterio	Significado	Descripción del criterio	Peso porcentual
NE	No existe la evidencia	El Sujeto no cuenta con la evidencia.	0%
DO	Documentado	El Sujeto cuenta sólo con un documento que le permitirá en un futuro realizar de manera sistemática sus actividades, pero aún no lo difunde al interior de su organización.	10%
DP	Documentado y publicado	El Sujeto cuenta con documentación soporte (que le permitirá realizar de manera sistemática sus actividades y la difunde entre los miembros de la organización con el propósito de darla a conocer e involucrarlos en los procesos o planes que se vayan a estructurar.	20%
IM	Implementado no documentado	El Sujeto lleva a cabo la actividad pero no cuenta con el soporte documental que permita medir su eficacia.	30%
DI	Documentado e implementado	El Sujeto tiene definido un plan o proceso imprescindible para organizar lo que se hace, medirlo y mejorarlo; se lleva a cabo, pero aún no cuenta con el Referente. La documentación es el soporte de los procesos y permite garantizar la eficacia y repetitividad de los mismos, el siguiente paso es obtener algún Referente.	60%
MR	Medición de resultados	El Sujeto cuenta con procesos sistemáticos, continuos, medibles y recurrentes o cíclicos, que utilizan la medición como elemento de mejora, sobre todo para elevar la productividad en una organización o Destino Turístico, es decir, cuenta con Referentes vigentes.	100%

II. El valor porcentual de cada Factor se distribuye entre el número de requisitos establecidos, que varían de acuerdo al Subsector correspondiente.

VIGÉSIMO.- Como parte del proceso de mejora continua que promueve el Sistema de Certificación, los Prestadores de Servicios Turísticos y/o Destinos Turísticos podrán obtener los siguientes Niveles de Calidad, bajo dos condicionantes, por tratarse de un sistema de calidad integral:

Nivel	Denominación	Primera condicionante	Segunda condicionante
		Puntuación	Porcentaje mínimo de cumplimiento para cada uno de los Factores
Primero	Bronce	De 700 a 1,000	30%
Segundo	Plata	De 1,001, a 1,250	40%
Tercero	Oro	De 1,251 a 1,500	50%
Cuarto	Platino	De 1,501 a 1,750	60%
Quinto	Diamante	De 1,751 a 2,000	70%

APARTADO F. PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL DISTINTIVO NACIONAL DE CALIDAD TURÍSTICA.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Para ingresar al Sistema de Certificación, los Prestadores de Servicios Turísticos deben estar inscritos en el Registro y cumplir con el Marco Legal y Normativo aplicable al Subsector; en el caso de los Destinos Turísticos sólo deben cumplir con el Marco Legal y Normativo aplicable.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para poder obtener el Distintivo Nacional de Calidad Turística, el Prestador de Servicios Turísticos y/o Representante del Destino Turístico, debe llevar a cabo lo siguiente:

- I. El Prestador de Servicios Turísticos y/o Representante del Destino Turístico debe registrarse de manera electrónica en el Portal que la Secretaría designe, proporcionando nombre de la empresa; RFC; tipo de Prestador de Servicios Turísticos; Subsector al que pertenece; y correo electrónico;
- II. Una vez completado el registro, el Prestador de Servicios Turísticos y/o Representante del Destino Turístico recibirá, vía correo electrónico, su nombre de usuario y contraseña para iniciar sesión en el Portal;
- III. Una vez que el Prestador de Servicios Turísticos y/o Representante del Destino Turístico inicie sesión en el Portal, el primer paso es llenar la Solicitud de Adhesión. Posteriormente procederá a imprimirla, firmarla y subirla en el apartado correspondiente (formato pdf o jpg);
- IV. Los datos inmersos en la Solicitud de Adhesión (cuando el Prestador de Servicios Turísticos y/o Representante del Destino Turístico requiera de la intervención de una UPCSST) serán revisados por la UPCSST; en el caso de que el Prestador de Servicios Turísticos y/o Representante del Destino Turístico realice su autodiagnóstico de inicio, la información inmersa en la Solicitud de Adhesión será revisada por un OD, cuando se lleve a cabo la dictaminación del Nivel de Calidad;
- V. El segundo paso es llevar a cabo el diagnóstico de inicio con el apoyo de una UPCSST o de manera independiente, a través del llenado de la Guía de Evaluación correspondiente al Subsector, tomando en cuenta que es necesario responder todos los requisitos de acuerdo a su grado de cumplimiento y subir los Referentes y/o evidencias en cada Subfactor, toda vez que cuando se proceda a "guardar factor", la información no podrá ser modificada;
- VI. Una vez concluido el diagnóstico de inicio, a través del llenado de la Guía de Evaluación correspondiente, el Sistema de Certificación emite automáticamente el Nivel de Calidad que obtuvo el Prestador de Servicios Turísticos y/o Destino Turístico. Así mismo se notificará cuando no se alcance un Nivel de Calidad, para que se puedan identificar las áreas de mejora;
- VII. El Prestador de Servicios Turísticos y/o Representante del Destino Turístico al conocer su Nivel de Calidad o Línea Base:
 - a) Podrá optar por mantener su Nivel de Calidad obtenido, solicitando únicamente su dictaminación.
 - b) Identificará las áreas de mejora, que conforme a sus prioridades se pueden atender mediante un plan de acción a formular conjuntamente con una UPCSST para elevar su Nivel de Calidad en el Sistema de Certificación a través de la implementación de la Metodología de Intervención.

- VIII.** La UPCSST en colaboración con el Prestador de Servicios Turísticos y/o Representante del Destino Turístico incorpora las propuestas de acciones a incluir en el plan de acción conforme a las prioridades determinadas por el Prestador de Servicios Turísticos y/o Representante del Destino Turístico;
- IX.** Siempre y cuando se haya implementado y finalizado el plan de acción, la UPCSST realiza una evaluación final al Prestador de Servicios Turísticos y/o Destino Turístico, con la finalidad de evidenciar su incremento en el Nivel de Calidad que se obtuvo en el diagnóstico de inicio;
- X.** El Prestador de Servicios Turísticos y/o Representante del Destino Turístico, solicita su dictaminación de acuerdo al Nivel de Calidad obtenido en su autodiagnóstico de inicio, o bien, a través de su evaluación final, después de concluir su plan de acción con la intervención de una UPCSST. Esta actividad se podrá llevar a cabo dentro de un período de 30 días hábiles, una vez que el Prestador de Servicios Turísticos o Representante del Destino Turístico solicita su dictaminación en el Portal del Sistema de Certificación;
- XI.** El organismo dictaminador emite el resultado sobre el Nivel de Calidad del Prestador de Servicios Turísticos y/o Destino Turístico en un plazo no mayor a 15 días hábiles, una vez concluida la dictaminación;
- XII.** En caso de que el Prestador de Servicios Turísticos y/o Representante del Destino Turístico no esté conforme con el nivel de calidad obtenido, de acuerdo a los resultados de la auditoría realizada por un OD, deberá solicitar una nueva revisión a través del apartado de "observaciones" inmerso en el Portal, siempre y cuando cuente con las pruebas documentales que soporten la inconformidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de entrega del informe de dictaminación por parte del OD;
- XIII.** El OD entrega a la Secretaría el informe de dictaminación previamente consensado con el Prestador de Servicios Turísticos y/o Representante del Destino Turístico, para que ésta proceda a emitir el Distintivo Nacional de Calidad Turística.

VIGÉSIMO TERCERO.- La vigencia del Distintivo Nacional de Calidad Turística es de dos años.

VIGÉSIMO CUARTO.- Al concluir la vigencia del Distintivo Nacional de Calidad Turística, el Prestador de Servicios Turísticos y/o Representante del Destino Turístico que opte por mantener el proceso de mejora continua, podrá realizar su renovación o reiniciar el ciclo conforme a lo establecido en el artículo DÉCIMO PRIMERO del presente ACUERDO.

APARTADO G. INCENTIVOS.

VIGÉSIMO QUINTO.- La Secretaría llevará a cabo acciones para que los Prestadores de Servicios Turísticos y/o Destinos Turísticos que se adhieran al Sistema de Certificación, cuenten con opciones que les permitan atender los requerimientos y criterios establecidos en las Guías de Evaluación, para poder obtener el Distintivo Nacional de Calidad Turística y alcanzar niveles superiores de calidad dentro del Sistema de Certificación. Estas acciones pueden consistir en apoyos de capacitación y/o asistencia técnica; profesionalización; y financiamiento; asimismo los incentivos para los Prestadores de Servicios Turísticos y/o Destinos Turísticos que obtengan el Distintivo Nacional de Calidad Turística, serán entre otros, el de promoción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los 180 días hábiles posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría revisará cuando así lo considere, la mecánica, estructura y operación del Sistema de Certificación, así como sus instrumentos de evaluación, con la finalidad de realizar ajustes o actualizaciones conforme a las nuevas necesidades y tendencias del sector.

Dado en la Ciudad de México, a los dos días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- El Secretario de Turismo, **Enrique de la Madrid Cordero**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.7324 M.N. (diecisiete pesos con siete mil trescientos veinticuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Raúl Álvarez del Castillo Penna**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.3762 y 7.3825 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Raúl Álvarez del Castillo Penna**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de julio de 2017.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2017.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de julio de 2017 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 9 de agosto de 2017.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio promedio (\$) Julio 2017	Unidad	Causa de sustitución
01 003010	MP, HARINA DE MAÍZ, PAQ DE 1 KG	9.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01 008012	MARINELA, PASTELILLOS, SUBMARINOS, C/3 PZAS, BOLSA DE 105 GR	15.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 010023	MARINELA, DULCES, PRINCIPE, PAQ DE 147 GR	118.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 014004	KELLOGG'S, CEREAL MIXTO, SPECIAL K, CAJA DE 650 GR	74.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 021018	PEÑARANDA, DE CERDO, SERRANO, A GRANEL	613.23	KG	CAMBIO DE MARCA
01 029005	VIGILANTE, MEJILLONES, A LA GALLEGA, LATA DE 115 GR	634.79	KG	CAMBIO DE MARCA
01 033010	DANONE, BEBIBLE, ACTIVIA, FRESA, BOTE DE 225 GR	42.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 039012	HAAGEN-DAZS, DE LECHE, CHOCOLATE, BOTE DE 1890 ML	137.04	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 041008	LA VILLITA, AMERICANO, PAQ DE 175 GR	90.29	KG	CAMBIO DE MARCA
01 042025	BACHOCO, ROJO, PAQ DE 18 PZAS	33.75	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 081018	DE LA TORRE, EN ALMIBAR, PIÑA, REBANADAS, LATA 470 GR	72.34	KG	CAMBIO DE MARCA
01 082004	HEINZ, COLADO DE FRUTAS, FASE 2, BOLSA DE 113 GR	92.04	KG	CAMBIO DE MARCA
01 088030	TEHUACAN, NATURAL, BOTELLA DE 1.5 LT	4.60	LT	CAMBIO DE MARCA
01 091007	MCCORMICK, PIMIENTA, C/LIMON, FCO DE 75 GR	513.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 093012	DELICIOSA, EN JARABE, HORCHATA, BOTELLA DE 1890 ML	34.34	LT	CAMBIO DE MARCA
01 093013	CLIGHT, EN POLVO, SABOR JAMAICA, SOBRE DE 7 GR	373.21	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 095005	ACUARIO, DULCES, CARAMELO, MACIZO, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 096004	JELL-O, DE AGUA, SABOR LIMON, SOBRE DE 25 GR	360.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 096011	JELL-O, DE AGUA, LIMON, SOBRE DE 25 GR	360.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 097018	ARROZ, ROJO, A GRANEL	45.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 103010	SAUZA, REPOSADO, HORNITOS, BOTELLA DE 700 ML	360.01	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 106010	ABSOLUT, VODKA, BOTELLA DE 750 ML	330.67	LT	CAMBIO DE MARCA
01 119043	RINBROS, BOXER, 100% ALGODON, 2 PZAS	148.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 121038	CHEROKEE, 100% ALGODON	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121088	CALVIN KLEIN, 100% LANA	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121101	SILVER PLATE, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123050	CUIDADO CON EL PERRO, BERMUDA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 124002	CHEROKEE, BLUSA, 95% VISCOSA - 5% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 124020	CHEROKEE, BLUSA, 60% ALGODON - 40% LINO	348.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 124060	CHEROKEE, BLUSA, 100% POLIESTER	248.00	PZA	NUEVO MODELO
01 127033	NEW WAVE, 100% POLIESTER	248.00	PZA	NUEVO MODELO
01 127060	NEW WAVE, 100% POLIESTER	248.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128005	ELLE, VESTIDO, 100% POLIESTER	1399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128017	CHARME, VESTIDO, 53% ALGODON - 35% POLIESTER - 12% METAL	2299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128030	CHEROKEE, VESTIDO, 100% ALGODON	318.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128060	CHEROKEE, FALDA, 95% VISCOSA - 5% ELASTANO	258.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128101	RC, FALDA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128106	RC MONSERRAT OLIVIER, VESTIDO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	298.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128109	YAK, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128118	ALEXIS, FALDA, 100% POLIESTER	398.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128138	JORDACHE, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129024	THAISS, BATA, 58% POLIESTER 42% ALGODON	290.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130002	DISNEY, VESTIDO, 100% POLIESTER	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130016	GERAT, VESTIDO, 100% POLIESTER	1399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130019	GIRLS ATTITUDE, VESTIDO, 100% POLIESTER	329.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130020	CHEROKEE, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	188.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130030	CHEROKEE, VESTIDO, 100% ALGODON	228.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130037	BOSSELINI GIRLSWEAR, VESTIDO, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130049	CHERSI, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	298.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130057	PIDO MANO, VESTIDO, 62% POLIESTER - 38% ALGODON	199.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130059	ANN RUBIN, VESTIDO, 52.3% POLIESTER - 47.7% POLIAMIDA	398.00	PZA	NUEVO MODELO
01 131029	WEEKEND, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 1% ELASTANO	298.00	PZA	NUEVO MODELO
01 131069	OSCAR COLLECTION, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 132037	AVENGERS, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	44.25	PZA	CAMBIO DE MARCA

01 133056	MON CARAMEL, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	85.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 133109	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON, 5 PZAS	129.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 133116	MON CARAMEL, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	95.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 134051	P - CALCETAS, 70% ALGODON - 29% POLIAMIDA - 1% ELASTANO, 3 PA	251.10	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 134056	WILSON, CALCETINES, 94% POLIESTER- 2% POLIPRO - 4% OT, 3 PAR	58.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 135028	BE THE BEST, CONJUNTO, 100% ALGODON	198.00	JGO	NUEVO MODELO
01 136042	BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON	79.00	PZA	NUEVO MODELO
01 137080	ZARA KNIT, SUETER, 81% ALGODON - 19% NYLON	319.00	PZA	NUEVO MODELO
01 137118	JORDACHE, SUETER, 80% VISCOOSA - 20% POLIAMIDA	229.00	PZA	NUEVO MODELO
01 138003	PC, DEPORTIVO, PANTS	910.00	JGO	NUEVO MODELO
01 139049	WILSON, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	498.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 140032	BLASITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	348.00	PAR	NUEVO MODELO
01 140039	DOCKERS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1349.10	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 140058	BAMBINO, ZAPATOS, CORTE NOBUK - SUELA SINTETICA	419.00	PAR	NUEVO MODELO
01 142032	GRAN EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA CUERO	698.00	PAR	NUEVO MODELO
01 142059	JBE, ZAPATOS, CORTE VACUINO - SUELA CUERO	809.10	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 143022	CONTEMPO, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO -SUELA SINTETIC	458.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 143047	TROPICANA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	295.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 147031	PIERRE CARDIN, CINTURON, CUERO REGENERADO	228.00	PZA	NUEVO MODELO
01 147032	LA MODE, CINTURON, 100% FIBRA	128.00	PZA	NUEVO MODELO
01 147056	POLO CLUB, CINTURON, 100% SINTETICO	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 148007	SWATCH, RELOJ, P/CABALLERO, MOD SU08714	1150.00	PZA	NUEVO MODELO
01 148009	TIMEX, RELOJ, ANALOGO, MOD T2P167	1855.72	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 148019	FOSSIL, RELOJ, P/HOMBRE, ANALOGO, MOD 4321	1972.71	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 148024	CITIZEN, RELOJ, P/DAMA, DE ACERO INOXIDABLE, MOD 60517	3255.00	PZA	NUEVO MODELO
01 148030	ADIDAS, RELOJ, P/CABALLERO, MOD ADH3133	1581.21	PZA	NUEVO MODELO
01 179003	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD SPARK	8513.00	JGO	NUEVO MODELO
01 179007	INDUSTRIAS DAREC, COMEDOR, (M-4S), MESA MDF, MOD GERONA.A4.	6300.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 179009	CONTEMPO, COMEDOR, KOBÁ, 5 PZAS (M-4S), MESA CUADRADA	25920.75	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 181019	MABE, 6 QUEM, HORNO, ACERO INOXIDABLE, MOD EM7670CFISO	10999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 183017	AMERICA, INDIVIDUAL, MOD PACIFIC PLUS	2899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 185011	3-2-1, S/COJINES, 100% MATCH BITONO, MOD PROVENSA	23398.69	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 186010	C CMD, 5 PZAS, MATRIMONIAL, COLOR CHOCOLATE, MOD GABBANA	8499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 187017	MABE, 11 PIES, 2 PTAS, COLOR SILVER, MOD RMA1130XMFEO 11P	7999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 188010	WHIRLPOOL, 17 KG, AUTOMATICA, C/AGITADOR, MOD 8MMTW1721EI	8595.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 188017	WHIRLPOOL, 15 KG, AUTOMATICA, BLANCA, MOD 8MMTW1501CQ1	9499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 189005	LG, MINISPLIT, BLANCO, MOD SP121 HN	9499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 189020	LG, AP AIRE ACONDIC, TIPO VENTANA, 5000 BTU/H, 115V, MOD W05	3995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 190001	LANDIA, DE PISO, 18" MOD	668.00	PZA	NUEVO MODELO
01 190012	BIRTMAN, DE PISO, 4 VEL, OSCILATORIO, COD 1032346762	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 190019	MYTEK, DE PISO, 3 VEL, MOD	429.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 194005	DAEWOO, 0.7 PIES, PANEL DIGITAL, MOD KOR GLES SILVER	990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 197017	SAMSUNG, 40", PANTALLA LED ULTRA, MOD UN40KU6000FXZX	13999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 197019	HISENSE, 40", PANTALLA LED, FULL HD SMART, MOD 40H5B	8299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 197022	SAMSUNG, 40", PANTALLA LED, CURVA SMART, MOD UN49K6500AFXZX	15999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 197029	POLAROID, 22", PANTALLA LED, MOD P2268N	2398.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 198012	SONY, MINICOMPONENTE, USB, HOME AUDIO SYSTEM, MOD SKU 419153	3518.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 198030	SONY, RADIOGRABADORA, CD, MP3, USB, FM/AM, MOD ZSPS50	1490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 200006	OSRAM, AHORRADOR, DULUX, DE 23 WATTS, LUZ DE DIA	29.30	PZA	NUEVO MODELO
01 200013	OSRAM, AHORRADOR, 39 WATTS, LUZ FRIA	84.00	PZA	NUEVO MODELO
01 200020	PHILIPS, AHORRADOR, LAMPARA OLAGENA, 72 WATTS, 1490 LUMENES	22.00	PZA	NUEVO MODELO
01 201010	PRECISSIMO, VELADORA, REPUESTO, PZA DE 110 GR	8.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 206017	GIBSON, LOZA, VAJILLA, 12 PZAS, MOD 10717912	548.00	JGO	NUEVO MODELO
01 209015	LA MODE, COLCHA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	248.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 209016	BETTER HOME, EDEDON, MATRIMONIAL, C/7 PZAS, 100% POLIESTER,	1499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 209020	ELEFANTITO, EDECOLCHA, MAT, 100% POLIESTER	342.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 209028	MAINSTAYS, EDECOLCHA, DOBLE VISTA, MOD VARIOS	319.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 209035	SAN LUIS, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD 0023036	549.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 209040	REAL TEXTIL, COBERTOR, BORREGA, MAT, 100% POLIESTER	300.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 210021	SERVLETTE, TORTILLERO, P/COCINA, 100% POLIESTER, MOD VARIOS	46.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 210024	SCOTCH BRITE, TELA MUTILUOS, PAÑO SECATODO, 33 X 54 CM, PAQ	35.85	PAQ	NUEVO MODELO
01 210040	REAL TEXTIL, JGO DE BAÑO, CORTINA C/TAPETE, 100% POLIESTER	219.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 211011	MOSLEY, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, MOD 0661	180.00	JGO	NUEVO MODELO
01 211012	MP, MATRIMONIAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, ARMONIA TU	669.00	JGO	NUEVO MODELO
01 211015	DORMIREAL, MATRIMONIAL, BORDADA, 100% MICROFIBRA, ROJA	699.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 213010	ELEFANTITO, CORTINAS, 100% POLIESTER, 2 PZAS, MOD VARIOS	222.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 213019	KENNEY, CORTINA DE BAÑO, 100% VINIL	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 214012	TIDE, EN POLVO, ULTRA HE, 160 CARGAS, CAJA DE 6400 GR	74.84	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 218018	RAIO, INSECTICIDA, LAMINITAS, REPUESTO, CAJA C/24 PZAS	47.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 247016	RENTA DE QUIROFANO, SERVICIO	1918.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 248016	ANESTESIOLOGO, HONORARIOS CON UN AYUDANTE	4740.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 254020	PERT, CHAMPU, DIFERENTES AROMAS, BOTELLA DE 650 ML	50.62	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 255020	DORALL, FRAGRANCIA, SPRAY, P/CAB, FLUID INTENSE, FCO 100 ML	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 256025	COLGATE, PASTA DENTAL, MAXIMA PROTECCION, TUBO DE 100 ML	210.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 259010	DOVE, CREMA, LIQUIDA, NUTRICION GO FRESH, BOTE DE 400 ML	152.50	LT	CAMBIO DE MARCA
01 261018	COVER GIRL, MAQ FACIAL, POLVO, LIGHT 6215, DE 8.5 GR	259.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 261029	IM, MAQ FACIAL, EN POLVO, 1 PZA DE 11 GR	42.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 262019	GEM, PERFILADOR DE CEJAS, 2 PZAS, MOD 15578	36.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 263011	PETALO, PAPEL HIGIENICO, RINDE -, PAQ DE 4 ROLLOS DE 300 HOJ	21.80	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 263019	SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, 200 HOJAS, PAQ DE 12 ROLLOS	39.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 265011	NATURELLA, TOALLAS, CON MANZANILLA, DERMA CREM, PAQ DE 10 PZ	20.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 266013	MP, PREMIUM, PAQ DE 400 PZAS	31.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 282002	SUBCOMPACTO B	658000.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 282016	USOS MULTIPLES D	345900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 282018	USOS MULTIPLES C	207500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 282020	USOS MULTIPLES C	422900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 282024	SUBCOMPACTO B	193900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 282033	USOS MULTIPLES C	382100.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 282035	SUBCOMPACTO B	234900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 282038	COMPACTO B	183600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 282045	SUBCOMPACTO B	214900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 282049	USOS MULTIPLES C	359900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 282050	DE LUJO C	654900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 282055	DE LUJO A	366100.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 287007	COOPER CLASSIC, RIN 13, 175/70 R13	730.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 287013	MICHELIN, RIN 14, TIGER PAW, 185/65	956.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 288006	FILTRO DE GASOLINA, P/PLATINA, MOD 1227500Q	415.05	PZA	NUEVO MODELO
01 288010	AUTO DRIVE, LIMPIAPARABRISAS, 19", DE 48.26 CM, PAQ C/2 PZA	59.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 288020	MULTITOP, LIMPIAPARABRISAS, 16" DE 40.64 CM, PAQ C/2 PZAS,	54.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 289001	FULL POWER, 390 AMP, MOD RENAULT SANDERO 2015	2538.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 292001	CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO, 10,000 KM, SEMISINTETICO, FI	2150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 293011	REP DE CLUTCH, MATERIAL Y MANO DE OBRA, RENAULT SANDER	4400.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 293016	REP DE SUSPENSION, CAMBIO DE 4 AMORTIGUADORES, PARA AU	3348.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 306001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	9170.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 306005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3075.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 306006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5623.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 307001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3075.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 307011	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	8112.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 308005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5213.75	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 308015	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3666.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 310013	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2383.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD

01 310020	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4047.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 313001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4687.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 313004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1590.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 316010	NEW WAVE, CUADERNO, PROFESIONAL, C/ESPIRAL, 90 HOJAS, PZA	10.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 319009	SKY, AMPLIADO, HD BLACK, HASTA 261 CANALES, MENSUAL	919.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 329020	NIKON, CAMARA DIGITAL, ACUATICA, 13.2 MPX, MOD COOLPIX S33	3398.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 330008	DISNEY PRINCESS, MUÑECA, PRINCESAS, CLASICA, MOD VARIOS	329.00	PZA	NUOVO MODELO
01 330010	MATTEL GAMES, JGO DE MESA, PICTONARY, MAN DOBLE RETO	429.00	PZA	NUOVO MODELO
01 331009	DISTRICOMEX, RAQUETA, BADMINTON, MOD VARIOS	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 343010	REST, PECHUGA, LUNA LLENA CHICKEN, TORTILLA SOUP, CARRO	378.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 345010	INHUMACION, ATAUD METALICO ECONOMICO, PAQ A	8642.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
02 014005	QUAKER, CEREAL MIXTO, 3 MINUTOS, BOTE DE 375 GR	56.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 024004	DIXIE FARM, DE CERDO, DOGUERO, A GRANEL	56.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 030009	BEVI, SABORIZADA, DE CHOCOLATE, BOTE DE 200 ML	43.75	LT	CAMBIO DE MARCA
02 031002	NESTLE, DESCREMADA, CARNATION CLAVEL, BOLSA DE 460 GR	92.61	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 096003	FRUTEVIA, DE AGUA, DE FRESA, RINDE 1 LT, SOBRE DE 25 GR	348.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02 100004	RED BARON, CONGELADA, PEPPERONI, CAJA DE 583 GR	156.09	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 120007	CANNON, CALCETINES, 64% ALGODON - 34% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	84.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 121016	YALE, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA	328.00	PZA	NUOVO MODELO
02 134004	MARIANNITA, CALCETAS, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	27.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 140002	NILCE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	129.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 187004	DAEWOO, 9 PIES, AUTOMATICO, 2 PUERTAS, MOD DFR-25210GBH	5898.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 219002	FLASH, SANITARIO, PASTILLA DE 72 GR	10.05	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 263006	KLEENEX, PAPEL HIGIENICO, COTTONELLE, SOFT CARE, PAQ 40 ROLL	151.55	PAQ	CAMBIO DE MARCA
02 282011	COMPACTO A	318990.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 306002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4928.75	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
02 317002	MIAMI, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	14220.04	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 328004	SPOTIFY, MUSICA, PREMIUM, MENSUAL	99.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 001005	A GRANEL	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 010006	GABI, DULCES, SURTIDAS, CAJA DE (770 GR)	93.57	KG	CAMBIO DE MARCA
03 055001	DURAZNO, AMARILLO, A GRANEL	30.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 061006	ACELGAS, MANOJO, A GRANEL	6.50	MANOJO	CAMBIO DE MARCA
03 086001	LOS PORTALES, DESCAFEINADO, DE GRANO, TOSTADO Y MOLIDO, BOLS	225.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 096004	JELL-O, DE AGUA, SABOR NARANJA, SOBRE DE 25 GR	309.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 102006	TECATE, LIGHT, PAQ DE 18 LATAS DE 355 ML C/U (6390 ML)	31.81	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 102007	BUD LIGHT, CLARA, LATA DE 355 ML	42.25	LT	CAMBIO DE MARCA
03 123001	PUROSOL, TRAJE DE BAÑO, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO,	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 124001	MARCCAIN, BLUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 126011	PREVEN-T, PANTIMEDIAS, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	128.00	PAQ	NUOVO MODELO
03 127011	JEANS, 64% ALGODON - 19% POLIESTER - 17% OTROS	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128006	AREA CODE, VESTIDO, 100% ALGODON	999.00	PZA	NUOVO MODELO
03 128024	MARCCAIN, FALDA, 100% POLIESTER	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 129001	PARISINA, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 2 PZAS	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 129008	D'ALICE, BATA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 131013	DOCKERS, 100% ALGODON	699.00	PZA	NUOVO MODELO
03 131020	URBANT STAR, 70% ALGODON - 29% POLIESTER - 1% ELASTANO	199.00	PZA	NUOVO MODELO
03 132003	NORTH CREEN, PLAYERA T/POLO, 100% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 132007	MARCO POLO, CAMISA, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 132010	POLO CLUB, PLAYERA, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 133011	YOSSI, P/NIÑA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER,	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 133016	725 ORIGINALS, P/NIÑA, PANTALETA, 5 PZAS 46% ALGODON - 46% PO	54.00	PAQ	NUOVO MODELO
03 134002	TEBI, TOBILLERA, 65% ACRILICO - 35% POLIAMIDA, PZA	59.90	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
03 135007	INFANTILES MALINKA, CONJUNTO, 75% ALGODON - 25% POLIESTER, 2	69.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 136009	BABY CIRCUS, PAÑALERO, 100% ALGODON, MANGA CORTA	49.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 139003	TOWER, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	NUOVO MODELO
03 139006	PRO FITNESS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	298.00	PAR	NUOVO MODELO
03 139007	AR, TENIS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA,	150.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 140005	DURANDIN, ZAPATOS, P/NIÑO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	269.90	PAR	NUOVO MODELO
03 142003	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	698.00	PAR	NUOVO MODELO
03 142009	MOGHER, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA,	180.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 143004	REBECA, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA,	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 143008	BOULEVARD, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 143009	SAHARA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	NUOVO MODELO
03 143012	MAURICIA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA,	309.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 147009	PHOTO PACK, MALETA, VERTICAL, 20 PULGADAS, NG, MOD BATMAN	2399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 160003	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	240.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
03 189001	PANASONIC, AP AIRE ACONDIC, MOD INVENTER	11369.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 191006	T-FAL, CAFETERA, P/12 TAZAS, MOD HELIORA COMFORT	429.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 193004	T-FAL, 12 VEL, VASO CRISTAL, MOD SILVER NEGRA	698.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 194004	WHIRPOOL, 1.1 PIES, 1350W, SKU 11001212	2309.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 205001	PRESS, RALLADOR, ACERO INOXIDABLE, PLANO, ITEM NO 76502	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 206004	HOME GALLERY, JGO, JARRA C/ TAPA, 4 VASOS DE CRISTAL	83.03	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 208003	JOY, RECIPIENTE, HERMETICO, CONICO, PARA 3.40 LTS	64.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 210003	MAINSTAYS, GUANTE DE COCINA, 100% ALGODON	79.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 212003	LA HEREDERA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, 74 X 135 CM	139.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 214001	PERSIL, EN POLVO, COLOR, BOLSA DE 900 GR	31.66	KG	CAMBIO DE MARCA
03 242001	BEPANTHEN, POMADA, CONTRA ROZADURAS, TUBO DE 100 GR	109.50	TUBO	CAMBIO DE MARCA
03 253005	CORTE DE PELO, PARA NIÑO	35.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 264003	CHICOLASTIC, MEDIANO, BBTIPS SENSITIVE, PAQ 40 PZAS	139.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 282001	USOS MULTIPLES C	208300.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 282002	SUBCOMPACTO B	152100.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 282004	DE LUJO C	514900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 282005	SUBCOMPACTO B	208490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 282006	COMPACTO B	183600.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 282007	DE LUJO A	366100.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 282010	USOS MULTIPLES C	240900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 282012	COMPACTO A	213000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 283004	VELOCI, BICICLETA, R- 26, MOD SPECTRA	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 319003	SKY, BASICO, 179 CANALES, 77 VIDEO, 26 PPE, 50 AUDIO, M	319.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
03 332002	GUIARRA, MADERA DE PINO, ECONOMICA	550.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 344003	NOTARIO, SUCESION TESTAMENTARIA, UNA VIV DE INT SOCIAL	3000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 010008	GAMESA, DULCES, SURTIDO RICO, CAJA DE 1032 GR	65.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 018023	MP, RETAZO, PECHO COCIDO, A GRANEL	97.90	KG	CAMBIO DE MARCA
04 022001	ROS, DE PAVO, A GRANEL	51.90	KG	CAMBIO DE MARCA
04 031003	CARNATION CLAVEL, DESCREMADA, BOLSA DE 460 GR	95.87	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 031005	NESTLE, SEMIDESCREMADA, DESLACTOSADO, BOLSA DE 360 GR	150.70	KG	CAMBIO DE MARCA
04 093003	CLIGHT, EN POLVO, DIFERENTES SABORES, SOBRE DE 7 GR	357.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 104002	PRESIDENTE, AÑEJO, BOTELLA DE 940 ML	117.02	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04 121033	GIAN FRANCO DUNNA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	398.00	PZA	NUOVO MODELO
04 122014	PERRY ELLIS, TRAJE, 98% LANA - 2% ELASTANO	4999.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
04 122016	PIERRE CARDIN EVOLUTION, TRAJE, 70% POLIESTER - 30% VISCOSA,	1498.00	TRAJE	NUOVO MODELO
04 127025	LEVIS, 90% ALGODON - 8% POLIESTER - 2% ELASTANO	599.00	PZA	NUOVO MODELO
04 128006	TRUCCO, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	1399.00	PZA	NUOVO MODELO
04 128016	FERRIANO, VESTIDO, 100% POLIESTER	659.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 128019	SAHARA, FALDA, 74% VISCOSA - 23% POLIAMIDA - 3% ELASTANO, MO	229.00	PZA	NUOVO MODELO
04 128022	JLO, VESTIDO, 100% POLIESTER, MOD 23117	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 128024	THAT'S IT, VESTIDO, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	349.00	PZA	NUOVO MODELO
04 128035	SAHARA, VESTIDO, 93.6% POLIESTER - 6.4% ELASTANO, NOCHE AZUL	719.00	PZA	NUOVO MODELO
04 128038	RIO BEACH, VESTIDO, 93% POLIESTER - 7 ELASTANO, MOD23073	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 128044	COSMO & CO, FALDA, 87% POLIESTER - 13% ELASTANO	178.00	PZA	NUOVO MODELO
04 129014	MARINA DI PORTOFINO, SHORT, 98% ALGODON - 2%	189.99	PAR	CAMBIO DE MARCA

04 130007	GUMMY BEAR, VESTIDO, 95.1% ALGODON - 4.9% ELASTANO	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 130011	HELLO KITTY, VESTIDO, 90% ALGODON -10% ELASTANO	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 130016	ALLIANCE, FALDA, 63% POLIESTER - 37% VISCOSA	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 131003	CLIPER, 100% ALGODON	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 131017	FARENHEIT, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 132014	LONDON FOG, PLAYERA, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUOVO MODELO
04 133034	SONATA KID, P/NIÑA, PANTALETEA, 100% ALGODON	14.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 133035	DISNEY, P/NIÑA, PANTALETEA, 100% ALGODON, 4 PZAS	49.00	PAQ	NUOVO MODELO
04 138002	PC, ESCOLAR, B2S, PANTALON Y CAMISA	208.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 147017	BONGO, BOLSA, 100% POLICLORURO DE VINILO	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 179009	IKAL, COMEDOR, 7 PZAS, MOD MONTREAL II, COLOR BLANCO	8199.00	JGO	NUOVO MODELO
04 181003	ACROS, 6 QUEM, COLOR NEGRO, MOD AF5271B,	6499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 181005	WHIRLPOOL, 6 QUEM, ENC ELECT, 30 PULG, MOD WE5965S	14099.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 182004	CALOR REX, AUTOMATICO, DE 38 LT, MOD G-10	3899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 188005	DAEWOO, 19 KG, 10 CICLOS, MOD DWF-DG362ARR1	8999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 193005	T-FAL, 10 VEL, MOD INFINIFORCE10	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 197003	DAEWOO, 32", PANTALLA DE LED, MOD L32S6350KN	5199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 198003	YES, RADIOGRABADORA, MOD CDY440	1900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 198012	YES, RADIOGRABADORA, CD, RADIO, MP3, MOD CDY22	999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 199004	PHILIPS, REPRODUCTOR DVD, MP3, SMART, MOD BDP285001/F8	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 201004	LA GLORIA, VELADORA, VIRGEN DE GUADALUPE, VASO DE 290 ML	22.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 239004	GLISER, HOMEOPATICO, SOLUCION, ESPECIALIDADES, LAB GLISER	70.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
04 282002	SUBCOMPACTO B	289990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 282004	COMPACTO A	269980.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 282005	DE LUJO A	366100.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 282006	SUBCOMPACTO B	199990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 282011	USOS MULTIPLES C	385500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 282013	DE LUJO C	725000.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 282017	USOS MULTIPLES D	378400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 314005	SM, LITERARIO, CINCUENTA SOMBRAS MAS OSCURAS, E.L. JAMES	199.00	EJEMPL	NUOVO MODELO
04 328006	NINTENDO, VIDEOJUEGO, MARI KART 8	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 010007	MP, SALADAS, CAJA C/4 PAQ DE 110 GR C/U, 440 GR	63.41	KG	CAMBIO DE MARCA
05 014003	QUAKER, CEREAL MIXTO, 3 MINUTOS, BOTE DE 375 GR	56.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 014007	QUAKER, CEREAL MIXTO, 3 MINUTOS, BOTE DE 375 GR	56.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 022003	PONDEROSA, DE PAVO, P/ASAR, PAQ DE 800 GR	46.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 024001	PONDEROSA, DE CERDO, PAQ DE 180 GR	194.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 036006	NORTENO, OAXACA, A GRANEL	145.80	KG	CAMBIO DE MARCA
05 039006	NESTLE, DE LECHE, NAPOLITANO, BOTE DE 1000 ML	31.23	LT	CAMBIO DE MARCA
05 074008	AVANCE, PINTO, BOLSA DE 906 GR	30.68	KG	CAMBIO DE MARCA
05 093006	TANG, POLVO, SABOR NARANJA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 15 GR	5.00	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
05 096008	PRONTO, DE LECHE, FLAN, VAINILLA C/CARAMELO, CAJA DE 136 GR	86.76	KG	CAMBIO DE MARCA
05 120004	JBE, CALCETINES, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	79.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 120009	YUMURI, CALCETINES, 100% POLIAMIDA	39.00	PAR	NUOVO MODELO
05 121005	YALE, 68% POLIESTER - 32% VISCOSA	318.00	PZA	NUOVO MODELO
05 121028	J OPUS, 100% ALGODON	699.00	PZA	NUOVO MODELO
05 121041	GIANFRANCO DUNNA, 100% POLIESTER	298.00	PZA	NUOVO MODELO
05 124002	EDEN, BLUSA, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 124006	SACHA PACHA, BLUSA, 97% ALGODON - 3% ESPANDEX	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 124009	PALOMA, BLUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.90	PZA	NUOVO MODELO
05 124011	SAHARA, PLAYERA, 79% VISCOSA - 16% POLIESTER - 5% ELASTANO	219.00	PZA	NUOVO MODELO
05 125011	CARNIVAL, PANTALETEA, 100% ALGODON	89.90	PZA	NUOVO MODELO
05 128003	CHILIS, VESTIDO, 70% ALGODON - 30% SPANDEX	220.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 128015	XIMENA, VESTIDO, 70% ALGODON - 30% SPANDEX	200.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 128016	18 FOREVER, VESTIDO, 48% POLIESTER - 48% VISCOSA -4% ELASTAN	249.00	PZA	NUOVO MODELO
05 128025	AMBIANCE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	229.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 128028	YAMAI, VESTIDO, 100% RAYON	179.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 128029	YA LOS ANGELES, VESTIDO, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	599.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 129010	VICKY FORM, PIJAMA, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 130018	FIORELLA, VESTIDO, 100% ALGODON	549.00	PZA	NUOVO MODELO
05 130023	SOLYMAR, VESTIDO, 100% POLIESTER	187.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 131028	JOE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	296.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 131034	AMERICAN MICHAEL, 100% ALGODON	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 131041	WEEKEND, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	150.00	PZA	NUOVO MODELO
05 132011	PANIC, PLAYERA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	119.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 134011	POLO CLUB, CALCETINES, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	19.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 134014	WILSON, CALCETINES, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	19.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 139007	CONVERSE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1099.00	PAR	NUOVO MODELO
05 143003	MILAN, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	79.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 147007	RUILINJINGPIN, BOLSA, 100% VINILO, MOD BW-17	157.06	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 181001	KOBLENZ, 6 QUEM, C/HORNO 30", ACERO INOX, MOD EKW-502	10799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 183003	SEALY, INDIVIDUAL, MOD FANTASY	6990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 187004	WHIRLPOOL, 14 PIES, MOD WT4020S14	9990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 191005	HAMILTON BEACH, BATIDORA, DE INMERSION, INC MEZCLADOR Y TAZO	889.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 191007	SUNBEAM, BATIDORA, MANUAL, MOD FPSBHM4000	299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 197003	SPELER, 40", PANTALLA LED, HDTV, MOD SP-LED40S	4990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 197010	PANASONIC, 32", PANTALLA LED, MOD TC-32C400X	4690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 199007	SAMSUNG, REPRODUCTOR BLU-RAY, MOD BD-J5700	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 200002	ETCO, AHORRADOR, 30 WATTS, LUZ FRIA	31.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 200005	TECNO LITE, AHORRADOR, LUZ LED, 10 WATTS	55.49	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 200008	PHILIPS, AHORRADOR, 12W, LUZ CLARA, MOD MINITWISTER	72.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 206003	CRISA, LOZA, VAJILLA, DE CRISTAL, 12 PZAS, MOD CLASICA	124.99	JGO	NUOVO MODELO
05 213007	SKY HOME, CORTINA, DE 2.10 X 1.40 MTS, 100% POLIESTER	129.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 213008	SATIN 926, CORTINA DE BAÑO, 1.80 X 1.80 MTS	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 215012	BRASSO, LIMPIADOR, ANTIHONGOS Y MANCHAS, BOTELLA DE 650 ML	84.77	LT	CAMBIO DE MARCA
05 237001	MUCOANGIN, TABLETAS, C/18 DE 20 MG, LAB BOEHRINGER	87.75	CAJA	CAMBIO DE MARCA
05 241004	MUCOSOLVAN, SOLUCION, COMPOSITUM, FCO DE 120 ML	190.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
05 253003	APLICACION DE MAQUILLAJE, Y PEINADO	300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 253004	LUCES, CABELLO CORTO, CON TINTE BASE	750.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 256003	COLGATE, PASTA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 150 ML	177.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 259003	DERMA, CREMA P/PIEL, PRO NATURAL, BOTE DE 630 ML	59.60	LT	CAMBIO DE MARCA
05 259004	HINDS, CREMA, CORPORAL, LIQUIDA, CLASICA, BOTE DE 400 ML	84.98	ML	CAMBIO DE PRESENTACION
05 282005	COMPACTO A	184400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 282011	DE LUJO C	725000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 282019	SUBCOMPACTO B	933000.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 283003	CINELLI, BICICLETA, R/26, F/MANO, MOD 46726105	1579.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 314003	AGUILAR, LITERARIO, GABO NO CONTADO, DARIO ARIZMENDI	99.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
05 316009	NORMA, CUADERNO, LIBRETA, PROFESIONAL, DE RAYAS, 160 HOJAS,	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 324003	GIMNASIO, MENSUAL	300.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
05 328003	X-BOX 360, VIDEOJUEGO, LES LAPINS CRETINS	390.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 328009	SONY MUSIC, CD, JOAQUIN SABINA, LO NIEGO TOD0	169.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 329004	DAEWOO, CAMARA DE VIDEO, MOD DMP 2500	3300.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 329006	NIKON, CAMARA DIGITAL, COOLPIX, MOD B-500	7499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 330008	FOTORAMA, JGO DE MESA, PRETEXTOS, SHOT	49.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 014002	KELLOGG'S, CEREAL DE ARROZ, CHOCO KRISPIS, CAJA DE 690 GR	84.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 030001	JERSEY, SABORIZADA, BOTE DE 473 ML	28.96	LT	CAMBIO DE MARCA
06 042002	BACHOCO, BLANCO, PAQ C/12 PZAS	24.35	DOCENA	CAMBIO DE MARCA
06 081001	LA COSTEÑA, EN ALMIBAR, PIÑA, REBANADAS, LATA DE 800 GR	54.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 081003	ASTRA, EN ALMIBAR, EN TROZOS, LATA DE 3000 GR	36.67	KG	CAMBIO DE MARCA
06 084003	ZULKA, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG	23.80	KG	CAMBIO DE MARCA
06 096001	JELL-O, DE AGUA, DIFERENTES SABORES, SOBRE DE 25 GR.	364.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 097003	FRIJOL, REFritos, A GRANEL	44.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

06 124010	DOCKERS, BLUSA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	649.00	PZA	NUEVO MODELO
06 128016	LADY ZARATOGA, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 128018	MABEL, FALDA, 100% VISCOSA	629.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 129003	PAMMY, BLUSA, 62% VISCOSA - 38% POLIESTER	249.00	PZA	NUEVO MODELO
06 131008	DETROY INDUSTRY, 100% ALGODON	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 131009	CLIPPER, 100% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 135006	BABY MARIELA, VESTIDO, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 141005	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	959.00	PAR	NUEVO MODELO
06 179001	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD ISABELA 15000972	6299.00	JGO	NUEVO MODELO
06 181003	ACROS, 4 QUEM, C/HORNO, ENC AUTO, MOD 6001575	4199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 185001	3-2-1, MOD VIENA 20001666	17999.00	JGO	NUEVO MODELO
06 185004	JULIE, 2, 2, 22E-SUCAF, ESCUADRA	5637.22	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 186001	5 PZAS, KS, MOD VALTIMORE, 19000981	12469.00	JGO	NUEVO MODELO
06 188002	LG, 13 KG, MOD SILVER	7490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 189002	PRIME, MINISPLIT, 1.5 TON, 220 V, MOD EMPCRC182	7390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 193002	OSTER, 2 VEL, 500 WATT, MOD CLASICA	1169.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 194001	DAEWOO, 0.7 PIES, MOD KOR-661W	1250.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 198002	LG, MINICOMPONENTE, MOD OM7560	5999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 200003	SUNPARK, AHORRADOR, 23 W, 1 PZA	34.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 202003	PANASONIC, D, PAQ C/2 PZAS	25.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
06 204001	MP, TRAPEADOR, MOD 022453	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 210004	TOWELL, TRAPO P/COCINA, COLORIN, PZA	15.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 211002	MAINSTAYS, KING SIZE, 100% POLIESTER	199.00	JGO	NUEVO MODELO
06 213002	LONETA PORTUGUESA, CORTINA, DE 1.4 M DE ANCHO, 100% POLIESTE	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 214004	FOCA, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG	34.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06 217004	ZOTE, BARRA, BLANCO, PZA DE 400 GR	46.25	KG	CAMBIO DE MARCA
06 219002	AIR WICK, AMBIENTAL, AEROSOL, BOTE DE 226 GR	29.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 237003	DESENFRIOL D, TABLETAS, 12 DE 2/5/500 MG, LAB BAYER	33.54	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06 239002	PANOTO-S, NATURISTA, JARABE, 200 ML, LAB SIEGFRIED RHEIN	320.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
06 242002	DERMAN, CREMA, DE 20.36 G/100 G, CON 50 G	35.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
06 265004	NATURELLA, TOALLAS, NOCHE, C/ALAS, 3X, PAQ C/8 PZAS	21.10	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
06 266003	PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 220 PZAS	25.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 282002	COMPACTO B	197800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 282008	SUBCOMPACTO B	181679.96	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 287002	DOUBLE KING, RIN 16, 215/60	1159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 288002	TUNI X, TERMINAL PARA BATERIA, MODELO TERM-4005	32.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 316004	BIC, BOLIGRAFO, CRISTAL, SURTIDO, PAQ C/10 PZAS	54.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 343018	RESTAURANTE, BUFFET, COMIDA, P/CABALLERO	310.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 043001	1.2.3 - ACEITE VEGETAL, MIXTO, BOTELLA DE 500 ML	34.75	LT	CAMBIO DE MARCA
07 083006	CAMPBELL'S, SOPA INSTANTANEA, POLLO C/ARROZ, LATA DE 290 GR	63.79	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 121008	NAUTICA, 97% ALGODON - 3 SPANDEX	1255.00	PZA	NUEVO MODELO
07 121013	WRESTLER, 100% POLIESTER	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 122006	CARLO CORINTO, TRAJE, 80% POLIESTER - 20% RAYON	2390.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
07 123003	WILSON, SHORTS, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 124004	DAVINCHY, BLUSA, 100% POLIESTER	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 124005	GEOVANNI ROSMINI, BLUSA, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUEVO MODELO
07 125005	MISTIC, BRASIER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 125008	SAYURI, BIKINI, 100% ALGODON	22.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 127005	STUDIO F, 74% ALGODON - 22% POLIESTER - 4% ELASTANO	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 127007	ALABINA, 62% POLIESTER - 35% POLIESTER - 3% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 127009	UTOPIA, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 127011	KATHY, 70% POLIESTER - 18% NYLON - 12% SPANDEX	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 127017	FOREVER LOVE, 70% VISCOSA - 26% NYLON - 4% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 128001	SAHARA, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
07 128007	DUPLAN, VESTIDO, 100% POLIESTER	899.00	PZA	NUEVO MODELO
07 128008	MICHELLE J, FALDA, 95% RAYON - 5% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 128010	MICONI, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	349.00	PZA	NUEVO MODELO
07 128014	HEART, VESTIDO, 60% ALGODON - 35% RAYON - 5% SPANDEX	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 128015	DEVIT, VESTIDO, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 128018	SABORA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	550.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 128019	NEWS, FALDA, 64% ALGODON - 20% POLIESTER - 14% VISCOSA - 2%	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 128022	TRENDIKA, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
07 128023	FRANCESCA NOVO, FALDA, 62% VISCOSA - 28% POLIAMIDA - 10% ELA	599.00	PZA	NUEVO MODELO
07 128029	LADY SUN, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	279.00	PZA	NUEVO MODELO
07 129006	INTIME, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	239.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 131023	INDIAN'S TEX, 100% ALGODON	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 134005	ABRIL, CALCETAS, PAQ C/3, 100% POLIESTER	34.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 134011	POLO, TINES, PAQ 3 PARES, 77% ALGODON - 22% POLIESTER- 1% EL	29.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 135003	SUGAR BABY'S, MAMELUCO, 100% ALGODON	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 135009	JERRY, VESTIDO, 100% POLIESTER	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 140003	LEVI'S, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 141010	BLANCA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	139.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 143012	EZDLY, ZAPATILLA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 148002	REPLICA, RELOJ, P/CABALLERO, DE PULSERA, MOD ROLEX	1497.16	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 187004	MABE, 11 PIES, 2 PTAS, CLEAN STEEL, GRAFITO, MOD 1540 MXC	10690.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 193004	OSTER, 2 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD 465-13	1159.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 194002	SAMSUNG, 1.1 PIES, BLANCO, MOD AME8114ST	1839.52	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 195003	BLACK & DECKER, VAPOR, MOD IR 2155	449.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 197005	ATVIO, 32", PANTALLA LED, SMART, MOD 125128A	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 198001	LG, MINICOMPONENTE, MOD CM4360	1999.90	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 198008	SONY, RADIOGRABADORA, CD, MP3, USB, BLUTOOTH, MOD ZS-PS50	1490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 199001	SAMSUNG, REPRODUCTOR BLU-RAY, MOD BD-J4500R	1399.90	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 206001	SANTA ANITA, LOZA, VAJILLA, 16 PZAS, MOD CHOCOLATE CREAM4	489.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
07 207004	MAINSTAYS, BATERIA, DE ACERO, SET DE 5 PZAS, MOD ACERO INOXI	799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07 208004	LEON, OTROS, COLADOR GRANDE 20 CM	16.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 210003	LIMPIA CLEAN HOME, TRAPO DE COCINA, MICROFIBRA	10.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 236002	GENE XX MED, ALCOHOL, BOTELLA DE 400 ML	31.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
07 261002	MAYBELLINE, MAQ FACIAL, POLVO, PURE 30, PZA DE 9 GR	138.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 266004	MP, SERVILLETAS, PAQ DE 400 PZAS	31.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
07 282006	SUBCOMPACTO B	199990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 282007	COMPACTO B	382100.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 282008	COMPACTO B	197800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 311003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	23015.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
07 313003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2365.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
07 315003	PROBLEMARIO, PRIMARIA, 6°, MATEMATICAS, 2470196, ED TRILL	150.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
08 002003	MILPA REAL, TOTOPOS, BOLSA DE 500 GR	59.00	KG	CAMBIO DE MARCA
08 015006	MP, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	14.44	KG	CAMBIO DE MARCA
08 031002	NESTLE, DESCREMADA, DESLACTOSADO, BOLSA DE 400 GR	125.68	KG	CAMBIO DE MARCA
08 040002	GLORIA, S/SAL, BARRA DE 500 GR	169.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 041002	NUTRI LECHE, AMERICANO, PAQ DE 280 GR	80.80	KG	CAMBIO DE MARCA
08 052005	ROJA, SIN SEMILLA, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 124001	FADED GLORY, BLUSA, 58% ALGODON - 38% POLIESTER - 4% ELASTAN	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 124008	SIMPLY BASIC, BLUSA, 100% POLIESTER	169.00	PZA	NUEVO MODELO
08 127019	JORDACHE, 71% ALGODON - 19% POLIESTER - 8% VISCOSA - 2%	299.00	PZA	NUEVO MODELO
08 128010	725 ORIGINALS, VESTIDO, 100% POLIESTER	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 128013	RIO BEACH, VESTIDO, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
08 128025	YAK JUNIOR, FALDA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 129002	TOPS BOTTOMS, PIJAMA, 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	119.00	JGO	NUEVO MODELO
08 129006	INTIME, BATA, 100% ALGODON	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 131020	YALE, 100% ALGODON	269.00	PZA	NUEVO MODELO
08 132004	TOY STORY, PLAYERA, 100% ALGODON	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

09 135002	BOYITO, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	169.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 135006	DISNEY, CONJUNTO, 100% ALGODON	159.90	JGO	NUEVO MODELO
09 137007	CLUB CABO, GORRA, 100% POLIESTER, COD 0789	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 142002	QUIRELLI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 147009	LEVIS, CINTURON, 100% SINTETICO, MOD 11LP020073	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 148004	FOSSIL, RELOJ, P/DAMA, MOD CH3088	2789.00	PZA	NUEVO MODELO
09 186003	FLORENCE, 4 PZAS, CEREZO CLASICO, MOD 8082	25996.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 190001	LITEX, DE TECHO, 3 VEL, 4 ASPAS, MOD UB48BC4LK1	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 195002	TAURUS, VAPOR, MOD PVR-BLACK ONIX	199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 195003	T-FAL, VAPOR, ULTRAGLIDE PRO, MOD FV401601	1229.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 197001	PHILIPS, 50", LED, FULL HD, MOD 50PFL4901/F8	10999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 198003	YES, MINICOMPONENTE, CD, MP3, MOD MDY24	2699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 206001	LUNITA, CRISTALERIA, VASOS, 320 ML, MOD 9345-000	9.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 231004	HYZAAR, GRAGEAS, 30 DE 50/12.5 MG, LAB MSD	867.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 282002	SUBCOMPACTO B	175000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 283002	ITALIKA, MOTOCICLETA, ESTANDAR, MOD 170 CC	31110.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 283004	ITALIKA, MOTOCICLETA, AUTOMATICA, SPORT, MOD WS150	24799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 287001	SIGMA, RIN 14, 215/70 R 14, MOD SHADOW 9P48	1356.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 287004	TORNEL, RIN 13, 175/70 R 13, MOD TURBO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 289003	LTH, 11 PLACAS, MOD H-58-650	1529.00	PZA	NUEVO MODELO
09 316005	NEW WAVE, CUADERNO, PROF, RAYA, 90 HOJAS	12.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 327002	PEDIGREE, ALIMENTO SECO, POLLO, BOLSA DE 2 KG (2000)	43.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 343012	CANTINA, CERVEZA, CORONA, MICHELADA	45.00	TARRO	CAMBIO DE MODALIDAD
09 001006	A GRANEL	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 001008	A GRANEL	9.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 018009	MOLIDA, ESPECIAL, DE SIRLOIN, A GRANEL	113.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 022003	KIR, DE PAVO, P/HOT DOG, PAQ DE 500 GR	55.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 023006	FUD, O/EMBUITIDOS, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	135.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 036002	ESMERALDA, OAXACA, A GRANEL	154.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 038003	EL CIERVO, CHIHUAHUA, A GRANEL	113.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 040004	LA ABUELITA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	158.89	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 041002	LA VILLITA, AMERICANO, PAQ DE 175 GR	116.86	KG	CAMBIO DE MARCA
09 068002	ENTEROS, BOLSA	10.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 068007	PICADOS, BOLSA	10.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 086003	EL MARINO, MOLIDO C/CAFEINA, TIPO AMERICANO, BOLSA DE 454 GR	186.12	KG	CAMBIO DE MARCA
09 086004	LEGAL, MOLIDO C/AZUCAR, BOLSA DE 400 GR	112.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 088005	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	9.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 102010	VICTORIA, CLARA, BOTELLA RETORNABLE, DE 1200 ML	25.83	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 106004	ABSOLUT, VODKA, BOTELLA DE 750 ML	349.33	LT	CAMBIO DE MARCA
09 107005	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 1 LT	165.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 119009	SOCCER, CAMISETA, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON	105.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 119010	MP, CAMISETA, 100% ALGODON	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 120002	CANNON, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	37.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 120010	DUREX, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	35.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 120012	WALL STREET, CALCETINES, 75% POLIESTER - 25 ELASTANO, PAQ	49.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 121007	NEW ARMY, 100% ALGODON	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121016	SANSABELT, 60% POLIESTER- 40% VISCOZA	549.00	PZA	NUEVO MODELO
09 123007	NORTH CREEK, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 124005	JENIFER MOORE, BLUSA, 100% POLIESTER	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 124010	18 FOREVER, BLUSA, 100% VISCOZA	199.00	PZA	NUEVO MODELO
09 125009	ILUSION, PANTALETA, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO	79.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 125012	MAREL, BRASIER, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO	129.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 126012	PREVENT, PANTIMEDIAS, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	108.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 127021	SIMPLY BASIC, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2 ELASTANO	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 127022	SXY JMS, 35% ALGOD - 35% VISC - 27% POLIESTER - 3% ELAS	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 127024	CIMARRON, 76.6% ALGODON - 21.4% POLIESTER - 2% ELASTANO	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 128019	MARACUYA, FALDA, 95% POLIESTER- 5% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128025	THAT'S HOT, VESTIDO, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	279.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128031	LEVIS, FALDA, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128032	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 95% VISCOZA - 5% ELASTANO	749.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 128033	SAHARA, FALDA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	NUEVO MODELO
09 129009	4KF, SHORT, 77% ALGODON - 21% POLIESTER - 2% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 129010	TOKIO CHERRY BLOSSOM, BERMUDA, 75% ALG - 23% POL -2% ELASTANO	229.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 129012	HELLO KITTY, PIJAMA, 100% ALGODON	159.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 130009	725 ORIGINALS, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	158.00	PZA	NUEVO MODELO
09 131004	CIMARRON, 100% ALGODON	159.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 131012	KEEP COOL KIDS, 100% POLIESTER	129.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 132011	PUSH, PLAYERA, 100% ALGODON	479.00	PZA	NUEVO MODELO
09 133012	SKINY, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON, 1 PZA	99.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 134006	CANNON, CALCETAS, 65% ALG - 32% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	39.60	PAR	NUEVO MODELO
09 136009	CREYSI BOY, CAMISETA, 100% ALGODON	56.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 136011	DISNEY, PAÑALERO, 100% ALGODON	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 143005	DULCINA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO, FORRO SINT, SUELA SINT.	429.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 148001	CASIO, RELOJ, P/CABALLERO, PLATEADO MOD 25013	686.50	PZA	NUEVO MODELO
09 179001	ITALIA, COMEDOR, CROMADO, 7 PZAS (M-6S), C/667081	12999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 179003	ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), CHAMPAGNE C/652679	26499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 180001	WHIRPOOL, CAMPAÑA EXTRACTORA, PARA COCINA 30 PULG, WH7600B-N	1749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 180002	DEL DESIERTO, BUFFETE, GRIS, MADERA C/649911	5819.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 180003	CRISTAL, PORTAGARRAFON, COD BARRA 371580	159.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 181004	ACROS, 6 QUEM, S/TAPA DE VIDRIO, 30PN NEGRO	4390.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 184002	RAKI, LIBRERO, DE MADERA, CON CAJON, C/572063	8799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 185001	LIZ, 3-2-1, M/HOMS TAHI 605 AZUL Y SILLON ATHENA	22298.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 186003	CADIZ, 5 PZAS, CABECERA, 2 BUROS, LUNA Y COMODA	16299.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 188001	EASY, LAVADORA, 17 KG MOD LEA77113CBABO, C/648485	9289.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 191002	T-FAL, CAFETERA, 10-12 TAZAS, C/CM2208MX	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
09 191004	HOLSTEIN, CAFETERA, ELECTRICA, MOD 19109147	669.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 191005	BLACK DECKER, EXPRIMIDOR, MOD J631	250.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 192001	INTELBRAS, ALAMBRICO, MOD TOK FACIL	239.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 197001	PANASONIC, 40", LED, SMART TV, C/TC40DS600X	9899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 198002	SAMSUNG, MINICOMPONENTE, 230 WATTS, MOD MX-J630	2974.15	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 198004	PIONEER, AUTOESTEREO, MOD MVH-X3	3799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 198007	PANASONIC, MICROCOMPONENTE, 10 WATTS RMS, COD 29PHKSCCH	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 200004	OSRAM, INCANDESCENTE, 40W, ACABADO REPELENTE	14.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 202003	DURACELL, C, PAQ C/2 PZAS	90.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 206002	PYR-O-REY, CRISTALERIA, REFRACTARIO, RED0N, C/TAPA MOD 10995	145.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 207001	VASCONIA, OLLA, VAPORERA, ALUMINIO, 22 CM, C/09033	418.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 208002	EKCO, OTROS, CUCHARA LISA, M/96458	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 210003	MAINSTAYS, GUANTE, DE COCINA, 1 PZA	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 210004	HOME KITCHEN, TELA MULTIUSOS, SERVILLETA, P/COCCINA, V/MOD	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 212003	COLAP, MEDIO BAÑO, DE 70X140M, 100% ALGODON	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 217005	BLANCATEL, BARRA, PZA DE 350 GR	34.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 218004	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML	53.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 219004	GLADE, AMBIENTAL, AEROSOL, BOTE DE 400 ML	52.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 229003	GESLUTIN, HORMON, 15 CAPS, DE 200 MG, LAB ASOFARMA	440.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 237004	XL-3, TABLETAS, C/8 TABLETAS DE 300 MG, LAB GENOMMALAB	19.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 243001	DRIVE, ORTOPEDIICOS, ANDADERA, CON ASIENYO Y 4 RUEDAS	2200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 254004	SCHWARZKOPF, CHAMPU, PERT, HIDRATACION PROFU, BOTE DE 650 ML	58.31	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 255003	PARIS HILTON, LOCION, HEIRESS, C/ATOM, FCO 100 ML	819.00	PZA	NUEVO MODELO
09 257004	DOVE, BARRA, SOLIDA, PZA DE 50 GR	44.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 261004	RENOVA, LAPIZ LABIAL, MAXIMA, 4 GR, PZA	84.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 265004	ALWAYS, TOALLAS, C/ALAS, NOCHES TRANQUILAS, PAQ DE 8 PZAS	27.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

09 282006	DE LUJO C	712650.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 282012	USOS MULTIPLES D	345900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 284006	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT	15.88	LT	CIERRE DEFINITIVO
09 285006	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT	17.59	LT	CIERRE DEFINITIVO
09 316002	REPUBLICA, BLOCK, NIVEL MILIMETRICO, CARTA, 50 HOJAS	36.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 319004	SKY, AMPLIADO, BLACK, 255 CANALES, MENSUAL, PAGO OPORTUNO	919.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
09 328010	NATIONAL GEOGRAPHIC, PELICULA, DVD, MISTERIOS DEL MUNDO MAYA	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 330002	HASBRO, MUÑECO, SEÑOR CARA DE PAPA	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 330006	MONTECARLO, JUEGO DE MESA, YA PARATE	359.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 015006	CHAPULTEPEC, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	19.06	KG	CAMBIO DE MARCA
10 047007	ALTEA, O/FRUTAS, TAMARINDO, PAQ DE 500 GR	57.60	KG	CAMBIO DE MARCA
10 091002	LA SURTIDORA, LAUREL, BOLSA DE 25 GR	520.00	GR	CAMBIO DE PRESENTACION
10 142009	EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, MOD 2250	599.00	PAR	NUOVO MODELO
10 192002	PANASONIC, INALAMBRIKO, MOD KX-TG1712	1290.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 211003	MAINSTAYS, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MICROFIBRA	154.00	JGO	NUOVO MODELO
10 212004	SOLA, DE BAÑO, 100% ALGODON, 69 X 139 CM, MOD LI	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 213002	HOME NATURE, CORTINA, DE 150 X 23, SKU 60570498	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 217005	TEPEYAC, BARRA, PODER BIOLOGICO, PZA DE 400 GR	27.38	KG	CAMBIO DE MARCA
10 261003	MAYBELLINE, LAPIZ LABIAL, COLORSENSATIONAL, PZA DE 4.2 GR	89.00	PZA	NUOVO MODELO
10 265004	NATURELLA, TOALLAS, ANATOMICA, C/ALAS, PAQ DE 28 PZAS	44.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
10 282006	SUBCOMPACTO B	199900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 282010	DE LUJO C	585000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 286003	MOBIL, MULTIGRADO, SAE 15W-40, BOTE DE 946 ML	93.02	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 331003	WILSON, BALON, FOOTBALL AMERICANO, INTERMEDIO	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 037004	AGUASCALIENTES, ENTERA, BOTE DE 240 GR	66.67	KG	CAMBIO DE MARCA
10 043001	EGE, ACEITE VEGETAL, DE OLIVA, EXTRA VIRGEN, BOTELLA DE 250	185.38	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 088009	E PURA, NATURAL, GARRAFON DE 5 LT (5000 ML)	3.60	LT	CAMBIO DE MARCA
10 102010	PACIFICO, CLARA, RETORNABLE, BOTELLA DE 355 ML	36.62	LT	CAMBIO DE MARCA
10 121006	JBE, 55% POLIESTER - 45% LANA	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 121021	ALDO CONTI, 55% POLIESTER - 45% LANA	712.03	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 128047	CHEROKEE, FALDA, 95% VISCOSA - 5% ELASTANO	258.00	PZA	NUOVO MODELO
10 129001	ILUSION, CAMISETA, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 130018	CHEROKEE, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	288.00	PZA	NUOVO MODELO
10 133012	SKINY, P/NIÑO, BOXER, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 133025	ALTESSE, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	18.07	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 136011	BAM-BU, PAÑALERO, PAQ DE 5 PZAS, 100% ALGODON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 137006	NINE WEST, SOMBRERO, DAMA, NGRO, 80% PAPEL-20% POL, MOD 7452	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 138010	PC B2S SCHOOL WEAR, ESCOLAR, PANTALON Y CAMISA STAR TREE	108.00	JGO	NUOVO MODELO
10 139011	CACHORROS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	475.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 141003	PINCEL DE DIEGO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	439.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 168005	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 181003	KOBLENZ, 6 QUEM, 30", ENC ELECT, C/HORNO, MOD EK501N	7299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 183004	CANADA COLCHONES, MATRIMONIAL, MOD ENDEAVOUR MOSTAZA	1799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 187002	FRIGIDAIRE, 14 PIES, 2 PTAS, MOD FRT144AW	8399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 187006	MABE, 14 PIES, 2 PTAS, DESPACHADOR DE AGUA, MOD RME1436ZMXX0	11759.16	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 192003	VTECH, INALAMBRIKO, MOD CS6114	448.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 193005	T-FAL, 14 VEL, VASO DE VIDRIO, 550 WATTS, MOD LN804GMX	798.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 200001	OSRAM, AHORRADOR, 15 WATTS, SPIRAL, MOD LUZ CALDA	31.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 209004	MAINSTAYS, COLCHA, EDREDON, MATRIMONIAL, 3 PZAS, MOD MS-2016	499.00	JGO	NUOVO MODELO
10 212001	HOMETRENDS, MEDIO BAÑO, 91% ALGODON - 9% VISCOSA, MOD CORA	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 261006	LANCOME, LAPIZ LABIAL, BASICO, L'ABSOLU ROUGE, PZA DE 3.4	565.00	PZA	NUOVO MODELO
10 262001	CONAIR, CEPILLO P/CABELLO, COLOR POPS, MOD 85360	126.44	PZA	NUOVO MODELO
10 282002	COMPACTO A	249900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 282004	DE LUJO C	635000.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 282008	SUBCOMPACTO B	175000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 282014	DE LUJO C	409900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 282015	USOS MULTIPLES C	564900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 293006	REP DE SUSPENSION, AUTO, MOD 2009	15000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 294004	LAVADO, AUTO MEDIANO	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 315001	TRILLAS, PRIMARIA, MATEMATICA 4, COMPETENCIA, MARCO A GARCIA	196.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 315012	TRILLAS, PRIMARIA, ESPAÑOL 1, PRACTICAS, MA TERESA RESA	250.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 315013	ESFINGE, PROF, DERECHO ROMANO, GUILLERMO F	415.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 320002	O/DIVERSIONES, PASEO, BARRIOS ANTIGUOS, ADULTO	80.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 328001	MICROSOFT STUDIOS, VIDEOJUEGO, XBOX ONE, HALO 5 GUARDIANS	990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 329006	SONY, CAMARA DE VIDEO, 11.9 MP, FULL HD, BLUETOOTH, MOD AS-5	8999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 343009	REST, TACOS DE COCHINITA PIBIL Y REFresco GRANDE 448 ML	167.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 003006	MAIZENA, FEcula DE MAIZ, CAJA DE 750 GR	59.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 046006	HASS, A GRANEL	79.18	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 052007	THOMPSON, BLANCA, S/SEMILLA, A GRANEL	37.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 058007	SALADETTE, A GRANEL	31.69	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 103001	EL CAPRICHIO, REPOSADO, BOTELLA DE 1.75 LT (1750 ML)	108.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 106004	KAHLUA, LICOR, DE CAFE, BOTELLA DE 1 LT	165.00	LT	CAMBIO DE MARCA
10 118012	JORDACHE, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	89.90	PZA	NUOVO MODELO
10 119011	FRUIT OF THE LOOM, BOXER, PAQ C/4 PZAS, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 121004	JBE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 123007	AS, PAÑUELOS, PAQ 3 PZAS, 35% ALGODON - 65% POLIESTER	39.90	PAQ	NUOVO MODELO
10 124005	MYSI, BLUSA, 100% POLIESTER	212.42	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 124009	WEEKEND, PLAYERA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	178.00	PZA	NUOVO MODELO
10 126001	HUE, PROTECTOPIE, 82% ALGODON - 18% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	159.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 126005	PRETTY LEGS, PANTIMEDIAS, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	49.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 127016	LADY GLAMAR, BASICO, 100% POLIESTER	268.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 127018	ANAGRAM, MEZCLILLA, 77% ALGODON - 21% POLIESTER - 2% ELASTAN	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 127022	CHEROKEE, 100% ALGODON	348.00	PZA	NUOVO MODELO
10 128011	PLAY ME, VESTIDO, 100% POLIESTER	281.67	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 128017	RED SKY, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	251.48	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 128022	JORDACHE, FALDA, 100% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 128023	RED COMPANY, FALDA, 100% POLIESTER	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 128034	RC BY MONSERRAT OLIVER, VESTIDO, 50% POLIESTER - 50% POLIES	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 129009	HELLO KITTY, PIJAMA, 100% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 130012	JESSICA SIMPSON, PANTALON, TIPO LEGGING, 77% ALGODON - 22%	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 131008	CHEROKEE, BERMUDA, 98% ALGODON - 2 ELASTANO	228.00	PZA	NUOVO MODELO
10 132010	NORTH CREEK, PLAYERA, LISA, 85% POLIESTER - 15% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 133014	RINBROS, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON, PAQ C/3 PZAS	108.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 133015	MY LITTLE PONY, P/NIÑA, CAMISETA, 100% POLIESTER	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 133022	APPLE TREE, P/NIÑA, HIPSTERS, PAQ C/7 PZAS, 100% ALGODON	99.50	PAQ	NUOVO MODELO
10 135005	GUMMY BEAR, VESTIDO, 59.8% POLIESTER - 40.2% ALGODON	149.90	PZA	NUOVO MODELO
10 135011	CHILD OF MINE, MAMELUCO, 100% ALGODON	248.00	PZA	NUOVO MODELO
10 139006	REEBOK, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 139009	DANSKIN NOW, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	398.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 140001	DOGI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	382.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 141001	DIANA KARINA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 143001	ELA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	354.94	PAR	NUOVO MODELO
10 143005	POLETTE, SANDALIA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	179.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 143008	TOPMODA, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 143011	GOSH, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	274.95	PAR	NUOVO MODELO
10 143012	ESTRELLA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 148008	BISUTERIA, ARETES DE FANTASIA, TIPO BROQUEL	24.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 169002	JARDINERIA, PODA DE JARDIN, AREA DE 10 X 8 MTS	200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 183003	KERRVILLE, INDIVIDUAL, MODELO SOFT	1599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 185004	MARBY, 3-2-1, MOD BARCELONA	9999.00	JGO	NUOVO MODELO
10 187001	FRIGIDAIRE, 14 PIES, AUTOMATICO, BLANCO, MOD GALLERY, ART 12	8399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO

12 189003	LG, MINISPLIT, MOD SP121CN 1 T	7899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 190002	VENCOOL, DE PIE, DE PEDESTAL, 16", MOD VC369	969.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 190006	PANASONIC, MINICOMPONENTE, 4950 W PMPO, MOD SC-AKX220LMK	3498.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 190008	YES, RADIOGRABADORA, MOD CDV440	1900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 190003	PHILIPS, REPRODUCTOR BLU-RAY, MOD BDP2501/F8	1949.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 201002	ARAMO, VELADORA, DE PARAFINA, ECOLOGICA, ANILLO 3	23.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 239002	EUCAMIEL, NATURISTA, JARABE C/PROPOLEO, FRASCO DE 250 ML, LA	122.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
12 259003	JERGENS, CREMA, ORIGINAL SCENT, BOTELLA DE 621 ML	64.25	LT	CAMBIO DE MARCA
12 260003	BIC, RASTRILLO, SHICK, EXACTA 2, 10 PZAS	63.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 282001	COMPACTO B	200300.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 282003	USOS MULTIPLES C	314900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 282008	USOS MULTIPLES C	259900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 331004	WILSON, BALON, DE FUTBOL, AMERICANO, LI	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 014006	CAP'N CRUNCH, CEREAL MIXTO, BOTE DE 350 GR	142.57	KG	CAMBIO DE MARCA
13 032006	MP, CONDENSADA, LATA DE 390 GR	37.18	KG	CAMBIO DE MARCA
13 033002	YOPLAIT, BATIDO, FRUTAS Y CEREALES, BOTE DE 125 GR	31.00	KG	CAMBIO DE MARCA
13 056001	RAYADA, POR PZA	30.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 091004	LA ANITA, ACHOTE, PASTA DE ADOBO, CAJA DE 440 GR	73.86	GR	CAMBIO DE MARCA
13 107005	MATUSALEN, AÑEJO, BOTELLA DE 750 ML	385.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 119006	POLO CLUB, BOXER, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 120001	GADELLI, CALCETINES, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	29.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
13 121016	GERALDINO, 100% POLIESTER	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 122001	FRATELO, TRAJE, 78% POLIESTER - 22% VISCOZA	799.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
13 127016	LADY ZARATOGA, 68% RAYON - 28% NYLON - 4% ELASTANO	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 128031	DENNISE COLLINS, VESTIDO, 100% VISCOZA	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 128032	LADY ZARATOGA, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 129003	MP, SHORT, 64% ALGODON - 19% POLIESTER - 16% VISCOZA - 1	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 130004	MP, VESTIDO, 50% POLIESTER - 50% MODAL	129.00	PZA	NUEVO MODELO
13 134004	ABRIL, CALCETAS, 100% POLIESTER	11.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
13 134006	TOMMAS, TINES, PAQ 6 PARES, 75% ALGODON - 20% NYLON - 5% ELA	49.99	PAQ	NUEVO MODELO
13 182001	KRUGER, DE PASO, DE 6 LT, MOD 4406 LP	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 184004	PLASTIC TRENDS, SILLA, PLASTICO, MOD CALADA	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 186002	SALBIN, 4 PZAS, MATRIMONIAL, BCO, MOD MARIANA	7850.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
13 187001	SAMSUNG, 11 PIES, 2 PTAS, MOD RT29K5710S8/EM	8499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 187004	MABE, 10 PIES, 2 PTAS, MOD RMA 1025XXM	6694.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 194001	HAUS, 1.1 PIES, MOD 74SEB207A	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 198007	RCA, RADIOGRABADORA, BLUETOOTH, MOD RCD87BT	985.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 207004	CHEF OROPEZA, SARTEN, ACERO INOXIDABLE, 24 PIES, MOD 04	779.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 213001	INBED, CORTINA, P/COCINA, 100% POLIESTER, 1.46X1, MOD 610083	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 241001	VICK, DESCONGELATIVO, UNGÜENTO, VAPORUB, FCO DE 100 GR	115.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
13 242003	QUADRIDERMF, CREMA, TUBO DE 40 GR, LAB SCHERING-PLOUGH	238.25	TUBO	CAMBIO DE MARCA
13 254001	RICITOS DE ORO, CHAMPU, MANZANILLA, BOTELLA DE 400 ML	153.75	LT	CAMBIO DE MARCA
13 282003	COMPACTO B	554000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 282004	SUBCOMPACTO B	177990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 282010	USOS MULTIPLES C	382000.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 283003	ITALIKA, MOTOCICLETA, DE TRABAJO, 125 CC, MOD 125 Z	25554.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 286002	MOTORCRAFT, MULTIGRADO, SAE 20W, BOTE DE 946 ML	89.85	LT	CAMBIO DE MARCA
13 307001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1069.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
13 313001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1420.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
13 330005	FISHER PRICE, JGO DIDACTICO, MEGA BLOKS, PAQ DE 80 PZAS	399.00	PAQ	NUEVO MODELO
13 332002	FENDER, GUITARRA, ACUSTICA, MOD FC1	3299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 343015	CANTINA, CERVEZA, CORONA, BOTELLA DE 325 ML	28.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 014005	PRECISIMO, CEREAL DE MAIZ, CAJA DE 700 GR	48.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 029001	CROWN PRINCE, SALMON, ROSADO, LATA DE 418 GR	241.62	KG	CAMBIO DE MARCA
13 030006	SELLO ROJO, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	16.00	LT	CAMBIO DE MARCA
13 036001	LALA, OAXACA, PAQ DE 400 GR	126.56	KG	CAMBIO DE MARCA
13 118002	SIMPLY BASIC, CAMISA, 69% POLIESTER - 31% ALGODON	186.56	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 119011	PLAY BOY, BOXER, TRUNK, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	108.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
13 120001	WEEKEND, CALCETINES, 3 PARES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	128.00	PAQ	NUEVO MODELO
13 127015	CONTEMPO, 100% POLIESTER	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 130005	725 ORIGINALS, PANTALON, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 133005	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, TRUSA, 3 PZAS, 100% ALGODON	74.45	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13 133013	CARNIVAL, P/NIÑA, CORPINO, 85% ALGODON - 5% ELASTANO - 10% P	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 133015	WEEKEND, P/NIÑA, BIKINI, 99% POLIAMIDA - 9% ELASTANO - 2% PO	68.00	PAQ	NUEVO MODELO
13 135002	PUPPY & CO, CONJUNTO, 100% ALGODON	158.74	JGO	CAMBIO DE MARCA
13 135003	BABY CREYSI, MAMELUCO, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 135011	CHILD OF MINE, CONJUNTO, 100% ALGODON	298.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
13 141009	JOYCE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1269.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13 181004	MABE, 5 QUEM, ENC ELECT, MOD XE7640CC, 30"	12324.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 194004	MABE, 1.1 PIES, MOD HMM111JSS	2190.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 197005	LG, 32", SMART TV, MOD 43 LHS700	12999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 198005	SONY, REPRODUCTOR CD, MOD ZS-PS50	1489.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 230006	AUGMENTIN, TABLETAS, 875/125 MG, CAJA C/10 PZAS, LAB GSK	405.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
13 263001	KLEENEX, PAPEL HIGIENICO, COTTONELLE, PAQ DE 4 ROLLOS	24.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
13 007003	BIMBO, DOBLE FIBRA, BOLSA DE 567 GR	61.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 015002	MY BRAND, PRECOCIDO, BOLSA DE 906 GR	24.45	KG	CAMBIO DE MARCA
13 017014	PULPA, EN TROZO, A GRANEL	89.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 021006	FUD, MIXTO, VIRGINIA, PAQ DE 290 GR	144.83	KG	CAMBIO DE MARCA
13 029002	BARAJAS, CAMARON SECO, ENTERO, PAQ DE 300 GR	430.00	KG	CAMBIO DE MARCA
13 078004	FLORIDA 7, DE FRUTAS, MANZANA, DE 1 LT	10.00	LT	CAMBIO DE MARCA
13 094004	CAL-C-TOSE, EN POLVO, BOLSA DE 350 GR	85.43	KG	CAMBIO DE MARCA
13 095001	MP, MIEL DE ABEJA, BOTELLA DE 500 GR	113.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 096002	JIF, CREMA DE CACAHUATE, CREMOSA, BOTE DE 454 GR	151.76	KG	CAMBIO DE MARCA
13 119012	CALVIN KLEIN, CAMISETA, C/3 PZAS, 100% ALGODON	611.63	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13 120007	DIABETIC, CALCETINES, 90% ALGODON - 2% POLIAMIDA - 8% ELASTAN	32.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
13 123006	CTY & CO, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 2 PZAS	189.00	JGO	NUEVO MODELO
13 123012	OSCAR DE LA RENTA, CORBATA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	NUEVO MODELO
13 124004	MP, PLAYERA, 100% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 127012	PHILOSOPHY, SHORT, 100% ALGODON, V/MODELOS	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 128007	FERRIANO, VESTIDO, 70% VISCOZA - 30% POLIESTER	949.00	PZA	NUEVO MODELO
13 128019	BASEL, VESTIDO, 100% POLIESTER	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
13 128024	CCP, FALDA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 128029	ILUSION, VESTIDO, 100% POLIESTER	499.00	PZA	NUEVO MODELO
13 128032	PRIYA, VESTIDO, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 128035	SHEYLA, FALDA, 100% ELASTANO	268.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 129003	PUMA, PANTS, 100% ALGODON	899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
13 130001	PIDOMANO, VESTIDO, 100% POLIESTER	139.00	PZA	NUEVO MODELO
13 131022	POLO CLUB, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 132007	GET IT, PLAYERA, 100% ALGODON	34.90	PZA	NUEVO MODELO
13 133007	CHOCALAS, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	32.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 135007	HELLO KITTY, TRAJE, 99% ALGODON - 1% POLIESTER, 2 PZAS	79.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
13 135012	BABY CIRCUS, BATA DE BAÑO, C/CAPUCHA, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 136004	BEIBY JOE, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	34.90	PZA	NUEVO MODELO
13 138008	PC, ESCOLAR, BLUSA Y FALDA	69.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
13 140002	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	589.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13 141009	CAPRICHIO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13 146003	LAVADO Y SECADO, LAVADO Y SECADO, INCLUYE DETERGENTE, 1	23.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 147011	CLOE, BOLSA, GRANDE, MATERIAL SINTETICO	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 148001	NEW ARMY, BISUTERIA, COLLAR, POMPONES, VAR COLORES, MOD 345	179.25	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
13 148010	TIMEX, RELOJ, P/CABALLERO, MOD 26900/27000	2132.91	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 168006	ASEO GENERAL, ASEO Y PLANCHADO, PAGO POR DIA	200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD

15 179002	ANGEL, ANTECOMEDOR, 5 PZAS, MOD BASICO	15549.00	JGO	NUEVO MODELO
15 183002	SEALY, INDIVIDUAL, EXTRA FIRME, MOD VANDER	3347.00	PZA	NUEVO MODELO
15 183004	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD ROYALTY MAX	4799.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15 190001	AIRON, DE PEDESTAL, MOD VS-40	799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 195002	T-FAL, VAPOR, ANTIADHERENTE, MOD FV3445X0	574.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 198002	PIONEER, AUTOESTEREO, MOD PQMVH-X395BT	3699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 198004	LG, MICROCOMPONENTE, MP3, BLUETOOTH, MOD CM2460	2899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 198005	GOWIN, MINICOMPONENTE, BANG BAR, MOD REDQ9	456.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 199002	LG, DVD, MOD DP132, NEGRO	759.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 209001	BABY MINK, COBERTOR, 100 X 90 CM, 100% POLIESTER	109.00	PZA	NUEVO MODELO
15 209002	HOME NATURE, COLCHA, EDREDON, MATRIMONIAL, C/10 PZAS	2499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 214001	ACE, EN POLVO, REGULAR, BOLSA DE 900 GR	30.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 242002	ADVANTAN, CREMA, TUBO DE 15 GR/1 MG, LAB BAYER	364.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
15 243001	FLENTS, FERULA, PARA 2 LADOS	100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 244003	CUIDADO DENTAL, ORTODONCIA, PAGO INICIAL	2500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 248003	ULTRASONIDO, DE EMBARAZO, 4D	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 259001	PALMOLIVE NATURALS, CREMA, LIQUIDA, BOTE DE 400 ML	110.00	LT	CAMBIO DE MARCA
15 265001	TAMPAX, TAMPONES, SUPER PLUS, C/10 PZAS	39.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 266002	PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 450 PZAS	41.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 282001	COMPACTO A	340600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 282005	COMPACTO A	291900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 282009	SUBCOMPACTO B	175000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 288004	ECA, FILTRO DE AIRE, GENERICO, PARA AUTO COMPACTO	205.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 294004	CARROCERIA, AUTO CHICO, PAQ 2	75.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
15 315014	CALCULO, PREPARATORIA, CALCULO VARIAS VARIABLES, ED. PRENTIC	490.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
15 321004	FUNCION LUNES A VIERNES, ANTES DE LAS 6 PM	62.00	BOLETO	CAMBIO DE PRESENTACION
15 328003	DISNEY STUDIO, PELICULA, DVD, EDICION ESPECIAL, VARIOS TITUL	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 329003	KODAK, REVELADO E IMPRESION, IMPRESION DIGITAL, DE 4X6	1.70	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 343010	SM, RESTAURANTE, CHILAQUILES Y CAFE DE OLLA	85.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 345001	INHUMACION, ATAUD MET 62, CARROZA Y VELATORIO	8700.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 003002	SAN BLAS, HARINA DE MAIZ, NIXTAMALIZADA, PAQ DE 1 KG	10.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15 009003	PASTEL, PAY DE QUESO C/FRESA, GRANDE, POR PZA	329.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 013001	LA MODERNA, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	15.10	KG	CAMBIO DE MARCA
15 029003	ATLANTIS, ABULON, EN SALMUERA, LATA DE 425 GR	756.99	KG	CAMBIO DE MARCA
15 030005	PARMALAT, ULTRAPASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT	17.92	LT	CAMBIO DE MARCA
15 081006	MCCORMICK, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 450 GR	44.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 082002	HEINZ, COLADO DE FRUTAS, MANZANA, 6 MESES, BOTE DE 113 GR	87.61	KG	CAMBIO DE MARCA
15 083005	ALTEA, SOPA INSTANTANEA, LETRAS, RINDE 4 PORCIONES, PAQ DE 9	66.32	GR	CAMBIO DE MARCA
15 090002	SOL, SAL, DE MESA, BOLSA DE 1 KG	6.45	KG	CAMBIO DE MARCA
15 119012	HANDIC, TRUSA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	59.99	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 120009	BAAL, CALCETINES, 44.1% ALGODON - 40.3% POLIESTER - 15.6% OT	19.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 122007	ZARA BASIC MP, SACO, P/DAMA, 90% POLIESTER - 10% ALGODON	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
15 124001	SAFARI SOUTH, BLUSA, 100% POLIESTER,	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 124008	EBA, BLUSA, 100% ALGODON	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 134009	DISNEY, CALCETAS, 73.1% POLIESTER - 22.7% POLIPROPENO - 4.2%	18.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 135005	MON CARAMEL, VESTIDO, 100% ALGODON	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 135009	CHILD OF MINE, MAMELUCO, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 136012	BABY SMART, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	24.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 141002	CAROLLI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 141006	DIANA KARINA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 148001	ROXXY BIJOUX, BISUTERIA, COLLAR Y ARETES, MOD 1957767134	398.92	JGO	NUEVO MODELO
15 148002	CITIZEN, RELOJ, P/CABALLERO, ACERO CHAPA, MOD C004241	1602.14	PZA	NUEVO MODELO
15 169001	MANTENIMIENTO, AREAS COMUNES, MENSUAL	430.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 179001	ARENTEIRO, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MADERA, MOD SIDNEY	7600.00	JGO	NUEVO MODELO
15 181003	ACROS, 4 QUEM, 20", MOD NDW1001804	3750.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 183003	LORD, INDIVIDUAL, MOD GOLDEN	1478.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 188001	KOBLENZ, 16 KG, 2 TINAS, MOD LDK-1600S	5200.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 188004	MABE, 20 KG, AUT, 1 TINA, MOD LMH70201WBAB	9614.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 191002	OSTER, EXPRIMIDOR DE JUGOS, MOD FPSTJ0407W	300.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 197004	LG, 32", PANTALLA, LED, SMART, MOD 32LH570B	7440.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 197005	PANASONIC, 32", PANTALLA LED, MOD TC32SV7X	7049.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 198003	PANASONIC, MODULAR, CD, MP3, BLUETOOTH, MOD SCAKX800	7249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 198008	SONY, RADIOGRABADORA, CD, USB, MP3, MOD ZS-PS50	1489.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 209003	ACA HOME, COLCHA, EDREDON, MATRIMONIAL, MOD CAFE	657.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 209004	ESQUIMAL, COLCHA, EDREDON, JGO 2 PZAS, INDIVIDUAL, MOD POMELO	626.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 209006	MP, COBIJA, COBERTOR, MATRIMONIAL, MOD SCMS1	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 217003	PERSIL, LIQUIDO, GEL REMOVEDOR DE MANCHAS, BOTE DE 830 ML	34.94	LT	CAMBIO DE MARCA
15 217006	PINOL, LIQUIDO, COLOR PLUS, BOTE DE 1 LT	18.40	LT	CAMBIO DE MARCA
15 254001	SAVILE, CHAMPU, ACEITE DE ARGAN, BOTELLA DE 750 ML	52.67	LT	CAMBIO DE MARCA
15 263003	ELITE, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS, 210 HOJAS C/U	23.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 263005	ALOKOZAY, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA DE 100 HOJAS	23.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15 282001	DE LUJO C	553500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 282008	USOS MULTIPLES E	343400.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 282011	DE LUJO C	718100.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 315008	FERNANDEZ ED, SECUNDARIA, MATE 1, FIDEL SANCHEZ SANDOVAL	287.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
15 025006	ENTERO, MOJARRA, TILAPIA, MEDIANA, A GRANEL	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 095003	NATURAL FRUT, CAJETA, QUEMADA, BOTELLA DE 1 K	48.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15 097002	ALITAS, ADOBADAS, A GRANEL	129.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 100004	FUD, CONGELADA, HAWAIANA, PZA DE 275 GR	110.91	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 104006	PRESIDENTE, SOLERA, CLASICO, BOTELLA DE 500 ML	126.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 105003	CARLO ROSSI, BLANCO, WHITE, BOTELLA DE 750 ML	140.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15 108002	CAMEL, C/FILTRO, REGULARES, DE 20 PZAS	49.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 120002	CTY & CO, CALCETINES, PAQ 2 PARES, 75% ALGODON - 17% POLIEST	49.90	PAQ	NUEVO MODELO
15 121009	MP, 100% ALGODON	349.00	PZA	NUEVO MODELO
15 127020	CTY & CO, 100% RAYON	219.00	PZA	NUEVO MODELO
15 128022	LINEAS, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	155.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 131010	GUESS, 100% ALGODON	890.00	PZA	NUEVO MODELO
15 133006	WEEKEND, P/NINO, TRUSA, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON	78.00	PAQ	NUEVO MODELO
15 142006	CONTEMPO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	598.00	PAR	NUEVO MODELO
15 143008	URBANO CONFORT, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETIC	159.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 147001	LEVI'S, CINTURON, P/CABALLERO, 100% SINTETICO, MOD 11LP02007	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 147008	WEEKEND, MALETA, 100% POLIESTER, MOD H16002B-20	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 169004	SERV DE CERRAJERO, COPIA DE LLAVE SENCILLA	18.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 187002	SAMSUNG, 13 PIES, FAB DE HIELOS, TWIN COOLING, MOD RT3K5982	10399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 199002	SAMSUNG, REPRODUCTOR BLU-RAY, PLAYER, MOD BD-H6500	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 200004	SMARTLIGHT, INCANDESCENTE, 13 W, LUZ BLANCA, PAQ DE 2 PZAS	125.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 204004	OSMAR, TRAPEADOR, DE PABILO, 600 GRS	85.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 217004	PRINCESA, BARRA, C/GLICERINA, BLANCO, PZA DE 200 GR	32.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 219002	SELECTO, AMBIENTAL, BRAND, AEROSOL, BOTE DE 400 ML	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 238003	KOMBICAM, TABLETAS, 10 DE 15/215 MG, LAB INTERLAB	401.44	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15 241003	CELLTIUS-LIQ, DESCONGESTIVO, SUSPENSION, DE 225/225 MG, DE 1	119.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
15 257004	DOVE, AEROSOL, CLEAR TONE, PZA DE 100 GR	54.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 264001	BRAZIL, MEDIANO, PAQ DE 16 PZAS	30.70	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 266001	MP, SERVILLETAS, PAQ DE 400 PZAS	32.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
15 282002	USOS MULTIPLES D	380500.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 282008	USOS MULTIPLES C	897650.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 327002	PEDIGREE, ALIM SECO P/PERRO, RAZAS PEQUEÑAS, SACO DE 10 KGS	35.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 332001	KLIN, VIOLIN, MOD FTJY-V11N	1350.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 007001	BIMBO, BOLLLOS, BOLSA DE 450 GR	65.55	KG	CAMBIO DE MARCA
15 016010	EN PZAS, PIERNA Y MUSLO, A GRANEL	32.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 016011	ENTERO, A GRANEL	33.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

18 025012	ENTERO, LENGUADO, A GRANEL	119.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 042007	CAPULLO, ACEITE VEGETAL, DE CANOLA, BOTELLA DE 840 ML	30.54	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18 081004	MCCORMICK, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 270 GR	70.00	KG	CAMBIO DE MARCA
18 084003	MP, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG (2000 GR)	22.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 097001	GUISADO, POLLO A LA NARAJA, A GRANEL	49.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 102006	MICHEL08, CLARA, PAQ C/6 PZAS DE 355 ML C/U, 2130 ML	42.26	LT	CAMBIO DE MARCA
18 107002	BACARDI, BLANCO, CARTA BLANCA, BOTELLA DE 980 ML	178.57	LT	CAMBIO DE MARCA
18 108003	LUCKY STRIKE, CON FILTRO, ROJOS, CAJETILLA CON 20 PZAS	41.00	CAJETI	CAMBIO DE PRESENTACION
18 123007	PERRY ELLIS, PIJAMA, 80% ALGODON - 20% POLIESTER, MOD 110560	749.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 127016	BOY LONDON, 66% ALGODON - 31% POLIESTER, 3% ELASTANO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 127024	KANSAS JEANS, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128029	RC, FALDA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128032	BLVD, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128034	DENISE COLLINS, VESTIDO, 100% VISCOSEA, MOD 1754148	329.99	PZA	NUOVO MODELO
18 129005	ALTESSE, SHORT, BLOOMER, 100% ALGODON, MOD 107021	37.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 130011	NUVAN, FALDA, 98% ALGODON - 2% SPANDEX	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 131014	NW JEANS, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 133014	DISNEY, P/NIÑA, BIKINI, PAQ C/3, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	69.90	PAQ	NUOVO MODELO
18 134011	CASINO, TINES, PAQ C/2, 63% POLIAMIDA - 35% ALGODON - 2% OTROS	28.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 137004	GENIUNE MERCHANDISE, GORRA, ON THE FIFTY, 100% POLIESTER	729.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 141005	FLEXI, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD 27904	599.00	PAR	NUOVO MODELO
18 142010	CALVIN KLEIN, ZAPATOS, CORTE PORCINO - SUELA SINTETICA	1999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 143004	CROCS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, OLIVA	649.00	PAR	NUOVO MODELO
18 146002	LAVADO Y SECADO, POR KG	11.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 162002	PRECIO POR LT	9.17	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 162003	PRECIO POR KG	16.96	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 168009	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	250.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18 179003	IMPERIAL, COMEDOR, 7 PZAS, MESA 030-035, SILLAS 030-614	5240.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 180003	SIMCO, BANCO, ROYAL, MOD 383783	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 186003	PROIMS, 2 PZAS, MARINA, CABECERA, BASE	3825.00	JGO	NUOVO MODELO
18 187001	MABE, 11 PIES, MOD RMA1130XMB0	7299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18 188002	EASY, 17 KG, AQUA SAVER GREEN, MOD LEA77114CBABO	6799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 192002	PANASONIC, INALAMBICO, 2PK, MOD KX-TGC212MB	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 194004	WHIRPOOL, 1.1 PIES, ESPEJO, SILVER, MOD WM1211D	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 199001	LG, REPRODUCTOR DVD, TEATRO EN CASA, SKU 2001918	3399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18 200004	OSRAM, AHORRADOR, 30W, LUZ CALIDA, MOD DULUX	83.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 207004	VASCONIA, VAPORERA, CAP 30 LT	507.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
18 209006	ROYAL VELVET, COBIJA, FRAZADA, 1.27 * 1.25 M, PZA	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 210005	SCOTCH BRITE, TELA MULTIUSOS, PAQ C/3 PZAS	15.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 257004	OLD SPICE, BARRA, FRESH, PAQ C/4 PZAS DE 50 GR C/U	105.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
18 264002	KLEEN BEBE, GRANDE, SUAVELASTIC MAX, PAQ DE 90 PZAS	219.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
18 282006	USOS MULTIPLES C	385500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18 282010	COMPACTO A	183000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18 284010	PEMEX, 87 OCTANOS, MAGNA, PRECIO POR LT	15.05	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 285010	PEMEX, 92 OCTANOS, PREMIUM, PRECIO POR LT	16.75	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 286003	FORMULA SHELL, MULTIGRADO, 5W30, BOTE DE 940 ML	116.69	LT	CAMBIO DE MARCA
18 286004	QUAKER STATE, MULTIGRADO, SAE 15W-20, BOTE DE 5 LT (5000 ML	87.98	LT	CAMBIO DE MARCA
18 322002	TELECABLE, PAQUETE, BASICO, INT 10 MG, TELEF ILM Y TV POP	530.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18 328008	CLUB CINEPOLIS, PELICULA, DVD, HD ESTRENOS, RENTA POR DIA	40.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
18 329003	SONY, CAMARA DIGITAL, H300, CYBER-SHOT, MOD LENS	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 330002	MATTEL, AUTOPISTA, HOT WHEELS, TIBURON	399.00	CAJA	NUOVO MODELO
18 330006	HASBRO, JGO DE MESA, MONOPOLY IMPERIO, TOKENS	469.00	CAJA	NUOVO MODELO
18 331004	RINAT, ACCESORIOS P/DEPORTES, GUANTES PORTERO	139.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 003002	SMART MP, HARINA DE MAIZ, PAQ DE 1 KG	14.99	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 018028	BISTEC, FILETE, A GRANEL	195.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 023008	TARAHUMARITA, CARNES SECAS, BOLSA DE 45 GR	878.28	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 030009	LALA, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT (1000 ML)	16.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18 079001	LA MORENA, CHILES ENVASADOS, JALAPEÑOS, LATA DE 800 GR	33.63	KG	CAMBIO DE MARCA
18 097004	CHILES RELLENOS, ORDEN, 4 PZAS	44.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 118010	YALE, CAMISA, 76% POLIESTER - 24% ALGODON	328.00	PZA	NUOVO MODELO
18 122002	JBE, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSEA	2399.00	TRAJE	NUOVO MODELO
18 122010	WALLSTREET, TRAJE, 100% POLIESTER	1499.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
18 123009	WEEKEND, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	138.00	PZA	NUOVO MODELO
18 123012	4KF, CORBATA, 100% ALGODON	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 124002	ANNE KLEIN, BLUSA, 100% POLIESTER	1499.00	PZA	NUOVO MODELO
18 124012	4KF, BLUSA, 95% VISCOSEA - 5% ELASTANO	119.00	PZA	NUOVO MODELO
18 127014	CALVIN KLEIN, 39% POLIESTER - 33% ALGODON - 25% RAYON -	1899.00	PZA	NUOVO MODELO
18 127018	CTY & CO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	259.00	PZA	NUOVO MODELO
18 128002	CONNECTED, VESTIDO, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128005	MAGGY LONDON, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128009	RABBIT, VESTIDO, 100% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128010	DUT, VESTIDO, 100% RAYON	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128012	18 FOREVER, VESTIDO, 100% VISCOSEA	319.00	PZA	NUOVO MODELO
18 128013	LOOK KOOL, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	129.00	PZA	NUOVO MODELO
18 128017	SAHARA, VESTIDO, 100% POLIESTER	279.00	PZA	NUOVO MODELO
18 128024	PETITE STUDIO, VESTIDO, 100% POLIESTER	599.00	PZA	NUOVO MODELO
18 128025	JENNIFER LOPEZ, VESTIDO, 80% POLIESTER - 15% VISCOSEA - 5% EL	479.00	PZA	NUOVO MODELO
18 128028	DUPLAN, VESTIDO, 100% POLIESTER	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128033	THERAPY, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 129002	GE, PIJAMA, 100% ALGODON	99.90	PZA	NUOVO MODELO
18 129005	CTY & CO, TOP, 50% POLIAMIDA - 40% POLIESTER - 10% ELASTANO	109.00	PZA	NUOVO MODELO
18 130002	MP, VESTIDO, 100% ALGODON	479.00	PZA	NUOVO MODELO
18 130007	SAURIO, PANTALON, 77% ALGODON - 20% POLIESTER - 3% ELASTAN	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 130010	GAMBINI, VESTIDO, 100% VISCOSEA	219.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 130011	MP, FALDA, 50% POLIESTER - 50% POLIAMIDA	379.00	PZA	NUOVO MODELO
18 131012	GET IT, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	179.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 131013	PIQUE NIQUE, 83% ALGODON - 16% POLIESTER - 1% ELASTANO	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 131014	GET IT, 100% ALGODON	189.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 131015	URBANT STAR, 100% ALGODON	279.00	PZA	NUOVO MODELO
18 131020	CONVOY, 100% ALGODON	489.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 131024	YALE, 68% POLIESTER - 32% VISCOSEA	268.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 132009	LUCKY STAR, CAMISA, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 134006	WILSON, CALCETAS, PAQ 3 PARES, NIÑO, 94% POLIESTER - 6% OTRO	55.00	PAQ	NUOVO MODELO
18 135005	GET IT, CONJUNTO, MAMELUCO, 100% ALGODON	159.00	JGO	NUOVO MODELO
18 135006	BARQUILLO, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	89.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 135009	DISNEY PIXAR, CONJUNTO, 100% ALGODON	178.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 139009	UNDER ARMOUR, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1449.00	PAR	NUOVO MODELO
18 140004	JBE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 140008	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	408.00	PAR	NUOVO MODELO
18 141002	WESTIES, ZAPATILLAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 148002	SWAROVSKI, JOYAS, COLLAR, MOD 1049884776	3599.00	PZA	NUOVO MODELO
18 148006	FOSSIL, RELOJ, P/DAMA, COLOR ORO ROSADO, MOD ES3590	3099.00	PZA	NUOVO MODELO
18 180001	ANNIE, MESA DE COCINA, MOD ALASKA	16205.00	PZA	NUOVO MODELO
18 183002	AMERICA, MATRIMONIAL, DUBAI, MOD 06387	2349.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18 188004	LG, 17 KG, AUTOMATICA, BLANCA, MOD WFSL1732EK	9599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18 191003	CONAIR, ALACIADORA, CERAMICA-TURMALINA, MOD CS31RES	699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18 200004	MP, AHORRADOR, 23 WATTS, LUZ BLANCA	32.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 233004	REDOXON, TABLETAS, 10 PZAS, EFERVESCENTES, C + ZINC, LAB BAY	113.59	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
18 243004	LENTES, MICAS, ANTIRREFLEJANTE, VISION SENCILLA, CR-39	850.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 261007	RENOVA, LAPIZ LABIAL, MAXIMA, PZA DE 4 GR	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 282009	DE LUJO C	999900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO

19 306004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1458.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
19 311001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	17032.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
19 319002	IZZI, AMPLIADO, BASICO, PACK TV 2.0, 100 CANALES	270.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
19 328002	SONY MUSIC, CD, BRONCO, PRIMERA FILA, DVD	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 328006	UNIVERSAL MUSIC, CD, DAVID BISBAL	194.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 343016	CAFETERIA, COMBO CAFE FRAPPUCINO, CHEESECAKE BRULEE FRA	119.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
20 006001	BOLILLO, POR PZA	4.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 023010	CARNES JC, CARNES SECAS, MACHACA, BOLSA DE 100 GR	600.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20 032001	ENFAMIL, MATERINIZADA, CONFORT, LATA DE 375 GR	567.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 037002	YOPLAIT, ENTERA, BOTE DE 250 GR	67.60	KG	CAMBIO DE MARCA
20 058011	BOLA, A GRANEL	28.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 080004	DEL MONTE, ELOTES, EN GRANOS, LATA DE 225 GR	30.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 089002	MCCORMICK, MOSTAZA, FCO DE 210 GR	64.29	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 094001	NESQUIK, EN POLVO, BOLSA DE 357 GR	83.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 100001	DOMINO'S, COCINADA, 1 INGREDIENTE, GRANDE	139.75	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 124001	LIEB, BLUSA, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUOVO MODELO
20 124004	THAT'S IT, BLUSA, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	199.00	PZA	NUOVO MODELO
20 125003	WARNER'S, BRASIER, 81% POLIAMIDA - 19% ELASTANO	749.00	PZA	NUOVO MODELO
20 126003	CALVIN KLEIN, PANTIMEDIAS, 89% POLIAMIDA - 10% ELASTANO - 1%	369.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 127003	PIA KASSAVA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128005	KAREN OLIVIER, CONJUNTO, 78% POLIESTER - 18% VISCOSA - 4% EL	1299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 128013	CAMILA JONES, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	484.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128015	4KF, VESTIDO, TIPO JUMPER, 48% ALGODON - 48% POLIESTER - 4%	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128018	NICOLE VOLICE, VESTIDO, 100% POLIESTER	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128023	BIOGRAPHY/DNM, FALDA, 100% VISCOSA	599.00	PZA	NUOVO MODELO
20 129003	PARISIEN, CAMISON, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	569.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 129008	COSMO&CO, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	268.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 130005	GET IT, VESTIDO, 100% VISCOSA	239.00	PZA	NUOVO MODELO
20 131007	CONVOY, 80% ALGODON - 18% POLIESTER - 2 % ELASTANO	499.00	PZA	NUOVO MODELO
20 133018	ALTESSE, P/NINA, CORPINO, 100% ALGODON	16.90	PZA	NUOVO MODELO
20 135009	GRAFITO, CONJUNTO, 100% ALGODON	219.00	JGO	NUOVO MODELO
20 136007	BABY ANGEL'S, CAMISETA, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% ELASTANO	29.99	PZA	NUOVO MODELO
20 141001	MI LORD, ZAPATILLAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	300.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 141002	TOPMODA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	179.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 143001	MUTANTE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 143007	FIORANNO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 143008	PASAREL SD, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	NUOVO MODELO
20 147006	FUROR, CINTURON, 100% CUERO RECUPERADO VACUO, MOD MF2009	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 148007	RELOJ, P/DAMA, METAL	361.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 183001	SEALY, MATRIMONIAL, MOD JUMBO	4959.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 199004	NEW LOGIX, REPRODUCTOR DVD, MOD 3643	529.90	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 201003	IND JUAN DIEGO, VELADORA, DISTROLER, PORTALES CHICO	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 212004	LA HEREDERA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, 132 X 74 CM	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 229002	PERLUTAL, ANTICONCEPC, AMPOLL, 1 DE 1 ML, LAB BOEHRINGER	214.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 263007	KLEENEX, PAÑUELOS DESHECHABLES, 3 HOJAS, C/66 PAÑUELOS	32.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 283002	VELOCI, BICICLETA, R-20, MOD ISKANDER	2699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 319003	SKY, AMPLIADO, SKYHD BLACK, 270 CANALES, MENSUAL	919.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
20 332004	CASIO, TECLADO, MOD CTK 4400	5599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121011	SIMPLY BASIC, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121014	YALE, 65% POLIESTER -35% ALGODON	498.00	PZA	NUOVO MODELO
21 121021	CIMARRON, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 122008	MOSSIMO, TRAJE, 100% POLIESTER	1498.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
21 127002	CONTEMPO, 89% POLIESTER -11% ELASTANO	368.00	PZA	NUOVO MODELO
21 128013	STUDIO SI, VESTIDO, 100% POLIESTER	529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 128020	MICONI, FALDA, 100% POLIESTER	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 129001	SIMPLY BASIC, MALLON, 66% VISCOSA - 30% POLIAMIDA - 4% ELAST	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 130012	CUTIE FASHION, PANTALON, 90% ALGODON -10% SPANDEX	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 135004	BUSTER BROWN, TRAJE, 100% ALGODON	169.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
21 136006	WEEKEND, CAMISETA, 100% ALGODON MANGA CORTA	48.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21 143005	CLASBEN, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 180003	MULTI, ALACENA, ARIES, MOD 13000382	5500.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 182003	CINSA, AUTOMATICO, 15 GALONES, MOD BOICIN15	3987.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 184003	GENA, CAJONERA, PORTA VIDEO, MOD CAGENPV3C	2200.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 185002	LONDRES, SALA, 2-2-1, MOD SALON 221	6943.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21 185003	NICOLE, 3-2-1, MOD 20001656	14859.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21 186002	ROMA, KING SIZE, GRIS, MOD REROKZ5PGR	8951.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21 198007	QFX, RADIOGRABADORA, AM-FM, CD, USB, MOD SKUJ33U	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 215004	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, MAX, BOTELLA DE 850 ML	19.82	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21 215005	SUAVITEL, SUAVIZANTE, FRESCA PRIMAVERA, BOTELLA DE 800 ML	28.63	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21 256004	CREST, PASTA DENTAL, COMPLETE, TUBO DE 75 ML	253.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21 258002	ZEST, BARRA, AQUA, PZA DE 150 GR	71.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 282007	USOS MULTIPLES C	385700.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21 289002	LTH, ACUMULADOR, 17 PLACAS	2400.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 014001	GRANVITA, CEREAL DE TRIGO, PUFFITOS, CAJA DE 250 GR	52.80	KG	CAMBIO DE MARCA
21 014005	MP, CEREAL DE ARROZ, CHOCO RICE, CAJA DE 520 GR	54.81	KG	CAMBIO DE MARCA
21 014006	KELLOGG'S, CEREAL DE MAIZ, SPECIAL K, CAJA DE 260 GR	138.46	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 033004	DANONE, BEBIBLE, ACTIVIA, CIRUELA PASA, BOTE DE 225 GR	51.11	GR	CAMBIO DE PRESENTACION
21 091001	LA SURTIDORA, CANELA, MOLIDA, BOLSA DE 40 GR	420.00	KG	CAMBIO DE MARCA
21 103001	GRAN CENTENARIO, BLANCO, BOTELLA DE 700 ML	279.29	LT	CAMBIO DE MARCA
21 120004	FICO'S, CALCETINES, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	24.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 121023	JACKES, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 128025	PIERRE CARDIN, FALDA, 100% POLIESTER	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 128036	VISHELL, FALDA, 76% RAYON - 21% NYLON - 3% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 131023	GET IT, 100% ALGODON	189.00	PZA	NUOVO MODELO
21 134001	CHERRY, CALCETAS, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	23.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 135001	DISNEY, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	161.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21 136007	MON COEUR, CAMISETA, 100% ALGODON	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 141004	PERUGIA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	569.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 142004	QUIRELLI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	999.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 147004	725 ORIGINALS, BOLSA, 100% POLIESTER, MOD 9001JUN	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 147011	BRUNO MAGNANI, CINTURON, 100% PIEL, MOD SKU 4509	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 181002	MABE, 4 QUEM, ENC ELECT, C/HORNO, COMAL, MOD 7670CFIS	8329.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21 186003	DECORA, 3 PZAS, MOD CANCUN	24157.00	JGO	NUOVO MODELO
21 191003	TAURUS, PARRILLA ELECTRICA, 2 QUEM, MOD FORNAX DUO	329.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 193004	T-FAL, 10 VEL, VASO DE CRISTAL, MOD LN8000MX	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 198001	SAMSUNG, MINICOMPONENTE, MOD SKU-6428	3149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 198003	LG, MINICOMPONENTE, 2 CD, AM, FM, MOD CM 5760	5849.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21 200004	PHILIPS, AHORRADOR, 72 WATTS, STANDAR DE LUX	17.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 202003	PANASONIC, AAA, NO RECARGABLE, PZA	10.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 205002	COCINA MIA, MACHACADOR, MOD CMG-1699	72.90	PZA	NUOVO MODELO
21 208004	MAINSTAYS, BOTE P/BASURA, CAP 11 LT, MOD 0670	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 264004	KIKOLASTIC, GRANDE, NIÑO, PAQ DE 40 PZAS	89.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21 282003	SUBCOMPACTO B	199990.00	UNIDAD	CIERRE DEFINITIVO
21 282005	COMPACTO B	378400.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 078003	DEL VALLE, JUGO, DE NARANJA BOTE DE 946 ML	17.86	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21 121003	RIVASSOLI, 100% POLIESTER	238.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 124006	CHAPS, PLAYERA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 124008	SIX AND SEVEN, BLUSA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	199.90	PZA	NUOVO MODELO
21 127019	EVAN AZZARI, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	349.00	PZA	NUOVO MODELO
21 128004	RIMINI, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	999.00	PZA	NUOVO MODELO
21 128022	BASEL, VESTIDO, 100% ALGODON	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

23 128029	MEW ARMY, VESTIDO, 66% VISCOSA - 31% POLIESTER - 3% ELASTANO	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 128033	SIMPLY BASIC, VESTIDO, CASUAL, 100% VISCOSA	119.00	PZA	NUOVO MODELO
23 129009	MANGO MERENQUE, PIJAMA, 100% ALGODON	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 129010	PUMA, MALLAS, 100% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 129012	ADINA, PIJAMA, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 130008	TEENS, FALDA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	119.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 131024	PIQUENIQUE, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUOVO MODELO
23 135002	MON CAMEL, MAMELUCO, 100% ALGODON	349.00	PZA	NUOVO MODELO
23 135003	GIOCARE, CONJUNTO, 100% ALGODON	379.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
23 188001	EASY, 13 KG, AUTOMATICA, DUO LAVADO, MOD LED134482	3799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23 195001	BLACK & DECKER, VAPOR, 5 TEMP, MOD IR2155	549.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23 207004	OSTER, BATERIA, DE CERAMICA C/ANTI-ADHERENTE, 8 PZAS	1398.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
23 219002	GLADE, AMBIENTAL, AEROSOL, BOTE DE 275 GR	60.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 282001	USOS MULTIPLES C	336100.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23 282007	SUBCOMPACTO B	199990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23 312004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2425.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
23 328001	DISNEY PIXAR, VIDEOJUEGO, DISCO, THE ORDER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 331004	WILSON, PELOTA DE FRONTON, 2 PZAS	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 027001	PULPO, A GRANEL	211.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 079003	LA MORENA, CHILES ENVASADOS, JALAPEÑOS, ENTEROS, LATA DE 265	27.17	KG	CAMBIO DE MARCA
24 091004	MCCORMICK, SAL CON AJO, FRASCO DE 125 GR	151.20	KG	CAMBIO DE MARCA
24 107004	ZACAPA, OSCURO, 23 AÑOS, BOTELLA DE 750 ML	1145.33	LT	CAMBIO DE MARCA
24 120005	GLEYTOR, CALCETAS, 35% ALGODON - 35% ACRILICO - 5% ELASTANO	34.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 121001	NEW ARMY, 100% ALGODON	229.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 121008	DOCKERS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	759.00	PZA	NUOVO MODELO
24 121018	YALE, 100% POLIESTER	279.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 123006	MONICA ENGEL, CORBATA, 100% POLIESTER	79.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 124003	LAVO, BLUSA, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	199.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 124008	DALIA, BLUSA, 58% LINO - 42% ALGODON	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 124010	725 ORIGINALS, BLUSA, TIPO CAMISA, 100% ALGODON	248.00	PZA	NUOVO MODELO
24 125006	ILUSION, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	178.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
24 125009	HANES, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	199.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 126001	DORIAN GREY LYCRA, PANTIMEDIAS, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	49.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 126009	CIRCULATION, PANTIMEDIAS, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	69.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 127006	DAZZ, 74% RAYON - 22% NYLON - 4% ELASTANO	639.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 127016	SHAMBALA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	229.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 127018	HAVE, 76% VISCOSA - 21% NYLON - 3% ELASTANO	489.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 127023	DALIA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	439.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 128008	MOD MODELE, VESTIDO, 100% POLIESTER	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 128009	SAHARA, VESTIDO, 100% POLIESTER	729.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 128011	EXTRA BELLEZA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	99.99	PZA	NUOVO MODELO
24 128016	SHAMBALA, FALDA, 100% POLIESTER	159.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 128021	HYFVE HYFVE, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	779.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 128026	ACA WOMAN, FALDA, 100% ALGODON	368.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 128027	GAMBINI, VESTIDO, 100% ALGODON	249.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 128028	PINK LOVE, FALDA, 95% RAYON - 5% ELASTANO	109.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 128035	ACEMI, VESTIDO, 100% POLIESTER	229.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 129001	CAN CAN, BABY DOLL, 100% POLIESTER	159.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 129006	ACA WOMAN, TRAJE BAÑO, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	389.00	PZA	NUOVO MODELO
24 130001	JEANIOUS, VESTIDO, 100% ALGODON	699.00	PZA	NUOVO MODELO
24 130003	GUMMYBEAR, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	179.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 130004	ADRIANO BORDETT, FALDA, 100% POLIESTER	99.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 130005	DG, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	189.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 130006	MATERNITY LADY GLAMAR, VESTIDO, 100% POLIESTER	248.00	PZA	NUOVO MODELO
24 130007	REFRESH, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	189.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 131005	MICHAEL, 100% POLIESTER	89.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 131017	JAYROS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	179.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 131018	NEW WAVE, 100% POLIESTER	58.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 132001	SPIDER MAN, PLAYERA, 100% ALGODON	79.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 132006	FUKKA, PLAYERA, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUOVO MODELO
24 132011	725 ORIGINALS, CAMISA, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 133001	MP, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	26.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 133003	CARNIVAL, P/NIÑA, BOXER, 94% POLIAMIDA - 6% ELASTANO	39.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 135003	WOOPY, CONJUNTO, 100% ALGODON	195.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 135011	CARTER S, CONJUNTO, 4 PZAS, 100% ALGODON	319.00	JGO	NUOVO MODELO
24 137004	IFCO, GORRA, BARCELONA, 100% TEXTIL	139.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 139008	MICKEY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	708.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24 140009	WEST KIDS, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	553.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24 147006	POLO CLUB, CINTURON, CUERO REGENERADO, MOD 20-67	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 147007	WILSON, MOCHILA, MOD CB8541	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 181003	KOBLENZ, 6 QUEM, ENC ELECT, 30", MOD EK-501-EK	9199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 181004	MABE, 6 QUEM, ENC ELEC, MOD EM7657CSIS	8849.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 183001	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD KODIAK	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 185002	2-1, MOD BARI PIEL, NEW COCOA	13898.00	JGO	NUOVO MODELO
24 186001	6 PZAS, KING SIZE, MOD BALTIMORE, 19000981	12469.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 189001	LG, MINISPLIT, MOD VM122C6	15699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 190002	HOMETECH, DE PEDESTAL, 16 PULG, 3 VEL, MOD HT-701-W	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 195002	OSTER, VAPOR, C/ROCIO, MOD GCSTBS4951L	299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 198005	YES, MICROCOMPONENTE, MOD MCY101	1699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 211002	HOMEBTREND, MATRIMONIAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 212004	CONTEMPO, DE BAÑO, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 213002	1 PANELS, CORTINA DE BAÑO, DE 1.4X2.29 MT, 100% POLIESTER	559.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 213004	LUXURY, CORTINA DE BAÑO, 100% VINIL	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 229004	LUTORAL, O/MED, TAB, C/20 DE 2 MG, LAB PFIZER	273.02	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 229005	VIAGRA, O/MED, TAB, C/1 DE 100 MG, LAB PFIZER	277.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 229012	GLIMETAL, O/MED, TAB, C/16 DE 1000/2 MG, LAB SILANES	427.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 229013	SERC, O/MED, TAB, C/30 DE 24 MG, LAB ITALMEX	575.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 230002	KLARICID, TABLETAS, HP, C/10 DE 500 MG, LAB ABBOTT	615.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 230004	TERRAMICINA, CAPSULAS, C/16 DE 500 MG, LAB PFIZER	220.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 231004	ZESTORETIC, TABLETAS, C/14 DE 20 MG, LAB ASTRA ZENECA	317.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 232001	TEMPRA, TABLETAS, 10 DE 500 MG, LAB BRISTOL MYERS	38.80	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 232004	SINERGIX, CAPSULAS, C/10 DE 25/10 MG, LAB RIMS	350.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 233002	DIABION, CAPSULAS, C/30 PZAS, LAB MERCK	200.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 235004	LIBERTRIM, TABLETAS, C/24 DE 200 MG, LAB CARNOT	231.38	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 236001	PROTEC, ALGODON, TORUNDA, BOLSA DE 75 GR	24.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 237003	DIMACOL, SOLUCION, 150 ML, INFANTIL, LAB WYETH	151.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
24 238004	VOLTAREN RETARD, GRAGEAS, C/20 DE 100 MG, LAB NOVARTIS	664.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 240002	SENSIBIT, TABLETAS, C/10 DE 10 MG, LAB LIOMONT	140.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 241004	SENSIBIT XP, SOLUCION, DE 120 ML, LAB LIOMONT	206.45	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 242004	CAPENT, CREMA, TUBO DE 45 GR, LAB NOVARTIS	65.00	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 261008	RENOVA, OTROS, ESMALTE P/UÑAS, FCO DE 13 ML	56.60	FCO	CAMBIO DE MARCA
24 265004	TAMPAX, TAMPONES, PEARL, PAQ C/8 PZAS	29.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24 282007	USOS MULTIPLES C	449900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 287003	MICHELIN, RIN 15, 195/65 R 15, COD 14154	1681.71	PZA	NUOVO MODELO
24 287004	FIRESTONE, RIN 15, 205/60 R15, MOD FH900	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 314002	PLANETA, LITERARIO, ANGELES IBIKA	99.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
24 328001	PLANETA, EDUCATIVOS, CD, INGLES EN UN MES, PAQ C/3 CD	149.00	PAQ	NUOVO MODELO
24 330002	FOTORAMA, JGO DE MESA, TURISTA MUNDIAL, DADOS ELECTRONICOS	445.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
25 004004	ACT II, PALOMERO, MICROONDAS, PAQ C/3 DE 90 GR (270 GR)	103.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 014006	KELLOGG'S, CEREAL DE ARROZ, CHOCO KRISPIS, CAJA DE 690 GR	65.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 021006	CHIMEX, MXTO, PAVO Y CERDO COCIDO, A GRANEL	62.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

25	043005	CAPULLO, ACEITE VEGETAL, DE CANOLA, BOTELLA DE 845 ML	30.65	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
25	084005	LA NUESTRA, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG	22.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	091004	DEL MONTE, SALSA CATSUP, FCO DE 650 GR	33.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	096001	JELL-O, DE AGUA, DIFERENTES SABORES, SOBRE DE 25 GR	319.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	118007	URBAN, CAMISA, 100% ALGODON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	120007	INOVA SPORT - CALCETAS, 75% ALGODON - 15% POLIAMIDA - 10% ELAST	69.00	PAR	NUOVO MODELO
25	122004	PORTO SUR, SACO, P/CABALLERO, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	122005	SAHARA, SACO, P/DAMA, 89% POLIESTER, 7% VISCOSA, 4% ELASTANO	339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	122007	POLO CLUB, TRAJE, 100% POLIESTER	1499.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
25	123004	NIKE, PANTS, 55% ALGODON - 32% POLIESTER - 11 SPANDEX	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	123008	OLIMPIC, PAÑUELOS, PAQ 3 PZAS, MOD 900	59.90	PAQ	NUOVO MODELO
25	124004	POLO CLUB, BLUSA, 50% ALGODON, 50% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	128003	SAHARA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	128007	PAMMY, VESTIDO, 100% ALGODON	369.00	PZA	NUOVO MODELO
25	128019	SAHARA, VESTIDO, 100% POLIESTER	349.00	PZA	NUOVO MODELO
25	128028	LADY SUN, FALDA, 100% POLIESTER	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	129007	LADY SUN, BERMUDA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	130001	BABY COLORS, VESTIDO, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	130005	GIRLS ATTITUDE, VESTIDO, 100% POLIESTER	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	131006	URBAN, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	135003	BABY COLORS, CONJUNTO, 100% ALGODON	109.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25	147002	GEPACK, MALETA, DE CARRITO, MOD LQ13555	699.00	PZA	NUOVO MODELO
25	147009	THINNER, BOLSA, SINTETICA	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	148001	CITIZEN, RELOJ, P/CABALLERO	1949.00	PZA	NUOVO MODELO
25	160001	TARIFA DE 0 A 5 M3	55.78	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
25	160002	TARIFA DE 6 A 19 M3	137.50	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
25	160003	TARIFA DE 20 A 40 M3	335.89	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
25	160004	TARIFA DE 41 A 50 M3	779.11	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
25	160005	TARIFA DE 51 A 69 M3	1256.92	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
25	160006	TARIFA DE 70 A 100 M3	1570.77	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
25	186003	GABBANA, 5 PZAS, MOD 45776	7649.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
25	194002	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, CON ESPEJO, MOD WM1211D	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	197002	LG, 32", PANTALLA LED, SMART	5699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25	197003	SONY, 40", PANTALLA LED, MOD KDL40W600B	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	199003	XBOX ONE, CONSOLA DE VIDEOJUEGOS, 500 GB, FORZA HORIZON 3	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	205001	ILKO, ABRELATAS, DE ACERO INOXIDABLE, PZA	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	208001	JOY, CUBETA, PLASTICA DE 11 LT, CON VERTEDERO	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	211001	MAINSTAYS HOME, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	149.00	JGO	NUOVO MODELO
25	239003	METAMUCIL, NATURISTA, POLVO, SABOR NATURAL, BOTE DE 210 GR	156.00	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
25	255001	VICTORIA'S SECRET, FRAGRANCIA CORPORAL, FCO DE 250 ML	339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	256003	COLGATE, ENJUAGUE BUCAL, PLAX ICE INFINITY, BOTELLA DE 250 M	189.60	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
25	256005	COLGATE, PASTA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 150 ML	206.67	LT	CAMBIO DE MARCA
25	264003	HUGGIES, MEDIANO, ULTRA CONFORT, PAQ DE 66 PZAS	234.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25	278002	LIBRE, PLAZA HIDALGO - CENTRAL CAMIONERA	80.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
25	282002	COMPACTO A	340600.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25	282003	USOS MULTIPLES C	449900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	282009	USOS MULTIPLES C	302900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25	282011	COMPACTO B	188600.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25	283002	BENOTTO, BICICLETA, ROD 26, MOD NAVY	3799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25	283004	ITALIKA, MOTOCICLETA, 12 HP, DE TRABAJO 150 CC, MOD FT150 TS	17499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25	289004	GOLD, 665 AMP, A CAMBIO	1909.00	PZA	NUOVO MODELO
25	292004	AJUSTE DE FRENSOS, CAMBIO BALATAS TRAS Y DELAN RECT	1000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	325003	EL BRAVO, MATUTINO, EDICION, LUN - VIE	10.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	077007	LA COLINA, CHILE ANCHO, BOLSA DE 100 GR	239.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	083002	KRAFT, SOPA INSTANTANEA, MACARRONES CON QUESO, ENV DE 58 GR	187.93	KG	CAMBIO DE MARCA
25	087009	JARRITOS, REFRESCO, TAMARINDO, BOTELLA DE 2 LT (2000 ML)	8.50	LT	CAMBIO DE MARCA
25	093002	CLIGHT, POLVO, RINDE 1 LT, VARIOS SABORES, SOBRE DE 7 GR	357.14	GR	CAMBIO DE PRESENTACION
25	127011	CARVEN FEMME, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	127016	C'EST TOI, 100% POLIESTER	189.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	128005	725 ORIGINALS, VESTIDO, 100% VISCOSA	168.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	128014	DENNISE, VESTIDO, 100% POLIESTER	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	128022	LADY LARATOGA, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	130004	GUMMY BEAR, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.99	PZA	NUOVO MODELO
25	130006	MAYORAL, VESTIDO, 100% ALGODON	773.10	PZA	NUOVO MODELO
25	139004	STARTER, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	298.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	185003	LIZ MUEBLES, 3-2-1, MOD MARK	22609.15	JGO	NUOVO MODELO
25	188004	ACROS, 22 KG, MANUAL, MOD ALF2253ER	5599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25	198001	PANASONIC, MINICOMPONENTE, CD, USB, BLUETOOTH, MOD SA-AKX660	4999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25	255002	BE BY OPTIONS, FRAGRANCIA CORPORAL, LOTUS FLOWER, FCO DE 250	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	256006	ORAL-B, PASTA DENTAL, PRO SALUD, STAGES, INFANTIL, DE 75 ML	413.33	ML	CAMBIO DE MARCA
25	265003	NATURELLA, TOALLAS, MANZANILLA, F MOD, C/ALAS, PAQ DE 14 PZA	38.65	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
25	012001	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA C/12 PZAS DE 310 GR	44.19	GR	CAMBIO DE PRESENTACION
25	014001	KELLOGG'S, CEREAL DE TRIGO, ALL-BRAN, C/ PASAS, CAJA DE 285	132.90	GR	CAMBIO DE PRESENTACION
25	023008	CARNES JC, CARNES SECAS, MACHACA, BOLSA DE 100 GR	600.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25	047001	MANGO, ATAULFO, A GRANEL	23.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	059005	PAPA, RUSSET, A GRANEL	23.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	074005	COSECHA DORADA, PINTO, BOLSA DE 907 GR	26.45	KG	CAMBIO DE MARCA
25	080002	BUFALO, ACEITUNAS, S/HUESO, FCO DE 240 GR	126.98	GR	CAMBIO DE PRESENTACION
25	087010	COCA COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML	22.92	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	095002	KRAFT, MIEL, JARABE MAIZ, LOG CABIN, SABOR MAPLE, FCO DE 951	66.45	GR	CAMBIO DE MARCA
25	108006	BENSON & HEDGES, C/FILTRO, VERDE, MENTOLADOS, CAJETILLA C/20	58.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	118008	FUROR, CAMISA, 65% POLIESTER- 35% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	118012	MP, CAMISA, 100% ALGODON	229.00	PZA	NUOVO MODELO
25	120003	J OPUS, CALCETINES, 77% ALGODON - 4% POLIAMIDA - 15% ELASTAN	89.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	120008	WALL STREET, CALCETINES, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% E	79.00	PAR	NUOVO MODELO
25	122009	KENETH COLE, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	3059.15	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
25	123010	BOY LONDON, PANTS, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25	124002	ANNY LOUR, BLUSA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	124012	SIMPLY BASIC, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	173.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	125003	MAREL, BRASIER, 100% POLIESTER	129.00	PZA	NUOVO MODELO
25	125004	MAREL, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	127005	MUSSA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	127010	SIMPLY BASIC, 87% POLIESTER - 7% VISCOSA - 6% ELASTANO	199.00	PZA	NUOVO MODELO
25	127024	KAROO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	128015	SANTORY, VESTIDO, 96% POLIESTER, 4% ELASTANO	141.76	PZA	NUOVO MODELO
25	128018	RIMINI, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	128021	MODISH ONE, VESTIDO, 100% POLIESTER	449.00	PZA	NUOVO MODELO
25	128022	WOMAN, VESTIDO, 100% ALGODON	229.00	PZA	NUOVO MODELO
25	128028	LADY SUN, FALDA, 100% POLIESTER	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	130010	GIRLS ATTITUDE, VESTIDO, 50% ALGODON - 36% POLIESTER - 5% EL	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	137005	SOMBRERO, NEGRO, 100% PAPEL	95.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	140001	VIRY, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	129.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	142001	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA CUERO	729.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	142002	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	849.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	147004	RC, BOLSA, 100% POLICLORURO DE VINILO, MOD F1024	298.00	PZA	NUOVO MODELO
25	148006	SABELLI, JOYAS, BROQUELES, ORO, 10 K, MOD CRUZ	459.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	168006	ASEO GENERAL, 3 DIAS A LA SEMANA, MEDIO TIEMPO	2400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	169006	SERV ELECTRIC, MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO DE	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	183001	SPRING AIR, INDIVIDUAL, MOD SUPREME	3518.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	183002	MATRIMONIAL, MOD ELIZABETH	3915.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	185003	3-2-1, MOD EMO NEW YORK	9499.00	JGO	NUOVO MODELO

27	188004	SAMSUNG, 18 KG, 3 CICLOS, ACTIV DUAL, MOD WA18J6710LW	8290.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	189003	DAEWOO, MINISPLIT, 1 TONELADA, 110 V, MOD DSC-1245FL	5540.75	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	191004	T-FAL, PICADORA, MOD MF6021MX	599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	194002	LG, 1.5 PIES, INVERTER, MOD MS11596DIR	2399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	194003	MABE, 0.7 PIES, MOD HMM70SW	1390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	197002	HISENSE, 55", PANTALLA LED, FHD SMART, MOD H5	11799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	198001	LG, MINICOMPONENTE, BLUETOOTH, 480 W, MOD CJ44	3749.01	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	198004	LG, MICROCOMPONENTE, 10W, BLUETOOTH, RADIO FM, USB, MOD CM 1	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	207003	T-FAL, BATERIA, C/5 PZAS, NEGRA, MOD A741S585	969.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	209003	BETTER HOMES, EDRDON, JGO DE CAMA, MANTRIMONIAL/QUEEN, 7 PZAS	1699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	218004	SPRING AIR, ALMOHADA, LUXURY 4, 100% ALGODON	339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	233006	TIAMINAL B12, AMPOLLETAS, 3 DE 2 ML, 50000 U, TRI, LAB SILAN	244.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
27	258002	ESCUDO, BARBA, BLANCO NEUTRO, PZA DE 160 GR	74.38	GR	CAMBIO DE PRESENTACION
27	263003	PREMIER, PAPEL HIGIENICO, MEGA ROLL, PAQ C/4 ROLLOS	21.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27	265004	SABA, TOALLAS, BUENAS NOCHES, C/ALAS, PAQ C/10 PZAS	37.35	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
27	282005	SUBCOMPACTO B	199990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	282008	USOS MULTIPLES C	234900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	283002	HUFFY PANAMA JACK, BICICLETA, R-26, CRUCERO, RACK PORTABULTO	3299.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	325002	EL SUDCALIFORNIANO, MATUTINO, EDICION, LUN - DOM	10.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
27	329004	SONY, CAMARA DIGITAL, 20 MP, MOD W890	2390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	331002	WILSON, BALON, VOLEIBOL, MOD WTH5508	565.25	PZA	NUEVO MODELO
28	010003	MARINELA, DULCES, PRINCIPE, PAQ DE 105 GR	166.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	103002	GRAN CENTENARIO, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	245.78	LT	CAMBIO DE MARCA
28	119003	MP, CAMISETA, 100% ALGODON	36.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	126002	RITCHI, PANTIMEDIAS, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTANO	109.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
28	128001	JENIFER MOORE, VESTIDO, 96% POLAMIDA - 4% ELASTANO	169.99	PZA	NUEVO MODELO
28	128005	PASTEL, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	399.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	128017	JENNIFER MOORE, FALDA, 87% POLIESTER - 10% RAYON - 3% ELASTA	149.99	PZA	NUEVO MODELO
28	128018	SHANTAL, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	129003	CREACIONES PARISIINAS, BATA, 93% VISCOSA - 7% ELASTANO, MOD 1	549.00	PZA	NUEVO MODELO
28	129005	HELLO KITTY, PIJAMA, 2 PZAS, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	559.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28	132004	AMERICAN CLOTHING CO, PLAYERA, 100% ALGODON	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	134002	QCHE, CALCETAS, 3 PARES, 75% ALGODON - 20% POLIAMIDA - 5% EL	26.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28	134006	CHARLY BOY, CALCETINES, 85% ALGODON - 10% SPANDEX - 5% NYLON	16.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
28	139001	FLEXI, CORTE VACUO - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	NUEVO MODELO
28	141005	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	619.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
28	147001	JAIME IBIZA, BOLSA, 100% POLIURETANO, MOD JI8096	1439.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	179002	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MDF, MOD CHOCOLATE CB3660	9200.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	185001	2-2-1, VINIPIEL, MOD CUERO V/C	4600.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	197001	SHARP, 34", SMART TV, MOD LC43N4000M	8889.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	199002	SAMSUNG, REPRODUCTOR, BLU-RAY, 4K, ESCALADOR, MOD BDH6500/ZX	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	218004	MP, TELA MULTUSOS, PAQ DE 5 PZAS, DE 327 X 590 MM	12.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
29	033002	ACTIVIA, BEBIBLE, CIRUELA PASA, BOTE DE 225 GR	45.67	GR	CAMBIO DE MARCA
29	127011	ALEXIS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
29	259001	NIVEA, CREMA, LIQUIDA, BOTE DE 250 ML	256.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
29	282002	SUBCOMPACTO B	206600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30	041002	MP, AMERICANO, PAQ DE 200 GR	64.29	GR	CAMBIO DE MARCA
30	092002	CHIP'S, PAPAS FRITAS, C/SAL, MARINA, BOLSA DE 60 GR	308.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	120005	JORDACHE, CALCETINES, 84% ALG - 14% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	49.90	PAR	NUEVO MODELO
30	124003	KAROO, BLUSA, 100% VISCOSA	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	124006	MARCCAIN, BLUSA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	131004	KINGVER JEANS, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUEVO MODELO
30	132003	MARVEL, PLAYERA, 100% ALGODON, SPIDERMAN	74.90	PZA	NUEVO MODELO
30	133009	CHOKALAS, P/NÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	44.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	134003	CANNON, CALCETA, 75% ALGODON - 28% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	39.90	PAR	NUEVO MODELO
30	263004	COTTONELLE, PAPEL HIGIENICO, UNIQUE, 186 HOJAS, PAQ DE 4 ROL	23.45	PAQ	CAMBIO DE MARCA
30	281002	NACIONAL, SENCILLO	3729.50	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
30	282004	SUBCOMPACTO B	221990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30	282005	SUBCOMPACTO B	224024.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30	316002	SCRIBE, CUADERNO, PROF, 100 HOJAS, 1 PZA	13.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	316003	BIC, BOLIGRAFO, PUNTO FINO, 1 PZA	3.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	077004	MP, ANCHO, BOLSA DE 100 GR	271.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31	095002	CORONADO, CAJETA, QUEMADA, FCO DE 370 GR	116.49	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31	102004	TECATE, OBSCURA, PAQ DE 6 LATAS DE 355 ML C/U, 2130 ML	39.44	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
31	128012	MP, VESTIDO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	129.00	PZA	NUEVO MODELO
31	129003	TOPS BOTTOMS, PIJAMA, 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
31	130003	MP, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.00	PZA	NUEVO MODELO
31	139003	NIKE, CORTE TEXTIL - FORRO TEXTIL - SUELA SINT, P/MUJER	1199.00	PAR	NUEVO MODELO
31	141006	JENNIFER LOPEZ, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	569.00	PAR	NUEVO MODELO
31	147005	NICOLLE MILLER, MALETA, 100% POLIESTER, MOD 1755869	2199.00	PZA	NUEVO MODELO
31	179001	COMEDOR, 7 PZAS, (M-6 SILLAS), MOD VISION, COD 160	4999.00	JGO	NUEVO MODELO
31	191001	SUNBEAM, BATIDORA, STICK MIXER, MOD FPSBH89000	229.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31	197001	HKPRO, 32", PANTALLA, LED, MOD HKP32F16, COD1004972	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31	204002	HOMESTYLE, ESCOBA, DE PLASTICO, INTERIORES, COD 68720	27.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	209004	ROYAL VELVET, COBIJA, COBERTOR, 2 PZAS, 100% POLIESTER	299.00	JGO	NUEVO MODELO
31	212002	TOWEL, MEDIO BAÑO, 100% POLIESTER, MOD MIAMI	199.00	PZA	NUEVO MODELO
31	287001	TORNEL, RIN 13, 175/70 R13, MOD TORNEL ASTRAL	659.00	PZA	NUEVO MODELO
31	329002	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, ELPH, COD 000073502	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32	018009	RETAZO, CHAMBARETE, C/HUESO, A GRANEL	82.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	033001	DANONE, BEBIBLE, ACTIVIA, CIRUELA PASA, BOTE DE 225 GR	57.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	085001	NESCAFE, C/CAFEINA, DOLCA, C/AZUCAR, FCO DE 80 GR	426.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	186002	5 PZAS, KS, MOD GABBANA	8499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32	189001	MIRAGE, MINISPLIT, 1 TON, MOD 615871	5499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32	193001	PROCTOR SILEX, 10 VEL, MOD 50127R-MX	429.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33	047004	SAN LAZARO, O/FRUTAS, TAMARINDO, BOLSA DE 200 GR	79.56	GR	CAMBIO DE MARCA
33	080002	LA COSTEÑA, ELOTES, DORADO, LATA DE 400 GR	24.75	GR	CAMBIO DE PRESENTACION
33	091002	DEL MONTE, SALSA CATSUP, FCO DE 650 GR	30.19	GR	CAMBIO DE PRESENTACION
33	107001	BACARDI, ANEJO, BOTELLA DE 1000 ML	135.70	ML	CAMBIO DE PRESENTACION
33	119004	MP, TRUSA, 100% ALGODON	34.90	PZA	NUEVO MODELO
33	125001	TOPS BOTTOMS, BRASIER, 95.5% ALGODON - 4.5% ELASTANO	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	125002	ALTESSA, PANTALETA, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	128006	LADY SUN, FALDA, 97% POL - 3% ELASTANO	279.00	PZA	NUEVO MODELO
33	128008	LADY SUN, FALDA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	NUEVO MODELO
33	128014	FASHION INK, VESTIDO, BASICO, 27% NYLON - 66% RAYON - 7% ELA	219.99	PZA	NUEVO MODELO
33	130004	GIRLS ACTITUD, PANTALON, 77.7% ALG - 18.7% POL - 3.6% ELASTA	199.00	PZA	NUEVO MODELO
33	136003	MP, CAMISETA, 100% ALGODON	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	143005	K&E, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	119.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
33	162003	PRECIO POR KG	14.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	190002	MYTECK, DE PEDESTAL, 20 PULGADAS	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33	207002	TRAMONTINA, BATERIA, ALUMINIO, PORCELANIZADA, 15 PZAS	1899.00	JGO	NUEVO MODELO
33	282001	SUBCOMPACTO B	199990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33	282004	DE LUJO B	385500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33	288002	BALATAS, DELANTERAS, PARA JETTA	1700.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
33	292002	AFINACION, JETTA 2015, MANO DE OBRA, S/REFACCIONES	2850.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
33	293002	REP DE FRENOS, DELANTEROS, P/JETTA 2015, SERV COMPLETO	2850.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
34	029001	TUNY, PULPO, AL AJILLO, LATA DE 140 GR	130.00	KG	CAMBIO DE MARCA
34	030001	MP, ULTRAPASTEURIZADA, SEMIDSCREMADA, ENVASE DE 1 LT	14.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
34	031001	NIDO, SEMIDSCREMADA, KINDER, LATA DE 800 GR	181.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34	032002	CARNATION CLAVEL, EVAPORADA, LATA DE 360 GR	38.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34	094001	ABUELITA, EN TABLETA, PAQ DE 630 GR	79.64	KG	CAMBIO DE MARCA
34	191002	PROCTOR SILEX, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD 43501	338.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

34	286001	GASTROL, MULTIGRADO, SAE 15W-40, BOTELLA DE 946 ML	91.97	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
35	007002	NATURE'S BEST, BOLLLOS, CON AJONJOLI, BOLSA DE 670 GR	31.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35	021001	FUD, MIXTO, TIPO AMERICANO, A GRANEL	85.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35	047005	CALFRUIT, 0/FRUTAS, FRESA, CAJA DE 454 GR	98.90	KG	CAMBIO DE MARCA
35	094002	NESQUIK, EN POLVO, BOLSA DE 411 GR	60.83	KG	CAMBIO DE MARCA
35	118001	BOB LONDON, CAMISA, 100% ALGODON	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	121004	DETROY INDUSTRY, 100% ALGODON	109.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	121008	CIMARRON, 100% ALGODON	193.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	121010	WALL STREET, 75% POLIESTER - 15% ALGODON	279.00	PZA	NUOVO MODELO
35	124002	ACTIVE, BLUSA, 100% POLIESTER	399.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	124003	P/X, BLUSA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	124004	ROJO LIMON, BLUSA, 100% ALGODON	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	125005	DOLCE BELLAQ, BRASIER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	127001	CICLON, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	799.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	127003	ROYAL DENIM, 76% ALGODON - 24% POLIESTER	219.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	127007	JENIFER MOORE, 100% POLIESTER	219.99	PZA	NUOVO MODELO
35	128004	ANAGRAM, VESTIDO, 100% VISCOSA	219.87	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	128005	COCO AVANTE, VESTIDO, 90% NYLON - 10% ELASTANO	549.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	128006	JENIFER MOORE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	239.99	PZA	NUOVO MODELO
35	128008	PYRAMIDE, VESTIDO, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	669.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	128009	18FOREVER, VESTIDO, 100% POLIESTER	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	128013	ANTONINA, VESTIDO, 93.6% POLIESTER - 6.4 ELASTANO	619.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	128017	WIP, FALDA, 73% VISCOSA - 23% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	90.35	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	129006	DEBORAH, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	349.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	130003	BLUBY, VESTIDO, 95.5% POLIESTER - 4.5% ELASTANO	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	131001	MICHAEL, 50% POLIESTER - 50% RAYON	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	131005	HERMANOS RODRIGO, 100% POLIESTER	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	132004	REFILL, CAMISA, 100% ALGODON	309.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	133004	KEEP COOL KIDS, P/NIÑO, BOXER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	134001	MEDUSA, CALCETAS, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	21.75	PAR	NUOVO MODELO
35	134003	ROLER, CALCETAS, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	39.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	135006	BABY OPTIMA, PANTALON, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	34.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	136002	BAM BU, CAMISETA, PAQ 3 PZAS, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35	136005	COLOR BABY, CAMISETA, PAQ 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTE	119.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35	138004	PC, ESCOLAR, BLUSA Y FALDA	94.98	JGO	NUOVO MODELO
35	139005	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	998.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	140006	COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	519.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	147002	PROMEYCO, PORTABEBE, ESTAMPADO, MOD 2550	519.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	209002	SPA COLLECTION, COLCHA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	449.00	PZA	NUOVO MODELO
35	254002	PANTENE, CHAMPU, ACOND, RESTAURACION, BOTELLA DE 300 ML	99.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
35	266002	ELITE, SERVILLETAS, PAQ C/225 PZAS	26.40	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
35	283002	MERCURIO, BICICLETA, R-29, JUVENIL, MOD RANGER	4899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	311001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2530.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	312002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	825.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	011004	YEMINA, CODO, BOLSA DE 200 GR	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	019007	MENUDO, EN TROZO, A GRANEL	47.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35	031003	NESTLE NUTRIRINDES, SEMIDESCREMADA, BOLSA DE 460 GR	99.89	KG	CAMBIO DE MARCA
35	076002	LA COSTEÑA, ENTEROS, BAYOS, BOLSA DE 460 GR	30.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35	085004	NESCAFE, C/CAFEINA, CLASICO, FCO DE 95 GR	546.32	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35	088001	DAWA, NATURAL, BOTELLA DE 900 ML	9.44	LT	CAMBIO DE MARCA
35	092004	RAUNA, OTROS, FRITURAS DE MAIZ, CHURROS, BOLSA DE 180 GR	83.33	GR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	094003	CHOCO MILK, EN POLVO, BOTE DE 400 GR	109.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35	104003	DON PEDRO, AÑEJO, CLASICO, BOTELLA DE 750 ML	152.00	ML	CAMBIO DE PRESENTACION
35	104004	AZTECA DE ORO, SOLERA, RESERVADA, BOTELLA DE 700 ML	198.58	ML	CAMBIO DE MARCA
35	104006	PRESIDENTE, SOLERA, BOTELLA DE 940 ML	122.34	LT	CAMBIO DE MARCA
35	108004	BARONET, C/FILTRO, REGULARES, CAJETILLA C/20 PZAS	26.50	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	118008	CONVERSE, PLAYERA, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	118011	DARIO BELTRAN, CAMISA, 100% ALGODON	1389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	122002	IZOD, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	2999.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
35	123008	EVERLAST, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	368.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	125001	PORTOBELLO, BIKINI, PAQ 3 PZAS, 55% POLIESTER - 45% POLIAMID	159.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35	126010	REVELACION, PANTIMEDIAS, 87% POLIAMIDA - 12% ELASTANO - 1% ALG	24.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	126011	CRISTY, PANTIMEDIAS, 100% POLIAMIDA	49.00	PAR	NUOVO MODELO
35	127004	WEEKEND, 74% ALGODON - 24% POLIESTER - 2% ELASTANO	298.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	127022	EUNINA, 50% ALGODON - 50% VISCOSA	879.00	PZA	NUOVO MODELO
35	128007	X-ZERO, VESTIDO, 100% RAYON	327.81	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	128010	JESSICA, CONUNTO, 100% POLIESTER	549.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	128018	CUIDADO CON EL PERRO, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	139.00	PZA	NUOVO MODELO
35	128019	BLUE BELL, VESTIDO, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	129005	TOPS & BOTTOMS, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	169.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	130010	CHERSI, VESTIDO, 100% ALGODON	368.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	130011	JORDACHE, PANTALON, 67.7% ALGODON - 23.8% POLIESTER - 7.2% R	179.00	PZA	NUOVO MODELO
35	131014	DETROY INDUSTRY, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% ELAST	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	131023	BOBOLI, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	729.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	132009	GET IT KIDS, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	109.90	PZA	NUOVO MODELO
35	134008	DUREX, CALCETAS, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	39.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	134011	JNS, CALCETINES, 60% ALGODON - 35% POLIESTER - 5% OTRAS	54.00	PAR	NUOVO MODELO
35	135001	OSHKOSH, VESTIDO, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	135007	DISNEY BABY, MAMELUCO, 100% ALGODON	138.00	PZA	NUOVO MODELO
35	139006	VANS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	140012	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	521.10	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	141003	ITALIA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	159.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	143005	ZHON, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	89.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	147010	CONTEMPO, BOLSA, EXTERIOR SINTETICO, MOD VARIOS	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	168003	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, MEDIO TIEMPO	2800.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
35	180002	COCINA INTEGRAL, 2.30 CM, MOD CEREZO PLUS	12469.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	182003	BOSCH, DE PASO, MOD CONFORT 7	2645.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
35	183004	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD PERFORMANCE	4190.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
35	192001	PHILIPS, INALAMBRICO, TRES BASES, MOD D2363	1399.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35	193001	OSTERIZER, 10 VEL, MOD 6662	597.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
35	194002	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD WM1211D1899	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	197004	LG, 49", PANTALLA SMART TV, UHD, MOD 49UH6100	12499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	208004	PLASTICTRENDS, CUBETA, PICUDA, CAP 12 LTS	67.15	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
35	211001	BIANCO, INDIVIDUAL, MOD KHAKI	949.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	214008	FOCA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR	27.98	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	264003	HUGGIES, CHICO, SUPREME, PAQ C/38 PZAS	142.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
35	282009	USOS MULTIPLES C	399900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
35	282012	COMPACTO B	188600.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
35	283001	VELOCIT, BICICLETA, R-16, DE MONTAÑA, 1 VEL, MOD GRAND FX	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	343006	RESTAURANTE, TAMPIQUEÑA ANGUS Y LIMONADA MINERAL	293.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	343012	CANTINA, COCTEL, MARGARITA LIMON	75.00	COPA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	014001	KELLOGG'S, CEREAL DE ARROZ, CHOCO KRISPIS, CAJA DE 690 GR	94.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35	033001	DANONE, BEBIBLE, ACTIVIA, CIRUELA PASA, BOTE DE 225 GR	51.76	GR	CAMBIO DE PRESENTACION
35	068002	LAGUNEROS, PICADO, ENV 550 GR	42.91	KG	CAMBIO DE MARCA
35	088005	NESTLE PUREZA VITAL, NATURAL, BOTELLA DE 4000 ML	3.35	ML	CAMBIO DE PRESENTACION
35	118005	WRANGLERS, PLAYERA, 100% POLIESTER	239.00	PZA	NUOVO MODELO
35	121012	JNS JEANIOUS COMPANY, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	999.00	PZA	NUOVO MODELO
35	122004	TOMMY HILFINGER, TRAJE, 98% LANA - 2% ELASTANO	4999.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
35	123001	OSCAR DE LA RENTA, CORBATA, 100% SEDA	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	123009	CUIDADO CON EL PERRO, BERMUDA, 100% ALGODON	269.00	PZA	NUOVO MODELO
35	123011	JEANIOUS COMPANY, SHORTS, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUOVO MODELO

37 124009	CTY & CO, BLUSA, 100% ALGODON	189.00	PZA	NUEVO MODELO
37 125005	MAREL, BIKINI, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO	99.50	PZA	NUEVO MODELO
37 125011	MAREL, BRASIER, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO	239.00	PZA	NUEVO MODELO
37 126001	FILODORO, MEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	269.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
37 127010	JEANIOUS COMPANY, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	679.00	PZA	NUEVO MODELO
37 127011	LOOK KOOL, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVO MODELO
37 128026	CITY FEMME, FALDA, 100% POLIESTER	999.00	PZA	NUEVO MODELO
37 128028	CONTEMPO, VESTIDO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	498.00	PZA	NUEVO MODELO
37 128036	VOLTAIRE & VOLTAIRE, FALDA, 89% POLIESTER - 11% ELASTANO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 129006	4KF, SHORT, 64% ALGODON - 19% POLIESTER - 16% VISCOSA - 1% E	239.00	PZA	NUEVO MODELO
37 130011	PIDO MANO, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	169.00	PZA	NUEVO MODELO
37 131012	IK DENIM, 78% ALGODON - 29% POLIESTER - 2% ELASTANO	439.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 131023	AG SCHOOL, 100% POLIESTER	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 132010	HANG TEN, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 135012	SNOOPY, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	349.00	PZA	NUEVO MODELO
37 138006	AG SCHOOL, ESCOLAR, BLUSA, FALDA Y SHORT	169.70	JGO	CAMBIO DE MARCA
37 139010	DC SHOES, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
37 147005	NICLE MILLER, MALETA, 2 PZAS, MOD 360 LIGERO	2199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37 147010	SEAN ADAM, MALETA, VERTICAL, 71.1 CM, EXPANDIBLE	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 147011	RC, BOLSA, 100% POLICLORURO DE VINILO, VARIOS MODELOS	298.00	PZA	NUEVO MODELO
37 179002	TRIPOLI, ANTECOMEDOR, 5 PZAS, (M, 4 SILLAS), MOD CRISTAL	4999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37 179006	BULGARIA, COMEDOR, 7 PZAS, M-6S, MOD CHOCOLATE	13329.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37 193004	T-FAL, 12 VEL, MOD LN8024MX	520.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 194001	LG, 1.5 PIES, MOD MS1596DIR	2299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 199004	SAMSUNG, REPRODUCTOR BLU-RAY, MOD BD-J4500R	1590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 206002	CRISA, CRISTALERIA, VASOS, JGO DE 3 PZAS, MOD PEDRADA	129.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37 207004	EKKO, BATERIA, DE 5 PZAS, MOD DURAFLON	369.00	JGO	NUEVO MODELO
37 213004	KENNEY, CORTINA DE BAÑO, 100% VINIL, 1.8 X 1.8 MT, MOD VARIO	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 233005	CITRACAL +D, TABLETAS, 1495/2 MG, 60 PZAS, LAB BAYER	159.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
37 236003	GALEN, TELA ADHESIVA, MICROPOROSA, IMPERMEABLE DE 1.25 CM X	21.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 257002	REXONA, BARRA, MEN, SENSITIVE, PZA DE 50 GR	29.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37 259001	HINDS, CREMA CORPORAL, NATURAL, BOTE DE 400 ML	82.25	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37 264001	CHICOLASTIC, GRANDE, BBTIPS, PAQ DE 66 PZAS	220.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37 282002	USOS MULTIPLES E	240900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 282006	SUBCOMPACTO B	193900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 282010	SUBCOMPACTO B	219100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 314004	PLANETA, LITERARIO, ESCRITO EN EL AGUA, PAULA HAWKINS	298.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
37 328007	XBOX-ONE, VIDEOJUEGO, BATTLEFIELD 1	1299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 014002	NESTLE, CEREAL DE TRIGO, CORN FLAKES, CAJA DE 560 GR	68.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 014003	LOS ARRAYANES, CEREAL DE AVENA, BOLSA DE 500 GR	16.60	KG	CAMBIO DE MARCA
38 031004	NESTLE, DESCREMADA, CARNATION CLAVEL, BOLSA DE 460 GR	98.15	GR	CAMBIO DE PRESENTACION
38 032006	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA LATA DE 387 GR	39.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 033001	ALPURA, BATIDO, FRUTAS, VASO DE 145 GR	32.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 033006	DANONE, BEBIBLE, ACTIVIA, FRESA, BOTE DE 225 GR	45.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 039003	HOLANDA, DE LECHE, OREO REGULAR, BOTE DE 1 LT	56.50	LT	CAMBIO DE MARCA
38 091002	LA COSTEÑA, VINAGRE, BLANCO, BOTE DE 535 ML	13.08	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 092004	CHIP'S, PAPAS FRITAS, C/SAL, BOLSA DE 42 GR	285.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 095004	VITAREAL, MIEL, DE ABEJA, BOTE DE 670 GR	123.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 096002	JELL-O, DE AGUA, LIMON, RINDE 1 LT, BOLSA DE 25 GR	292.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 102003	BARRILITO, CLARA, PAQ DE 6 BOTELLAS DE 325 ML C/U, 1950 ML	36.61	LT	CAMBIO DE MARCA
38 107004	CAPTAIN MORGAN, AÑEJO, ORIGINAL, BOTELLA DE 750 ML	205.73	LT	CAMBIO DE MARCA
38 122007	OSCAR COLLECTION, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	1399.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
38 126004	PREVEN -T, MEDIAS, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO, 1A ETAPA	98.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 127002	LIEB BASICS, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
38 127018	FOREVER LOVE, 100% POLIESTER	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 128002	DUO WOMAN, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	799.00	PZA	NUEVO MODELO
38 128004	ANN MILLER, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 128019	CHEROKEE, FALDA, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 128026	PIERRE CARDIN, FALDA, 100% POLIESTER	298.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 128033	LA MODE, FALDA, 100% POLIESTER	268.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 128036	THINNER, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	249.00	PZA	NUEVO MODELO
38 129007	WEEKEND, PIJAMA, 100% ALGODON	238.00	JGO	NUEVO MODELO
38 129010	KAPPA, MALLAS, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	249.00	PZA	NUEVO MODELO
38 134004	MARIANNITA, CALCETAS, PAQ 3 PZAS, 97% POLIAMIDA - 3% ELASTAN	89.50	PAQ	NUEVO MODELO
38 134010	GRAFITO, TINES, PAQ 6 PZAS, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	89.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38 136008	BABY CREYSI, CAMISETA, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	62.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 141011	VIOLETA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA RANIL	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 143006	TITANIC, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	74.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 147012	JORDACHE, BOLSA, 85% POLIPROPILENO - 15% POLICLORURO DE VINI	249.00	PZA	NUEVO MODELO
38 169005	CUOTAS DE VIGILANCIA, 12 HORAS, PAGO QUINCENAL	2450.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 186004	IMANOL, 6, PZAS, MATRIMONIAL, MOD MAT MURICI	19999.00	JGO	NUEVO MODELO
38 194003	LG, 1.5 PIES, MOD P/MS1536GTS	2590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 197005	HISENSE, 40", PANTALLA LED, MOD 40H5B	7299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 198003	LG, MINICOMPONENTE, CD, USB, BLUETOOTH, MOD CM4360	2949.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 198005	ATVIO, RADIOGRABADORA, BLUETOOTH, USB, MOD SP-138T	790.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 198007	SONY, RADIOGRABADORA, CD, USB, MP3, RADIO, MOD ZS-RS60BT//CE	2099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 211002	CHT ALLURE, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD 1MCRFBRO	349.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 213003	DEMUR, CORTINA DE BAÑO, 100% VINILO, DE 1.8 X 1.8 M, MOD SQU	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 219003	AIR WICK, AMBIENTAL, AEROSOL, DIF AROMAS, BOTE DE 226 GR	20.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38 256006	CREST, PASTA DENTAL, PRO-SALUD, TUBO DE 100 ML	300.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 282006	COMPACTO B	188600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 286004	ROSFRANS, MULTIGRADO, SAE 25W-50, BOTE DE 950 ML	70.00	LT	CAMBIO DE MARCA
38 287003	TORNEL, RIN 13, 175/70, MOD TURBO	574.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 330006	BABY ALIVE, MUÑECA, MOD A5429	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 010005	SIUANDY, DULCES, PASTISSETAS, BOLSA 75 GR	207.00	KG	CAMBIO DE MARCA
38 018021	CORTES ESPECIALES, ARRACHERA MARINADA, NACIONAL, A GRA	130.00	KG	CAMBIO DE MARCA
38 019001	SUKARNE, HIGADO, REBANADO, EMPAQUE 500 GR	45.00	KG	CAMBIO DE MARCA
38 023009	CECINA, SELECTO, A GRANEL	268.49	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 057001	MIEL, A GRANEL	26.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 091003	MC CORMICK, AJO EN POLVO, C/SAL, FCO DE 77 GR	262.99	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 122001	L MENTAL, TRAJE, 82% POLIESTER - 16% VISCOSA - 4% ELASTANO	1349.50	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
38 192001	TOK FACIL, ALAMBRIKO, IDENTIFICADOR CON FOTO, ALTAVOZ, BASIC	196.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 195004	OSTER, VAPOR, ANTIADHERENTE, SUELA DE CERAMICA MOD GCSTBS4801	998.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
38 236003	ISODINE, ANTISEPTICO, GARGANTA, FCO DE 120 ML, LAB PROMECO	106.50	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
38 250002	HABITACION, CON SERV CUNERO, PARTO NORMAL	10000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
38 263005	ELITE, PAÑUELOS DESECHABLES, 90 HOJAS, CON AROMA	23.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38 282009	DE LUJO C	999900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 282010	COMPACTO B	286400.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 286004	QUAKER, MULTIGRADO, SAE 20W-50, BOTE DE 946 ML	84.57	LT	CAMBIO DE MARCA
38 287004	DUNLOP, RIN 13, 175/70 R 13,	984.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 004001	SHERYN, POZOLERO, PRECOCIDO, S/CABEZA, BOLSA DE 950 GR	28.57	KG	CAMBIO DE MARCA
40 019007	LENGUA, A GRANEL	322.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 041001	AGUASCALIENTES, AMERICANO, A GRANEL	109.26	KG	CAMBIO DE MARCA
40 047002	MANGO, ATAUFO, A GRANEL	23.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 095006	NUTRESA, DULCES, CHOCOLATE, CREMINO, PAQ DE 12 PZAS DE 216 G	95.37	KG	CAMBIO DE MARCA
40 123006	ANTICA, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	219.90	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 123010	WEEKEND, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	138.00	JGO	NUEVO MODELO
40 129012	WEEKEND, CHALINA, 78% POLIESTER - 22% VISCOSA	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 131020	DETROY INDUSTRY, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% ELAST	174.45	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 139006	KRSH, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	244.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 147003	TRAVEL, MALETA, C/RUEDAS, UNA PZA, MOD 3424268	1014.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

40 186001	6 PZAS, KS, MOD BALTIMORE	5486.00	JGO	NUEVO MODELO
40 230001	PENTREXYL, AMPOLLETAS, 1 GR/3 ML, FCO C/3 APLIC, LAB BRISTOL	223.13	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
40 257002	REXONA, AEROSOL, CONTROL, BOTE DE 150 ML	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 282003	USOS MULTIPLES C	255900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 014003	KELLOGG'S, CEREAL DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 530 GR	75.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 029001	PALACIO DE ORIENTE, CALAMARES, PAQ 3 LATAS 111 GR C/U (333	342.34	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 031002	LACTUM, ENTERA, VITAMINADA, BOLSA DE 600 GR	136.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 043002	NUTRIOLI, ACEITE VEGETAL, DE SOYA, BOTELLA DE 946 ML	29.60	LT	CAMBIO DE MARCA
41 079002	LA MORENA, CHILES ENVASADOS, JALAPEÑOS, RAJAS, LATA D 210 GR	33.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 084002	MP, REFINADA, BOLSA DE 2 KG (2000 GR)	26.75	KG	CAMBIO DE MARCA
41 125002	CARNIVAL, BRASIER, 89% POLIAMIDA - 11% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 130002	GIRLS ATTITUDE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 168004	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 179001	ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD MUNICH	15399.30	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 186001	5 PZAS, MATRIMONIAL, MOD VENEZIA	31920.00	JGO	NUEVO MODELO
41 186002	6 PZAS, ESTILO BALTIMORE, MOD 19000981	8300.00	JGO	NUEVO MODELO
41 191003	REMINGTON, SECADORA, POWER VOLUME 2000, MOD D3015	355.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 197001	HISENSE, 40", MOD 40 H5B SMART	8066.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 198004	SONY, RADIOGRABADORA, CD, BOOMBOX, USB, MOD ZS-PS50	1490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 199001	LG, TEATRO EN CASA, MOD LHB675	8039.13	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 217001	ZOTE, BARRA, ROSA, PZA DE 290 GR	34.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 242002	ECLIPSOL, BLOQUEADOR, FPS 50, TUBO DE 125 GR	269.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
41 256001	CREST, PASTA DENTAL 3D WHITE, TUBO DE 100 ML	529.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41 262002	SCUNCI, PASADORES, PAQ DE 48 PZAS, MOD 17489-X	39.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
41 282002	USOS MULTIPLES C	375500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 282003	SUBCOMPACTO B	175000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 283002	ITALIKA, MOTOCICLETA, MOTONETA, 175 CC, MOD GSC175	27499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 328003	WARNER, PELICULA, DVD-BLU-RAY, KUNG FU PANDA	269.25	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 055003	AMARILLO, A GRANEL	58.08	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 097002	ALITAS, MARINADAS, A GRANEL	129.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 122001	GUISSEPPI, TRAJE, 100% POLIESTER	529.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
42 126004	PRETTY LEGGS, PANTIMEDIAS, 82% POLIAMIDA - 17% ELASTANO - 1%	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 127002	CHERRY BLOSSOM, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 127005	SAHARA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 127008	ANAGRAM, 77% ALGODON - 21% POLIESTER - 2% ELASTANO	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 128004	NAOMI, CONJUNTO, 100% POLIESTER	449.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
42 130006	LOSAN, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	469.00	PZA	NUEVO MODELO
42 131004	AMERICAN REPUBLIC, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 131008	YALE, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	230.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 133002	RINBROS, P/NINO, CAMISETA, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON	108.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
42 136004	BABY COLORS, CAMISETA, PAQ 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIEST	111.91	PAQ	CAMBIO DE MARCA
42 136005	BAN-BU, CAMISETA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	121.32	PAQ	CAMBIO DE MARCA
42 136006	BABY OSV, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.25	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
42 160001	TARIFA DOMESTICA, INTERES SOCIAL, PROMEDIO, 10 M3	63.08	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
42 160002	TARIFA DOMESTICA, POPULAR, PROMEDIO, 10 M3	63.01	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
42 160003	TARIFA DOMESTICA, RESIDENCIAL, PROMEDIO, 10 M3	81.96	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
42 181001	ACROS, 6 QUEM, 30", MOD SKU 6001866	4409.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 189002	DAEWOO, AP AIRE ACONDIC, 12000 BTUS, MOD DWC - 1248FR	5990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 192001	PANASONIC, ALAMBRICO, MOD KX-TS550MEB	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 197002	PANASONIC, 32", PANTALLA LED, MOD TC-32DS600X	6849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 197003	HISENSE, 32", PANTALLA LED, MOD 32H582 SMART	4499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 201001	INDUVELSA, VELADORA, VASO CAFETERO	14.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 214001	ACE, EN POLVO, REGULAR, BOLSA DE 900 GR	28.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 282001	SUBCOMPACTO B	175000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 282003	COMPACTO B	385500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 329001	VIVITAR, CAMARA DIGITAL, 20 MP, MOD VXX14 -RED	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 010004	RICHAUD, SALADAS, GRAN SODA, PAQ DE 125 GR	87.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 012003	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 10 PZAS DE 255 GR	50.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 013004	DE TRIGO, BOLSA DE 250 GR	24.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 014002	QUAKER, CEREAL MIXTO, 3 MINUTOS, BOTE DE 375 GR	56.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 014006	KELLOGG'S, CEREAL DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 530 GR	79.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 015003	SUPER EXTRA, BOLSA DE 250 GR	28.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 025010	FILETE, BASA, ROJO, A GRANEL	64.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 047007	O/FRUTAS, FRESA, PAQ DE 454 GR	98.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 078001	DEL VALLE, NECTAR, DE NARANJA, BOTE DE 946 ML	17.97	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
43 087007	COCA-COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML	18.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
43 100004	FUD, CONGELADA, DE PEPPERONI, POR PZA	34.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
43 106004	KAHLUA, LICOR, DE CAFE, BOTELLA DE 1 LT	163.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 128010	VISHELL, FALDA, 76% RAYON - 21% NYLON - 3% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 128012	FASHION 2U, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 128014	LOB, FALDA, 100% VISCOSA	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 128016	LOB JUNIOR, FALDA, 100% VISCOSA	299.00	PZA	NUEVO MODELO
43 128017	LOB, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	599.00	PZA	NUEVO MODELO
43 128028	LOB MP, VESTIDO, JUNIOR, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
43 131023	C&A MP, 60% POLIESTER - 40% ALGODON	299.00	PZA	NUEVO MODELO
43 131024	C&A MP, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
43 135003	BABY OPTIMA, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 135007	BABY MARIELA, VESTIDO, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	169.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 137006	ACA JOE, SOMBRERO, 100% PAPEL ARROZ	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 139004	PIRMA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	829.00	PAR	NUEVO MODELO
43 139009	TIBA SPORT, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	339.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 182003	CAL-O-REX, DE PASO, DE 38 LT, DE DEPOSITO, MOD G-10-TIMER	5099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 187003	MABE, 19 PIES, AUTOMATICO, 2 PTAS, MOD RMA1025	5999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 189004	MABE, AP AIRE ACONDIC, INVERTER, 24 000 BTU, MOD MMI24CDB	12799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 190004	COBIA, DE PISO, 3 VEL, MOD 1703	598.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 191006	BLACK+DECKER, SANDWICHERA, MOD SM1000W	309.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 193004	T-FAL, 10 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD INFINITY FORCE 10	598.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 211003	HOME DREAMS, MATRIMONIAL, 50% ALG - 50% POL, MOD COLLECTION	399.00	JGO	NUEVO MODELO
43 213003	DECO, PERSIANA, PVC, HORIZONTAL, 90 X 100 CM	129.00	PZA	NUEVO MODELO
43 214007	BLANCATEL, EN POLVO, MULTIUSOS, BOLSA DE 800 GR	20.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 215005	SUAVITEL, SUAVIZANTE, AROMA FLORAL, BOTELLA DE 450 ML	37.78	LT	CAMBIO DE MARCA
43 243001	RAY-BAN, LENTES, ARMAZON, MICAS POLICARBONA 2.00, MOD RB7039	5038.00	PZA	NUEVO MODELO
43 251003	PRUEBA DE VIH,	450.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 254003	PALMOLIVE, CHAMPU, CAPRICE, NATURALS, HERBAL, BOTELL 800 ML	44.38	LT	CAMBIO DE MARCA
43 265004	KOTEX, TAMPONES, SUPER PLUS, CAJA DE 10 PZAS	34.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43 282002	USOS MULTIPLES C	375500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 282006	COMPACTO A	316900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 283004	ITALIKA, MOTOCICLETA, AUTOMATICA, MOD DT125	17490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 292004	ALINEACION Y BALANCEO, 4 PLANOS, R 13 AL R 15	1170.39	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
43 314001	PAIDOS, SUP PERSONAL, NO HAY NIÑO MALO, TERESA GARCIA HUBARD	199.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
43 320008	O/DIVERSIONES, JUEGOS INFANTILES, BRINCOLIN, HRA, VI-DO	120.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 322001	DELTA, FLAUTA, DE PLASTICO, MOD FDD1	43.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 343002	RESTAURANTE, PESCADO, FILETE MARGANZO, SOPA LIMA Y REFR	250.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
43 343010	CAFETERIA, CAFE AMERICANO, ESPRESSO, CHICO, CHEESE CAKE	75.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
44 006001	BOLILLO, PZA	4.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
44 007002	BIMBO, INTEGRAL, MULTIGRANO, BOLSA DE 540 GR	60.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 011001	BARILLA, SPAGUETTI, BOLSA DE 200 GR	31.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 011002	VESTA, FIDEO, BOLSA DE 160 GR	21.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 012002	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA C/10 PZAS DE 255 GR	47.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 013001	MARIBEL, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	10.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 014002	QUAKER, CEREAL MIXTO, MULTIBRAN, CON PASAS, CAJA DE 220 GR	78.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

44	014003	KELLOGGS, CEREAL DE TRIGO, ALL BRAN, CAJA DE 775 GR	81.16	KG	CAMBIO DE MARCA
44	015001	QUEBRADO, A GRANEL	13.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	022002	FUD, DE CERDO, TIPO VIENA, PAQ DE 266 GR	60.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	027002	CALAMAR, TENTACULOS, A GRANEL	99.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	040002	GLORIA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	198.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	042002	GALLINA REAL, BLANCO, PAQ DE 18 PZAS	35.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
44	080001	DEL MONTE, VERDURAS MIXTAS, LATA DE 215 GR	31.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	081002	MC CORMICK, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 450 GR	50.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	083002	KNORR, CREMA, DE ELOTE, BOTE DE 500 ML	44.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
44	084002	MP, REFINADA, REFINADA, BOLSA DE 2 KG,	26.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	094001	IBARRA, EN TABLETA, PAQ DE 540 GR	91.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	101002	SURTIDA, A GRANEL	200.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	118005	LUCKY STARO, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	120006	ATLETICOS, CALCETAS, 55% ALGODON - 21% POLIESTER - 24% OTRO	64.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
44	121010	SABATINI, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	125003	CARNIVAL, PANTALETA, 83% POLIESTER - 17% ELASTANO	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	128002	18 FOREVER, VESTIDO, 100% VISCOZA	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	130004	SILVERADO, PANTALON, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	132003	REFILL, CAMISA, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	132004	EUFORIA, PLAYERA, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	133005	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, BOXER, PAQ C/3 PZAS, 100% ALGODON	109.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
44	133008	GIRLS ATTITUDE, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ C/3 PZAS, 100% ALGODON	79.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
44	134001	GLEYTOR, CALCETAS, PAQ C/3 PZAS, 100% ACRILICO	99.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
44	135002	BABY COLORS, MAMELUCO, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	136001	BABY COLORS, CAMISETA, PAQ C/3 PZAS, 100% ALGODON	169.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
44	139001	NIKE, AIR MAX, INVIGOR, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1599.00	PAR	NUOVO MODELO
44	139005	VANS, TEXTIL - SUELA SINTETICA, UNISEX	899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
44	140005	COLOSO, ZAPATOS, P/NIÑA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
44	140006	REFILL KIDS, ZAPATOS, P/NIÑO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	269.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
44	141006	BAMBU, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	419.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
44	142002	WALL STREET, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	649.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
44	142003	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	849.00	PAR	NUOVO MODELO
44	143003	BELK, ZAPATOS, BALERIANA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
44	145001	LAVADO Y PLANCHADO, DE TRAJE, 2 PZAS	60.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
44	146002	LAVADO, CARGA HASTA 15 KG, SIN DETERGENTE	56.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
44	179001	ISABELA, COMEDOR, 6 PIEZAS, CLASICO	5774.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
44	182002	CAL-0-REX, AUTOMATICO, DE 6 LT, MOD COX DPI-07	3099.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
44	184002	CONHER ZEUS, MESA, DE TV, MOD CHOCOLATE	2399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	187001	LG, 9 PIES, MULTI AIR FLOW, MOD GT32BPP	8199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
44	188001	DAEWOO, 16 KG, AUTOMATICA, MOD DWF- DB326CW	5839.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44	189002	WHIRPHOL, MINI SPLIT, WHIRL, MOD WA10560	6199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44	190001	MAN, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD VPG0018	1149.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
44	191003	HB, BATIDORA, 7 NIVELES, MOD HB64699	799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
44	193001	OSTER, 3 VEL, VASO DE VIDRIO, MODELO CROMADO	1149.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
44	193002	OSTER, 10 VEL, MOD 6931	759.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44	194002	ACROS, 1.4 PIES, MOD AM10078	1249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44	197001	LG, 49", PANTALLA LED, SMART, MOD WEBO5 UHS 49UJ	12694.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44	198001	LG, MINICOMPONENTE, MOD XB00M OM7560	6799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44	204001	REYNERA, ESCOBA, TIPO MAX	48.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	206002	GIBSON, LOZA, VAJILLA, CAJA CON 12 PZAS	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
44	209004	THE COLLECTION, COLCHA, EDREDON, MATRIMONIAL	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	211001	REBECA, INDIVIDUAL, 100% ALGODON	240.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	212001	COTTONEL, MEDIO BAÑO, INTIMA	85.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	213001	CORTINA, 100% ALGODON, LISA, 2.60 X 2.00	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	242001	CICATRICELL, GEL, ENVASE DE 10 GR, LAB MEDIFAMA	219.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	244002	PROTESIS DENTAL, PUENTE, FIJO, DE CIRCONIA, 3 UNIDADES	1200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
44	246001	HABITACION PRIVADA, POR DIA	1154.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
44	256002	COLGATE, PASTA DENTAL, MAXIMA PROTECCION, TUBO DE 150 GR	253.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	258003	ESCUDO, BARRA, PZA DE 160 GR	75.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	263002	BIG ROLL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 425 HOJAS	19.20	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
44	265001	KOTEX, TOALLAS, MAXIMA NATURALS, C/ALAS, PAQ DE 10 PZAS	23.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
44	282004	SUBCOMPACTO B	221990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
44	283001	BIMEX, BICICLETA, R 20, SALPICADERA	1950.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
44	287002	BF GOODRICH, RIN 16, 235/70, MOD ALL TERRAIN	2300.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	288001	NGK, BUJIAS, MOD BKRSEGP, CARRO CHICO	33.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	288002	GONHER, FILTRO DE GASOLINA, P/TSURU, ECONOMICO	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	289002	LTH, 530 AMPERES, MOD L-24-530	1331.00	PZA	NUOVO MODELO
44	292001	ALINEACION Y BALANCEO, DE 4 LLANTAS	380.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
44	315005	MATEMATICAS, PRIMARIA, A CABALLERO, ESFINGE	190.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	315006	TECNICOS, SECUNDARIA, MECANOGRAFIA, C SANCHEZ, PORRUA	120.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	315007	ESPAÑOL, PREESC, JUGUEMOS A LEER, R AHUMADA, TRILLAS	150.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	317002	AGUASCALIENTES, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	1847.38	PAQ	CAMBIO DE MARCA
44	317003	MAZATLAN, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	5498.63	PAQ	CAMBIO DE MARCA
44	321002	VIE A DOM, ADULTOS 3D	43.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	323001	BEBIDA, CERVEZA, RUSA	55.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	328002	MICROSOFT, VIDEOJUEGO, XBOX 360, FIFA SOCCER 17	1049.00	PZA	NUOVO MODELO
44	330002	MEGA BLOCKS, JGO DIDACTICO, LEGOS, BOLSA MAX, 80 PZAS	299.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
44	342005	LONCHERIA, ORDEN DE SINCRONIZADAS SIN PAPAS Y JUGO	64.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
44	343009	RESTAURANTE, RIB EYE, PASTA 4 QUESOS Y REFRESCO	332.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
45	025003	ENTERO, MOJARRA TILAPIA, MEDIANA, A GRANEL	54.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	026001	CRUDO, CRISTAL, MEDIANO, S/CABEZA, A GRANEL	299.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	122003	ALDO FRANCO, TRAJE, 3 PZAS, 100% POLIESTER	549.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
45	147005	SAMSONITE, MALETA, AT, 4 PZAS, MOD BARI	2099.00	JGO	NUOVO MODELO
45	168005	ASEO GENERAL, 1 DIA A LA SEMANA	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	014003	QUAKER, CEREAL MIXTO, 3 MINUTOS, BOTE DE 375 GR	53.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	022001	ZWAN, DE PAVO, TIPO VIENA, PAQ DE 520 GR	71.63	KG	CAMBIO DE MARCA
46	033002	DANONE, BEBIBLE, ACTIVIA, VARIOS SABORES, BOTE 225 GR	40.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	086002	SANTA FE, MOLIDO C/CAFEINA, BOLSA DE 250 GR	378.00	KG	CAMBIO DE MARCA
46	091002	HUNTS, SALSA CATSUP, FCO DE 340 GR	32.79	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	118003	LEE, CAMISA, 100% ALGODON	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	122005	WALL STREET, TRAJE, 100% POLIESTER	1499.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
46	127011	ORQUIDEA, 100% POLIESTER,	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	130005	ROYAL DENIM, PANTALON, 81% ALGODON - 17% POLIESTER - 2% ELAS	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	131005	ARVIC, 100% POLIESTER	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	133001	MP, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	136003	BAMBU, CAMISETA, C/3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46	142001	FERRARA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
46	143005	CARRANCO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
46	147006	JOE MOON, CINTURON, SINTETICO	95.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	185002	CHERS, 2 PZAS, MOD BELLA GRAPE	11050.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
46	191003	SUNBEAM, SANDWICHERA, MOD CKSBSM1500	329.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	244001	PROTESIS DENTAL, RESINA, DIENTE PERMANENTE	1200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	244002	PROTESIS DENTAL, DE PORCELANA, FIJA, UNIDAD	4000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	253002	APLICACION DE TINTE, CABELLO CORTO	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	253003	DEPILACION, DE CEJAS	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	261004	MAYBELLINE, MAQ FACIAL, DELINEADOR, PZA 2.5	155.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
46	282006	USOS MULTIPLES C	396400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México

Cuarta Sala Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

AL TERCERO INTERESADO: **EDMUNDO MANUEL GONZÁLEZ ROMERO**

En los autos del cuaderno de amparo, del toca 483/2016, correspondiente al DIVORCIO, INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por LÓPEZ ISLAS JACINTA ESTHER en contra de EDMUNDO MANUEL GONZÁLEZ ROMERO, se dictó proveído de cuatro de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se ordenó emplazar al C. EDMUNDO MANUEL GONZÁLEZ ROMERO, por EDICTOS, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley de Amparo vigente, ya que se ignora su domicilio, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, y a costa de la promovente de la demanda de amparo; debiendo comparecer el tercero interesado ante la autoridad federal a defender sus derechos en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Cuarta Sala de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, copia simple de la demanda de garantías, a su disposición.

Atentamente.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México, a 10 de julio de 2017.

El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad de México.

Licenciado Claudio Subías Fuentes.

Rúbrica.

(R.- 452945)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de Morelos
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado Gerardo

Noel Aguilar Alonso

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos. En el **juicio de amparo 325/2017**, promovido por **Alberto González Martínez**, a través de su apoderado legal, contra actos de la **Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, se le ha señalado como **tercero interesado** y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se ordenó emplazarlo por edictos, quedando a su disposición copia de la demanda de amparo en la secretaría de este juzgado.

Le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, en las oficinas que ocupa este **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos**, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, Colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**, a recoger la documental citada y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones personales a través de la lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos

Manuel Camargo Serrano

Rúbrica.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de Morelos

Sergio Ortiz de la Cruz

Rúbrica.

(R.- 452757)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 32/2017 promovido por Silvano Martínez Juárez, contra la sentencia de diecisiete de abril de dos mil nueve, dictada por la entonces Segunda Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca de apelación 1048/2008; se ordenó correr traslado a Oscar Hugo Valdez Hernández, con el carácter de tercero interesado, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente; queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo, También se les apercibe para que en caso de no comparecer por sí o por medio de su representante legal, dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 12 de Julio de 2017.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña
Rúbrica.

(R.- 453958)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.
Avenida Patricio Trueba número 245 colonia San Rafael código postal 24090,
San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO:

A Bernabé de Jesús Cárdenas Hernández

En la causa penal 68/2012 instruida al procesado Santiago Rivera Garduño, por un delito de contrabando presunto, previsto en el artículo 103, fracción II, en relación con el 102 y sancionado en el 104, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en el que actuó por sí y su proceder fue doloso, en términos de los preceptos 13, fracción II y 9, párrafo segundo, del Código Penal Federal, se ordenó notificar por edicto al testigo Bernabé de Jesús Cárdenas Hernández que el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete a las doce horas, deberá comparecer para el desahogo de diligencias de carácter penal, con identificación oficial en la fecha y hora señaladas con antelación, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ubicado en Avenida Patricio Trueba número Doscientos cuarenta y cinco, colonia San Rafael código postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, siete de julio de dos mil diecisiete.

Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche

Esteban Daniel Chi Flores
Rúbrica.

(R.- 453970)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Terceras interesadas: Hir Promociones y Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inverloma, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo **454/2017-I**, promovido por **Mónica Campillo Pedrón**, por propio derecho, contra actos del **Juez Trigésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México y actuario adscrito a dicho juzgado**, consistente en los actos de ejecución de la sentencia definitiva dictada en el juicio ordinario mercantil 284/2010, del índice del juez responsable, seguido por Hir Promociones y Construcciones, sociedad anónima de capital variable, contra Inverloma, sociedad anónima de capital variable, en la casa número dieciocho, del desarrollo identificado o conocido como "El Refugio", ubicado en avenida Bernardo Quintana,

número cuatrocientos cincuenta, colonia Lomas de Santa Fe, delegación Álvaro Obregón, de esta ciudad, de la cual se ostenta propietaria, se señaló como terceras interesadas a **Hir Promociones y Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inverloma, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y en auto de veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se ordena su **emplazamiento** por medio de **edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente:

Ciudad de México, 18 de julio de 2017.

Secretario de Juzgado.

Licenciado José Nahúm Barrios García.

Rúbrica.

(R.- 453635)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

OSCAR ALEJANDRO HORTA GONZALEZ

En el juicio de amparo número **237/2017-V**, promovido por Alan Ismael Flores Guevara, por conducto de su tutora legal Lidia Flores Guel, contra actos del **Juez Tercero del Ramo Civil en esta ciudad y otra autoridad**, en el que tiene usted el carácter de tercero interesado, se dictó un auto en el cual se ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, haciéndole saber que en la demanda con la que se inició el juicio constitucional de referencia, el mencionado quejoso reclama La diligencia de lanzamiento de siete de febrero de dos mil diecisiete en el expediente 874/2011.

Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de veinte de julio de dos mil diecisiete, y deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, a recoger copia simple de la demanda de amparo, quedando la misma a su disposición en la Secretaría del Juzgado, debiendo, dentro del mismo lapso de tiempo, señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 20 de julio de 2017.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Marco Antonio Zavala Sánchez

Rúbrica.

(R.- 454277)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez

- EDICTO -

“REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE MARTHA PÉREZ RECILLAS”

En los autos del juicio de amparo número 495/2017, promovido por Carlos Alberto Trejo Lara, parte quejosa, contra actos de la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad; al ser señalado como tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. Jairo Peña Salinas.

Rúbrica.

(R.- 454506)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA INTERESADA
GERMÁN CIPRIANO ESCOBAR.

Se hace de su conocimiento que **Elder Valdemar Díaz Juárez**, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el cuatro de diciembre de dos mil quince, por la Sala Regional Colegiada en Materia Penal Zona 02 Tapachula, de Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los autos del toca penal **394-A-1P02/2011**. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 443/2017 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a trece de julio de dos mil diecisiete.

La Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Blanca Aminta Barba Ochoa.

Rúbrica.

(R.- 454509)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Aguascalientes, Ags.

Manuel de Jesús Álvarez Corrales. (Tercero interesado)

En auto de seis de julio de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo 412/2017-I, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con sede en la ciudad del mismo nombre, promovido por Rolando Ceballos Vargas y Armando García Carreón, contra actos del Juez Segundo Penal del Estado de Aguascalientes, consistente en el auto de formal prisión dictado en la causa penal número 107/2010 de seis de febrero de dos mil diecisiete, decretado en su contra, como probables responsables de la comisión del delito de secuestro; se ordenó el emplazamiento por edictos del tercero interesado Manuel de Jesús Álvarez Corrales, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se le hace saber, que en el expediente en que se actúa debe presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se impongan de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no comparecer dentro de ese término se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se les harán por lista. Queda en la secretaría del juzgado copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere.

Aguascalientes, Aguascalientes, 7 de julio de 2017.

Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Alejandra Lizeth Barraza Canales

Rúbrica.

(R.- 454511)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 7o. de Distrito
Sección Amparos
Mesa III
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO

Terceros Interesados: Modesta Van Den Bogaard Rendón y Pieter Van Den Bogaard Rendón

La quejosa Elsa Ramos López, promovió demanda de amparo señaló como autoridades responsables a los Jueces Quinto y Sexto de lo Civil y Oficial Notificador y Ministro Ejecutor, licenciado Miguel Alcocer Romero, todos del Distrito Judicial Bravos y otras autoridades, a quienes les reclamó el ilegal emplazamiento practicado en el expediente 1090/2000 y todos los actos subsecuentes que le siguieron al mismo, demanda que se admitió a trámite el veintiocho de abril de dos mil dieciséis, y se registró con el número de juicio

307/2016, donde se les reconoció el carácter de terceros interesados. En los autos del referido juicio el veintitrés de junio de dos mil diecisiete, se ordenó el emplazamiento por edictos a los terceros interesados Modesta Van Den Bogaard Rendón y Pieter Van Den Bogaard Rendón, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se fija en la puerta de este juzgado una copia íntegra de este edicto durante todo el tiempo del emplazamiento; lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Se hace saber a los terceros interesados, que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que en caso de no presentarse, las ulteriores notificaciones de índole personal, se les practicarán por medio de lista, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Amparo; de igual forma, se les hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua, 23 de junio de 2017
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua
Licenciada Yara Isabel Gómez Briseño
Rúbrica.

(R.- 454090)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

En el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se encuentra radicado el juicio de amparo 2162/2016, promovido por Profesionales en Vigilancia y Seguridad Privada, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los actos de la Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otra autoridad, en el juicio laboral 1006/2015; sumario constitucional en el que con fundamento en el numeral 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, de conformidad con su artículo 2, se ordenó por auto de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, emplazar a juicio a la tercera interesada OPERADORA DE NEGOCIOS CRUCERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a costa de la parte quejosa; en el entendido que la referida tercera interesada deberá comparecer a juicio dentro del **término de TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, o por apoderado que pueda representarla.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil diecisiete.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Isaac Pérez Amaya.
Rúbrica.

(R.- 454545)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **921/2016**, promovido por **Eduardo Castillo Gutiérrez**, contra el acto reclamado del subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia de esta ciudad, y otra autoridad, consistente en la resolución de veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en la averiguación previa FDF/T/2/746/04-05D01, en la que figuran como indiciados **"TRENDEQ S.A. DE C.V., PREVIA MARKETS SEVICES, GEMINI & PREVIA CAPITAL LIMITED , Guillermo Merino Arellano, Fernando Escudero "N", Paolo Hazas Barragán, Eduardo Guajardo "N", Rogelio López Álvarez**, y otro, terceros interesados en este juicio, mediante proveídos de primero de junio y dieciocho de julio del año en curso se ordenó su emplazamiento mediante edictos; en ese sentido, se hace saber a los antes nombrados que deberán presentarse por sí o por conducto de su representante a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo y escrito de desahogo en la actuatoria de este juzgado. Si pasado este plazo no comparecen, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se les realizarán mediante lista de acuerdos.

Atentamente
Ciudad de México, a veinticuatro de julio de dos mil diecisiete.
El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito
de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Marco Francisco Orozco Salazar.

Rúbrica.

(R.- 454563)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Colima, Col.
EDICTOS**

QUEJOSO: SERGIO LUIS RAMÍREZ LÓPEZ

TERCEROS INTERESADOS: PEDRO ANTONIO PLASCENCIA GONZÁLEZ y PEDRO ANTONIO PLASCENCIA SOLÓRZANO.

**J. A. 321/2017-I-AA
PRINCIPAL
SECCIÓN AMPARO
MESA I**

En el juicio de amparo 321/2017-I que promueve SERGIO LUIS RAMÍREZ LÓPEZ, contra actos del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Colima, Director General de Depósitos y Consignaciones adscrito al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima y Juez Segundo de lo Mercantil de la ciudad de Colima, por ignorarse el domicilio de PEDRO ANTONIO PLASCENCIA GONZÁLEZ y PEDRO ANTONIO PLASCENCIA SOLÓRZANO, en su carácter de terceros interesados, se ordenó este medio a efecto de emplazarlos para que comparezcan al juicio antes citado, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, así como hacerles de su conocimiento que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional; se deja copia de demanda en la secretaría de este juzgado, apercibido que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes les serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

*Para su publicación en el **“Diario Oficial de la Federación”** y Periódico **“Excélsior”**, Ciudad de México, los días viernes once, dieciocho y veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Colima, Colima, 22 de junio de 2017.
El Juez Primero de Distrito en el Estado de Colima.
Lic. Víctor Hugo Velázquez Rosas.
Rúbrica.

(R.- 454132)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 28/2017-IV
-EDICTO-**

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL.

QUEJOSOS: ALBINO ROBLES VELÁZQUEZ Y OTROS.

TERCEROS INTERESADOS: HUMBERTO ELIZALDE MIRANDA, ANGÉLICA ELIZALDE MORENO Y CARLOS BÁEZ PADILLA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIA Y TESORERO, DEL COMISARIADO EJIDAL DE “TOCUILA Y SUS BARRIOS SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO”, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE.

En los autos del amparo indirecto 28/2017-IV, promovido por Albino Robles Velázquez y otros, por auto de veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se decretó que se había agotado la investigación para emplazar a los terceros interesados Humberto Elizalde Miranda, Angélica Elizalde Moreno y Carlos Báez Padilla, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, del Comisariado Ejidal de “Tocuila y sus Barrios San Felipe y Santa Cruz de Abajo”, Municipio de Texcoco, Estado de México, respectivamente; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, realícese el emplazamiento de dichas personas por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación Nacional, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, para dar a conocer por esos medios a los terceros interesados que tienen el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, la cual contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse.

Nezahualcóyotl, Estado de México, 13 de julio de 2017.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito
en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl.

Lic. Juan Carlos Cortez Arciniega.

Rúbrica.

(R.- 454154)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO**

Emplazamiento a Tercero Interesada.

Noé Gibrán Gaytán Díaz y Ángel Reyes Málaga

En los autos del juicio de amparo 186/2016, promovido por Mariano Maldonado Mejía, contra actos del Juez segundo de lo Penal, con sede en esta ciudad, en el cual reclama:

A la autoridad responsable "Auto de término constitucional dictado por el Juez Segundo de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, dictado en la causa penal 451/15."

Se ordenó emplazar a los terceros interesados Noé Gibrán Gaytán Díaz y Ángel Reyes Málaga por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con seis minutos del veintiséis de julio de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 21 de julio de 2017.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Lic. Gianna Paola Dalle Mese Partida

Rúbrica.

(R.- 454275)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California
Tijuana, B.C.
EDICTO:**

Emplazamiento a la tercero interesada Claudia Cadely Tapia Torres.

En el juicio de amparo número 1526/2016-V, promovido por Juan José Armenta Soto, por su propio derecho, contra actos del Juez de Control de Tijuana Baja California, a quien reclama lo siguiente:

"Auto de vinculación a proceso de doce de julio de dos mil dieciséis, dictado en su contra dentro de la causa penal 217/2016, por el delito de homicidio calificado"

Se ordenó emplazar por EDICTOS a la tercero interesada Claudia Cadely Tapia Torres, haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesada dentro de los treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Haciéndole saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, fijándose en los estrados de este juzgado copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento; asimismo, se le hace saber que se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional.

Tijuana, Baja California, 12 de julio de 2017.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

Licenciado Sergio Alejandro Lepe Olivera.

Rúbrica.

(R.- 454283)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO**

TERCERO INTERESADO: JUAN MIGUEL GONZÁLEZ ECHANDI

En el juicio de amparo **383/2017-1**, promovido por **Raúl Meléndez Zajgla**, se advierte: que en auto de dos de mayo de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda de amparo y se tuvo como **tercero interesado a Juan Miguel González Echandi**, y se señaló como acto reclamado la **resolución de cuatro de abril del mismo año, pronunciada en el toca 790/2015-1, por la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, en la que confirma la interlocutoria de diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, dictada en el incidente de liquidación de sentencia, derivada del juicio especial hipotecario 64/2015, seguido por Juan Miguel González Echandi en contra del quejoso, en la que aprobó la planilla de liquidación por la cantidad de \$371,977.20 (trescientos setenta y un mil novecientos setenta y siete pesos 20/100 moneda nacional, por concepto de intereses ordinarios, y \$651,890.04 (seiscientos cincuenta y un mil ochocientos noventa pesos 04/100), por concepto de intereses moratorios.**

Por lo que, mediante proveído de doce de julio de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos al **tercero interesado Juan Miguel González Echandi**, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicho **tercero interesado** que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

Ciudad de México, a 12 de julio de dos mil diecisiete.

Secretario

Carlos Augusto Casas Santiago.

Rúbrica.

(R.- 454323)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Amparo Mesa 3-B
EDICTO**

ANA KARINA LÓPEZ AGUILAR, BLANCA ESTHELA LÓPEZ AGUILAR, ROMEO LÓPEZ MORALES, Y MARÍA ODILIA AGUILAR MORALES

En el juicio de amparo **150/2016**, promovido por Armando, José Javier, Salvador y Raúl, todos de apellidos López Morales, contra actos del **Juez de Control del Juzgado de Control y Tribunal de enjuiciamiento del Distrito Judicial de Comitán de Domínguez, Chiapas** y otras autoridades, en el que Ana Karina López Aguilar, Blanca Esthela López Aguilar, Romeo López Morales, y María Odilia Aguilar Morales, tienen el carácter de terceros interesados, se dictó un auto en el que se ordena emplazarlos a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **NUEVE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE**, haciéndole saber que en la demanda de amparo con la que se inició el juicio constitucional de referencia, la mencionada parte quejosa, se duele de la **orden de aprehensión y su ejecución**; ordenada en contra de **Armando y José Javier**, ambos de apellidos **López Morales** dentro de la causa penal 113/2016 del índice de **Juez de Control Región dos, de los distritos Judiciales de Comitán, Carranza y Motozintla**. Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de circulación nacional, haciéndole saber a la referida parte tercero interesada, que deberán presentarse a este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, once de julio de dos mil diecisiete.

Secretaría de Juzgado
Lubia Pulido Ocampo
Rúbrica.

(R.- 454507)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
Amparo Directo Laboral 861/2016

EDICTO

TERCERA INTERESADA: TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN ADMINISTRACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el amparo directo laboral 861/2017, promovido por la quejosa **MARÍA VERÓNICA OCHOA LÓPEZ**, por conducto de su apoderado jurídico licenciado Miguel Díaz Arellano, en contra del laudo de cinco de mayo de dos mil catorce, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el juicio laboral 3081/2010-SAPI, se ha señalado como **tercera interesada a TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN ADMINISTRACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado notificarle la interposición de la demanda de amparo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN" y en el periódico "EXCÉLSIOR", que se editan en la Ciudad de México, por ser de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley de la materia en cita. Queda a disposición de la mencionada tercera interesada, en la Actuaría de este Tribunal Colegiado, copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Órgano Jurisdiccional dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer por conducto de quien legalmente la represente, pasado ese tiempo se seguirá el presente juicio de amparo en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en este Órgano Colegiado, y que deberá contener en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 12 de julio de 2017.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito.
Lic. María del Socorro Muñoz Aragón.
Rúbrica.

(R.- 454508)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: ALFONSO JAVIER SERNA LEAL.

En los autos del juicio de amparo número **835/2016- V**, promovido por **Multiplica Impulsora, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable** contra actos de la **Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero interesado **Alfonso Javier Serna Leal**, se ha ordenado **en proveído de catorce de julio de dos mil diecisiete**, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicara por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; así mismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado se señalaron las **doce horas con cuarenta minutos del catorce de agosto del presente año, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.**

Atentamente.
Ciudad de México, 31 de Julio de 2017.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Ángel Jiménez Márquez.

Rúbrica.

(R.- 454561)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO:

En juicio de amparo 418/2016, por desconocerse domicilio de los terceros interesados Leonardo David Rodríguez Gutiérrez y Ramona Hilda Gutiérrez Gastelum, se ordena su emplazamiento por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, así como en puerta de este Tribunal, requiriéndose que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, señalen domicilio conocido en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndose que, de no hacerlo, se hará por lista que se fije en estrados de este Juzgado, con fundamento en artículo 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 239 a 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. A. nombre de quejas: Jacqueline y Verónica, ambas con apellidos Ávila Gallegos. B. Terceros interesados: Leonardo David Rodríguez Gutiérrez y Ramona Hilda Gutiérrez Gastelum. C. Autoridades responsables: H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora y Director de Cobranzas de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora. D. Acto reclamado: la falta o ilegal emplazamiento llevado a cabo por las autoridades señaladas como responsables dentro del expediente administrativo 11-310-029.

Para ser publicado por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a veintiocho de julio de dos mil diecisiete.

Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora.

Licenciada Alicia Yudith Figueroa Morales.

Rúbrica.

(R.- 454568)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
DC 334/2017
OF: 7065
EDICTO

**C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.
PRESENTE.**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de cinco julio de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo directo 334/2017, promovido por RICARDO ALFREDO SALIDO RENGELL, contra actos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se dictó un auto que en síntesis ordena:

"En consecuencia, ante la imposibilidad de localizar algún domicilio donde pudiera correrse traslado a la parte interesada, y en virtud de que ha resultado infructuosa la investigación realizada por este Tribunal para la localización de diverso domicilio de los terceros interesados, se hace efectivo el apercibimiento contenido en veinticinco de mayo de dos mil diecisiete y con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se ordena emplazar por medio de EDICTOS a la parte tercera interesada CONSEJO DE APOYO ECONÓMICO PARA LA PERSONA FÍSICA Y MORAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Sol de México"; quedando a disposición de la parte quejosa en la Secretaría de Acuerdos de éste Tribunal los citados edictos, para que proceda a realizar las gestiones necesarias para su publicación".

Respetuosamente, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, dos de agosto de dos mil diecisiete.

La Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Greta Lozada Amezcua.
Rúbrica.

(R.- 454606)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León
"EDICTO"

Terceros interesados:

José de la Luz Tijerina Cavazos y
Elevación de Espacios, Sociedad Anónima de Capital Variable

Domicilio desconocido

En el Juicio de amparo número 24/2017-I, que se tramita ante este Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, promovido por Julio César Martínez Silva, contra actos de la Junta Especial Número Veinte de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado y otras autoridades y en razón de haberse agotado las medidas previas procedentes para proceder los emplazamientos respectivos, se ha ordenado la notificación por edictos a efecto de notificarles la existencia del presente juicio de amparo en el cual aparecen con el carácter de terceros interesados, haciéndoles saber que deben presentarse ante este Juzgado de Distrito, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando la demanda de garantías a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y, además, fijándose en la puerta del mismo, una copia del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento; en la inteligencia de que se les apercibe para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del plazo de tres días, al en que surta efectos la notificación por edictos de que se habla, ya que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista de acuerdos que para tal efecto se lleva a cabo en este juzgado; en el entendido que el presente juicio de amparo fue admitido el once de enero de dos mil diecisiete, por este Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, señalándose como fecha para la celebración de la audiencia constitucional para las nueve horas con veintiséis minutos del veintidós de febrero dos mil diecisiete, siendo que fue diferida en diversas ocasiones, y por último por proveído de esta misma fecha veintiuno de junio del año actual, fue dejada sin efectos la misma señalándose nueva fecha para las nueve horas con veintidós minutos del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, para que tenga lugar la audiencia constitucional. Así lo proveyó la licenciada María del Carmen Leticia Hernández Guerrero, Juez Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, ante el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, licenciado Jonathan Omar Parra Ibáñez; publíquese por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico local "El Norte" que se edita en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. Lo anterior de acuerdo a lo ordenado en auto de seis de junio de dos mil diecisiete.

Monterrey, Nuevo León a 21 de junio de 2017
La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León.
Lic. Juliana González Salinas.
Rúbrica.

(R.- 452510)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Los Mochis, Sinaloa
EDICTO:

Víctor Quiñónez Borboa, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le notifica emplazándolo con carácter de tercero interesado, de la demanda de amparo promovida por **Proyecto Coincidir, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular, fusionante de FINARMEX, sociedad anónima de capital variable, financiera de objeto múltiple entidad no regulada**, registrada bajo el expediente **190/2017-5B**, contra actos del **Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad**, consistentes en: *"Se le reclama la cancelación de la Hipoteca, que se constituyo en primer lugar de prelación y grado, a favor de FINARMEX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA por la cantidad de \$ 1'920,000.00 (Un millón novecientos veinte mil pesos 00/100 M.N., la cual quedó registrada bajo inscripción 90, Libro 804 de la Sección Segunda, con fecha 25 de Octubre del año Dos mil siete." (Textual).*

Haciéndole saber que se señalaron las **once horas del dieciocho de julio de dos mil diecisiete**, para la celebración de la audiencia constitucional; asimismo, que deberá comparecer ante este juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de su última publicación, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este juzgado.

El presente edicto se publicará por **TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO EL UNIVERSAL.**

Atentamente.

Los Mochis, Sinaloa, a 04 de julio de 2017.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa

Lic. Tomás Alberto Ramírez Mendivil.

Rúbrica.

(R.- 453649)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Mérida, Yucatán
EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN CALLE 47 NO. 575-H X 45 Y 84-A COL. SANTA PETRONILA, MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

QUEBRADORA REAL TICUL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

DOMICILIO IGNORADO.

MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN REAL TICUL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

DOMICILIO IGNORADO.

En autos del expediente número 1201/2016-I, formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por María Teresa de Jesús Isaac Miranda, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y Actuario adscrito a dicha junta, se les tuvo como terceros interesados en este asunto, ordenándose emplazarlos como tal personalmente, a fin de que comparezcan en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que aparecen en autos, no ha sido posible localizarlos para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, se les emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndoles saber que deben comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, en un plazo de **treinta** días contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndolos para que dentro del lapso señalado proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; asimismo, se les hace saber que la parte quejosa reclama esencialmente de las autoridades responsables ya nombradas, el emplazamiento y todo lo actuado con posterioridad en el juicio laboral de origen 245/2006 del índice de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado. Por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia de la demanda de amparo; por otro lado, se les hace saber que los informes justificados de las autoridades responsables se encuentran glosados al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Por tanto, para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, veintidós de junio de dos mil diecisiete.

Atentamente.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Lic. Bereniz Cortés Sandoval.

Rúbrica.

(R.- 454055)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Principal 800/2017-VIII

EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado

JOAQUÍN MARTÍNEZ RAMÍREZ

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **800/2017-VIII**, PROMOVIDO POR **TINTOR, SISTEMAS DE INGENIERÍA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL MARÍA DEL ROSARIO TAPIA REYES, SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

En los autos del juicio de amparo **800/2017-VIII**, promovido por **TINTOR, SISTEMAS DE INGENIERÍA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderada legal MARÍA DEL ROSARIO TAPIA REYES, contra actos de la **Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje en la Ciudad de México, su Presidente y Actuario adscritos**, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se le ha señalado a usted como tercero interesado y como a la fecha se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **cinco de julio de este año**, se ha ordenado emplazarlo al presente juicio por edictos, que deberán publicarse por **tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección de la parte quejosa, ambos de la capital de la República, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrá hacerlo por conducto de apoderado que pueda representarlo; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de éste Juzgado de Distrito; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición del artículo 2º de la anterior legislación.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de julio de 2017.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Lic. Sergio Guzmán Leyva

Rúbrica.

(R.- 454073)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
en Naucalpan de Juárez
- EDICTO -

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCERO INTERESADO, JOSÉ OMAR HERNÁNDEZ FLORES.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 443/2017-II, promovido por Gabriel Vega Ramírez, por conducto de su defensor Armando Alvarado Rosas, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, consistente en la resolución de cinco de marzo de dos mil diecisiete, dictada por esa autoridad responsable, en la causa de control 323/2017, por el hecho delictuoso de robo con modificativa agravante de haberse cometido con violencia, por la que se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercero interesado a José Omar Hernández Flores y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en autos de treinta de mayo y de dos de agosto de dos mil diecisiete, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias de la demanda de amparo y auto admisorio, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, el citado tercero interesado concorra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, o municipios conurbados a éste como son: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Tlalnepantla de Baz y Jilotzingo, todos en el Estado de México, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, dos de agosto de dos mil diecisiete.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Licenciada Claudia Irene Gámez Galindo.

Rúbrica.

(R.- 454298)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Mérida Yuc.
EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN CALLE 47 NO. 575-H X 45 Y 84-A COL. SANTA PETRONILA, MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.
SILVERIO COUOH (O) SERVILIANO COUOH, ALFONSO VIVAS TEJERO Y EDUARDO MANUEL CERÓN CETINA

DOMICILIO IGNORADO.

En autos del expediente número 1183/2016-VI, formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por Candelario Couoh Chimal, contra actos de la Fiscalía General del Estado, se les tuvo como terceros interesados en este asunto, ordenándose emplazarlos como tal personalmente, a fin de que comparezcan en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente, ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que aparecen en autos, no ha sido posible localizarlos para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, se les emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndoles saber que deben comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndolos para que dentro del lapso señalado proporcionen un domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, asimismo, se les hace saber que la parte quejosa reclama esencialmente de la autoridad responsable ya nombrada la resolución de no ejercicio de la acción penal de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, en autos del expediente 34/13ª/2012. Por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copias de la demanda de amparo intentada; por otro lado, se les hace saber que el informe justificado de la autoridad responsable se encuentra glosado al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Por tanto, para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, dos de agosto de dos mil diecisiete.

Atentamente.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Lic. Azucena Sosa García.

Rúbrica.

(R.- 454513)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a los terceros interesados **Juan Ibarbol Luna y César Ramón Pedroza Jiménez**, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **1062/2016-IV**, PROMOVIDO POR **FRANCISCO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL **ADRIÁN OCAMPO SÁNCHEZ**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ** DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, Y DE OTRAS AUTORIDADES, SE TUVIERON COMO TERCEROS INTERESADOS A **JUAN IBARBOL LUNA Y CÉSAR RAMÓN PEDROZA JIMÉNEZ**; y se reclamó:

"De la autoridad responsable conocido como JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, lo subsecuente:

a) Todas y cada una de las constancias, resoluciones y diligencias judiciales que conforman el proceso ordinario civil radicado ante tal juzgado bajo numero de expediente 798/2014, promovido por CESAR RAMÓN PEDROZA JIMÉNEZ, OSVALDO CHÁVEZ BERMUDEZ Y JOSÉ MILLAN TADEO en contra de MIGUEL LEDEZMA FERNÁNDEZ, y cuya substancia se ocupó de declarar propietaria mediante prescripción a la parte actora, CESAR RAMÓN PEDROZA JIMÉNEZ, OSVALDO CHÁVEZ BERMUDEZ Y JOSÉ MILLAN TADEO en

contra de MIGUEL LEDEZMA FERNÁNDEZ, respecto de una fracción de 5,036.92 metros comprendidos y formando parte integral del terreno mayor propiedad del quejoso que represento; inclusive, reclamo la cancelación o afectación total o parcial de la partida número 6000168 de la sección civil, de fecha 13 de Enero de 2000, que a mi causante favorece; actos que fueron emitidos no obstante que la declaratoria de propiedad involucra un predio propiedad legítima del quejoso. Adicionalmente, también preciso como acto reclamado todos los autos y diligencias sobrantes en el proceso mencionado, entre otras, las siguientes: auto admisorio de la demanda; emplazamientos; declaratoria de rebeldía; apertura, admisión y desahogo de pruebas; recepción de alegatos; sentencia declaratoria de la propiedad a favor de CESAR RAMÓN PEDROZA JIMÉNEZ, OSVALDO CHÁVEZ BERMUDEZ Y JOSÉ MILLAN TADEO en contra de MIGUEL LEDEZMA FERNÁNDEZ y su orden de cancelar las partidas registrales existentes y la anotación preventiva de la propia sentencia ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de la ciudad de Playas de Rosarito, Para que sirva de título de propiedad a la última, incluyo como materia impetrada todos los restantes decretos, autos y resoluciones dictadas con motivo de la ventilación del apuntado proceso.

Combato además toda orden librada para privar al quejoso de la Propiedad o de la posesión que ejerce sobre el inmueble de su propiedad antes descrito, o respecto de una porción del mismo.

B).- Impugno todas las consecuencias, legales o de hecho, que sean desencadenadas por la subsanación de las actuaciones judiciales antes reclamadas y que se desprendan del apuntado proceso de prescripción adquisitiva, encaminadas directa o indirectamente a privar al quejoso de la propiedad de su inmueble y reconocerla o entregarla o arrebatarla para favorecer a un tercero.

Del C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio, de la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, reclamo:

La afectación o tildación, parcial o total, de la partida registral que anota como dueño a mi causante, MIGUEL LEDEZMA FERNANDEZ, inscrita bajo el número 6000168, de la Sección Civil, de fecha 13 de Enero de 2000; así como el registro o cualesquier anotación de la sentencia de prescripción dictada por el Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Playas de Rosarito, Baja California (señalado como autoridad responsable) dentro del juicio ordinario civil radicado ante el juzgado único de lo civil del partido Judicial de Playas de Rosarito, Baja California, bajo número de expediente 798/2014, y que declara propietaria a los señores CESAR RAMÓN PEDROZA JIMÉNEZ, OSVALDO CHÁVEZ BERMUDEZ Y JOSÉ MILLAN TADEO en contra de MIGUEL LEDEZMA FERNÁNDEZ, de una porción de terreno propiedad del quejoso.

De todas las citadas responsables, en su conjunto, reclamo:

Todos los actos que resulte de manera directa o indirecta en la perturbación, molestia o privación de los derechos de propiedad y posesión que goza y ejercita el quejoso relativos al predio de su dominio identificado en el capítulo de antecedentes ...

ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE PARTIDO JUDICIAL DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, y del cual en ampliación al capítulo denominado **“ACTO RECLAMADO”** se reclaman los siguientes actos:

b) Todas y cada una de las actuaciones, resoluciones y diligencias judiciales (Emplazamiento y diligencias de notificación posteriores) que conforman el proceso ordinario civil y que fueron ejecutadas por la autoridad responsable **“ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA”**, juicio radicado ante tal juzgado bajo número de expediente 798/2014, promovido por CESAR RAMÓN PEDROZA JIMÉNEZ, OSVALDO CHÁVEZ BERMUDEZ Y JOSÉ MILLAN TADEO en contra de MIGUEL LEDEZMA FERNÁNDEZ, respecto de una fracción de respecto de una fracción de 5,036.92 metros comprendidos y formando parte integral del terreno mayor propiedad del quejoso que represento; inclusive, reclamo la cancelación o afectación total o parcial de la partida número 6000168 de la sección civil, de fecha 13 de Enero de 2000, que a mi causante favorece.”

Ahora, por auto de doce de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a los terceros interesados **Juan Ibarbol Luna y César Ramón Pedroza Jiménez**, por medio de **edictos**, los cuales deberán publicarse en **días hábiles por tres veces de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos **“Frontera”** de esta ciudad y **“Excélsior”** de la capital de la República, haciéndoles saber que deberán apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesado **dentro de los treinta días** siguientes, contados a partir de la última publicación, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hicieron, las ulteriores notificaciones de este juicio les surtirán efectos por medio de lista que se fijen en los estrados de este Juzgado. Haciéndole saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a

este juicio, fijándose en los estrados de este juzgado copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

Tijuana, B.C., 15 de mayo de 2017.

Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales, en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

Claudia Margarita Guillén Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 453654)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 1ero. de Distrito
Guanajuato
EDICTO.**

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros **GUDELIA NIETO CRUZ, RICARDO LEÓN NIETO, CRISTINA LEÓN NIETO y PATRICIA LEÓN NIETO**, dentro del juicio de amparo **125/2017-I**, promovido por **JOSÉ EMILIO BERNARDO VARGAS MONTES**, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Civil, con sede en San José Iturbide, Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

Acto Reclamado:

La resolución del recurso de revocación dictada dentro del expediente 379/2012.

Preceptos Constitucionales Violados: Artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe número 5, Edificio A, primer piso, Colonia Yerbabuena; dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 28 de julio de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Marco Antonio López Cabrera.

Rúbrica.

(R.- 454621)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTOS**

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, catorce de julio de dos mil diecisiete.

En los autos del juicio de amparo número **168/2017**, promovido por **Luis Manuel Rodríguez Méndez**, por su propio derecho, contra actos del **Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Director Jurídico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Apoderada Legal para la Defensa Jurídica de la Administración Pública respecto de la Consejería Jurídica y Servicios Legales, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Subdirector de Certificados del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Director de Acervos Registrales y Certificados del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno, Secretario de Gobierno, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno, Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno, Director y/o Encargado de la Gaceta Oficial y Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno, todos de la Ciudad de México**; con fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, se dictó un auto por el que se ordenó notificar a la tercera interesada **Rosario Adriana Ruíz Salinas de Cervantes**, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de

que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el inciso a) de la fracción III, del artículo 27 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las **diez horas del cuatro de agosto de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional**, esto en acatamiento al acuerdo de **cuatro de julio de dos mil diecisiete**. Se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en el que la parte quejosa señaló como autoridades responsables al **Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Director Jurídico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Apoderada Legal para la Defensa Jurídica de la Administración Pública respecto de la Consejería Jurídica y Servicios Legales, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Subdirector de Certificados del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Director de Acervos Registrales y Certificados del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno, Secretario de Gobierno, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno, Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno, Director y/o Encargado de la Gaceta Oficial y Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno, todos de la Ciudad de México**, y como terceros interesados a **Rosario Adriana Ruíz Salinas de Cervantes, María de Lourdes Ambríz Gómez y la sucesión a bienes de Aristeo Pedro Méndez Navarrete**, entre otros, y precisa como acto reclamado **la cancelación de la inscripción de la hipoteca constituida sobre el bien inmueble, respecto del cual Luis Manuel Rodríguez Méndez, ahora quejoso, es titular**.

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Georgina Vega de Jesús

Rúbrica.

(R.- 454559)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
21 Morelia, Mich. 21
EDICTO

BERTHA MORÓN RAMÍREZ

Hago de su conocimiento que en los autos del juicio de amparo 164/2017, promovido por **Federico Rodríguez Moreno**, contra actos el **Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil** con residencia en esta ciudad, y otras autoridades; en proveído de trece de julio de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada **Bertha Morón Ramírez**, a quien se le hace saber que deberá presentarse por sí o por conducto de su representante legal ante este Juzgado dentro del plazo de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, si transcurrido el término que se indica, no comparecen por sí o por conducto de su representante legal, se le tendrá legalmente emplazada a juicio y las ulteriores notificaciones que resulten, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista, que se publica en lugar visible de este juzgado, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia. Asimismo, se le hace saber que la copia de traslado de la demanda y anexos queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Atentamente

Morelia, Michoacán., 20 de julio de 2017

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán.

Licenciado Leonardo Rojas Barragán

Rúbrica.

(R.- 454625)

AVISOS GENERALES

Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano

Con fundamento en los artículos 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y en el artículo 35, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se notifica lo siguiente: ING. JESUS ARTURO CORRALES HUERTA, representante legal de MILENIUM OBRAS Y URBANIZACIÓN S.A. DE C.V. Presente.- El suscrito, en mi carácter de Secretario de Infraestructura y

Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora, con la personalidad que tengo debidamente acreditada en el Expediente SIDUR-DGEO-PF-14-125-17, derivado de la substanciación del procedimiento de rescisión del Contrato de Obra Pública Sobre la Base de Precios Unitarios SIDUR-PF-14-125 y sus convenios SIDUR-PF-14-125-C1 y SIDUR-PF-14-125-C2, dictó resolución definitiva al mismo, la cual le fue debidamente notificada, y en virtud de que su representada no se presentó a la celebración de los actos citados en dicha resolución, en cumplimiento al apercibimiento que se le realizó, esta Dependencia procedió a elaborar Acta de no presentación a la recepción de la obra, así como al finiquito, Acta de Recepción de los Trabajos y Acta de Finiquito, todas relativas al contrato y convenios ya citados, por lo que le notifico que: El monto reclamado por concepto de finiquito, al 23 de junio de 2017, asciende a \$ 3,659,180.85 (Son Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Ochenta Pesos 85/100 M.N.). Se le otorga un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, apercibido que, de no hacerlo, se tendrá éste por aceptado, y al término del plazo antes señalado, deberá reintegrar dicho monto a la Hacienda Pública, debiendo para ello acudir con el Director General de Programación y Evaluación de esta Secretaría, en Blvd. Hidalgo número 35, esquina calle Comonfort, tercer piso del edificio SIDUR, a fin de que le indique el número de cuenta bancaria en la que deberá depositar la cantidad mencionada. Se fijan las 12:00 horas del día siguiente hábil posterior al vencimiento del plazo señalado, para que comparezca a la suscripción del Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones del Contrato señalado y sus convenios, en las oficinas de la Dirección General de Ejecución de Obras de esta Secretaría, sito en Blvd. Hidalgo número 35, esquina con Comonfort, sótano del edificio SIDUR. El expediente SIDUR-DGEO-PF-14-125-17, está a su disposición en la Dirección General de Ejecución de Obras de esta Dependencia, en el domicilio antes señalado, en un horario de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes. Hermosillo, Sonora a cuatro de julio de 2017. -----

Atentamente

Ing. Ricardo Martínez Terrazas

Rúbrica.

(R.- 454476)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El **12 de julio de 2017**, en el expediente administrativo 167/2012 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada ASTUS, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

Se impone a ASTUS, S.A. DE C.V., como resultado del incumplimiento a lo previsto por el artículo 13 de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el artículo 12 de la citada Ley, la sanción prevista en los artículos 42, fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada: y 60 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en **amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría.**

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente

Ciudad de México, 12 de julio de 2017

Director General de Seguridad Privada

Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez

Rúbrica.

(R.- 454581)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 11 de julio de 2017, en el expediente administrativo 065/2015 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada TRASTREVA, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

Se impone a TRASTREVA, S.A. DE C.V., como resultado del incumplimiento a lo previsto por el artículo 13 de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el artículo 12 de la citada Ley, la sanción prevista en los artículos 42, fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada: y 60 fracción I del Reglamento de la

Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en **amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría.**

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 11 de julio de 2017
Director General de Seguridad Privada.
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 454584)

Estados Unidos Mexicanos
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

EDICTO

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹

RK REPRESENTACIONES EMPRESARIALES, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio Desconocido

En los autos del expediente de verificación INAI.3S.07.02-018/2017, tramitado en la Dirección General de Investigación y Verificación², de la Secretaría de Protección de Datos Personales³ del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de la persona moral RK Representaciones Empresariales, S. de R.L. de C.V., por la presunta transgresión de los principios de información, responsabilidad y licitud, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, el once de agosto de dos mil diecisiete, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Se tiene por presentado al verificador Andrei Pérez Rodríguez, con la constancia de hechos del diez de agosto de dos mil diecisiete, misma que obra agregada al expediente de verificación INAI.3S.07.02-018/2017, a través de la cual se hizo constar lo siguiente: Me constituí en el domicilio de referencia señalado en la presente acta, el cual para una mayor referencia se ubica en calle Concepción Beistgui número 109 casi esquina con Avenida Magdalena, esto en la Colonia del Valle en la Ciudad de México, dicho domicilio esta entre los inmuebles marcados con la placa metálica “107 y 111”, mismos que son aledaños al mencionado domicilio, asimismo la fachada del inmueble de referencia es de 6 pisos, color beige, un zaguán color café, una entrada peatonal de cristal con herraje de protección color café y la placa metálica a la vista con el número “109”, derivado de lo anterior pude observar que el inmueble de la presente diligencia se encuentra deshabitado, asimismo en lo que hace a la entrada peatonal y el zaguán tiene a la vista sellos del INVEADF (CDMX), los cuales tienen la leyenda de “CLAUSURADO” y tienen un número de folio 23415 perteneciente al expediente INVEADF/OV/DUN5/327/2018; en razón de los antes mencionado procedo a realizar la notificación por adhesión colocando en lugar visible el oficio de referencia en original con firma autógrafa, la Resolución de referencia en original con firmas autógrafas, así como original de la presente acta; Acto seguido realice la captura fotográfica de lo antes actuado.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 5, párrafo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 32, 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena notificar al Representante legal de RK Representaciones Empresariales, S. de R.L. de C.V., por medio de edicto publicado en el Diario Oficial de la

Federación y en un periódico de circulación nacional por tres días consecutivos, por lo que el expediente podrá ser consultado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México.

Ciudad de México a dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

Director General de Investigación y Verificación

Mtro. Jonathan Mendoza Iserte

Rúbrica.

¹ De conformidad con el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación contará con un organismo garante que se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, siendo este el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Ahora bien, el cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 3, fracción XIII refiere que el órgano garante será denominado como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En consecuencia y atendiendo a lo señalado por el artículo Segundo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Octavo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, toda referencia al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se entenderá al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

² De conformidad con el artículo 5, fracción X, letra p., del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

³ De conformidad con el artículo 5, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

(R.- 454457)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El **29 de junio de 2017**, en el expediente administrativo 052/2008 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada MIGUEL CABALLERO, S. DE R.L. DE C.V., en los siguientes términos:

Se impone a MIGUEL CABALLERO, S. DE R.L. DE C.V., como resultado del incumplimiento a lo previsto por el artículo 13 de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el artículo 12 de la citada Ley, la sanción prevista en los artículos 42, fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada; y 60 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en **amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría.**

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente

Ciudad de México, 29 de junio de 2017

Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
 Rúbrica.

(R.- 454585)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.

**AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE
 DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DEL NOROESTE**

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en Horacio 1750, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/347/DIS/2014 para la Zona Geográfica del Noroeste, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 20 de Noviembre de 2014, la lista de tarifas autorizadas que podrá entrar en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRÁFICA NOROESTE G/347/DIS/2014
Publicación en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva
sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades
Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007

Cargos	Unidades	Distribución con comercialización	Distribución Simple	
			Cargo por Uso	Cargo por Capacidad
Consumo Menor a 1,507 GJ/año				
Cargo por servicio	Pesos/mes		26.5416	
Bloque único	Pesos/GJ	42.8923	2.8038	40.0884
Consumo Mayor a 1,507 menor a 41,868 GJ/año (1)				
Cargo por servicio	Pesos/mes		1,678.2035	
Bloque único	Pesos/GJ	13.7002	0.7205	12.9796
Consumo Mayor a 41,868 GJ/año (2)				
Cargo por servicio	Pesos/mes		65,943.4874	
Bloque único	Pesos/GJ	11.6449	0.7201	10.9248
Otros Cargos por Servicio	Unidad	Menor a 1,507 GJ/año	Mayor a 1,507 menor a 41,868 GJ/año. (1)	Mayor a 41,868 GJ/año(2)
Conexión estándar (carga único)	Pesos	0.0001	125,098.6924	580,655.6037
Conexión No estándar	Pesos/metro	1,178.9562	3,258.3275	3,696.6084
Desconexión y reconexión	Pesos	245.0199	490.0451	794.6591
Cheque Devuelto (3)	% s/tot.cheque	20%	20%	20%
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	290.83	391.50	727.07
Cargo de Cobranza	Pesos	223.71	223.71	223.71
Acto Administrativo (4)	Pesos/acto	123.04	167.78	279.64

Notas: **(1)** Para consumos menores a 41,868 Gjoule/año/ **(2)** Para consumos mayores de 41,868 Gjoule/año/ **(3)** Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo./ **(4)** Este incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición del usuario.

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2017

Gas Natural México, S.A. de C.V.

Representante Legal

Lic. Carlos Francisco Rodríguez Sámano

Rúbrica.

(R.- 454587)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

NORMA Oficial Mexicana NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-ASEA-2016, DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO POR DUCTOS.

CARLOS SALVADOR DE REGULES RUIZ-FUNES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en lo dispuesto por los artículos 1o., 95 y 129, de la Ley de Hidrocarburos; 28, fracción II y 31, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., fracción I, 17 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., fracción XI, inciso c) y d), 5o., fracciones III, IV y XXX, 6o., fracciones I, incisos a) y d), II, inciso a), 27 y 31, fracciones II, IV y VIII, y el Transitorio Quinto, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 1o., y 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 38, fracciones II, V y IX, 40, fracciones I, III, XIII, XVII y XVIII, 41, 43, 47, fracción IV, 73 y 74, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 34, 80 y 81, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 1o., 2o., fracción XXXI, inciso d), 5o., fracción I, 8o., fracción III, 41, 42, 43, fracción VIII, y 45 BIS del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 1o., y 3o., fracciones I, V, VIII, XX, XXXVIII y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos.

Que de conformidad con lo establecido del artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, la industria del Sector Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que en consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquellas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de la referida industria.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales.

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el que se detalla el conjunto de facultades que debe ejercer esta Agencia.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 1992, corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia, expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 fracciones I, XIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas tienen entre otras las finalidades de las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales, las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios, acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos.

Que el 17 de julio de 2007, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-129-SEMARNAT-2006, Redes de distribución de gas natural.-Que establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios.

Que el día 13 de mayo de 2013 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SECRE-2011, Distribución de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por ductos, la cual establecía los requisitos mínimos que deben cumplirse en el diseño, construcción, pruebas, inspección, operación, mantenimiento y seguridad, de los Sistemas de distribución de gas natural y de Gas Licuado de Petróleo por ductos.

Que derivado de la Reforma Constitucional en materia de Energía y el artículo Transitorio Quinto de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SECRE-2011, Distribución de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por ductos y la Norma Oficial Mexicana NOM-129-SEMARNAT-2006, Redes de distribución de gas natural.-Que establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, fueron transferidas a la Agencia, ya que contienen elementos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente competencia de esta Autoridad.

Que dichas Normas fueron inscritas en el Programa Nacional de Normalización 2017 para su modificación a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Que derivado de los avances tecnológicos y nuevas prácticas de la ingeniería, se requiere la actualización de las especificaciones técnicas y criterios de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento, de los Sistemas de Distribución de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo por Ductos.

Que la presente Norma Oficial Mexicana fue aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de agosto de 2016, para su publicación como Proyecto ya que cumplió con todos y cada uno de los requisitos necesarios para someterse al periodo de consulta pública.

Que de conformidad con lo previsto por los artículos 47 fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con fecha 12 de septiembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-003-ASEA-2016, Distribución de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por Ductos, mismo que tuvo una duración de 60 días naturales y los cuales empezaron a contar a partir del día siguiente de la fecha de su publicación plazo durante el cual, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público para su consulta.

Que cumplido el procedimiento establecido en los artículos 38, 44, 45, 47 y demás aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su 3a. Sesión Extraordinaria de fecha 5 de enero de 2017 aprobó la respuesta a comentarios y la presente Norma Oficial Mexicana NOM-003-ASEA-2016, Distribución de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por Ductos, para su publicación, cancelando y sustituyendo a la NOM-003-SECRE-2011, Distribución de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por ductos y a la NOM-129-SEMARNAT-2006 Redes de distribución de gas natural.- Que establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2013 y 17 de julio 2007, respectivamente.

Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diecisiete.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes**.- Rúbrica.

En virtud de lo antes expuesto, se tiene a bien expedir la presente Norma Oficial Mexicana:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-ASEA-2016, DISTRIBUCIÓN
DE GAS NATURAL Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO POR DUCTOS**

PREFACIO

La presente Norma Oficial Mexicana fue elaborada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Seguridad Industrial, Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con la colaboración de los sectores siguientes:

- A)** Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
 - 1. Comisión Reguladora de Energía.
 - Coordinación General de Ingeniería y Normalización.
 - 2. Secretaría de Energía.
 - Dirección General de Transformación Industrial de Hidrocarburos.
- B)** Organizaciones Industriales y Asociaciones del Ramo.
 - 1. Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C.
 - 2. Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C.
 - 3. Asociación Mexicana de Proveedores de Estaciones de Servicio, A.C.
 - 4. Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.
 - 5. Compañía de Inspección Mexicana, S.A. de C.V.
 - 6. Compañía Mexicana de Gas, S.A. de C.V.
 - 7. Diseño Especializado en Ingeniería a Sistemas Actualizados, S.A. de C.V.
 - 8. Distribuidora de Gas Natural México, S.A. de C.V.
 - 9. Engie México - GDF SUEZ Energía de México
 - 10. Evonik Industries de México, S.A. de C.V.
 - 11. Igasamex Bajío, S. de R.L. de C.V.
 - 12. Infraestructura Energética Nova, S.A.B. de C.V.
 - 13. Gas Natural Fenosa.
 - Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V.
 - Gas Natural México, S.A. de C.V.
 - 14. Grannemann Lobeira, S. de R.L. de C.V.
 - 15. Petróleos Mexicanos.
 - Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño.
 - Pemex Gas y Petroquímica Básica.
- C)** Instituciones de investigación científica y profesionales.
 - 1. Instituto Politécnico Nacional
 - Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas.
 - 2. Universidad Nacional Autónoma de México
 - Instituto de Ingeniería.
 - 3. Universidad Nacional Autónoma de México
 - Facultad de Química.

ÍNDICE

- 1. Objetivo
- 2. Campo de aplicación
- 3. Referencias
- 4. Definiciones
- 5. Diseño
- 6. Construcción

7. Pre-arranque
8. Operación y mantenimiento
9. Cierre y Desmantelamiento
10. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad
11. Grado de concordancia con normas nacionales o internacionales
12. Vigilancia

TRANSITORIOS

APÉNDICE NORMATIVO I

APÉNDICE NORMATIVO II

APÉNDICE NORMATIVO III

Bibliografía

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento, de los Sistemas de distribución de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo por Ductos.

2. Campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana es aplicable en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los Regulados que realicen las actividades de Distribución de Gas Natural y Gas Licuado del Petróleo por Ductos durante las etapas de diseño, construcción, pre-arranque, operación y mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento; desde el punto de transferencia físico del sistema de Transporte al de distribución o en su caso del almacenamiento al Sistema de distribución, hasta la salida del Medidor o de la Estación de regulación y medición del usuario final.

En materia de protección al medio ambiente, la presente Norma Oficial Mexicana no es aplicable a aquellos Proyectos de Sistemas de distribución de Gas Natural y Gas Licuado del Petróleo que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales, así como aquellos que se pretendan ubicar en zonas donde existan bosques, desiertos, sistemas ribereños, lagunares y en áreas consideradas como zonas de refugio y de reproducción de especies migratorias, en áreas que sean el hábitat de especies sujetas a protección especial, amenazadas, en peligro de extinción o probablemente extintas en el medio silvestre de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001 o aquella que la modifique o sustituya, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances produzcan impactos ambientales significativos, causen desequilibrios ecológicos y rebasen los límites y condiciones establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

3. Referencias

La aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana se complementa, entre otras, con lo dispuesto en las referencias siguientes vigentes o las que la sustituyan:

NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización).

NMX-B-010-1986, Industria siderúrgica tubos de acero al carbono sin costura o soldados, negros o galvanizados por inmersión en caliente para usos comunes.

NMX-B-177-1990, Tubos de acero con o sin costura, negros y galvanizados por inmersión en caliente.

NMX-B-179-1983, Productos siderúrgicos, tubos de acero con o sin costura, series dimensionales.

NMX-E-043-SCFI-2002, Tubos de polietileno para conducción de Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP) - Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-E-043-1977).

NMX-W-018-SCFI-2006, Productos de cobre y sus aleaciones.- Tubos de cobre sin costura para conducción de fluidos a presión, especificaciones y métodos de prueba.

NMX-X-021-SCFI-2014, Industria del Gas-tubos multicapa a base de polietileno y aluminio para la conducción de Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP)-especificaciones y métodos de ensayo.

NMX-X-044-SCFI-2008, Industria del Gas-Tubos multicapa de policloruro de vinilo clorado-aluminio-policloruro de vinilo clorado.

NMX-X-047-SCFI-2014 Industria del gas-tubos y conexiones de poliamida sin plastificante (PA-U) para la conducción de Gas Natural (GN)-especificaciones y métodos de prueba.

NMX-H-022-1989 Conexiones Roscadas de Hierro Maleable Clase 1.03 MPa (150 psi) y 2.07 MPa (300 psi).

4. Definiciones

Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Norma Oficial Mexicana, se aplican los conceptos y definiciones dados en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos aplicables y las definiciones siguientes:

4.1. Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

4.2. Área unitaria: Porción de terreno que teniendo como eje longitudinal la tubería de Gas, mide 1600 metros de largo por 400 metros de ancho.

4.3. Atmósfera Peligrosa: Es aquella que puede exponer a una persona a riesgo de muerte, incapacidad, deterioro de la capacidad de auto rescate, lesión o enfermedad grave por alguna de las siguientes causas: gases, vapores o nieblas inflamables por arriba del 20% del límite inferior de inflamabilidad; partículas combustibles en el aire en una concentración que excede su límite inferior de inflamabilidad; concentración de oxígeno en el aire por debajo del 19.5% o por arriba del 23.5% en volumen.

4.4. Caída de presión: Pérdida de Presión ocasionada por fricción u obstrucción al pasar el Gas a través de tuberías, válvulas, accesorios, reguladores y Medidores.

4.5. Camisa: Ducto en el que se aloja una tubería conductora de Gas para protegerla de esfuerzos externos.

4.6. Cierre: Etapa del ciclo de vida de un Proyecto del Sector Hidrocarburos en la cual una Instalación deja de operar de manera definitiva, en condiciones seguras y libre de hidrocarburos, petrolíferos o cualquier producto resultado o inherente al proceso.

4.7. Clase de localización: Área unitaria clasificada de acuerdo a la densidad de población para el diseño de las tuberías localizadas en esa área.

4.8. Combustible: Material que genera energía térmica durante el proceso de combustión.

4.9. Combustión: Proceso químico de oxidación entre un combustible y un comburente que produce la generación de energía térmica y luminosa acompañada por la emisión de gases de combustión y partículas sólidas.

4.10. Corrosión: Destrucción del metal por acción electroquímica de ciertas sustancias.

4.11. Desmantelamiento: Actividad en la que se realiza la remoción total o parcial, reutilización y disposición segura de equipos y accesorios de una Instalación.

4.12. Dispositivo de seguridad: Elemento protector contra sobrepresión o baja Presión en un Sistema de distribución, por ejemplo válvulas de seguridad, reguladores en monitor, entre otros.

4.13. Distribución: Actividad logística relacionada con la repartición, incluyendo el traslado, de un determinado volumen de Gas Natural o Petrolíferos desde una ubicación determinada hacia uno o varios destinos previamente asignados, para su Expendio al Público o consumo final.

4.14. Ducto de ventilación: Ducto o tubería que permite desalojar hacia la atmósfera el Gas acumulado dentro de un registro o Camisa subterránea.

4.15. Electrofusión: Método para unir tuberías y conexiones de materiales termoplásticos mediante el calor generado por el paso de corriente eléctrica a través de una resistencia integrada al elemento electro-soldable.

4.16. Estación de regulación: Instalación destinada a reducir y controlar la Presión del Gas a la salida de la instalación dentro de límites previamente definidos.

4.17. Estación de regulación y medición: Instalación destinada a cuantificar el flujo de Gas y controlar la Presión de éste dentro de límites previamente definidos.

4.18. Explosión: Reacción fisicoquímica de una mezcla combustible de Gas iniciada por un proceso de combustión, seguida de la propagación rápida de la flama y generación violenta de una onda de Presión confinada, misma que al ser liberada produce daños.

4.19. Franja de desarrollo del sistema (antes derecho de vía): Franja de terreno donde se alojan las tuberías del Sistema de distribución.

4.20. Gas: Gas Natural o Gas Licuado de Petróleo.

4.21. Gas inerte: Gas no combustible ni tóxico ni corrosivo.

4.22. Gas Licuado de Petróleo: Aquel que es obtenido de los procesos de refinación del Petróleo y de las plantas procesadoras de Gas Natural, y está compuesto principalmente de gas butano y propano.

4.23. Gas Natural: La mezcla de gases que se obtiene de la Extracción o del procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano. Usualmente esta mezcla contiene etano, propano, butanos y pentanos. Asimismo, puede contener dióxido de carbono, nitrógeno y ácido sulfhídrico, entre otros. Puede ser Gas Natural Asociado, Gas Natural No Asociado o Gas asociado al carbón mineral.

4.24. LFMN: Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

4.25. Límite de inflamabilidad: Límites de concentración superior e inferior de un Gas inflamable, sobre o debajo de los cuales no ocurre propagación de la llama en contacto con una fuente de ignición.

4.26. Línea de desvío o by-pass: Tubería que rodea a un instrumento o equipo, para desviar el flujo de Gas, con el objeto de repararlo o reemplazarlo.

4.27. Medidor: Instrumento utilizado para cuantificar el volumen de Gas que fluye a través de una tubería.

4.28. Normas Aplicables: Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas; o en ausencia de éstas, los Estándares Internacionales, aplicables.

4.29. Poliamida: Polímero semicristalino con propiedades mecánicas y tenacidad elevada, excelentes características de deslizamiento y resistencia al desgaste.

4.30. Polietileno: Plástico basado en polímeros hechos con etileno como monómero esencial.

4.31. Presión: Magnitud física que mide la proyección de la fuerza en dirección perpendicular por unidad de superficie.

4.32. Presión de diseño: Presión máxima a la que se diseña el Sistema de distribución, misma que debe ser igual o mayor a la PMOP.

4.33. Presión manométrica: Presión que ejerce un Gas sobre las paredes del recipiente que lo contiene.

4.34. Presión máxima de operación (PMO): Presión máxima de funcionamiento real, es la presión más alta a la que opera un Sistema de distribución por Ducto durante un ciclo normal de operación.

4.35. Presión máxima de operación permisible (PMOP): Presión máxima a la cual un Ducto o sección de él puede ser operado de manera segura de acuerdo con lo determinado en el análisis de integridad.

4.36. Presión de operación: Presión a la que operan normalmente los segmentos del Sistema de distribución.

4.37. Presión de prueba: Presión a la que se somete el Sistema de distribución de manera previa al inicio de su operación con el objeto de corroborar su integridad y hermeticidad, así como para detectar cualquier defecto de construcción y materiales defectuosos.

4.38. Prueba de hermeticidad: Procedimiento utilizado para asegurar que un Sistema de distribución o una parte de él, cumple con los requerimientos de no fuga y resistencia definidos en la presente Norma Oficial Mexicana.

4.39. Ramal: Tubería secundaria conductora de Gas que se deriva de la Tubería principal, formando las redes o circuitos que suministran Gas a las tomas de servicio de los usuarios.

4.40. Recubrimiento: Material que se aplica y adhiere a las superficies externas de una tubería metálica para protegerla contra los efectos corrosivos producidos por el medio ambiente.

4.41. Registro: Espacio subterráneo en forma de caja destinado a alojar válvulas o una sección de la válvula, accesorios o instrumentos, para su protección.

4.42. Regulador de presión: Instrumento para disminuir, controlar y mantener a una Presión de salida deseada.

4.43. Regulados: Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

4.44. Resistencia mínima de cedencia (RMC): Es el valor del esfuerzo aplicado a un material, después del cual éste sufre una deformación sin incremento sensible del esfuerzo.

4.45. Sistema de distribución: El conjunto de ductos, accesorios, reguladores, medidores y otros equipos para recibir, conducir y entregar Gas por medio de Ductos.

4.46. Termofusión: Es el método para unir tubería de materiales termoplásticos y sus accesorios, mediante la aplicación de calor.

4.47. Toma o acometida de servicio: Tramo de tubería a través del cual el Regulado suministra Gas a los usuarios, derivada de la Tubería principal o Ramal, hasta el medidor o medidores del usuario.

4.48. Transporte: La actividad de recibir, entregar y, en su caso, conducir Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, de un lugar a otro por medio de ductos u otros medios, que no conlleva la enajenación o comercialización de dichos productos por parte de quien la realiza a través de ductos. Se excluye de esta definición la Recolección y el desplazamiento de Hidrocarburos dentro del perímetro de un Área Contractual o de un Área de Asignación, así como la Distribución.

4.49. Trazo: La trayectoria de la tubería destinada a la conducción de Gas Natural.

4.50. Tubería principal: Tubería a través de la cual se abastecen los Ramales del Sistema de distribución de Gas.

4.51. Válvula de bloqueo: Dispositivo de cierre rápido para suspender el flujo de Gas.

4.52. Válvula de seccionamiento: Dispositivo instalado en la tubería para controlar o bloquear el flujo de gas hacia cualquier sección del Sistema de distribución.

4.53. Válvula de seguridad: Válvula de apertura o cierre por sobrepresión o por baja Presión.

5. Diseño

5.1. Tuberías.

El diseño de la tubería que conforma el Sistema de distribución, se sujetará a los siguientes requerimientos, según el material a emplear:

5.1.1. Tubería de acero.

5.1.1.1. Los tubos de acero que se utilicen para la conducción de Gas deben satisfacer lo dispuesto en la presente Norma Oficial Mexicana, así como los requerimientos mínimos de fabricación establecidos en las Normas Mexicanas vigentes; o en ausencia de éstas, los estándares internacionales aplicables, de acuerdo al tipo y características del tubo de acero que requiera el Sistema de distribución.

El espesor mínimo de la tubería se calcula de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$t = \frac{PxD}{2xSxFxE x T}$$

Donde:

t = espesor de pared de la tubería en milímetros;

P = Presión manométrica de diseño en kPa;

D = diámetro exterior de la tubería en milímetros;

S = Resistencia mínima de cedencia (RMC) en kPa;

F = factor de diseño por densidad de población, ver Tabla 1;

E = factor de eficiencia de la junta longitudinal de la tubería, ver Tabla 2, y

T = factor de corrección por temperatura del Gas, ver Tabla 3.

Tabla 1. Factor de diseño por densidad de población (F).

Clase de localización	F
1	0.72
2	0.60
3	0.50
4	0.40

Tabla 2. Factor de eficiencia de la junta longitudinal soldada (E).

Especificación	Clase de tubo	Factor de junta longitudinal (E)
ASTM A53	Sin costura	1.00
	Soldado por resistencia eléctrica	1.00
	Soldado a tope en horno. Soldadura continua	0.60
ASTM A106	Sin costura	1.00
ASTM A 134	Soldadura por arco eléctrico	0.8

Especificación	Clase de tubo	Factor de junta longitudinal (E)
ASTM A135	Soldado por resistencia eléctrica	1.00
ASTM A139	Soldado por arco eléctrico	0.80
ASTM A333	Sin costura	1.00
	Soldado por resistencia eléctrica	1.00
ASTM A381	Soldado con arco sumergido	1.00
ASTM A671	Soldadura por fusión eléctrica	
	Clases 13, 23, 33, 43 y 53	0.80
	Clases 12, 22, 32, 42 y 52	1.00
ASTM A672	Soldadura por fusión eléctrica	
	Clases 13, 23, 33, 43 y 53	0.80
	Clases 12, 22, 32, 42 y 52	1.00
ASTM A 691	Soldadura por fusión eléctrica	
	Clases 13, 23, 33, 43 y 53	0.8
	Clases 12, 22, 32, 42 y 52	1.0
ASTM A 984	Soldadura por resistencia eléctrica	1.0
ASTM A 1005	Soldadura por doble arco sumergido	1.0
ASTM A 1006	Soldadura con rayo láser	1.0
API 5L	Soldadura eléctrica	1.00
	Sin costura	1.00
	Soldadura con arco sumergido (costura longitudinal o helicoidal)	1.00
		1.00
	Soldado a tope en horno, soldadura continua	0.60
Otra especificación o especificación desconocida	Tubería con diámetro nominal igual o mayor de 101.6 mm (4")	0.80
Otra especificación o especificación desconocida	Tubería con diámetro nominal menor de 101.6 mm (4")	0.60

Tabla 3. Factor de corrección por temperatura.

Temperatura K (°C)	Factor, T
394.12 (121) o menores	1.0
422.15 (149)	0.967
450.15 (177)	0.933
477.15 (204)	0.900
505.15 (232)	0.867

5.1.1.1.1. Clases de Localización.

Localización clase 1. El Área unitaria que cuenta con diez o menos construcciones para ocupación humana.

Localización clase 2. El Área unitaria con más de diez y hasta cuarenta y cinco construcciones para ocupación humana.

Localización clase 3. El Área unitaria que cuenta con cuarenta y seis construcciones o más para ocupación humana.

El tramo de una tubería clase 1 o 2 debe ser reclasificado como clase 3 cuando el eje de dicho tramo se encuentre a una distancia igual o menor a 100 metros de:

- a) Una construcción ocupada por veinte o más personas, al menos 5 días en la semana, en 10 semanas en un periodo de 12 meses. Los días y las semanas no tienen que ser consecutivos, por ejemplo: escuelas, hospitales, iglesias, salas de espectáculos, cuarteles y centros de reunión;

- b) Un área al aire libre definida que sea ocupada por veinte o más personas, al menos 5 días a la semana, en 10 semanas en un periodo de 12 meses. Los días y las semanas no tienen que ser consecutivos, por ejemplo: campos deportivos, áreas recreativas, teatro al aire libre u otro lugar público de reunión, o
- c) Un área destinada a fraccionamiento o conjunto habitacional o comercial que no tenga las características de la clase 4.

Localización clase 4. El Área unitaria en la que predominan construcciones de cuatro o más niveles incluyendo la planta baja, donde el tráfico vehicular es intenso o pesado y donde pueden existir numerosas instalaciones subterráneas.

5.1.1.2. La tubería se debe diseñar con el espesor de pared requerido para soportar la Presión de diseño del Sistema de distribución y resistir las cargas externas bajo las cuales se sujetará la tubería después de su instalación.

5.1.1.3. La Presión de operación de un Sistema de distribución debe estar diseñada para no exceder la Presión máxima de operación en cualquier punto del sistema.

5.1.1.4. Cada componente de una tubería debe de resistir las presiones de diseño y otros esfuerzos previstos sin que se afecte su capacidad de servicio.

5.1.1.5. Los componentes de un sistema de tuberías incluyen válvulas, bridas, accesorios, cabezales y ensambles especiales. Dichos componentes deben estar diseñados de acuerdo con los requisitos aplicables de la presente Norma Oficial Mexicana, considerando la Presión de diseño y otras cargas previstas.

5.1.1.6. Los componentes de un sistema de tuberías deben cumplir con lo siguiente:

- a) Estar libres de defectos que puedan afectar o dañar la resistencia, hermeticidad o propiedades del componente, y
- b) Deben tener un certificado de calidad.

5.1.2. Tubería de Polietileno.

5.1.2.1. La tubería de Polietileno que se utilice para la conducción de Gas debe cumplir con los requerimientos de la Norma NMX-E-043-SCFI-2002 o aquella que la modifique o sustituya.

5.1.2.2. Cuando se utilice tubería de Polietileno para la conducción de Gas, la máxima Presión de operación de la tubería debe ser igual o menor a la Presión de diseño, la cual se determina con alguna de las fórmulas siguientes:

$$P = 2Sh \frac{t}{D - t} (0.32)$$

o

$$P = 2Sh \frac{1}{(SDR - 1)} (0.32)$$

Donde:

- P = Presión manométrica de diseño en kPa;
- Sh = resistencia hidrostática a largo plazo en kPa, determinada a una de las siguientes temperaturas: 296 K, 311 K, 322 K o 333 K, la cual debe ser la inmediata superior a la temperatura de operación de la tubería;
- t = espesor de la tubería en milímetros;
- D = diámetro exterior de la tubería en milímetros, y
- SDR o RD = relación del diámetro exterior promedio especificado entre el espesor de pared mínimo especificado.

5.1.2.3. Limitaciones de diseño de la tubería de Polietileno:

- a) La Presión de diseño no debe exceder la Presión manométrica de 689 kPa;
- b) No se debe usar tubería de Polietileno cuando la temperatura de operación del Gas sea menor de 244.15 K (-29 °C), o mayor que la temperatura a la cual se determinó el valor de la Sh que se aplicó en la fórmula del inciso 5.1.2.2 para calcular la Presión de diseño, y

- c) El espesor de pared de la tubería de Polietileno no puede ser, bajo ninguna circunstancia, menor de 1.57 mm.

5.1.3. Tubería de cobre.

5.1.3.1. Se debe usar tubería de cobre tipo K o L, y debe cumplir con los requerimientos de la Norma NMX-W-018-SCFI-2006 o aquella que la modifique o sustituya.

5.1.3.2. La tubería de cobre no debe superar una Presión de trabajo de 689 kPa (100 psi).

5.1.4. Tubería multicapa (Polietileno-Aluminio-Polietileno).

5.1.4.1. La tubería multicapa PE-AL-PE que se utilice para la conducción de Gas debe cumplir con los requerimientos de la Norma NMX-X-021-SCFI-2014 o aquella que la modifique o sustituya.

5.1.4.2. Limitaciones de diseño de la tubería de PE-AL-PE:

- a) La tubería multicapa PE-AL-PE no debe superar una Presión de trabajo de 689 kPa (100 psi), y
b) La tubería multicapa sólo se puede instalar entre la válvula de la acometida y el medidor.

5.1.5. Tubería Multicapa CPVC-AL-CPVC.

5.1.5.1. La tubería Multicapa CPVC-AL-CPVC que se utilice para la conducción de Gas debe cumplir con los requerimientos de la Norma NMX-X-044-SCFI-2008 o aquella que la modifique o sustituya.

5.1.5.2. Limitaciones de diseño de la tubería de CPVC-AL-CPVC:

- a) La tubería Multicapa CPVC-AL-CPVC no debe superar una Presión de trabajo de 689 kPa (100 psi), y
b) La tubería Multicapa CPVC-AL-CPVC se puede instalar solamente entre la válvula de la acometida y el medidor.

5.1.6. Tubería de Poliamida sin plastificante PA11 y PA12 para la conducción de Gas Natural.

5.1.6.1. La tubería de Poliamida sin plastificante que se utilice para la conducción de Gas debe cumplir con lo establecido en la NMX-X-047-SCFI-2014 o aquella que la modifique o sustituya.

5.1.6.2. Cuando se utilice tubería de Poliamida sin plastificante para la conducción de Gas, la máxima Presión de operación de la tubería no debe exceder la Presión de diseño.

5.1.6.3. La Presión de diseño se determina con la fórmula siguiente:

$$P = \frac{20 \times MRS}{C \times (SDR-1)}$$

Donde:

P = Presión de diseño en MPa;

MRS = Esfuerzo mínimo requerido en MPa;

SDR = Relación del diámetro exterior promedio especificado entre el espesor de pared mínimo especificado, y

C = Factor de seguridad (2 o mayor).

5.1.6.4. Limitaciones de diseño de la tubería de Poliamida:

- a) La máxima Presión de operación no debe exceder la Presión manométrica de 1,800 kPa, cuando la tubería de Poliamida se fabrique con una Poliamida sin plastificante cuyo MRS sea igual a 18 y de 1,600 kPa cuando el MRS sea igual a 16;
b) No se debe utilizar tubería de Poliamida cuando la temperatura de operación del material sea menor de 233 K, o mayor que la temperatura de 353 K, y
c) El espesor de pared de la tubería de Poliamida sin plastificante no puede ser, bajo ninguna circunstancia, menor de 3.0 milímetros.

5.2. Accesorios.**5.2.1. Generalidades.**

Los accesorios deben cumplir con los requisitos mínimos de seguridad establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana y a falta de éstas con las Normas Aplicables.

Los accesorios deben satisfacer los requisitos establecidos en el diseño del Sistema de distribución y mantener sus propiedades físicas y químicas a la Presión y temperatura de diseño del mismo.

5.2.2. Accesorios de Acero.

5.2.2.1. En los Sistemas de distribución está permitido utilizar conexiones de acero al carbono, de acero forjado, con extremos soldables, bridados o roscados que admitan soportar la Presión de diseño y cualquier esfuerzo, vibración, fatiga o el propio peso de la tubería y su contenido. Las conexiones bridadas o roscadas no deben utilizarse en tuberías enterradas, a menos que se encuentren localizadas dentro de un Registro, con excepción de lo indicado en el numeral 5.2.2.2.

5.2.2.2. Está permitido usar accesorios bridados o roscados en interconexiones y/o válvulas de extremos soldable o bridado, los cuales deben contar con un sistema que garantice la protección mecánica (epóxicos líquidos, cintas epóxicas espumas, etc.) y catódica. Donde se coloque válvula como elemento de derivación y ésta se encuentre enterrada, debe contar con una caja de válvulas para verificar su operación o dentro de un registro para verificar su mantenimiento, dichos Registros deben cumplir el punto 6.6.2 de la presente Norma Oficial Mexicana.

5.2.3. Accesorios de Polietileno.

5.2.3.1. Las conexiones y accesorios de Polietileno que requiera el Sistema de distribución deben satisfacer las especificaciones mínimas establecidas en las Normas Aplicables para el diseño y fabricación.

5.2.3.2. Las conexiones y accesorios que se utilicen en tubería de Polietileno (por ejemplo tapones, coples, reducciones, térs) deben ser soldables por Termofusión, Electrofusión o mecánicas; estas últimas, pueden ser de unión roscada a compresión, o a compresión y utilizarse de acuerdo con lo indicado por el fabricante.

5.2.3.3. Las válvulas deben ser de cierre rápido, herméticas y con extremos soldables por Termofusión o Electrofusión.

5.2.4. Accesorios de Cobre.

5.2.4.1. Las conexiones y accesorios de cobre que requiera el Sistema de distribución deben satisfacer las especificaciones mínimas establecidas en las Normas Aplicables para el diseño y fabricación.

5.2.5. Accesorios de tubería PE-AL-PE.

5.2.5.1. Las conexiones de PE-AL-PE deben cumplir con la norma NMX-X-021-SCFI-2007 o aquella que la modifique o sustituya.

5.2.5.2. Las conexiones roscadas, compresión y mecánicas de tubería multicapa PE-AL-PE pueden ir enterradas, siempre y cuando se alojen dentro de un Registro.

5.2.6. Accesorios de tubería multicapa CPVC-AL-CPVC.

5.2.6.1. Las conexiones de CPVC-AL-CPVC deben satisfacer los requerimientos mínimos establecidos en la Norma NMX-X-044-SCFI-2008 o aquella que la modifique o sustituya.

5.2.6.2. Las conexiones roscadas, a compresión y mecánicas de tubería multicapa CPVC-AL-CPVC pueden ir enterradas, siempre y cuando se alojen dentro de un Registro.

5.2.7. Accesorios de Poliamida sin plastificante (PA-11 y PA -12).

5.2.7.1. Las conexiones y accesorios para tuberías de Poliamida sin plastificante que requiera el Sistema de distribución deben satisfacer las especificaciones mínimas establecidas en las Normas Aplicables para el diseño y fabricación.

5.3. Materiales y equipo.**5.3.1. Generalidades.**

Los materiales y equipos que forman parte de un Sistema de distribución de Gas Natural deben cumplir con lo siguiente:

5.3.1.1. Mantener la integridad estructural del Sistema de distribución bajo temperaturas y otras condiciones ambientales que puedan ser previstas y operar a las condiciones a que estén sujetos.

5.3.1.2. Ser compatibles químicamente con el Gas que conduzcan y con cualquier otro material del Sistema de distribución con que tengan contacto.

5.3.1.3. Ser diseñados, instalados y operados de acuerdo con las especificaciones contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana.

5.3.1.4. Los materiales, componentes y equipos deben cumplir con los requisitos de calidad y seguridad conforme a las Normas Aplicables.

5.3.1.5. Contar con certificado de calidad de conformidad con la LFMN.

5.4. Documentación.

En la fase de diseño del Sistema de distribución así como de las ampliaciones, el Regulado debe contar con la información siguiente:

- a)** El Análisis de riesgo;
- b)** La memoria técnico-descriptiva del Proyecto, donde se indiquen el alcance, la localización, las condiciones de operación, las características del fluido, el Trazo de ductos, la instrumentación y Dispositivos de seguridad, la Clase de localización, las especificaciones de la tubería, equipos y componentes; y las normas y especificaciones a utilizarse en el Proyecto;
- c)** La memoria de cálculo de flujos y presiones para el diseño del Sistema de distribución, así como de las ampliaciones;
- d)** La memoria de cálculo de espesores de la tubería del Sistema de distribución, o ampliación;
- e)** La Memoria de cálculo para verificar que las dimensiones y resistencia mecánica de los materiales, componentes y equipos del sistema cumplen con los requisitos de la Norma;
- f)** La memoria de cálculo de las obras especiales para protección de la tubería, por ejemplo, cruzamientos con carreteras y vías de ferrocarril, ríos, canales y vías de navegación;
- g)** La memoria de cálculo de la protección catódica;
- h)** Los planos del Sistema de distribución o de la ampliación donde se indique entre otros, el Trazo de las tuberías, el o los puntos de recepción de Gas, Estaciones de regulación y Estaciones de regulación y medición, las Válvulas de seccionamiento, componentes del sistema de protección catódica, y
- i)** El plano de la instrumentación, válvulas y Dispositivos de seguridad de las estaciones de medición y regulación y de las Estaciones de regulación.

5.5. El Regulado debe obtener un Dictamen de Diseño de una Unidad de Verificación, en el que conste que la ingeniería de detalle de las instalaciones nuevas, ampliadas o con modificaciones al proceso, se realizó conforme a lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana.

El Dictamen de Diseño debe ser conservado por el Regulado durante el ciclo de vida de la instalación; y podrá ser presentado, en su oportunidad, a las autoridades correspondientes, para acreditar que el Diseño de las instalaciones o equipos son acordes con la normativa aplicable.

6. Construcción

6.1. Generalidades.

6.1.1. El Regulado es responsable de aplicar el método adecuado para el tendido de tubería.

6.1.2. Antes de iniciar las obras de construcción del sistema, el Regulado debe obtener la información relativa a la localización de otros servicios públicos y anticipar la ruta de las tuberías de Gas, con el objeto de evitar la afectación de esos servicios.

6.1.3. En zanjas a cielo abierto se debe colocar ademes y barricadas con una leyenda preventiva y restrictiva, a una distancia que permita las maniobras sobre la tubería enterrada y antes del tapado total de la zanja.

6.1.4. Si durante la excavación para el tendido de la tubería del Sistema de distribución se encuentran en el subsuelo derrames de hidrocarburos o concentración de sus vapores, así como maquinaria, equipo o recipientes que contengan residuos, o áreas con suelo contaminado, el Regulado debe suspender temporalmente las actividades de construcción e informar a la Agencia de acuerdo a las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. El Regulado debe continuar las actividades de construcción cuando las condiciones de seguridad y medio ambiente hayan sido atendidas y no sean un riesgo para la seguridad de las personas y el medio ambiente.

6.1.5. Señalización durante la construcción. Al realizar trabajos de construcción en el Sistema de distribución, se deben colocar en todo momento los señalamientos de advertencia sobre la existencia de la zanja y de la tubería de Gas. Los avisos deben indicar el nombre del Regulado y los números telefónicos de contacto para caso de emergencias. El Regulado debe acordonar el área para prevenir al público en general sobre riesgos de accidentes.

6.2. Señalización en los Sistemas de distribución.

6.2.1. Los señalamientos informativos, restrictivos y/o preventivos se deben instalar en tuberías que operen a una Presión igual o mayor de 689 kPa y:

- a) Ubicarse lo más cerca posible, en los casos siguientes: ambos lados del cruce de una carretera, camino público y ferrocarril; ambos lados del cruce aéreo, fluvial y otros cuerpos de agua; e instalaciones superficiales como Válvulas de seccionamiento, trampas de diablo, estaciones de recibo/entrega, Estaciones de regulación, Estaciones de regulación y medición, rectificadores de corriente, estaciones de odorización;
- b) La distancia mínima entre cada señalamiento es de 1000 m para Clases de localización 1 y 2, 500 m para Clases de localización 3 y 100 m para Clases de localización 4;
- c) El señalamiento debe contener alguna de las siguientes palabras: "Advertencia, cuidado, precaución". Estas palabras deben tener un alto de 25 por 6 mm de ancho y ser seguido de las frases; "tubería a Presión bajo tierra, Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo."; "no cavar, no golpear, no construir". (Esta frase puede ir en letras o en símbolo). "En caso de emergencia, llamar a: (Nombre del Regulado)"; "Teléfonos: Clave lada, teléfono(s) local y/o número libre de cargo" y los señalamientos deben ir en fondo color amarillo y letras color negro, y
- d) Excepciones:
 - I. En los casos donde los señalamientos no puedan ser colocados debido a impedimentos del lugar o físicos del terreno, la señalización se puede realizar con las siguientes alternativas: Colocar el señalamiento a un lado del lomo del ducto; placas en el piso o pared (tachuelas o estoperoles), que contengan como mínimo: nombre del Regulado, teléfono(s) del mismo, y las leyendas Gas Natural, no cavar, y
 - II. Cuando en la Franja de desarrollo existan dos o más ductos propiedad del Regulado puede ubicar con un solo señalamiento los ductos existentes.

6.3. Separación de tuberías con otras instalaciones subterráneas.

6.3.1. Paralelismo y cruzamientos.

6.3.1.1. La separación mínima entre la tubería de Distribución y cualquier estructura subterránea como por ejemplo tuberías de drenaje, agua potable, vapor o combustible debe ser de 30 (treinta) centímetros como mínimo para prevenir daños en ambas estructuras.

6.3.2. Separación de ductos con instalaciones eléctricas y de comunicación.

6.3.2.1. Para paralelismo o cruzamientos, la separación mínima entre un ducto de Distribución con instalaciones eléctricas y de comunicación, debe ser de 1 metro.

6.4. Obra civil.**6.4.1. Excavación de zanjas.**

6.4.1.1. La excavación de la zanja que aloja la Tubería principal de Distribución, Ramales y acometidas, debe cumplir con los requerimientos de profundidad para su instalación, de acuerdo con la Tabla 4 siguiente:

Tabla 4. Profundidad mínima del lomo de la tubería al nivel de piso terminado.

Ubicación		Excavación normal (cm)	Excavación en roca (cm)
En general			
-Tubería hasta 508 mm (20 pulg) de diámetro		60	45
-Tubería > 508 mm (20 pulg) de diámetro		75	60
En derechos de vía, de carreteras o ferrocarriles		75	60
Cruzamientos de carreteras		120	90
Cruzamientos de ferrocarriles			
-Tubería encamisada		120	120
-Tubería sin encamisar		200	200
Cruces de vías de agua		120	60
Bajo canales de drenaje o irrigación		75	60
Acometidas	Presión de operación $\leq$ 689 kPa	45	30
	Presión de operación > 689 kPa	60	45

6.4.1.2. Antes de colocar la tubería en la zanja, ésta debe estar limpia, libre de basura, escombros, materiales rocosos o cortantes que pudieran ocasionar daños a las tuberías.

6.4.1.3. La superficie del fondo de la zanja se debe emparejar y afinar de tal manera que permita un apoyo uniforme de la tubería.

6.4.1.4. El Regulador es responsable de aplicar el método adecuado para rellenar las zanjas y proteger la tubería contra daños mecánicos, para que el nivel de piso original permanezca sin alteración.

6.4.1.5. La zanja se debe rellenar, antes de colocar el tubo, con una cama de 5 cm de cualquiera de los materiales siguientes:

- a) Material producto de la excavación; éste debe estar limpio, libre de basura, escombros, materiales rocosos o cortantes que pudieran ocasionar daños a las tuberías, o
- b) Material procedente de banco de materiales como arena, tierra fina o cualquier otro material similar que proteja la tubería.

6.4.2. Tendido.

6.4.2.1. Las tuberías de Polietileno, PE-AL-PE, CPVC-AL-CPVC y Poliamida PA-11 y PA-12, deben cumplir con lo siguiente:

- a) En el lugar de trabajo, cada rollo o tramo de tubería de Polietileno se debe revisar visualmente para verificar que no tenga defectos que puedan afectar sus propiedades funcionales;
- b) Los defectos en tuberías que presenten hendiduras, fisuras o cualquier otro daño que disminuya más del 10% del espesor de pared del tubo deben ser eliminados;
- c) Las tuberías deben estar protegidas de los rayos ultravioleta y daños mecánicos, durante el almacenamiento fijo o temporal;
- d) Los tubos y accesorios no deben ser expuestos a flama directa;
- e) Cuando se realicen trabajos de soldadura, Termofusión o Electrofusión en condiciones climatológicas adversas tales como lluvia, nieve, tolvanera o tormenta de arena, se deben utilizar cubiertas u otros medios de protección de conformidad con las mejores prácticas nacionales e internacionales;
- f) La instalación de la tubería debe cumplir con lo siguiente:
 - i. Polietileno y Poliamida PA-11 y PA-12 debe ser enterrada, y
 - ii. PE-AL-PE Y CPVC-AL-CPVC puede ser a la intemperie o enterrada.

- g)** Las uniones de los tubos y accesorios de tuberías termoplásticas deben ser como se indica a continuación:
- i.** Polietileno: por Termofusión, Electrofusión o medios mecánicos. En la Electrofusión se pueden soldar dos SDR diferentes o dos resinas diferentes. En la Termofusión no se pueden soldar dos SDR diferentes ni dos resinas diferentes;
 - ii.** PE-AL-PE: por medios mecánicos;
 - iii.** CPVC-AL-CPVC: por ensamble con cemento solvente CPVC o adhesivo de CPVC de un solo paso;
 - iv.** Poliamida PA11 y PA12: por Termofusión y Electrofusión. En la Electrofusión se pueden soldar dos SDR diferentes. En la Termofusión no se deben soldar dos SDR diferentes. No se deben soldar tubería y accesorios de PA11 con PA12, ni con otros polímeros;
 - v.** Las uniones en tuberías deben resistir las fuerzas longitudinales causadas por la contracción de las tuberías o por tensión provocada por cargas externas;
 - vi.** El personal que realice uniones, así como aquellas que lleven a cabo actividades de inspección en tuberías y conexiones debe demostrar su capacidad y experiencia en este campo a través de un certificado otorgado por un organismo con capacidad técnica en la materia;
 - vii.** Las personas que efectúan e inspeccionan uniones en tuberías, deben contar con una copia de los procedimientos de soldadura en sitio, y
 - viii.** Los tubos no deben ser roscados, con excepción de uniones por medios mecánicos, en tubos de Polietileno sólo se permite la unión a compresión con el tubo de Polietileno, pudiendo ser el accesorio de tipo roscado.
- h)** El soldador de tubería y conexiones debe ser calificado si:
- i.** No ha realizado ninguna unión en los seis meses anteriores;
 - ii.** Tiene tres fallas consecutivas que resulten inaceptables, y
 - iii.** Cuando termine la vigencia de su certificado.

6.4.2.2. Tubería de acero.

6.4.2.2.1. La tubería y materiales empleados en la construcción se deben manejar cuidadosamente, tanto en la carga como en la descarga para evitar dañarlos, especialmente, al bisel de la tubería y al Recubrimiento anticorrosivo de la misma.

6.4.2.2.2. Doblado. El procedimiento mecánico para doblar la tubería se debe efectuar por medio de un proceso en frío para evitar una deformación en la sección circular del tubo.

6.4.2.2.3. Al efectuar un doblado en el tubo es necesario observar lo siguiente:

- a)** El diámetro exterior del tubo no se debe reducir en cualquier punto más del 2.5% del diámetro nominal;
- b)** El doblado no debe perjudicar o limitar la funcionalidad de la tubería;
- c)** El cordón longitudinal de la tubería debe estar cerca del eje neutro del doblado;
- d)** El máximo doblado en frío que se realice en campo se puede determinar de acuerdo con la Tabla 5 siguiente:

Tabla 5. Requerimientos de dobleces en frío.

Diámetro nominal de la tubería Pulgadas (milímetros)	Deflexión del eje longitudinal (grados)	Radio mínimo de curvatura
Menores a 12 (300)	Ver incisos f y g	18 D
12 (300)	3.2	18 D
14 (350)	2.7	21 D
16 (400)	2.4	24 D
18 (450)	2.1	27 D
20 (500) y mayores	1.9	30 D

- e) El doblez debe presentar un contorno suave y estar libre de arrugas, grietas, o cualquier otro daño;
- f) Para tuberías menores a 12 pulgadas (300 mm), se debe cumplir con el inciso anterior, y el espesor de pared después del doblado no debe ser menor al mínimo permitido de acuerdo con el párrafo 5.1.1.1, mismo que se debe demostrar mediante medición de espesores por ultrasonido, y
- g) La curva no debe estar a una distancia menor de 1.8 metros de los extremos de la tubería, ni a una distancia menor de un metro de la soldadura de campo.

6.4.2.2.4. Limpieza. El cuerpo y los biseles de los tubos se deben inspeccionar antes de iniciar los trabajos de soldadura y aplicación del Recubrimiento. Los biseles de los tubos se deben limpiar para eliminar cualquier material extraño a éstos. Durante esta operación se debe verificar que el tubo no presente fisuras u otros defectos. Aquellos tubos que se encuentren dañados se deben reparar o, en su caso, reemplazar. Durante la alineación de la tubería y antes de iniciar la soldadura, se debe limpiar el interior de cada tramo para eliminar residuos y objetos extraños.

6.4.2.2.5. Soldadura en tuberías de acero.

6.4.2.2.5.1. Esta sección establece los requisitos mínimos para soldar tuberías de acero en un Sistema de distribución. No es aplicable a la soldadura que se realiza en la fabricación de los tubos y componentes de tubería de acero.

6.4.2.2.5.2. La soldadura debe ser realizada por un soldador calificado utilizando procedimientos calificados. Los soldadores y los procedimientos, deben cumplir además con los requerimientos de esta sección. Para calificar el procedimiento de soldadura, la calidad de la soldadura deberá determinarse por pruebas destructivas.

6.4.2.2.5.3. Procedimiento de soldadura. Antes de que se realicen las soldaduras en una tubería de acero se debe contar con un procedimiento de soldadura calificado de acuerdo con las Normas Aplicables para el tipo o proceso de soldadura a emplear.

6.4.2.2.5.4. Calificación de soldadores. Los soldadores serán calificados de acuerdo con las Normas Aplicables para el tipo o proceso de soldadura a emplear.

6.4.2.2.5.5. Recalificación de soldadores. Las personas que realicen trabajos de soldadura deben observar lo siguiente:

Después de la calificación inicial, un soldador debe ser recalificado:

- a) Cuando exista una razón específica para cuestionar su habilidad;
- b) Si no ha empleado el proceso específico en un periodo de 6 meses o mayor;
- c) Anualmente, y
- d) La calificación de los soldadores, serán válidas únicamente dentro de los límites especificados del procedimiento de soldadura. Si se efectúan cambios en las variables esenciales se requerirá de una recalificación.

6.4.2.2.5.6. Protección de las soldaduras.

- a) Durante el proceso de soldadura en tuberías, se debe proteger de condiciones ambientales adversas que pudieran perjudicar la calidad de la soldadura, y
- b) Las soldaduras terminadas en tuberías enterradas y/o sumergidas deben ser protegidas contra la corrosión, de acuerdo con lo establecido en el APÉNDICE NORMATIVO II de la presente Norma Oficial Mexicana.

6.4.2.2.5.7. Juntas a inglete. Limitaciones:

- a) No se permiten juntas a inglete en tuberías que operen a esfuerzos tangenciales iguales o mayores del 30% (treinta por ciento) de la RMC (Resistencia mínima a la cedencia). Las deflexiones causadas por el mal alineamiento de hasta 3 grados, no se consideran como ingletes;
- b) Una junta a inglete en tubos de acero que van a ser operados a presiones que provocan esfuerzos tangenciales menores de 30% (treinta por ciento), pero mayores de 10% (diez por ciento) de la RMC, no se debe desviar o deflexionar el tubo más de 12.5° (doce punto cinco grados), y
- c) La distancia entre soldaduras de inglete debe ser igual o mayor a un diámetro de la tubería que se va a soldar, no se debe desviar o deflexionar el tubo más de 90° (noventa grados) en una unión a inglete en una tubería de acero que va a operar a presiones que provocan esfuerzos tangenciales iguales o menores al 10% (diez por ciento) de la RMC.

6.4.2.2.5.8. Preparación para soldar. Antes de iniciar cualquier proceso de soldadura, las superficies a soldar deben estar limpias y libres de cualquier material que pueda afectar la calidad de la soldadura y posteriormente se deben apegar al procedimiento calificado.

6.4.2.2.5.9. Los requerimientos de pre y post calentamiento de la tubería se deben establecer en base a sus propiedades mecánicas y metalúrgicas, los cuales deben estar incluidos en el procedimiento de soldadura correspondiente.

6.4.2.2.5.10. Inspección y prueba de soldaduras. Se debe realizar una inspección visual de la soldadura para asegurar que se aplique de acuerdo con el procedimiento calificado y que sea aceptable de acuerdo con el numeral 6.4.2.2.5.11. Asimismo, las soldaduras en una tubería que va a operar a una Presión que ocasione esfuerzos tangenciales iguales o mayores al 30% (treinta por ciento) de la RMC, se deben probar no destructivamente de acuerdo con los numerales 6.4.2.2.5.12 y 6.4.2.2.5.12.1.

6.4.2.2.5.11. Criterios de aceptación o rechazo de una soldadura. Los criterios de aceptación o rechazo de una soldadura visualmente inspeccionada o inspeccionada con cualquier método de prueba no destructiva se determinarán de acuerdo a lo establecido en las Normas Aplicables al tipo de prueba.

6.4.2.2.5.12. Pruebas no destructivas. Las Pruebas no destructivas a soldaduras se deben realizar por métodos que indiquen con precisión y claridad las discontinuidades y/o los defectos en la soldadura, que pueden afectar la integridad de la misma, de acuerdo a lo establecido en las Normas Aplicables para el tipo de prueba.

6.4.2.2.5.12.1. Los procedimientos para pruebas no destructivas se deben establecer con el objeto de obtener los defectos, para asegurar la aceptabilidad de la misma, de acuerdo con las Normas Aplicables.

6.4.2.2.5.13. Todas las soldaduras de campo, tanto en línea regular como en obras especiales, empates y doble junta, se deben probar de acuerdo con lo indicado en el numeral 6.9.3.

6.4.2.2.5.14. Archivo de las pruebas. Se debe conservar en archivo, durante un periodo de cinco años y presentar ante la Agencia cuando ésta lo requiera, un registro histórico de las pruebas no destructivas de todas las soldaduras que incluya, entre otros, la calificación de los procedimientos y probetas de soldadura, la calificación de los soldadores y los reportes de las pruebas no destructivas realizadas.

6.4.2.2.5.15. Reparación o remoción de defectos. Las soldaduras que sean rechazadas de acuerdo con el numeral 6.4.2.2.5.11, se deben reparar o remover.

6.4.2.2.5.16. En soldadura reparada se debe remover el defecto de raíz. Después de repararse una soldadura, debe inspeccionarse no destructivamente utilizando el mismo método que la inspección original para asegurar su aceptabilidad y adicionalmente se pueden efectuar otras pruebas no destructivas.

6.4.2.2.5.17. La reparación de una soldadura rechazada se debe realizar de acuerdo con los procedimientos de reparación de soldadura calificados, de acuerdo a lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana.

6.4.2.2.6. Protección contra corrosión en tuberías de acero.

6.4.2.2.6.1. Para el control de la corrosión externa en sistemas de tuberías de acero que estén enterradas, sumergidas, se debe cumplir con lo establecido en el APÉNDICE NORMATIVO II de la presente Norma Oficial Mexicana.

6.4.2.2.6.2. El Recubrimiento aplicado para evitar la corrosión externa debe cumplir con lo establecido en el Capítulo 3 del APÉNDICE NORMATIVO II de la presente Norma Oficial Mexicana.

6.4.2.2.7. Control de la corrosión atmosférica en instalaciones superficiales.

6.4.2.2.7.1. Todas las tuberías e instalaciones superficiales deben contar con un Recubrimiento anticorrosivo para la prevención de la corrosión atmosférica.

6.4.2.2.7.2. Los Recubrimientos deben cubrir por completo la estructura expuesta y deben aplicarse de acuerdo con las especificaciones establecidas por las Normas Aplicables o las recomendaciones del fabricante.

6.4.2.2.7.3. Interfaz Aire/Electrolito. Las tuberías que se encuentren como interface deben contar con un Recubrimiento con características que proporcionen una protección adecuada al medio ambiente. Se debe realizar una inspección de estas zonas a intervalos que no excedan de 1 año, cuando el Recubrimiento presente daño o deterioro que indiquen que no existe una protección adecuada, se deben tomar las medidas correctivas adecuadas.

6.4.2.3. Tubería de cobre.

6.4.2.3.1. La tubería de cobre se puede instalar a la intemperie o enterrada. No se debe utilizar tubería de cobre cuando exista riesgo de daño mecánico en el lugar donde se va a instalar.

6.4.2.3.2. Las uniones de tubería de cobre rígido cuya Presión de operación sea igual o mayor a 410 kPa deben ser soldadas por capilaridad con soldadura fuerte de aleaciones de plata o de cobre fosforado. La aleación utilizada debe tener un punto de fusión arriba de 811 K y no debe contener más de 0.05% de fósforo.

6.4.2.3.3. Las uniones de tubería de cobre rígido cuya Presión de operación sea menor a 410 kPa deben ser soldadas por capilaridad con soldadura de punto de fusión no menor a 513 K o con soldadura fuerte de aleaciones de plata o de cobre fosforado.

6.4.2.3.4. El personal que realice uniones, así como aquellas que lleven a cabo actividades de inspección en tuberías y conexiones de cobre debe demostrar su capacidad y experiencia en este campo a través de un certificado otorgado por un organismo con capacidad técnica en la materia.

6.4.2.3.5. No están permitidas en los tubos las uniones a tope ni roscadas.

6.4.2.3.6. Para conectar válvulas o accesorios roscados se puede utilizar tubo de cobre roscado, siempre que el espesor de pared del tubo utilizado sea equivalente al tubo de acero cédula 40 de tamaño comparable.

6.4.2.3.7. En tuberías enterradas deben tomarse las medidas necesarias para prevenir la corrosión por acción del par galvánico cuando el cobre es unido al acero u otro metal con menor potencial.

6.4.2.3.8. En su caso, las tuberías de cobre deben protegerse contra la acción de agentes corrosivos agresivos (ácidos o alcalinos).

6.5. Reposición de piso terminado.

6.5.1. Los pisos terminados tales como pavimento asfáltico, concreto hidráulico, empedrados, adoquinados, banquetas, guarniciones y andadores, que hayan sido afectados por las actividades realizadas para enterrar la tubería, se deben reparar de manera que el piso terminado tenga la misma apariencia y propiedades que tenía el piso original.

6.6. Instalaciones.**6.6.1. Estaciones de regulación y Estaciones de regulación y medición.**

6.6.1.1. La capacidad de las Estaciones de regulación y medición se debe determinar con base a la demanda máxima de flujo y en las condiciones de Presión de entrada y salida del sistema.

6.6.1.2. El diseño de estaciones debe incluir, como mínimo una línea de regulación y un by-pass que permita dar mantenimiento a los componentes de la línea principal que contiene la regulación o la regulación y medición, sin afectar la continuidad operativa del Sistema de distribución o de los usuarios.

6.6.1.3. Las estaciones se deben instalar en sitios que cumplan con las condiciones siguientes:

- a) Puede estar instalada en recintos abiertos, en locales o armarios cerrados a nivel de piso o bajo tierra, total o parcialmente. Si se ubican en Registros subterráneos éstos deben cumplir la disposición 6.6.2 de la presente Norma Oficial Mexicana;
- b) Debe estar ubicada en ambientes no corrosivos y protegida contra daños causados por agentes externos, por ejemplo: impactos de vehículos y objetos, derrumbes, inundación y tránsito de personas;
- c) Debe estar a una distancia mayor de tres metros de cualquier fuente de ignición;
- d) Estar protegidos contra el acceso de personas no autorizadas por medio de un cerco de tela ciclón, gabinete u obra civil con ventilación cruzada cuando tengan techo, así como contar con los espacios para realizar el mantenimiento de la estación, y
- e) Ser accesible directamente desde la vía pública para realizar las tareas de operación, mantenimiento y atención de emergencias.

6.6.1.4. No está permitido instalar estaciones en:

- a) Bajo líneas de conducción eléctrica o transformadores eléctricos. Como mínimo deben estar a una distancia de diez metros de la vertical de dichas líneas o transformadores;
- b) Lugares donde el gas pueda migrar al interior de edificios, tales como: ventanas, tomas de aire de ventilación, aire acondicionado, en cubos de luz, escaleras de servicios, deben ubicarse a una distancia mínima de un metro, y
- c) Lugares cerrados o confinados junto con otras instalaciones.

6.6.1.5. Las estaciones deben estar compuestas, como mínimo, por lo siguiente:

- a) Una línea de regulación o una línea de regulación y medición;
- b) La línea de regulación debe contar con el Regulador de Presión y válvulas a la entrada y a la salida para aislar dicha línea. Debe tener filtro si se prevé la posible entrada de suciedad o polvo dentro de la instalación;
- c) La línea de regulación debe contar al menos con un elemento de seguridad por línea, tales como válvula de corte de máxima Presión, válvula de alivio o regulador monitor;
- d) Si la Presión de operación de entrada de la línea de regulación es mayor de 689 kPa, debe tener un elemento de seguridad adicional al mencionado en el inciso c) anterior;
- e) Una Línea de desvío (o by-pass), que debe contar como mínimo con 2 válvulas, una Válvula de bloqueo que asegure la hermeticidad y otra como elemento de regulación manual. En aquellas estaciones cuya Presión efectiva máxima de entrada esté por debajo de 100 kPa puede disponer de una sola válvula, y
- f) Las tuberías, conexiones y accesorios que conduzcan Gas Natural o Gas Licuado de Petróleo, en las instalaciones superficiales del Sistema de distribución, se deben pintar a todo lo largo y cubrir toda la circunferencia de color amarillo, identificar la tubería, así como indicar mediante una flecha color negro la dirección del flujo, ubicada de forma que sea visible desde cualquier punto en las instalaciones, así como en la cercanía de válvulas.

6.6.1.6. Las estaciones que cuenten con un dispositivo de desfogue deben cumplir con lo siguiente:

- a) Estar construido en sus interiores con materiales anticorrosivos;
- b) Estar diseñado e instalado de manera que se pueda comprobar que la válvula no está obstruida;
- c) No se debe desviar la Válvula de seguridad independientemente del regulador y se debe asegurar que no existan elementos que por error de maniobra puedan dejar las Válvulas de seguridad fuera de servicio;
- d) Tener válvulas con asientos que estén diseñados para no obstaculizar la operación del dispositivo;
- e) Contar con una tubería de salida con un diámetro no menor al diámetro de salida del dispositivo de desfogue, y con una altura que permita conducir el gas para su dispersión en la atmósfera, y que no esté direccionado hacia aberturas de edificios, tales como: puertas, ventanas o sistemas de ventilación. Dicha tubería debe ser diseñada de manera que no permita la entrada de agua de lluvia, hielo, nieve o de cualquier material extraño que pueda obturarla y debe quedar sólidamente soportada, y
- f) La Válvula de seguridad debe evacuar el caudal máximo de la estación sin llegar a presiones que dañen las instalaciones de salida.

6.6.1.7. Los componentes de la estación deben estar protegidos con Recubrimientos anticorrosivos considerando las condiciones ambientales a las que se encuentra sometida la estación.

6.6.1.8. La estación debe estar aislada eléctricamente de las tuberías de entrada y salida, si éstas cuentan con protección catódica.

6.6.1.9. Los elementos metálicos de la estación deben estar puestos a tierra.

6.6.1.10. El aislamiento de los elementos metálicos de las estaciones, debe cumplir con lo establecido en la disposición 3.4 del APÉNDICE NORMATIVO II de la presente Norma Oficial Mexicana, "Control de la corrosión externa en tuberías enterradas".

6.6.1.11. Las tuberías de las estaciones deben de someterse a una Prueba de hermeticidad, según se indica en la disposición 6.9.5.6 de la presente Norma Oficial Mexicana, antes de entrar en operación.

6.6.1.12. Las estaciones deben colocar en lugares visibles avisos con los siguientes señalamientos:

6.6.1.12.1. Informativos:

- a) Gas que maneja;
- b) Nombre del Regulado;
- c) Número telefónico de emergencia;
- d) Identificación de la estación, y
- e) Precaución material inflamable.

6.6.1.12.2. Restrictivos:

- a) Prohibido fumar;
- b) Prohibido generar llama abierta e Introducir objetos incandescentes;
- c) Prohibido utilizar teléfonos celulares;
- d) No excavar, y
- e) Prohibido el paso.

6.6.1.13. Las estaciones deben de contar con puntos de medición de Presión manométrica para el control de su operación y tarado de los elementos de la misma.

6.6.1.14. Las zonas del Sistema de distribución donde se almacenen, manejen o transporten Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo u odorizante, deben estar protegidas con sistemas pararrayos, y se debe conectar a tierra las partes metálicas que no estén destinadas a conducir energía eléctrica, tales como cercas perimetrales, estructuras metálicas, tanques metálicos y gabinetes metálicos.

6.6.2. Registros.

6.6.2.1. Los Registros que se construyan deben tener las dimensiones para realizar trabajos de instalación, operación y mantenimiento de los equipos y deben soportar las cargas externas a las que pueden estar sujetos.

6.6.2.2. En los Registros se deben anclar y soportar las válvulas o utilizar tubería de acero a fin de soportar el peso de la válvula y el esfuerzo de torsión que provoca el accionar ésta.

6.6.2.3. Los Registros se deben localizar en puntos de fácil acceso, y deben ser para uso exclusivo del servicio de Gas.

6.6.2.4. Los Registros deben estar protegidos con una tapa que soporte las cargas externas a las que esté sujeta en condiciones habituales.

6.6.2.5. Los Registros con un volumen interno mayor a seis metros cúbicos deben contar con ventilación que evite la formación de Atmósfera Peligrosa en su interior.

6.6.2.6. Los conductos de ventilación deben estar instalados en sitios donde los gases descargados se dispersen rápidamente y que no estén direccionados hacia aberturas de edificios, tales como: puertas, ventanas o sistemas de ventilación. Dichos ductos deben mantenerse funcionando de forma permanente.

6.6.2.7. Los Registros deben contar, en su caso con drenaje propio, éste puede ser un pozo de absorción o cárcamo. En caso de contar con drenaje, éste no debe estar conectado a la red de drenaje público.

6.6.2.8. Los Registros que se cancelen o se inhabiliten, se deben llenar con un material como: arena, tierra fina, entre otros.

6.6.3. Válvulas de seccionamiento.

6.6.3.1. En los Sistemas de distribución se deben instalar Válvulas de seccionamiento, las cuales deben estar espaciadas de tal manera que permitan minimizar el tiempo de cierre de una sección del sistema en caso de emergencia. Las válvulas se deben localizar en lugares de fácil acceso que permitan su mantenimiento y operación.

6.6.3.2. Se deben instalar Válvulas de seccionamiento antes y después de los casos:

- a) Cruces de ríos, canales y arroyos, y
- b) Cruces de vías férreas, carreteras y autopistas.

6.6.3.3. Pruebas.

Adicionalmente de las pruebas realizadas por el fabricante, las Válvulas de seccionamiento se deben probar antes de su instalación en banco conforme con lo siguiente:

- a) Cuerpo de la válvula. Con la válvula en posición "totalmente abierta", se debe probar a una Presión mínima de 1.5 veces la Presión de operación del sistema. Durante la prueba la válvula debe cumplir con las especificaciones del fabricante;
- b) Asiento de la válvula. Con la válvula en posición "totalmente cerrada" se debe probar a una Presión mínima de 1.5 veces la Presión de operación del sistema. Durante la prueba la válvula debe cumplir con las especificaciones del fabricante, y
- c) Operación de la válvula. Después de completar la última prueba de Presión, la válvula se debe operar para comprobar su buen funcionamiento.

6.6.4. Medidores.

6.6.4.1. Los Medidores que se utilicen para el suministro de Gas a los usuarios deben ser resistentes a la acción del Gas y a la corrosión del medio ambiente; así como ser herméticos y capaces de soportar la Presión de diseño.

6.6.4.2. Los Medidores deben colocarse en lugares ventilados y de fácil acceso para atención de emergencia, revisión, toma de lectura, reemplazo, operación y mantenimiento.

6.6.4.3. Los Medidores deben operarse de acuerdo con las condiciones indicadas por el fabricante. No se debe exceder la Presión de operación máxima indicada por el fabricante.

6.6.4.4. Se debe instalar una válvula de corte antes de cada Medidor.

6.6.4.5. Los Medidores se deben proteger con una Válvula de seguridad o por cualquier otro medio que evite una Presión mayor a la Presión máxima de operación del Medidor. Para tal efecto se puede utilizar un regulador con Válvula de seguridad integrada.

6.6.4.6. Los Medidores pueden ser soportados por la tubería siempre y cuando éstas se encuentren sujetas con abrazaderas a las paredes o a la estructura, siguiendo las recomendaciones del fabricante para su instalación.

6.6.4.7. Cuando existan varios Medidores en un espacio, cada uno se debe identificar con el usuario correspondiente.

6.6.5. Odorización del Gas.

Cuando el Sistema de distribución no reciba el Gas odorizado, se debe contar con un sistema de odorización que cumpla con lo establecido en el APÉNDICE NORMATIVO I de la presente Norma Oficial Mexicana.

6.7. Tomas de servicio.

6.7.1. Las tomas de servicio se deben instalar a la profundidad establecida en la Tabla 4 del párrafo 6.4.1.1, y en caso de no ser posible, se deben proteger mediante una Camisa u otro medio para que resista las cargas externas previstas.

6.7.2. Las tomas de servicio residencial construidas en materiales plásticos hasta 32 mm (1 1/4 pulgadas), deben contar con una válvula de exceso de flujo la cual debe estar instalada inmediatamente después de la derivación con la Tubería principal o Ramal.

6.7.3. No se permite la instalación de tomas de servicio enterrado que pasen por debajo de un inmueble.

6.7.4. La salida de la Toma de servicio debe quedar en un lugar de manera que los equipos de medición, regulación y corte sean accesibles para el Regulado.

6.7.5. Cuando una Toma de servicio no quede conectada a la instalación de aprovechamiento se debe colocar en su extremo una válvula de acometida y un tapón hermético.

6.7.6. Las tomas de servicio de acero se deben proteger de la corrosión de acuerdo con APÉNDICE NORMATIVO II de la presente Norma Oficial Mexicana. El elevador de la acometida construido en acero debe contar con protección anticorrosiva.

6.7.7. Las tomas de servicio de Polietileno deben cumplir con lo siguiente:

- a) Se deben conectar a la tubería de suministro mediante las uniones indicadas en el numeral 5.2.3.1;
- b) Se debe proteger del esfuerzo causado por asentamiento del suelo, y
- c) Para conectarse a la Estación de regulación y Estación de regulación y medición del usuario arriba de la superficie del suelo, se debe cambiar por tubería metálica o proteger la tubería de Polietileno contra daños mecánicos y rayos ultravioleta con una Camisa desde su nivel enterrado hasta la conexión con la Estación de regulación y Estación de regulación y medición, en caso de no contar con gabinete.

6.7.8. Las tomas de servicio para edificios con múltiple de medición en azoteas deben cumplir con lo siguiente:

- a) Los ductos al exterior del edificio deben ser visibles y adosados a las paredes del edificio. Por el interior de edificios se permite siempre y cuando la tubería se encuentre dentro de un conducto con venteo al exterior;

- b) Las tuberías verticales que salen del piso con excepción de las de acero deben ser protegidas contra daños mecánicos al menos 1.8 metros sobre el nivel del piso;
- c) Deben tener una válvula de corte a la entrada del Gas junto al edificio dentro de un Registro enterrado o en la tubería vertical a una altura máxima de 1.8 metros del nivel de piso, ésta debe ser de fácil acceso desde la vía pública;
- d) Las tuberías verticales se deben sujetar con abrazaderas con material aislante, espaciadas como máximo a 3 metros;
- e) Las tuberías horizontales deben quedar soportadas para evitar pandeo o flexión. El máximo espaciamiento entre soportes debe ser de acuerdo a la Tabla 6, y
- f) En el caso de que las tomas de servicio tengan que cruzar juntas constructivas entre edificaciones, deben utilizarse juntas o elementos de expansión adecuados para permitir los movimientos naturales de las edificaciones. En caso de zonas sísmicas estos elementos de expansión deben tener la capacidad para absorber el movimiento de sismos de gran magnitud.

Tabla 6. Espaciamiento entre soportes

Espaciamiento entre soportes	
Diámetro nominal mm (pulg)	Espaciamiento máximo m
12.7 (1/2)	1.2
15.9 (5/8) y 19 (3/4)	1.8
25 (1) y mayores	2.4

6.8. Inspección

El Regulado debe realizar la inspección durante el desarrollo de los trabajos de las diferentes especialidades de acuerdo a los procedimientos y requerimientos de la presente Norma Oficial Mexicana y de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o los estándares internacionales aplicados en el diseño del Sistema de distribución.

6.9. Pruebas

6.9.1. Las pruebas no destructivas para comprobar la integridad de una soldadura en tubería de acero en la etapa de construcción, se deben realizar por métodos radiográficos.

6.9.2. En la etapa de mantenimiento se pueden utilizar otras pruebas no destructivas tales como: partículas magnéticas, ultrasonido y líquidos penetrantes.

6.9.3. Las pruebas no destructivas de las uniones soldadas, se deben ejecutar aleatoriamente en un porcentaje de las soldaduras realizadas por cada soldador, de acuerdo a lo siguiente:

- a) En Clase de localización 1 por lo menos el 10%;
- b) En Clase de localización 2 por lo menos el 15%;
- c) En Clases de localización 3 por lo menos el 40%;
- d) En Clases de localización 4 el 75%, y
- e) En cruces con ferrocarriles, carreteras, autopistas, ríos, arroyos y canales e instalaciones superficiales el 100%.

6.9.4. Una soldadura se considera aprobada cuando ha sido inspeccionada visualmente y probada de manera no destructiva, por personal calificado, y cuente con resultado aprobatorio de acuerdo al punto anterior y a la normatividad aplicable.

6.9.5. Prueba de hermeticidad.

6.9.5.1. Todo ducto que conduzca Gas debe someterse a una Prueba de hermeticidad antes de ser puesto en servicio, incluyendo ampliaciones, reemplazos, reparaciones y modificaciones.

6.9.5.2. La Prueba de hermeticidad para la unión de conexiones a las ampliaciones del sistema con las tuberías existentes o por reparaciones a las mismas, se puede probar con Gas Natural o Gas Licuado de Petróleo, según corresponda, a la Presión de operación con la unión descubierta, mediante la aplicación de soluciones tensoactivas y/o detectores de Gas.

6.9.5.3. Se debe de llevar un registro de las pruebas de hermeticidad realizadas, con el objeto de dejar constancia escrita de las mismas. El registro debe ser firmado por el personal responsable de la misma. El registro debe indicar el fluido de prueba, la Presión inicial y final de la prueba, la escala de la gráfica cuando se utilice, hora y fecha en que se realizó la prueba, material, el diámetro y la longitud del tramo o Sistema de distribución probado. Anexar al registro el plano o esquema del sistema probado.

6.9.5.4. Los equipos utilizados para determinar la variación de la Presión y temperatura deben tener un certificado de calibración vigente.

6.9.5.5. Se considera que la instalación es hermética, cuando al término de la prueba no exista cambio en la Presión. La variación de presión admisible es la atribuible a una variación en temperatura o Presión atmosférica la cual debe demostrarse mediante el cálculo termodinámico correspondiente. En caso contrario, el sistema se debe revisar hasta eliminar las fugas repitiendo la prueba hasta lograr la hermeticidad del mismo.

6.9.5.6. Antes del inicio de operación y una vez conectadas al Sistema de distribución se debe realizar una Prueba de hermeticidad a las Estaciones de regulación y/o medición a la Presión de operación, de acuerdo a los requisitos del numeral 6.9.5.9 para la detección de fugas, por medio de sustancia tensoactiva y/o equipo detector de Gas.

6.9.5.7. Cuando el Sistema de distribución se desarrolle por etapas, se debe realizar una Prueba de hermeticidad a la etapa correspondiente antes de que ésta entre en operación.

6.9.5.8. La Prueba de hermeticidad se debe realizar con agua, aire, Gas inerte, Gas Natural o Gas Licuado de Petróleo según corresponda.

6.9.5.9. Para ductos de acero, Polietileno y Poliamida PA-11 y PA-12 se debe considerar lo siguiente:

- a) Para los ductos ubicados en la Clase de localización 1 y 2 se deben probar neumática o hidrostáticamente a 1.25 veces la Presión de operación;
- b) Para ductos ubicados en Clases de localización 3 y 4 se deben probar neumática o hidrostáticamente a 1.5 veces la Presión de operación, y
- c) Si la prueba es hidrostática, la Presión debe mantenerse como mínimo 8 horas y si es neumática debe mantenerse 24 horas como mínimo.

6.9.5.10. Para ductos de cobre se deben probar neumática o hidrostáticamente a una Presión de 1.5 veces la Presión de operación, manteniendo esta Presión por 8 horas como mínimo.

6.9.5.11. Todas las uniones o empates entre ductos o sistemas en operación que no es viable o práctico realizarles una Prueba de hermeticidad; se les debe realizar una Prueba no destructiva e inspeccionarla visualmente al momento de ponerla en operación y constatar que no presenta fugas.

6.9.5.12. Todas las acometidas de servicio deben someterse a una Prueba de hermeticidad después de la construcción y antes de ponerla en servicio, para demostrar que no tiene fugas, de conformidad con lo siguiente:

- a) Para acometidas de acero operadas a más de 410 kPa, se deben probar a 1.5 veces la Presión de operación y mantener la Presión como mínimo 8 horas;
- b) Para acometidas en acero y operadas a 410 kPa o menos, se deben probar a 1.5 veces la Presión de operación y mantener la Presión como mínimo 1 hora, y
- c) Para acometidas en otros materiales se deben probar a una Presión máxima de 689 kPa y mantener la Presión como mínimo 15 minutos.

6.10. Especificaciones de protección al medio ambiente para los Sistemas de distribución.

6.10.1. Durante la preparación del sitio para controlar y retirar las malezas de la Franja de desarrollo del sistema, en la etapa de construcción, no se deben emplear agroquímicos o fuego.

6.10.2. No se permite el mantenimiento de vehículos y maquinaria dentro de la Franja de desarrollo del sistema.

6.10.3. En caso de que durante las diferentes etapas de la instalación del Sistema de distribución se generen residuos que por sus características se consideren como peligrosos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 o aquella que la modifique o sustituya, deben manejarse y disponerse conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

6.10.4. Los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial generados en las diversas etapas de la instalación del Sistema de distribución se deben depositar en contenedores con tapa, colocados en sitios estratégicos al alcance de los trabajadores, y disponerse de conformidad con las Disposiciones que para tal fin emita la Agencia, con la periodicidad necesaria para evitar su acumulación, generación de lixiviados y la atracción y desarrollo de fauna nociva.

6.10.5. Al terminar la obra y antes de iniciar la operación, la Franja de desarrollo del sistema debe quedar libre de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial.

6.10.6. La apertura de zanjas debe ajustarse a los Trazos autorizados para evitar afectaciones diferentes a las presentadas en la Evaluación de Impacto Ambiental.

6.10.7. En los casos en que se hayan construido desniveles o terraplenes, éstos deben contar con una cubierta vegetal de tipo herbáceo o de otro material para evitar la erosión del suelo.

6.10.8. En los casos en que la tubería cruce cuerpos de agua, se deben emplear técnicas y/o procedimientos constructivos, que eviten el cambio de la dinámica hidrológica natural de forma permanente.

6.10.9. Deben utilizarse los caminos de acceso ya existentes. En el caso excepcional de que sea imprescindible la apertura de nuevos caminos de acceso para llegar a las instalaciones, se debe procurar que éstos sean los estrictamente necesarios, con un ancho de corona máximo de 4.00 metros y longitud máxima de 500 metros. Dichos caminos se deben diseñar y construir de forma que no se modifiquen los patrones originales de escurrimiento del agua, para evitar la erosión y los hundimientos del suelo. Al término de la construcción, los caminos adicionales que fueron habilitados y que no sean necesarios en la etapa de operación y mantenimiento deben ser restaurados.

6.10.10. En caso de que se requiera instalar campamentos, almacenes, oficinas y patios de maniobra, éstos deben ser temporales y ubicarse en zonas ya perturbadas, preferentemente aledaños a la zona urbana, considerando lo siguiente:

- a) Instalar sanitarios portátiles en cantidad suficiente para todo el personal, además de contar con servicios especializados para su mantenimiento y el manejo integral de los residuos generados, y
- b) Una vez concluida la obra, se deben dismantelar las instalaciones y rehabilitar el área.

6.10.11. Para la realización de las obras o actividades de construcción se debe usar agua tratada y/o adquirida (no potable).

6.10.12. En caso de que haya resultado suelo contaminado debido a los trabajos en la etapa de construcción, se debe proceder a la remediación del suelo conforme a la normatividad vigente aplicable.

6.10.13. En el caso del material excedente producto de la excavación de las zanjas que no sea utilizado para el relleno de las mismas, éste debe ser manejado y dispuesto de conformidad con las Disposiciones que para tal fin emita la Agencia.

6.10.14. Se debe contar con las autorizaciones requeridas por la Agencia para iniciar cualquier actividad de construcción en la Franja de desarrollo del sistema.

6.10.15. Para los materiales producto de la excavación que permanezcan en la obra, se deben aplicar las medidas necesarias para evitar la dispersión de polvos que afecten al personal y a la población.

6.10.16. Se deben tomar las medidas preventivas para que en el uso de soldaduras, solventes, aditivos y materiales de limpieza, no se contamine el agua y/o suelo.

6.10.17. Los sitios que hayan sido afectados por la instalación y construcción del Sistema de distribución, se deben restaurar a sus condiciones originales, urbanas y naturales, una vez concluidos los trabajos.

7. Pre-arranque

Antes de la puesta en operación del Sistema de distribución nuevo, rehabilitado o modificado, se debe realizar la revisión de seguridad pre-arranque, para confirmar que los elementos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente del Sistema de distribución han sido construidos o instalados conforme al diseño, y proporciona la certeza de que la instalación es segura para el inicio de operación.

La revisión de seguridad pre-arranque consta de dos etapas: documental y física.

Se debe tener un plan de pre-arranque, que cuente como mínimo con lo siguiente:

7.1. Revisión documental:

1. Análisis de Riesgo actualizado;
2. Atención y cumplimiento a las recomendaciones derivadas del Análisis de Riesgo;
3. Procedimiento de la administración de cambios y de personal y su aplicación;
4. Pruebas destructivas y no destructivas realizadas a todos los equipos y sus componentes;
5. Manual de Operación, el cual debe contar con la información requerida en el numeral 8.1 de la presente Norma Oficial Mexicana;
6. Certificados de calibración de equipos e instrumentos (control y medición);
7. Procedimientos de pre-arranque, operación y mantenimiento, que integren las medidas de seguridad para cada actividad. Estos procedimientos deben estar actualizados y disponibles en el sitio de trabajo;
8. Plan de Respuesta a Emergencias (PRE) actualizado y difundido al personal involucrado en la instalación, el cual considere todos los escenarios de emergencia identificados en el análisis de riesgo;
9. Personal entrenado y capacitado para realizar las diversas actividades;
10. El cumplimiento a los requerimientos en materia Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que el Regulado establece al contratista;
11. Documentos que avalen las pruebas realizadas de acuerdo al numeral 6.9 del apartado de Construcción;
12. Reportes de la integridad mecánica de los equipos que incluya al menos, los elementos siguientes:
 - a) Equipo eléctrico;
 - b) Equipo estático y tuberías;
 - c) Equipo mecánico, y
 - d) Instrumentación.
13. Cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en su autorización, en materia de impacto ambiental para la etapa de construcción;
14. Aseguramiento de la calidad de los materiales conforme a especificaciones, y
15. Contar con las especificaciones y el censo de equipos, materiales y accesorios de la instalación.

7.2. Revisión física:

Un equipo conformado por las diferentes disciplinas debe realizar un recorrido para verificar que la instalación:

1. Cumple con las especificaciones de diseño establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana, recomendaciones de los fabricantes y las mejores prácticas internacionales;
2. Las modificaciones realizadas en la administración del cambio coincidan en la revisión física, y
3. Que los Dispositivos de seguridad funcionen de acuerdo al diseño.

Una vez realizada la revisión de seguridad pre-arranque, si se identifica que alguno de los elementos de la revisión física o documental no se ha cumplido, éste debe ser atendido para poder iniciar operaciones.

7.3. El Regulado debe obtener un Dictamen de Pre-arranque de una Unidad de Verificación, en el que conste que las instalaciones y los equipos cumplen con lo previsto en la presente Norma Oficial Mexicana.

El Regulado debe dar aviso a la Agencia del inicio de operaciones, en un plazo máximo de 10 días posterior a éste, mediante declaración, bajo protesta de decir verdad, que la Construcción y los equipos son acorde con lo dispuesto en la presente Norma Oficial Mexicana, así como la ingeniería de detalle y las modificaciones que se hayan incorporado a dicha ingeniería durante la etapa de Construcción.

El aviso al que se refiere el párrafo anterior, debe acompañarse del Dictamen de Diseño y de Pre-arranque, emitidos por la Unidad de Verificación.

8. Operación y mantenimiento

8.1 Se debe contar con un manual actualizado de operación y mantenimiento del Sistema de distribución en el que se describan los procedimientos e instrucciones detallados para las personas que realicen actividades de operación y mantenimiento para cada elemento del Sistema de distribución, que integre las medidas de seguridad para proteger la integridad de las personas, el medio ambiente y las instalaciones, y ser ejecutados durante el inicio de operaciones, operación normal, operación anormal, paro programado y mantenimiento. El manual se debe mantener actualizado y debe contener los diagramas de tubería e instrumentación, planos constructivos, diagramas unifilares, planos de clasificación de áreas eléctricas de conformidad con la NOM-001-SEDE-2012 o aquella que la modifique o sustituya, manuales del fabricante, la filosofía de operación y los procedimientos correspondientes.

8.2 Se debe contar con planos actualizados del Sistema de distribución, en donde se indiquen la ubicación y trazado de tuberías incluyendo Ramales, Estaciones de regulación y medición, Estaciones de regulación, estaciones de odorización, Válvulas de seccionamiento, equipo de protección catódica, entre otros.

Para el caso de las Estaciones de regulación y medición, Estaciones de regulación y estaciones de odorización se debe incluir la dirección completa (calle, colonia, Municipio y Estado) y en ausencia de éstas sus coordenadas geográficas, además de indicar:

- a) Material de las tuberías;
- b) Diámetro de tuberías;
- c) Identificación de las instalaciones (ERM, ER, Válvulas de seccionamiento y corte, puntos de inyección de odorante, protección catódica);
- d) Cuadro de datos actualizado, y
- e) Puntos de monitoreo de odorizante.

8.3 Programa de mantenimiento e inspección.

El Regulado debe:

8.3.1 Elaborar y ejecutar un programa de mantenimiento e inspección, que tenga como objetivo, determinar, estructurar y aplicar las normas y procedimientos internos de carácter preventivo y correctivo, para preservar la integridad física del Sistema de distribución.

8.3.2 Establecer procedimientos de seguridad con acciones de salvaguarda, aplicables al sistema, que comprenda controles de acceso a áreas de riesgo, políticas para el trabajo en líneas vacías y vivas, tácticas para la supresión y reparación de fugas, así como lineamientos generales para la prevención de accidentes.

8.3.3 Contar con equipo de seguridad y equipo de protección personal con base en una estimación del tipo de riesgo y vulnerabilidad del sistema.

8.3.4 Contar con un programa anual de capacitación de carácter teórico-práctico, dirigido al personal responsable de la operación y seguridad del sistema.

8.4 El programa se debe incluir como mínimo, lo siguiente:

- a) Mantenimiento de Estaciones de regulación y medición y Estaciones de regulación;
- b) Monitoreo y detección de fugas en el Sistema de distribución, de acuerdo al APÉNDICE NORMATIVO III de la presente Norma Oficial Mexicana;
- c) Mantenimiento de Registros;
- d) Celaje de ductos;
- e) Mantenimiento de Válvulas de seccionamiento y corte;
- f) Instalaciones eléctricas;
- g) La verificación de ánodos de sacrificio y rectificadores de corriente;
- h) Levantamiento de potenciales tubo/suelo;
- i) Sistemas de inyección y puntos de monitoreo de odorizante en el Sistema de distribución;
- j) Mantenimiento de Medidores;
- k) La soldadura de la tubería, e
- l) Inspección rutinaria del mismo.

8.4.1 Se debe contar con un programa de revisión mensual de extintores y vigilar que los extintores cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentren identificados;
- b) Que se encuentren con el fleje o sello de garantía sin violar;
- c) Que el manómetro indique la Presión en la zona verde (operable), para extintores cuyo recipiente esté permanentemente presurizado y que contengan como agente extintor agua, agua con aditivos, espuma, polvo químico seco, halones, agentes limpios o agentes húmedos;
- d) Que mantengan la capacidad nominal indicada por el fabricante en la etiqueta (para extintores con bióxido de carbono como agente extintor);
- e) Que se verifiquen las condiciones de las ruedas de los extintores móviles, en su caso;
- f) Que no existan daños físicos visibles en el cuerpo y accesorios del extintor; en caso de haberlos, el extintor se debe poner fuera de servicio para su mantenimiento o reemplazo por otro de las mismas características;
- g) Que la placa o grabado se encuentre legible y sin alteraciones, y
- h) Que la etiqueta cuente con información vigente después de cada mantenimiento y que contenga los siguientes datos:
 - I. El nombre, denominación social, domicilio y teléfono del prestador de servicios;
 - II. La capacidad nominal en kilogramos o litros y el agente extintor;
 - III. Las instrucciones de operación breves y de fácil comprensión apoyadas por figuras o símbolos;
 - IV. La clase de fuego al que está destinado el equipo;
 - V. Si existen contraindicaciones de uso, y
 - VI. El mes y año del último mantenimiento realizado.

8.4.2 Los resultados de las revisiones mensuales realizadas a los extintores deben ser registrados, dichos registros deben contener la siguiente información:

- a) Fecha de la revisión;
- b) Nombre o identificación del personal que la realizó;
- c) Anomalías identificadas, y
- d) Seguimiento de las anomalías identificadas. Si derivado de las revisiones, se encontrara que existe un deterioro o daño en los equipos, éstos se someterán al mantenimiento correspondiente.

8.5 Supervisión.

El Regulado debe efectuar la supervisión de sus instalaciones, a intervalos que no excedan de 1 año o en intervalos menores de ser necesario según la ubicación geográfica del Sistema de distribución, para verificar el estado del Recubrimiento anticorrosivo, en caso de localizar deterioro en éste debe tomar las medidas correctivas que sean necesarias.

8.6 Capacitación.

Se debe tener un programa de capacitación y entrenamiento para el personal que ejecuta las actividades de operación, mantenimiento y atención de emergencias, el cual esté basado en la detección de las necesidades de capacitación, entrenamiento y reentrenamiento del personal.

Se deben mantener registros de la capacitación impartida y presentarlos a la Agencia cuando ésta los requiera.

8.7 Odorización.

El Regulado es responsable de la odorización del Gas y el monitoreo, cuando el Sistema de distribución no reciba el Gas odorizado; esto se debe realizar de acuerdo con el APÉNDICE NORMATIVO I, Odorización del Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo de la presente Norma Oficial Mexicana.

8.8 Control de corrosión de Ductos.

Con el propósito de mantener la integridad de los sistemas de tuberías de acero enterrados y/o sumergidos, se debe cumplir con lo establecido en el APÉNDICE NORMATIVO II de la presente Norma Oficial Mexicana.

8.9 Señalización.

Al realizar trabajos de operación y mantenimiento en el Sistema de distribución, se deben colocar en todo momento los señalamientos de advertencia sobre la existencia de la zanja y de la tubería de Gas. Los avisos deben indicar el nombre del Regulado y los números telefónicos de contacto para caso de emergencias.

El Regulado debe acordonar el área para prevenir al público en general sobre riesgos de accidentes.

8.10 Sistema de telecomunicación.

La operación del Sistema de distribución debe ser respaldada por un sistema de telecomunicación que permita establecer una comunicación continua durante las 24 horas del día, los 365 días del año, entre el centro de control y las cuadrillas encargadas de realizar las labores de operación, mantenimiento, atención a fugas, atención a emergencias y supervisión del Sistema de distribución.

8.11 Prevención de accidentes.

8.11.1 Si se determina mediante inspección que un tramo de tubería ha sufrido afectaciones de integridad, las cuales se encuentren dentro de los parámetros aceptables para su operación, se deben acortar los periodos de inspección, para programar su reparación o reemplazo.

8.11.2 Durante la inspección o reparación de tuberías donde pueda haber presencia de Gas, se debe observar lo siguiente:

- a) Acordonar la zona de riesgo con elementos de señalización y en caso necesario evacuar a las personas a un área segura;
- b) No se debe: fumar, tener flamas abiertas, usar linternas que no sean a prueba de Explosión o utilizar cualquier otro dispositivo que produzca chispa o represente una fuente de ignición;
- c) Antes de proceder a cortar o soldar la tubería de Gas, se debe suspender el suministro, purgar dichas tuberías y detectar que no hay presencia de Gas con un detector de Gas combustible;
- d) La tubería de acero se debe conectar a tierra antes de hacer algún trabajo en la línea (si se tiene protección catódica por corriente impresa, desconectar el rectificador de corriente). La tubería de Polietileno se debe descargar de electricidad estática;
- e) La iluminación artificial se debe producir con lámparas, éstas y sus interruptores deben ser a prueba de Explosión;
- f) Se debe de tener en el sitio de trabajo personal de seguridad y extintores;
- g) Se deben evitar las concentraciones de Gas en recintos confinados;
- h) Establecer ventilación inmediata en lugares donde se haya acumulado el Gas, y
- i) Se debe utilizar equipo, herramienta y utilería de seguridad antichispa.

8.12 Protección contra incendio.

El personal que desarrolle cualquier tipo de actividad en el Sistema de distribución, debe contar con el equipo contra incendio acorde con el tipo y dimensiones de fuego que pueda presentarse.

El equipo contra incendio debe estar identificado y ubicado en lugares visibles, de fácil acceso y que se encuentren libres de obstáculos.

8.13 Interrupción de la operación por trabajos de mantenimiento.

En caso de que un trabajo de mantenimiento en el que el Sistema de distribución requiera suspender el servicio, se deben aplicar los procedimientos y las medidas de seguridad establecidas en el manual de operación y mantenimiento.

8.14 Servicio de emergencia.

El Regulado debe tener disponible un servicio de emergencia las 24 horas del día, durante los 365 días del año de manera ininterrumpida. Para ello, debe contar con vehículos equipados con detectores de fugas, explosímetros, herramientas que no genere chispa, accesorios, y personal capacitado para atender cualquier emergencia en el sistema para controlar las fugas de manera eficiente.

8.15 Tuberías fuera de operación.

Se debe elaborar un procedimiento para dejar fuera de operación de forma segura las tuberías, considerando como mínimo lo siguiente:

- a) Cada tubería que quede fuera de operación se debe vaciar antes de desconectar de la fuente de suministro de Gas y purgarse;
- b) La tubería debe quedar empacada con Gas inerte;
- c) La tubería se debe aislar utilizando bridas ciegas o tapones;

- d) Se debe mantener un registro de las tuberías fuera de operación y presentarlo a la Agencia cuando ésta los requiera;
- e) La tubería que vaya a ser reactivada se debe verificar su integridad mecánica;
- f) Cada Registro de válvulas fuera de operación debe ser cancelado y asegurado, y
- g) La tubería del usuario, debe ser desconectada físicamente del suministro de Gas y los extremos abiertos de la tubería deben sellarse u obturarse convenientemente.

8.16 Temporalmente fuera de operación.

Cuando el servicio que se da a un usuario se deja fuera de operación temporalmente, se debe observar lo siguiente:

- a) La válvula debe estar provista de un bloqueo mecánico para evitar la apertura por personas ajenas al Regulado, y
- b) Se debe instalar en la línea de servicio o en el conjunto del Medidor un dispositivo mecánico o accesorio que pueda evitar el flujo de Gas.

8.16.1 Para reactivar instalaciones, líneas de servicio temporalmente fuera de operación y sistemas rehabilitados, modificados o tras un mantenimiento mayor, se debe verificar el cumplimiento del numeral 7. Pre-arranque de la presente Norma Oficial Mexicana.

8.16.2 Las instalaciones fuera de operación previamente a reinstalarse, se deben probar de la misma manera en que se prueban las instalaciones nuevas.

8.16.3 Las líneas fuera de operación se deben probar de la misma manera que las líneas de servicio nuevas, antes de reinstalarlas.

8.16.4 Las líneas de servicio desconectadas temporalmente se deben probar desde el punto de desconexión hasta la válvula de la línea de servicio, de la misma manera que una nueva.

8.17 Reclasificación de tuberías.

Esta sección establece los requisitos mínimos que se deben cumplir para la reclasificación de tuberías en operación que se van a someter a incrementos de Presión. Para ello, es necesario determinar la máxima Presión de operación a las nuevas condiciones.

8.17.1 Requisitos generales.

8.17.1.1 Incrementos de Presión. Cuando se requiera modificar las condiciones de operación de una tubería por aumento de la Presión, ésta se debe incrementar gradualmente, de tal manera que pueda ser controlada y de acuerdo con lo siguiente:

- a) Después de cada incremento, la Presión se mantendrá constante mientras el tramo completo de tubería se revisa para verificar que no existan fugas;
- b) Cada fuga detectada se debe reparar antes de realizar un nuevo incremento de Presión;
- c) Cuando se someta un tramo de tubería a condiciones de operación más exigentes, se debe llevar un registro de las acciones tomadas en el sistema para acondicionarlo al nuevo rango de Presión;
- d) Cuando se modifiquen las condiciones de operación de un tramo de tubería, se debe documentar el procedimiento llevado a cabo para determinar la PMOP, y
- e) Al establecer una nueva PMOP, ésta no debe exceder el valor máximo permitido para un tramo de tubería nuevo, construido con el mismo tipo de material, en la misma Clase de localización;

8.17.1.2 El Regulado debe demostrar a través de una evaluación técnica si el espesor de pared de la tubería es el adecuado para la actual Clase de localización, de lo contrario la tubería se debe reemplazar de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1, o evaluarse técnicamente para determinar su PMOP.

8.17.1.3 Se deben realizar pruebas de hermeticidad del Sistema de distribución a la Presión de operación con detectores de gas combustible y/o sustancia tensoactiva con el propósito de que no existan fugas en la instalación y en caso de encontrarse, deben ser atendidas.

8.18 El Regulado debe contar con su Programa de Prevención de Accidentes, del cual debe asegurar lo siguiente:

- a) El personal que realiza las actividades de operación y mantenimiento conoce las características de los materiales empleados en la instalación, los procedimientos establecidos para la atención de emergencia, los riesgos identificados en el estudio de riesgo, el plan de respuesta a emergencias, el directorio del Plan de Respuesta a Emergencias al interior y exterior de las instalaciones;
- b) Se han implementado las medidas, equipos, dispositivos o sistemas de seguridad, para disminuir la probabilidad de ocurrencia de los eventos identificados en el Estudio de Riesgo Ambiental, tales como: programas de mantenimiento e inspección, Programas de Capacitación y Adiestramiento, Programas de simulacros;
- c) Se han implementado las medidas preventivas, enfocadas a eliminar o disminuir la frecuencia y/o severidad de los eventos identificados en el Estudio de Riesgo Ambiental;
- d) Se ha dado atención a las recomendaciones del programa del Estudio de Riesgo Ambiental, y
- e) Se cuente con los procedimientos que den atención a la población y áreas afectadas, con el objeto de revertir o restaurar los daños provocados.

8.19 Especificaciones de protección al medio ambiente para los Sistemas de distribución.

Cuando se realicen actividades en la Franja de desarrollo del sistema, durante la etapa de operación y mantenimiento, se debe cumplir con lo siguiente:

8.19.1 Para controlar y retirar las malezas en la Franja de desarrollo del sistema, no se deben emplear agroquímicos o fuego.

8.19.2 No se permite el mantenimiento de vehículos y maquinaria dentro de la Franja de desarrollo del sistema.

8.19.3 En caso de que se generen residuos que por sus características se consideren como peligrosos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 o aquella que la modifique o sustituya, deben manejarse y disponerse conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

8.19.4 Los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial generados, se deben depositar en contenedores con tapa, colocados en sitios estratégicos al alcance de los trabajadores, y disponerse de conformidad con las Disposiciones que para tal fin emita la Agencia, con la periodicidad necesaria para evitar su acumulación, generación de lixiviados y la atracción y desarrollo de fauna nociva.

8.19.5 Al terminar las actividades en la Franja de desarrollo del sistema, ésta debe quedar libre de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial.

8.19.6 La apertura de zanjas debe ajustarse a los Trazos autorizados para evitar afectaciones diferentes a las presentadas en la Evaluación de Impacto Ambiental.

8.19.7 En los casos en que se hayan construido desniveles o terraplenes, éstos deben contar con una cubierta vegetal de tipo herbáceo o de otro material para evitar la erosión del suelo.

8.19.8 Deben utilizarse los caminos de acceso ya existentes. En el caso excepcional de que sea imprescindible la apertura de nuevos caminos de acceso para llegar a las instalaciones, se debe procurar que éstos sean los estrictamente necesarios, con un ancho de corona máximo de 4.00 metros y longitud máxima de 500 metros. Dichos caminos se deben diseñar y construir de forma que no se modifiquen los patrones originales de escurrimiento del agua, para evitar la erosión y los hundimientos del suelo. Al término de las actividades, los caminos adicionales que fueron habilitados y que no sean necesarios deben ser restaurados.

8.19.9 En caso de que se requiera instalar campamentos, almacenes, oficinas y patios de maniobra, éstos deben ser temporales y ubicarse en zonas ya perturbadas, preferentemente aledaños a la zona urbana, considerando lo siguiente:

- a) Instalar sanitarios portátiles en cantidad suficiente para todo el personal, además de contar con servicios especializados para su mantenimiento y el manejo integral de los residuos generados, y
- b) Una vez concluida la obra, se deben dismantelar las instalaciones y rehabilitar el área.

8.19.10 Para la realización de las actividades se debe usar agua tratada y/o adquirida (no potable).

8.19.11 En caso de que haya resultado suelo contaminado durante o al concluir las actividades, se debe proceder a la remediación del suelo conforme a la normatividad vigente aplicable.

8.19.12 Para los materiales producto de la excavación, se deben aplicar las medidas necesarias para evitar la dispersión de polvos que afecten al personal y a la población.

8.19.13 Se deben tomar las medidas preventivas para que en el uso de soldaduras, solventes, aditivos y materiales de limpieza, no se contamine el agua y/o suelo.

8.19.14 Los sitios que hayan sido afectados, se deben restaurar a sus condiciones originales, urbanas y naturales, una vez concluidas las actividades.

8.20 El Regulado debe obtener de forma anual, un Dictamen de Operación y Mantenimiento por una Unidad de Verificación, en el que conste el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana para esta etapa.

El Dictamen al que se refiere el párrafo anterior, debe ser entregado a la Agencia, en los primeros tres meses de cada año, una vez cumplido el primer año de operaciones.

9. Cierre y Desmantelamiento

9.1 El Regulado debe elaborar y ejecutar un Programa de actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, para la etapa de Cierre o de Desmantelamiento, según sea el caso.

9.2 El programa debe incluir por lo menos, lo siguiente:

- a) Los escenarios y recomendaciones del análisis de riesgos actualizado para esa etapa, conforme a lo previsto en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente y otras aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican; o las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, según el Sistema de distribución;
- b) Lo previsto en la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, y
- c) Los términos y condicionantes en materia de Seguridad Industrial, Operativa y protección al medio ambiente de los diversos trámites bajo los cuales fue autorizado el Proyecto.

10. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad

10.1 Objetivo.

El presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad tiene por objeto determinar el grado de cumplimiento de la NOM-003-ASEA-2016, Distribución de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por Ductos, que comprende la revisión documental y la verificación física de los Sistemas de distribución de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por Ductos.

10.2 Procedimiento.

10.2.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará para cada una de sus etapas, mediante la revisión documental y la verificación física de los Sistemas de distribución de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por Ducto.

Tabla 1. Procedimiento por Etapas de Evaluación de la Conformidad.

Etapas	Numeral a Verificar	Periodicidad de Verificación	Tipo de Verificación	Documento Emitido
Diseño	5	Una vez por diseño.	Documental	Dictamen de Diseño.
Construcción y Pre-Arranque	6 y 7	Una vez por la construcción y pre-arranque.	Documental y verificación física de la instalación	Dictamen de Pre-arranque.
Operación y Mantenimiento	8	Una vez por año.	Documental, verificación física de la instalación y operación	Dictamen de Operación y Mantenimiento.

10.2.2 La evaluación de la conformidad será realizada por una Unidad de Verificación.

10.2.3 Los resultados de la evaluación de la conformidad deben hacerse constar en un Dictamen de acuerdo a la Tabla 1 de este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

10.2.4 Los documentos originales de la evaluación, debe conservarlos el Regulado y estar a disposición de la Agencia cuando los requiera.

11. Grado de concordancia con normas nacionales o internacionales

La presente Norma Oficial Mexicana no concuerda con otras normas nacionales o internacionales.

12. Observancia y vigilancia de la Norma

La observancia y vigilancia del cumplimiento la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La Norma Oficial Mexicana, NOM-003-ASEA-2016, Distribución de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por ductos entrará en vigor a los 170 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana, se cancela y sustituye la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SECRE-2011, Distribución de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por ductos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2013.

TERCERO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, se cancela y sustituye la Norma Oficial Mexicana NOM-129-SEMARNAT-2006, Redes de distribución de gas natural.- Que establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2007.

CUARTO.- Los Sistemas de distribución, que estén operando a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, contarán con 180 días naturales para apegarse a lo establecido en el numeral 8 "Operación y mantenimiento".

QUINTO.- Toda modificación al diseño original que se genere a partir de la entrada en vigor de la presente Norma de los Sistemas de distribución que se encuentran en operación, debe cumplir con lo establecido en las diferentes etapas de esta Norma Oficial Mexicana.

SEXTO.- Los dictámenes de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SECRE-2011, Distribución de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por ductos y la Norma Oficial Mexicana NOM-129-SEMARNAT-2006, Redes de distribución de gas natural.- Que establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, son reconocidos por la Agencia hasta el término de su vigencia.

SÉPTIMO.- La Agencia podrá establecer mediante programas de evaluación los periodos en los que se deberán presentar los Dictámenes de Operación y Mantenimiento. En tanto no se publiquen dichos programas, se estará a los plazos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana.

OCTAVO.- Los Sistemas de distribución que cuenten con un Dictamen de Diseño y que no hayan iniciado operaciones a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, les serán exigibles las normas y estándares de Diseño y Construcción que fueron aplicables al momento de obtener el Dictamen de Diseño. A partir del inicio de operaciones del Sistemas de distribución contarán con 180 días naturales para apegarse a lo establecido en el numeral 8 "Operación y mantenimiento" de la presente Norma Oficial Mexicana.

APÉNDICE NORMATIVO I
ODORIZACIÓN DEL GAS NATURAL Y GAS LICUADO DEL PETRÓLEO
ÍNDICE

1. Definiciones
2. Odorizantes
3. Tipo y cantidad de odorizante a utilizar
4. Sistemas de odorización
5. Control del proceso de odorización
6. Medidas generales de seguridad para el manejo de los odorizantes.

1. Definiciones.

Para efectos de aplicación de este APÉNDICE NORMATIVO se establecen las definiciones siguientes:

1.1. Gas: Gas Natural o Gas Licuado de Petróleo.

1.2. Límite inferior de inflamabilidad (LII): Valor inferior de la concentración de Gas disperso en el aire, debajo del cual no se presenta una mezcla explosiva, de acuerdo con la disposición 3 “detección de fugas”, del APÉNDICE NORMATIVO III de la presente Norma Oficial Mexicana.

1.3. Límite superior de inflamabilidad (LSI): Valor superior de la concentración de Gas disperso en el aire, arriba del cual no se presenta una mezcla explosiva, de acuerdo con la disposición 3 “detección de fugas” del APÉNDICE NORMATIVO III de la presente Norma Oficial Mexicana.

1.4. Mercaptanos: Compuestos orgánicos sulfurados de olor característico desagradable, tóxico e irritante en altas concentraciones. También conocidos como Tioles.

1.5. Odorización: Proceso mediante el cual se le aplica un odorizante a una sustancia inodora.

1.6. Odorizante: Sustancia química compuesta por mercaptanos que se añade a gases esencialmente inodoros para advertir su presencia.

1.7. Presión de vapor: Presión característica a una determinada temperatura del vapor de una sustancia en equilibrio con su fase líquida.

2. Odorizantes.

El odorizante debe cumplir, como mínimo, con los requisitos siguientes:

- a) Contar con un grado de pureza que permita alcanzar el nivel de odorización mínimo establecido en el capítulo número 3 de este APÉNDICE NORMATIVO;
- b) Ser compatible con los materiales de fabricación del equipo utilizado para la odorización del Gas;
- c) Ser estable física y químicamente para asegurar su presencia como vapor dentro de la corriente de Gas;
- d) No ser tóxico ni nocivo para las personas y equipos en la concentración requerida en el capítulo número 3 de este APÉNDICE NORMATIVO;
- e) Permitir la combustión dentro del rango recomendado por el fabricante;
- f) Contar con un grado de penetrabilidad que permita detectar las fugas de Gas de una tubería enterrada por medio de la mancha que deja en el suelo y así prevenir a la población en el área circundante del peligro;
- g) Tener una solubilidad en agua menor a 2,5% (dos coma cinco por ciento) en masa;
- h) Contar con un olor que proporcione al Gas el aroma característico y persistente;
- i) Ser manejable para facilitar su adición al Gas, y
- j) Los productos de la combustión del odorizante no deben ser corrosivos a los materiales expuestos ni ser nocivos para la salud de la población.

3. Tipo y cantidad de odorizante a utilizar.

El Gas debe ser odorizado a una concentración tal que permita ser detectado por el olfato cuando las concentraciones alcancen una quinta parte del límite inferior de explosividad, o cuando la proporción de Gas en aire sea de 1% (uno por ciento).

4. Sistemas de odorización.

4.1. El equipo de odorización seleccionado debe dosificar el odorizante dentro de los rangos de concentración recomendados por el fabricante.

4.2. Los equipos de odorización deben cumplir con lo siguiente:

- a) La cantidad de odorizante dosificado debe ser proporcional al volumen de Gas, independientemente de las condiciones de Presión y temperatura, tanto del ambiente como del Gas;
- b) Los materiales deben ser resistentes a la corrosión química y atmosférica;
- c) El equipo debe tener la capacidad para manejar un amplio rango de flujos, y
- d) Los recipientes que contienen el odorizante deben estar provistos por un dique de contención de derrames con una capacidad volumétrica mínima al 100% de la capacidad del recipiente, que cuenten con una purga para recuperación del odorizante.

4.3. La selección del equipo debe hacerse de acuerdo con el volumen de Gas a odorizar.

5. Control del proceso de odorización.

5.1. El olor del Gas debe monitorearse en puntos determinados del Sistema de distribución, así como en el punto más lejano de donde se realiza la dosificación del odorizante, para verificar que la concentración del odorizante sea estable y se perciba cuando la proporción de Gas en aire sea del 1% (uno por ciento) o una quinta parte del límite inferior de explosividad.

5.2. El control del proceso de odorización puede efectuarse en forma indirecta por el consumo de odorizante, o de forma directa mediante el análisis del contenido de odorizante en el Gas. Si el Gas a odorizar tiene contenidos variables de odorizante debe recurrirse al control directo.

En ambos métodos de control se deben tomar muestras del Gas, en puntos diferentes del Sistema de distribución.

6. Medidas generales de seguridad para el manejo de los odorizantes.

6.1. Medidas de seguridad.

- a) Para prevenir la combustión accidental de los vapores del odorizante se debe utilizar herramienta a prueba de chispa cuando se trabaje en equipos de odorización, y los trabajadores que laboren en el área no deben utilizar botas de seguridad con casquillo metálico expuesto, y
- b) El tanque de almacenamiento, equipo de odorización, tuberías y accesorios, deben ser fabricados con materiales resistentes a la corrosión.

6.2. Derrames. Se debe contar con los elementos para la atención de un derrame de odorizante, mismos que deben estar ubicados en donde se encuentra el sistema de odorización.

Cuando se detecte un derrame de odorizante, éste debe neutralizarse mediante la aplicación de una sustancia química, por ejemplo, mediante la adición de una solución acuosa de hipoclorito de sodio. Asimismo, debe utilizarse un agente evanescente para enmascarar el olor y tierra, arena fina o aserrín para absorber dicho odorizante o el producto que recomiende el fabricante.

La eliminación del odorizante puede efectuarse por oxidación o por absorción, mediante compuestos como lejía, hipoclorito de sodio y permanganato de potasio.

No deben verterse los oxidantes en altas concentraciones sobre el odorizante derramado ya que la reacción sería violenta y podría causar accidentes.

6.3. Almacenamiento. Los tambores del odorizante deben estar almacenados en lugares cubiertos, secos y bien ventilados. No deben exponerse a los rayos solares.

Los tambores se deben enfriar antes de ser abiertos para no provocar una fuga de odorizante en fase vapor, ya que la Presión de vapor aumenta rápidamente con el incremento de la temperatura (ver tabla siguiente):

Temperatura	Presión de vapor del odorizante
293 K	2,05 kPa
353 K	27,38 kPa

6.4. Seguridad del personal. El personal que ejecute operaciones de odorización debe usar el equipo de protección personal para la manipulación del odorizante.

El equipo mínimo de seguridad adecuado para el personal que está en contacto con el odorizante debe ser el indicado en la hoja de seguridad del producto, considerando como mínimo el siguiente:

- a) Guantes, botas y prendas recomendadas por el fabricante del producto para el odorizante empleado;
- b) Gafas protectoras de hule especial (recomendadas por el fabricante del producto), y
- c) Mascarilla con filtro de absorción para componentes orgánicos.

6.5. Ante cualquier contacto del odorizante con la piel debe lavarse de inmediato el área afectada con agua.

6.6. El recipiente de almacenamiento de odorizante debe contar con la documentación vigente que avale el funcionamiento de acuerdo a la Normatividad aplicable.

APÉNDICE NORMATIVO II
CONTROL DE LA CORROSIÓN EXTERNA EN TUBERÍAS
DE ACERO ENTERRADAS Y/O SUMERGIDAS

ÍNDICE

- 1.** Introducción
- 2.** Definiciones
- 3.** Control de la corrosión externa en tuberías de acero
 - 3.1.** Recubrimiento anticorrosivo
 - 3.2.** Estructura a proteger
 - 3.2.1.** Tuberías nuevas
 - 3.2.2.** Tuberías existentes
 - 3.2.3.** Puenteos eléctricos
 - 3.3.** Tipos de protección catódica
 - 3.3.1.** Ánodos galvánicos o de sacrificio
 - 3.3.2.** Corriente impresa
 - 3.4.** Aislamiento eléctrico
 - 3.5.** Criterios de protección catódica
 - 3.6.** Perfil de potenciales de polarización
 - 3.7.** Potencial tubo/suelo máximo permisible
 - 3.8.** Mediciones de corriente eléctrica
 - 3.8.1.** Medición de potenciales tubo/suelo
 - 3.8.2.** Medición de resistividad
 - 3.8.3.** Medición de corriente eléctrica
 - 3.9.** Funcionalidad del sistema
 - 3.9.1.** Previsiones para el monitoreo
 - 3.9.2.** Interferencia con otros sistemas
 - 3.9.3.** Cruzamientos
 - 3.9.4.** Defectos en el Recubrimiento anticorrosivo
 - 3.10.** Operación, inspección y mantenimiento
 - 3.10.1.** Fuentes de energía eléctrica
 - 3.10.2.** Camas anódicas
 - 3.10.3.** Conexiones eléctricas
 - 3.10.4.** Aislamientos eléctricos
 - 3.10.5.** Recubrimientos
 - 3.10.6.** Levantamiento de potenciales
 - 3.11.** Seguridad
 - 3.11.1.** Medidas generales
 - 3.11.2.** Generación de gases peligrosos
 - 3.11.3.** Instalación en atmósferas peligrosas
 - 3.11.4.** Cortocircuitos en instalaciones eléctricas
 - 3.11.5.** Señalización de instalaciones energizadas

3.12. Documentación**3.12.1.** Historial del sistema de protección catódica**3.12.2.** Interacción con estructuras y sistemas de otras dependencias**3.13. Registros****3.13.1.** Funcionalidad del sistema de protección catódica**3.13.2.** Modificaciones al sistema original**3.13.3.** Reparación o reemplazo de algún componente del sistema de protección catódica**3.13.4.** Estudios especiales**1. Introducción.**

Las estructuras metálicas o tuberías de acero enterradas y/o sumergidas están expuestas a los efectos de la corrosión externa como consecuencia del proceso electroquímico, que ocasiona el flujo de iones del metal de la tubería al electrolito que la rodea. Para reducir este efecto, es necesario ejercer un control de los factores que influyen en el proceso de corrosión, donde la adecuada selección del material de la tubería y la aplicación de los Recubrimientos son los primeros medios utilizados para evitar dicho daño.

La función del Recubrimiento es aislar la superficie metálica de la tubería del electrolito que la rodea. Además del Recubrimiento anticorrosivo se debe aplicar protección complementaria a la tubería mediante el uso de protección catódica. La implementación, instalación, operación y mantenimiento adecuado del control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas o sumergidas han demostrado ser una herramienta eficaz que aumenta la confiabilidad de las tuberías destinadas al transporte de fluidos.

2. Definiciones.

Para efectos de este APÉNDICE NORMATIVO se establecen las definiciones siguientes:

2.1. Ánodo: Elemento emisor de corriente eléctrica; es el electrodo de una celda en el cual ocurre el fenómeno de oxidación.

2.2. Ánodo galvánico o de sacrificio: Metal con potencial de oxidación más electronegativo que el de la tubería por proteger y que al emitir corriente eléctrica de protección, se consume.

2.3. Ánodo inerte: Electrodo auxiliar metálico o no metálico que forma parte del circuito de protección catódica y que se conecta a la terminal positiva de una fuente externa de corriente eléctrica directa.

2.4. Cama anódica: Grupo de ánodos, ya sea inertes o galvánicos que forman parte del sistema de protección catódica.

2.5. Cátodo: Electrodo de una celda en el que ocurren las reacciones electroquímicas de reducción en un sistema de protección catódica.

2.6. Celda solar: Equipo que transforma la energía solar en energía eléctrica de corriente directa.

2.7. Corriente de protección catódica: Corriente eléctrica directa necesaria para obtener los valores del potencial de protección de una estructura metálica enterrada o sumergida en un electrolito.

2.8. Corriente parásita: Corriente eléctrica directa o alterna que proviene de otra fuente de energía distinta al circuito previsto y que llega a la tubería a través del electrolito o por contacto directo. Cuando en una tubería metálica entra una corriente eléctrica parásita se produce corrosión en aquellas áreas donde dicha corriente eléctrica abandona la tubería metálica para retornar a su circuito de origen.

2.9. Defecto en el Recubrimiento: Discontinuidad en el material anticorrosivo que expone la superficie del metal al medio electrolítico que lo rodea.

2.10. Densidad de corriente: Corriente eléctrica directa por unidad de área, expresada usualmente en miliampere por metro cuadrado o miliampere por pie cuadrado.

2.11. Electrodo de referencia: Media celda electroquímica cuyo potencial es constante. Es un electrodo no polarizable.

2.12. Electrolito: Conductor iónico de corriente eléctrica directa. Se refiere al subsuelo o al agua en contacto con una tubería metálica enterrada o sumergida.

2.13. Estación de registro: Instalación para medir el potencial de la tubería ya sea natural o de polarización.

2.14. Junta de aislamiento: Accesorio constituido de un material aislante que se intercala en el Sistema de distribución para separar eléctricamente la infraestructura a proteger.

2.15. Interfaces: Transición a la que se somete la tubería al cambiar de electrolito, pudiendo ser ésta tierra-aire, tierra-concreto-aire, aire-agua, tierra-agua, etc.

2.16. Material de relleno: Mezcla de materiales sólidos que envuelven al ánodo para incrementar su conductividad eléctrica en el terreno donde se alojan.

2.17. Polarización: Magnitud de la variación de un circuito abierto en un electrodo causado por el paso de una corriente eléctrica.

2.18. Potencial crítico: Voltaje de protección catódica de valor inferior en relación al valor de cualquiera de los criterios de protección catódica.

2.19. Potencial natural: Potencial espontáneo (sin impresión de corriente eléctrica directa) que adquiere una estructura metálica al estar en contacto con un electrolito. También denominado potencial de corrosión.

2.20. Potencial tubo/suelo: Diferencia de potencial entre una tubería de acero enterrada y/o sumergida protegida catódicamente y un electrodo de referencia en contacto con el electrolito.

2.21. Protección catódica: Procedimiento eléctrico para proteger las estructuras metálicas enterradas o sumergidas contra la corrosión exterior, el cual consiste en establecer una diferencia de potencial para que convierta a las estructuras metálicas en cátodo, mediante el paso de corriente eléctrica directa proveniente del sistema de protección seleccionado.

2.22. Prueba de requerimiento de corriente: Aplicación de corriente eléctrica directa a la tubería por proteger catódicamente con el fin de cuantificar la corriente eléctrica de protección y determinar los alcances de protección para cada uno de los puntos de drenaje eléctrico.

2.23. Puenteo eléctrico: Conexión eléctrica entre tuberías mediante un conductor eléctrico y terminales fijas, con el fin de integrar en circuitos conocidos las tuberías adyacentes.

2.24. Puesta a tierra: Conexión eléctrica, intencional o no, entre un conductor y tierra (suelos y cuerpos de agua).

2.25. Punto de drenaje eléctrico: Sitio en el que se imprime la corriente eléctrica directa de protección a una tubería enterrada y/o sumergida.

2.26. Recubrimiento anticorrosivo: Material que se aplica y adhiere a la superficie externa de una tubería metálica para protegerla contra los efectos corrosivos producidos por el medio ambiente.

2.27. Rectificador: Equipo que convierte corriente eléctrica alterna en corriente eléctrica directa controlable.

2.28. Resistividad: Resistencia eléctrica por unidad de volumen del material. Las mediciones de esta propiedad indican la capacidad relativa de un medio para transportar corriente eléctrica.

2.29. Señalamiento: Avisos informativos, preventivos o restrictivos para indicar la presencia del ducto y/o referencia kilométrica del desarrollo del ducto. Es posible que los señalamientos estén dotados de conexiones eléctricas para funcionar como estaciones de registro de potencial.

2.30. Sistema de protección catódica: Conjunto de elementos como: ánodos galvánicos o inertes, rectificadores de corriente eléctrica, cables y conexiones que tienen por objeto proteger catódicamente una tubería de acero.

2.31. Tubería enterrada o sumergida: Es aquella tubería terrestre que está alojada bajo la superficie del terreno o en el lecho de un cuerpo de agua (pantano, río, laguna, lago, etc.). No se refiere a tuberías instaladas en el lecho marino.

2.32. Turbina generadora: Equipo de combustión interna que genera corriente eléctrica directa para proporcionar protección catódica a la tubería.

3. Control de la corrosión externa en tuberías de acero.

La prevención de la corrosión exterior en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas se lleva a cabo mediante la aplicación de Recubrimientos anticorrosivos y sistemas de protección catódica.

3.1. Recubrimiento anticorrosivo. El tipo de Recubrimiento anticorrosivo se debe seleccionar tomando en cuenta las condiciones de operación, la instalación, el manejo y el escenario particular de exposición de la tubería por proteger, así como la compatibilidad con la protección catódica complementaria.

3.1.1. Durante el manejo y almacenamiento de la tubería recubierta, ésta debe estar protegida para evitar daños físicos.

3.1.2. Al momento de ser aplicado el Recubrimiento anticorrosivo debe estar libre de poros o imperfecciones.

3.1.3. Cuando la tubería enterrada o sumergida quede expuesta a la superficie en la parte de transición, entre el tramo aéreo y el enterrado (interfase suelo-aire), se debe aplicar un Recubrimiento anticorrosivo en la parte expuesta que prevenga la corrosión.

3.2. Estructura a proteger.

3.2.1. Tuberías nuevas. Las tuberías nuevas enterradas y/o sumergidas deben ser recubiertas externamente y protegidas catódicamente, salvo que se demuestre mediante un estudio técnico realizado por el área técnica responsable del control de la corrosión externa, que los materiales son resistentes al ataque corrosivo del medio ambiente en el cual son instalados.

3.2.2. Tuberías existentes. Se deben establecer métodos de evaluación para determinar la necesidad de implementar programas adicionales de control de la corrosión y tomar las acciones correctivas de acuerdo con las condiciones prevalecientes.

Los métodos y acciones mencionados deben incluir, como mínimo, lo siguiente:

a) Evaluación:

1. Se deben revisar, analizar y evaluar los resultados de la inspección y mantenimiento normales de las tuberías de acero protegidas catódicamente en búsqueda de indicios de corrosión en proceso;
2. Los métodos de medición eléctrica más comunes incluyen:
 - i. Potencial tubo/suelo;
 - ii. Resistividad del suelo, y
 - iii. Potencial tubo/suelo por el método de dos electrodos.
3. La funcionalidad de un sistema de protección catódica se debe monitorear de acuerdo con lo indicado en las disposiciones 3.7 y 3.8 de este APÉNDICE NORMATIVO.

b) Medidas correctivas:

1. Si se comprueba la existencia de áreas de corrosión en la tubería, se deben tomar medidas correctivas para inhibirla, como por ejemplo:
 - i. Previsiones convenientes para la operación adecuada y continua del sistema de protección catódica;
 - ii. Mejoramiento del Recubrimiento anticorrosivo;
 - iii. Instalación complementaria de ánodos de sacrificio;
 - iv. Utilización de fuentes de corriente impresa;
 - v. Delimitación con aislamientos eléctricos, y
 - vi. Control de corrientes eléctricas parásitas.

3.2.3. Puenteos eléctricos. Cuando en el derecho de vía existen varias tuberías y se requiere protegerlas catódicamente, se deben puentear eléctricamente, siempre que las dependencias, órganos o empresas encargados de los sistemas de tuberías estén de acuerdo y previamente se hayan realizado los estudios correspondientes. La integración de tuberías ya sean nuevas o existentes a otros sistemas de tuberías debe quedar documentada conforme con lo indicado en la disposición 3.12 de este APÉNDICE NORMATIVO.

La instalación del puenteo eléctrico se debe realizar de acuerdo a lo indicado en la definición del término puenteo eléctrico en la disposición 2.25 de este APÉNDICE NORMATIVO. Se deben proteger las áreas afectadas por las conexiones a cada tubo con un Recubrimiento anticorrosivo compatible.

Es recomendable que en los puenteos eléctricos que se ubiquen en las estaciones de registro de potencial se identifiquen los conductores eléctricos de cada una de las tuberías que se integran al sistema de protección catódica.

3.3. Tipos de protección catódica. Existen dos tipos de sistemas de protección catódica, los cuales se pueden emplear en forma individual o combinada:

- a) Ánodos galvánicos o de sacrificio, y
- b) Corriente impresa.

3.3.1. Ánodos galvánicos o de sacrificio. La fuente de corriente eléctrica de este sistema utiliza la diferencia de potencial de oxidación entre el material del ánodo y la tubería. La protección de las tuberías se produce a consecuencia de la corriente eléctrica que drena el ánodo durante su consumo.

En todos los casos, se debe asegurar que la diferencia de potencial disponible del sistema seleccionado sea suficiente para que drene la corriente eléctrica de protección, de acuerdo con lo indicado en la disposición 3.5.

3.3.2. Corriente impresa. Este sistema consiste en inducir corriente eléctrica directa a una tubería enterrada mediante el empleo de una fuente y una cama de ánodos inertes que pueden ser de hierro, grafito, ferrosilicio, plomo y plata entre otros. La fuente de corriente eléctrica directa se conecta en su polo positivo a una cama de ánodos inertes y el polo negativo a la tubería a proteger.

3.4. Aislamiento eléctrico. La tubería de acero a proteger debe quedar eléctricamente aislada de cualquier otro tipo de estructura metálica o de concreto que no esté considerada en la implementación del sistema de protección catódica, tales como soportes de tubería, estructuras de puentes, túneles, pilotes, Camisas de acero protectoras, Recubrimiento de lastre, entre otros.

3.4.1. Las juntas aislantes se deben seleccionar considerando factores como su resistencia dieléctrica y mecánica, así como las condiciones de operación de la tubería. Al realizar cualquier instalación de junta aislante se debe comprobar la ausencia de Atmósfera Peligrosa.

Las juntas aislantes se deben instalar en los lugares siguientes:

- a) En cabezales de pozos;
- b) En el origen de Ramales;
- c) En la entrada y salida de la tubería en Estaciones de medición y/o regulación de Presión, de compresión y/o bombeo;
- d) En las uniones de metales diferentes para protección contra la corrosión galvánica;
- e) En el origen y final del sistema de tuberías que se deseen proteger para prevenir la continuidad eléctrica con otro sistema metálico, y
- f) En la unión de una tubería recubierta con otra tubería descubierta.

3.5. Criterios de protección catódica. Para proteger catódicamente a las tuberías enterradas y/o sumergidas se debe cumplir, como mínimo, con uno de los criterios siguientes:

Para ello se recomienda las técnicas de medición indicadas en el código NACE Standard TM0497-2012.

- a) Un potencial tubo/suelo (catódico) mínimo de -850 milivolts, medido respecto de un electrodo de referencia de cobre/sulfato de cobre saturado (Cu/CuSO_4), en contacto con el electrolito. La determinación de este voltaje se debe hacer con la corriente eléctrica de protección aplicada;
- b) Un potencial de protección tubo/suelo (catódico) de -950 milivolts, medido respecto de un electrodo de referencia de cobre/sulfato de cobre saturado (Cu/CuSO_4), cuando el área circundante de la tubería se encuentre en condiciones anaerobias y estén presentes bacterias sulfato-reductoras.

Para una interpretación válida se debe efectuar la corrección a que haya lugar debido a la caída de voltaje originada durante la medición, y

- c) Un cambio de potencial de polarización mínimo de -100 milivolts, medido entre la superficie de la tubería y un electrodo de referencia de cobre/sulfato de cobre saturado (Cu/CuSO_4) en contacto con el electrolito.

Este cambio de potencial de polarización se debe determinar interrumpiendo la corriente eléctrica de protección y midiendo el abatimiento de la polarización. Al interrumpir la corriente eléctrica ocurre un cambio inmediato de potencial. La lectura del potencial después del cambio inmediato se debe usar como base de la lectura a partir de la cual se mide el abatimiento de la polarización.

Los periodos de suspensión de corriente eléctrica de protección durante los cuales se puede realizar dicha medición están en el rango de 0,1 a 3,0 segundos.

3.6. Perfil de potenciales de polarización. Una vez instalado el sistema de protección catódica se debe verificar el nivel de protección a lo largo de la trayectoria de la tubería. Los valores de potencial obtenidos deben cumplir, como mínimo, con alguno de los criterios indicados en la disposición 3.5 de este APÉNDICE NORMATIVO. Con la información anterior se debe elaborar el perfil inicial de potenciales de polarización y mediante su análisis e interpretación se deben realizar los ajustes operacionales a que haya lugar en el sistema seleccionado.

Se deben establecer pruebas de rutina para verificar el comportamiento del sistema de protección catódica, tales como medición y registro de la demanda de corriente eléctrica de protección, resistencia del circuito, condiciones operativas de la fuente de corriente eléctrica directa y perfiles de potenciales de polarización. Lo anterior, con la finalidad de identificar fácilmente los valores de subprotección o sobreprotección en el ducto, así como contar con elementos de juicio técnicos para llevar a cabo pruebas y/o estudios adicionales.

El análisis e interpretación de los resultados de las pruebas antes mencionadas se deben efectuar de manera integral para efectos comparativos, con el objeto de determinar la tendencia de los parámetros monitoreados. Esta información se debe integrar en un expediente sobre la funcionalidad del sistema.

3.7. Potencial tubo/suelo máximo permisible. Este valor se fijará de acuerdo a las características particulares del Recubrimiento anticorrosivo existente en la tubería. No debe exceder al potencial de desprendimiento catódico o a valores de potencial más negativos que originen problemas colaterales. Como recomendación general, el valor máximo de potencial no debe exceder de -2,5 volts en condición de encendido con respecto de un electrodo de referencia o, -1,1 volts en la condición de apagado instantáneo; ambos potenciales referidos a un electrodo de referencia de cobre/sulfato de cobre saturado (Cu/CuSO₄), con el electrolito circundante de la tubería a proteger o protegida catódicamente.

Lo anterior, para reducir los efectos adversos tanto en el Recubrimiento dieléctrico como en el ducto debido a una sobreprotección originada por el sistema de protección catódica.

3.8. Mediciones de corriente eléctrica. Durante las etapas de implementación, pruebas de campo, construcción, puesta en operación y seguimiento de la efectividad de los sistemas de protección catódica de tuberías enterradas y/o sumergidas, se deben realizar estudios que involucren la medición de variables eléctricas tales como: potencial tubo/suelo (natural y de polarización), resistividad, resistencia y corriente. En esta sección del APÉNDICE NORMATIVO se describen los aspectos generales relacionados con la medición de estos parámetros.

3.8.1. Medición de potenciales tubo/suelo. Para la protección catódica de tuberías metálicas enterradas y/o sumergidas en un electrolito, es necesario conocer la diferencia de potencial adquirida en la interfase tubo/suelo, tanto en ausencia de corriente eléctrica de protección (potenciales naturales o de corrosión), como en la impresión de corriente eléctrica (potenciales de polarización). Para efectuar la medición de esta diferencia de potencial se requiere utilizar una celda o electrodo de referencia. En el caso de tuberías de acero enterradas o sumergidas enterradas, se debe utilizar la celda de cobre/sulfato de cobre saturado (Cu/CuSO₄).

En los casos donde se utilicen electrodos de referencia diferentes al de cobre/sulfato de cobre saturado (Cu/CuSO₄) se debe tomar en cuenta el potencial equivalente.

Entre los electrodos de referencia más usados encontramos los potenciales equivalentes siguientes:

- a) KCl saturado (calomel) con un valor mínimo de potencial equivalente de: -0,78 volts, y
- b) Plata/cloruro de plata con un valor mínimo de potencial equivalente de: -0,80 volts.

Se debe verificar cuando menos una vez al año el adecuado funcionamiento de los electrodos de referencia.

Los voltímetros utilizados en la medición de la diferencia de potencial tubo/suelo deben tener una alta impedancia de entrada. Se recomiendan impedancias de entrada no menores a 10 Mega Ohms.

Cuando se requiera conocer de manera continua la diferencia de potencial tubo/suelo, se debe utilizar un registrador de potencial mecánico o electrónico con rango y resistencia de entrada adecuados.

3.8.2. Medición de resistividad. Se deben realizar mediciones de la resistividad del suelo, para ser usadas como apoyo en la implementación del sistema de protección catódica.

La Tabla 1 proporciona datos indicativos de los efectos de corrosividad del suelo referidos a la resistividad del mismo.

Tabla 1. Relación entre la resistividad y corrosividad del terreno

Resistividad del suelo (ohms/cm)	Corrosividad del suelo
0-1.000	Altamente corrosivo
1.000-5.000	Corrosivo
5.000-10.000	Poco corrosivo
10.000-en adelante	Muy poco corrosivo

3.8.3. Medición de corriente eléctrica. Durante las diferentes etapas en la implementación de un sistema de protección catódica para un sistema de tubería se deben efectuar, con la periodicidad indicada en los programas de operación y mantenimiento de la empresa, las mediciones siguientes:

- a) Corriente eléctrica alterna de alimentación al rectificador;
- b) Corriente eléctrica directa en la tubería protegida;
- c) Corriente eléctrica directa de salida del rectificador, y
- d) Corriente eléctrica directa que drena cada ánodo y la que drena la cama anódica.

Para realizar las mediciones de corriente eléctrica directa se deben utilizar los instrumentos de medición calibrados. La medición de corriente eléctrica en sistemas de ánodos galvánicos se debe realizar utilizando un amperímetro de alta ganancia.

3.9. Funcionalidad del sistema. Para que un sistema de protección catódica sea efectivo debe proporcionar una corriente eléctrica suficiente y una distribución uniforme al sistema de tubería a proteger, evitando interferencias, corto circuitos en encamisados metálicos y daños en los aislamientos eléctricos así como en el Recubrimiento anticorrosivo.

La tubería de acero debe contar con un sistema de protección catódica permanente en un plazo no mayor a un año posterior a la terminación de su construcción. En suelos altamente corrosivos (0 a 1000 ohm/cm, presencia de agentes promotores de la corrosión, etc.), se debe instalar un sistema de protección catódica provisional con ánodos galvánicos en forma simultánea a la construcción del sistema de tubería. Este sistema provisional de protección catódica se debe sustituir, antes de un año después de terminada la construcción, por el sistema de protección catódica definitivo.

3.9.1. Previsiones para el monitoreo. Para determinar la eficacia del sistema de protección catódica, la tubería debe contar con estaciones de registro eléctrico para la medición de potenciales tubo/suelo. Cuando la tubería esté instalada a campo traviesa, dichas estaciones deben instalarse cada kilómetro sobre el derecho de vía de la tubería y en todos los cruzamientos con estructuras metálicas enterradas, carreteras, vías de ferrocarril y ríos, en caso de ser posible.

Cuando la tubería esté instalada en zonas urbanas, las estaciones de registro eléctrico se pueden instalar en banquetas, Registros de válvulas o acometidas, en caso de ser posible.

Cuando las estaciones de registro eléctrico de protección catódica no se puedan colocar de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior debido a impedimentos físicos o geográficos, la estación de registro correspondiente se debe instalar en el sitio accesible más cercano. La ubicación real de estos sitios se debe documentar y guardar en archivo para sus futuras referencias y disponible para la Agencia para cuando esta lo requiera.

Las estaciones deben contar con puntas de prueba, a efecto que faciliten la medición de la corriente eléctrica del sistema de protección catódica en cada uno de los puntos donde se aplique el sistema de protección seleccionado, previendo las conexiones para la medición de la corriente eléctrica drenada por cada ánodo y la total de la cama anódica. Las mediciones se realizarán como mínimo una vez al año.

3.9.2. Interferencias con otros sistemas. Previo a instalar un sistema de protección catódica de una tubería nueva se debe notificar a todas las compañías que tengan estructuras metálicas enterradas o sumergidas cerca del área en donde se vaya a alojar la tubería por proteger, con la finalidad de predecir cualquier problema de interferencia. La notificación debe contener, como mínimo, la información siguiente:

- a) La trayectoria que sigue el tendido de la tubería;
- b) La indicación de rutas de las tuberías a proteger y de cualquier estructura que se vaya a unir a la tubería para reducir alguna interferencia;
- c) El empleo de ánodos galvánicos o corriente impresa;

- d) La posición de la cama o ánodos;
- e) Las corrientes eléctricas esperadas, y
- f) La fecha de puesta en operación del sistema.

El personal encargado de la protección catódica debe estar en disponibilidad de detectar indicios de interferencia con una fuente generadora de corriente eléctrica vecina. En áreas donde se sospeche la presencia de corrientes eléctricas parásitas se deben efectuar los estudios correspondientes, dentro de los que se encuentran:

- a) La medición de potencial tubo/suelo;
- b) La medición del flujo de corriente eléctrica en la tubería interferida, y
- c) La medición de las variaciones en la corriente eléctrica de salida de la corriente eléctrica de interferencia.

Los indicios más comunes de interferencia con una fuente vecina son:

- I. Cambios de potencial tubo/suelo;
- II. Cambios de magnitud o dirección de la corriente eléctrica;
- III. Defectos en el Recubrimiento, y
- IV. Daños locales por corrosión en el ducto.

Para mitigar los efectos mutuos entre las líneas de transmisión eléctrica y las tuberías de acero enterradas, la separación entre la pata de la torre o sistema de tierras de la estructura de la línea de transmisión eléctrica y el ducto debe ser mayor de 15 metros para líneas de transmisión eléctrica de 400 kilovolts, y mayor de 10 metros para líneas de transmisión eléctrica de 230 kilovolts y menores.

Cuando no sea posible lograr las distancias mínimas recomendadas, se debe realizar un estudio del caso particular para determinar e implementar el refuerzo del Recubrimiento de la tubería donde sea necesario y, por ningún motivo, la distancia debe ser menor a 3 metros respecto de la pata de la línea de transmisión eléctrica.

Se deben realizar estudios para evaluar los efectos que pudieran causar las descargas eléctricas de alto voltaje, corrientes eléctricas inducidas, cruces y paralelismo con torres de transmisión eléctrica y otras estructuras. Se deben realizar estudios y las correcciones necesarias para resolver los problemas de interferencia eléctrica.

3.9.3. Cruzamientos. Se debe conocer el funcionamiento del sistema de protección catódica en los puntos de cruzamiento como son: calles, carreteras, vías de ferrocarril y ríos, debido a que en estos lugares, si tienen Camisa metálica, se pueden propiciar la puesta a tierra que provocarían una reducción en la efectividad del sistema de protección catódica.

Cuando existan cruzamientos y/o paralelismos con otras tuberías se debe verificar la interacción entre ambos sistemas mediante mediciones de potencial tubo/suelo y establecer las medidas correctivas para minimizar los efectos de la interacción.

3.9.4. Defectos en el Recubrimiento anticorrosivo. Debido a que el Recubrimiento anticorrosivo de la tubería está expuesto a daños y deterioros por factores tales como: absorción de humedad, esfuerzos del terreno y desprendimiento catódico, se deben realizar investigaciones tendentes a identificar, cuantificar y valorar los defectos del Recubrimiento dieléctrico y sus efectos en la demanda de corriente eléctrica del sistema de protección catódica seleccionado, estableciendo la conveniencia de repararlos y/o administrar la protección catódica en esas áreas desnudas de la tubería.

Cualquier tramo de la tubería que quede desnudo o expuesto al medio ambiente, debe ser examinado en búsqueda de evidencias de corrosión externa, y dependiendo del estado del Recubrimiento dieléctrico, se tomen las acciones correctivas mencionadas en la disposición 3.2.2 b) que garanticen la integridad de la tubería.

Cuando se detecten daños en el Recubrimiento anticorrosivo que sean de una magnitud que justifique su reposición, se deben aplicar Recubrimientos anticorrosivos compatibles con el existente.

3.10. Operación, inspección y mantenimiento. Con el propósito de mantener la integridad de los sistemas de tuberías enterrados y/o sumergidos, el Regulado debe establecer, instrumentar y cumplir con los programas de inspección y mantenimiento periódicos de los elementos que conforman los sistemas de protección catódica.

3.10.1. Fuentes de energía eléctrica. Cuando el sistema de protección es a base de corriente impresa con rectificador, las fuentes de energía eléctrica se deben inspeccionar cuando menos seis veces cada año calendario a intervalos que no excedan de dos meses y medio. Para tal efecto, se deben llevar registros de las condiciones de operación, así como cualquier ajuste operacional en el voltaje y/o corriente eléctrica de salida. En caso de que una fuente de corriente eléctrica falle, se deben realizar las medidas correctivas necesarias en conformidad con los códigos, reglamentos, normas y leyes aplicables.

La frecuencia de revisión de sistemas de protección catódica automáticos, fotovoltaicos, turbogeneradores y supervisados a control remoto, se debe realizar cuando menos una vez al año.

En caso de ocurrir cambios positivos de potencial se debe tomar acción inmediata, particularmente en los puntos de impresión de corriente eléctrica, ya que esto pudiera indicar una polaridad invertida en la fuente externa de corriente eléctrica directa.

3.10.2. Camas anódicas. Los dispositivos anódicos, por lo general, son instalados en forma permanente y no requieren de mantenimiento. Estos dispositivos deben ser revisados y reemplazados cuando se presente una falla o concluya la vida útil. Se debe verificar la corriente eléctrica de salida de los ánodos y la corriente eléctrica total de la cama anódica, a fin de determinar si la cama anódica está funcionando correctamente. Cuando se requiera, los ánodos de la cama anódica se deben humectar con la adición de agua limpia.

3.10.3. Conexiones eléctricas. Todas las conexiones eléctricas e interruptores de corriente eléctrica se deben revisar como mínimo una vez al año y, en caso de existir alguna anomalía, se debe eliminar o corregir.

3.10.4. Aislamientos eléctricos. Los dispositivos de aislamiento eléctrico se deben verificar cuando menos una vez al año y reemplazar en caso de falla.

3.10.5. Recubrimientos. Se deben realizar inspecciones cuando menos cada seis meses del Recubrimiento dieléctrico en todos los tramos de las tuberías que se encuentren en la superficie y en áreas expuestas. Cuando el Recubrimiento se encuentre deteriorado se debe reemplazar o reparar.

3.10.6. Levantamiento de potenciales. Se deben efectuar mediciones de potenciales tubo/suelo a lo largo de la trayectoria de la tubería, a intervalos máximos de seis meses para zonas a campo traviesa y cada tres meses en zonas urbanas. Esta periodicidad puede ser modificada para condiciones particulares del sistema de protección catódica o para zonas críticas en las que una falla del sistema resulte en una condición de riesgo para la seguridad de la población, así como para áreas en donde se hayan identificado y probado la existencia de potenciales de subprotección y que se requiera evaluar la efectividad de las medidas correctivas mencionadas en la disposición 3.2.2 b) aplicadas o en caso que se presente algún fenómeno de interacción eléctrica con sistemas ajenos al seleccionado.

3.11. Seguridad. Esta sección indica aspectos mínimos de seguridad que se deben considerar en los sistemas de protección catódica de tuberías enterradas y/o sumergidas.

Los sistemas de protección catódica durante sus distintas etapas involucran el uso de equipo energizado, dispositivos de aislamiento eléctrico, puentes eléctricos y mediciones de parámetros eléctricos los cuales pueden provocar daños al personal operativo por descargas eléctricas. Por ello estos trabajos se deben ejecutar por personal calificado y con experiencia en materia de obras e instalaciones eléctricas y de acuerdo a lo que establecen los reglamentos, códigos, normas y leyes aplicables.

El personal que realice actividades de protección catódica debe utilizar la ropa y equipo de protección personal apropiados para el manejo de equipo energizado.

El encargado del sistema de protección catódica debe dar por escrito las instrucciones de trabajo al personal que realice los trabajos referentes a la protección catódica en donde se indiquen las labores encomendadas, los implementos y equipos de seguridad aplicables así como el equipo y herramientas idóneas para el desempeño de las funciones.

Cuando se requiera realizar una revisión o reparación en el sistema de protección catódica que involucre un riesgo, el encargado de la protección catódica debe expedir la autorización para la realización del trabajo respectivo.

3.11.1. Medidas generales. Las medidas de seguridad aplicables al equipo, instalación y mantenimiento de los sistemas de protección catódica, deben considerar que se tiene la posibilidad de descargas eléctricas, cortocircuito, producción de chispas debidas a arcos eléctricos que puedan originar riesgos de incendio, toxicidad debida a la generación de cloro en camas anódicas, voltajes y corrientes eléctricas inducidas por líneas de transmisión eléctrica o sistemas de tierra localizados en las proximidades de los ductos protegidos catódicamente, así como a condiciones meteorológicas, por lo que se deben tomar las medidas de seguridad siguientes:

- a) Cuando se instalen dispositivos de aislamiento eléctrico en áreas donde se anticipe una Atmósfera Peligrosa, se debe evitar la formación de arco eléctrico conectando a tierra las instalaciones;
- b) Los rectificadores utilizados en los sistemas de protección catódica deben ser de doble devanado y conectados a tierra;
- c) Las terminales energizadas deben estar aisladas para prevenir un contacto accidental por parte del personal operativo, y
- d) Para reducir el riesgo de daño a las personas por el gradiente de voltaje en la superficie del suelo circundante de las camas anódicas, se deben tomar las precauciones siguientes:
 - 1. Enterrar, a 90 centímetros como mínimo, los ánodos y el material de relleno que constituyen la cama anódica, y
 - 2. Aislar totalmente y proteger de daños mecánicos los cables eléctricos de interconexión.

Cuando exista la posibilidad de que se desarrollen voltajes inducidos que pudieran causar un arco eléctrico en las juntas de aislamiento, se deben utilizar celdas electrolíticas de puesta a tierra, celdas de polarización u otros dispositivos adecuados para canalizar la energía a tierra.

3.11.2. Generación de gases peligrosos. En sistemas de protección catódica en los que se instalen ánodos en pozo profundo se deben incluir venteos para evitar la acumulación de gases de hidrógeno y cloro producto del desprendimiento, debido a que pueden ser una condición de riesgo de Explosión o intoxicación.

3.11.3. Instalación en atmósferas peligrosas. La naturaleza eléctrica de los sistemas de protección catódica representa el riesgo de una fuente de ignición en atmósferas peligrosas, por lo que su instalación en esas áreas debe satisfacer la clasificación eléctrica de áreas de la NOM-001-SEDE-2012 o aquella que la modifique o sustituya.

3.11.4. Corto circuitos en instalaciones eléctricas. El cortocircuito de juntas aislantes constituye un riesgo potencial, por lo que, en caso de ser posible, dichas juntas se deben instalar fuera de áreas peligrosas. Cuando no sea posible, se deben adoptar medidas para evitar chispas o arcos eléctricos, como:

- a) Conexiones de resistencia colocadas en gabinetes a prueba de fuego;
- b) Arrestador de flama encapsulado;
- c) Electrodo de zinc conectados a tierra en cada lado de la junta aislante, o
- d) Una celda de polarización conectada a través de la junta aislante o a tierra.

Las superficies de la junta aislante deben estar encapsuladas para prevenir corto circuitos causados por herramientas.

3.11.4.1. Desconexión, separación o ruptura de la tubería protegida. La tubería protegida catódicamente tiene una corriente eléctrica fluyendo a través de ella, cualquier desconexión, separación o ruptura de la tubería interrumpe el flujo de corriente eléctrica, lo que puede provocar la generación de un arco eléctrico dependiendo de la magnitud de la corriente eléctrica.

El transformador-rectificador que protege una sección de la tubería en la que se realizará una modificación, mantenimiento o reparación debe ser apagado y se debe instalar una conexión temporal. Es esencial que la conexión esté puenteada a cada uno de los lados de la separación y que permanezca conectada hasta que se termine el trabajo y la continuidad eléctrica sea restaurada o hasta que el área quede libre de Gas y sin riesgo.

3.11.4.2. Equipo eléctrico. El equipo eléctrico instalado en un área de proceso debe ser a prueba de fuego y estar certificado para su uso en el área de acuerdo a la NOM-001-SEDE-2012 o aquella que la modifique o sustituya. En el área de proceso se deben utilizar interruptores de doble polo para asegurar que ambos polos estén aislados durante el mantenimiento. Cada cable que transporte corriente eléctrica de protección catódica se debe instalar de manera que no se pueda realizar la desconexión dentro del área de riesgo sin suspender la energía al sistema de protección catódica. Los cables deben estar protegidos mecánicamente para prevenir su ruptura.

3.11.4.3. Instrumentos de prueba. Cuando se efectúen mediciones eléctricas para el control de la protección catódica en Atmósferas Peligrosas, el equipo utilizado debe ser intrínsecamente seguro, y antes de realizar los trabajos el área debe ser evaluada y declarada libre de una Atmósfera Peligrosa.

3.11.5. Señalización de instalaciones energizadas. En los lugares donde se instalen fuentes de corriente eléctrica para la protección catódica se deben colocar señalamientos de advertencia visibles de acuerdo a la NOM-001-SEDE-2012 o aquella que la modifique o sustituya.

3.12. Documentación.

3.12.1. Historial del sistema de protección catódica. El Regulado, debe contar con la documentación que respalde todas las acciones realizadas desde la implementación, operación y mantenimiento del sistema. Esta documentación debe estar bajo resguardo y disponible para la Agencia para cuando la requiera. La información debe contener como mínimo lo siguiente:

a) Implementación:

- Objetivo del sistema de protección catódica;
- Especificaciones del Recubrimiento dieléctrico así como de su instalación;
- Ubicación y especificaciones de dispositivos de aislamiento eléctrico;
- Pruebas previas a la implementación:
 - 1)** Localización de la tubería (plano, referencias geográficas, accesos, etc.);
 - 2)** Estudios de resistividades del suelo;
 - 3)** Resultados de pruebas de requerimiento de corriente eléctrica, ubicación y características de camas anódicas provisionales, condiciones de operación de la fuente de corriente eléctrica directa provisional, resistencia del circuito, perfil de potenciales naturales y de polarización, potencial máximo en el punto de impresión de corriente, y
 - 4)** Ubicación de estructuras metálicas ajenas a la tubería a proteger.
- Memoria técnica del sistema de protección catódica (tiempo de vida, criterios, ubicación de camas anódicas, número, dimensiones y tipo de los ánodos utilizados, densidad de corriente eléctrica, resistencia total de circuito, por ciento de área desnuda a proteger, especificación de materiales y equipo, cálculos, recomendaciones, prácticas de ingeniería, normas, códigos, reglamentos y regulaciones observadas durante la implementación), y
- Resultados de pruebas de interacción con otros sistemas eléctricos ajenos al sistema de protección catódica (líneas de alta tensión, sistemas de tierras, estructuras metálicas vecinas protegidas o no catódicamente y dependencias involucradas).

b) Instalación:

- Planos y diagramas del sistema de protección catódica tal y como fue instalado. (Arreglos constructivos de la cama anódica, de la fuente externa de corriente eléctrica directa, conexiones eléctricas cable-ducto, ducto-estación de registro de potencial, puentes eléctricos entre ductos);
- Permisos internos y externos;
- Afectaciones a otras estructuras y/o sistemas de protección catódica a terceros;
- Modificaciones constructivas, adecuaciones, y
- Resultados de las pruebas durante la puesta en operación del sistema de protección catódica y ajustes de campo.

En el caso de tuberías existentes se debe presentar la información que asegure que el ducto se encuentra protegido catódicamente y que no presenta interacción con otros sistemas eléctricos adyacentes a su trayectoria. Asimismo, se debe establecer un método permanente para completar la información documental requerida para ductos nuevos.

3.12.2. Interacción con estructuras y sistemas de otras dependencias. Es esencial que durante la planeación, instalación, prueba, puesta en marcha y operación de un sistema de protección catódica se notifiquen dichas acciones a las entidades que tengan a su cargo sistemas de tubería de acero enterradas, cables u otras estructuras (ductos de agua, cableado telefónico, líneas de fibra óptica y líneas de alta tensión), próximas a la instalación. Dicha notificación se debe realizar con una anticipación mínima de un mes y por escrito.

Lo anterior, con el propósito de asegurar que el sistema sea instalado de tal manera que la interacción de la protección catódica con sistemas y estructuras vecinas sea mínima.

3.13. Registros. Los registros de control de la corrosión deben documentar en forma clara, concisa y metódica la información relacionada a la operación, mantenimiento y efectividad del sistema de protección catódica.

3.13.1. Funcionalidad del sistema de protección catódica. Se debe registrar la fecha de puesta en servicio del sistema de protección catódica, los levantamientos de potencial, inspecciones y pruebas realizadas para comprobar que no existen interferencias y asegurar que los aislamientos, Recubrimientos y encamisados se encuentran funcionando satisfactoriamente.

Los registros del sistema de protección catódica se deben conservar durante el tiempo que las instalaciones permanezcan en servicio y estar disponibles para cuando la Agencia lo requiera.

3.13.2. Modificaciones al sistema original. Todas las modificaciones que se efectúen al sistema de protección catódica original deben registrarse anotando la fecha y modificación realizada, de manera que forme parte de la documentación conforme con lo indicado en las disposiciones 3.13 y 3.13.1 de este APÉNDICE NORMATIVO, anexando memorias y planos de ingeniería en caso de rehabilitaciones mayores como cambio de capacidad del rectificador y cambio de ubicación de la cama anódica, entre otras.

3.13.3. Reparación o reemplazo de algún componente del sistema de protección catódica. Se deben registrar las reparaciones o reemplazos cuando las inspecciones y pruebas periódicas realizadas indiquen que la protección no es efectiva. Dichas pruebas pueden ser, entre otras:

- a) Reparación, reemplazo o ajuste de componentes del sistema de protección catódica;
- b) Aplicación del Recubrimiento en las áreas desnudas;
- c) Interferencia de cualquier estructura metálica en contacto con la tubería y su localización;
- d) Reposición de los dispositivos de aislamiento dañados;
- e) Acciones para corregir corto circuitos en tuberías encamisadas, y
- f) Pruebas de interferencia con estructuras cercanas.

3.13.4. Estudios especiales. Se deben registrar todos los resultados obtenidos de investigaciones especiales como son, entre otros: estudios de levantamiento de potenciales a intervalos cortos, inspección del Recubrimiento dieléctrico mediante gradiente de voltaje de corriente eléctrica directa, así como cualquier otra investigación referente a la efectividad del sistema de protección catódica. Esta información debe formar parte del historial de la protección catódica del ducto.

Cuando se tengan sistemas de acero sin protección catódica, se debe evaluar técnicamente, la viabilidad de la adecuación de un sistema de protección catódica o contar con un plan de renovación del sistema existente.

APÉNDICE NORMATIVO III

MONITOREO, DETECCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE FUGAS DE GAS NATURAL
Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN DUCTOS

ÍNDICE

1. Objetivo
2. Definiciones
3. Detección de fugas
4. Instrumentos para detección de fugas
5. Clasificación de fugas y criterios de acción
6. Historial de fugas y lineamientos para autoevaluación
7. Anexo

1. Objetivo.

En este APÉNDICE NORMATIVO se establecen los requisitos para el monitoreo, detección y clasificación de fugas de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo en los Sistemas de distribución por medio de Ductos.

2. Definiciones.

Para efectos de aplicación de este APÉNDICE NORMATIVO se establecen las definiciones siguientes:

2.1. Acción inmediata: El envío sin retraso de personal calificado para evaluar y, en su caso, abatir el riesgo existente o probable derivado de una fuga de Gas.

2.2. Espacio confinado: El lugar sin ventilación natural, o con ventilación natural deficiente, en el que una o más personas puedan desempeñar una determinada tarea en su interior, con medios limitados o restringidos para su acceso o salida, que no está diseñado para ser ocupado en forma continua.

2.3. Fuga de Gas: Liberación repentina o escape accidental por pérdida de contención en el Sistema de distribución, del Gas Natural o Gas Licuado de Petróleo.

2.4. Indicador de Gas combustible: Instrumento capaz de detectar y medir la concentración de una mezcla de Gas combustible en el aire.

2.5. Lectura: Indicación en un instrumento de medición analógico o digital.

2.6. Monitoreo de fugas: Conjunto de actividades que se realizan periódicamente para detectar y clasificar fugas de Gas conducido en Sistemas de distribución por ductos.

2.7. Perforación de barra, pozo de muestreo o sondeo: Perforación de un diámetro no mayor a 5 centímetros que se hace en el suelo cercano a una instalación subterránea, específicamente para verificar la existencia de Gas debajo de la superficie del suelo con un indicador de Gas combustible.

2.8. Subestructura asociada con el Gas: El dispositivo o estructura subterránea utilizado en una instalación de Gas para alojar, entre otros, Registros con válvulas, estaciones de medición y regulación, cajas de pruebas y tubos encamisados con ventilación, que no tiene como propósito almacenar, Transportar o Distribuir Gas.

2.9. Subestructura no asociada con el Gas: Las estructuras no relacionadas con el Transporte o la Distribución de Gas, que se localizan debajo de la superficie del suelo, tales como, Registros y ductos de instalaciones eléctricas, telefónicas, de señales de tráfico, de agua y drenaje, a las cuales puede migrar y/o acumularse el Gas y que no tienen como propósito alojar personas.

3. Detección de fugas

Para la aplicación de este APÉNDICE NORMATIVO se establecen los valores de concentración de en porcentaje/volumen para los límites de explosividad de mezcla de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo con aire, en la Tabla siguiente:

Tabla 1. Límites de inflamabilidad en porcentaje/volumen de concentración de Gas en aire

Límite de inflamabilidad	Gas Natural	Gas Licuado de Petróleo ⁽¹⁾
Límite Inferior de inflamabilidad (LII)	5	1,9
Límite Superior de Inflamabilidad (LSI)	15	9,5

⁽¹⁾ Se refiere a las propiedades del Gas propano.

3.1. Atención a reportes de fugas. El Regulado debe investigar en forma inmediata cualquier notificación o aviso de terceros o propios en el que se reporte olor a Gas, fuga, incendio o Explosión que pueda involucrar a tuberías de Gas u otras instalaciones del Sistema de distribución. Si la investigación confirma una fuga, ésta se debe clasificar inmediatamente para su atención de acuerdo con el numeral 5.1 de este APÉNDICE NORMATIVO y tomar la acción correspondiente de acuerdo a las Tablas 2, 3 y 4, e informar a la Agencia de acuerdo a las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

3.1.1. Olores o indicaciones de otros combustibles. Cuando existan indicaciones de fuga de combustibles derivados del petróleo originados en otras instalaciones, se deben tomar las acciones siguientes para proteger la integridad física de las personas y a las instalaciones:

- a) Informar de inmediato al Regulado de la instalación y, si es necesario, a los bomberos, policía y protección civil, y
- b) Cuando la tubería del Regulado esté conectada a una instalación ajena que tenga fuga de Gas, el Regulado, para evitar riesgos, debe tomar de inmediato las acciones necesarias de acuerdo con la Tabla 2 de este APÉNDICE NORMATIVO.

3.2. Recursos necesarios para efectuar la inspección. El Regulado, para realizar la inspección de sus instalaciones, debe disponer de los recursos siguientes:

3.2.1. Recursos humanos. Debe contar con personal suficiente, que reúna la calificación y experiencia requeridas para aplicar el método de inspección que se utilice.

3.2.2. Recursos materiales. Para la inspección de fugas en un sistema de ductos, se debe disponer de los recursos materiales siguientes:

- a) Planos vigentes del Sistema de distribución con escala y grado de detalle adecuados;
- b) Equipos de detección de fugas adecuados para obtener información necesaria para la localización y cuantificación de fugas de acuerdo con las características de sus instalaciones y los métodos de inspección que se aplique, y
- c) Equipo de transporte adecuado para la atención de fugas.

3.3. Métodos de detección de fugas. El Regulado puede aplicar para la detección de fugas en sus instalaciones, individualmente o combinados, los métodos siguientes:

- a) Con indicadores de Gas combustible:
 - i. Sobre la superficie del suelo, y
 - ii. Debajo de la superficie del suelo
- b) Inspección visual de la vegetación;
- c) Caída de presión;
- d) Burbujeo;
- e) Ultrasonido;
- f) Fibra óptica;
- g) Termografía infrarroja terrestre o aérea, y
- h) Perros adiestrados.

El Regulado puede emplear otros métodos siempre y cuando se apliquen de acuerdo con los procedimientos escritos que prueben que dichos métodos son tan eficaces como los de la lista anterior. La aplicación del método adecuado es responsabilidad del Regulado, quien debe determinar que no existe fuga o en caso de que exista, ésta se debe detectar, localizar, clasificar y controlar inmediatamente.

3.3.1. Detección con indicadores de Gas combustible. El equipo para realizar esta inspección puede ser portátil o móvil. El indicador debe ser del tipo y sensibilidad adecuados, de acuerdo con las instrucciones del fabricante, para el método de detección de Gas Natural o de Gas Licuado de Petróleo que se aplique en la instalación inspeccionada.

3.3.1.1. Detección sobre la superficie del suelo. Para instalaciones subterráneas se debe tomar un muestreo de la atmósfera al nivel del suelo sobre o lo más cerca posible de la instalación. Para instalaciones arriba del nivel del suelo, se debe tomar un muestreo de la atmósfera adyacente a dicha instalación.

- a) Para instalaciones subterráneas, se deben tomar muestras de la atmósfera a no más de cinco centímetros de la superficie del suelo, cuando sea posible, y en todas aquellas irregularidades del terreno que faciliten que el Gas aflore. En áreas donde la tubería está debajo de piso terminado, entre otras: banquetas y calles pavimentadas, se deben tomar muestras del aire cercano a discontinuidades e irregularidades del piso, tales como: aberturas, ranuras, rupturas y grietas que faciliten que el Gas aflore. Asimismo, se debe analizar el aire dentro de recintos cerrados alojados en aberturas del piso debajo de su nivel, cercanos a la tubería, por ejemplo, pozos de visita, Registros de drenaje, de instalaciones eléctricas, telefónicas y otros servicios, y
- b) El muestreo de la atmósfera superficial con indicador de gas se debe realizar a la velocidad y en condiciones atmosféricas adecuadas para que dicho muestreo sea correcto de acuerdo con las instrucciones del fabricante del indicador de gas. Se deben analizar muestras en los lugares especificados en el párrafo anterior.

3.3.1.2. Detección debajo de la superficie del suelo. El muestreo de la atmósfera debajo del piso se debe realizar en aberturas existentes y/o sondeos arriba y/o adyacentes a la tubería. Los pozos de muestreo se deben perforar lo más cerca posible a la tubería y lateralmente a no más de 5 metros del eje de la misma. A lo largo de la tubería los puntos de prueba se deben localizar a no más del doble de la distancia entre la tubería y la pared de edificio más cercana o 10 metros, la que sea más corta, pero en ningún caso el espaciamiento debe ser menor a 3 metros. El patrón del muestreo debe incluir puntos de prueba adyacentes a las conexiones de las líneas de servicio, acometidas a los edificios, cruzamientos de calles y conexiones de Ramales. El APÉNDICE NORMATIVO describe el procedimiento para localizar fugas por perforación de barra.

3.3.2. Detección por inspección visual de la vegetación. Este método tiene por objeto detectar indicaciones anormales o inusuales en la vegetación que puedan haber sido causadas por la migración de Gas. Dichas indicaciones de fugas de Gas deben confirmarse usando un indicador de Gas combustible. La inspección debe ser realizada por personal competente que tenga una buena visión del área que está inspeccionando y sus alrededores. Para determinar la velocidad de recorrido se debe considerar lo siguiente:

- a) Trazo del Sistema de distribución;
- b) Cantidad y tipo de vegetación, y
- c) Condiciones de visibilidad tales como: alumbrado, reflejo de luz, distorsiones u obstrucciones del terreno.

3.3.2.1. El método de inspección visual del estado de la vegetación sólo se puede aplicar en áreas en donde el crecimiento de la vegetación está bien definido. No se debe emplear cuando el grado de humedad del suelo sea anormalmente alto, cuando la vegetación está inactiva, o cuando está en periodo de crecimiento acelerado, como en el comienzo de la primavera.

3.3.3. Detección por Caída de presión. Este método se aplica para determinar si una sección aislada de la instalación de Gas pierde Presión por fugas. La sección seleccionada debe tener solamente una Presión de operación y dicha sección debe aislarse antes de efectuar la prueba de Caída de presión. Para determinar los parámetros de la prueba de Caída de presión, se deben tomar en cuenta los criterios siguientes:

- a) Presión de prueba. Si la prueba se realiza únicamente con el propósito de detectar fugas en la sección aislada, se debe hacer cuando menos a la Presión de operación;
- b) Medio de prueba. El medio debe ser compatible con los materiales de la tubería, debe estar libre de materiales sedimentarios y no debe dejar residuos que puedan dañar la instalación. El medio para realizar la prueba no debe ser inflamable, puede ser agua, aire o Gas inerte, excepto cuando se utiliza el Gas Natural o Gas Licuado de Petróleo que conduce la tubería, y

c) Duración de la prueba. El tiempo de la prueba debe ser suficiente para detectar la Caída de presión debida a fugas. Para determinar el tiempo necesario para realizar la prueba se deben considerar los factores siguientes:

- i. El tiempo y volumen requerido para que el medio de prueba alcance la Presión de prueba;
- ii. El tiempo necesario para que el medio de prueba estabilice su temperatura, y
- iii. La sensibilidad del instrumento de prueba.

3.3.3.1. El método de Caída de presión no localiza las fugas, por lo que se requiere una evaluación posterior con otro procedimiento que permita localizar las fugas para evaluarlas y clasificarlas.

3.3.4. Detección por burbujeo. Este método consiste en cubrir totalmente la tubería con una solución tensoactiva que forme burbujas, entre otras, agua jabonosa para señalar las fugas sobre la superficie expuesta de la instalación. La solución utilizada no debe dañar ni debe dejar residuos que posteriormente puedan producir corrosión en los materiales de la instalación probada.

3.3.5. Detección por ultrasonido. Este método consiste en la instalación de sensores ultrasónicos espaciados a lo largo de la tubería que pueden detectar la ocurrencia de una fuga en tiempo real, por la energía ultrasónica que se genera desde el momento en que ocurre. Las ondas viajan en todas direcciones del sitio de la fuga, lo que permite detectarlas a grandes distancias. Este método se puede acoplar a un sistema de geoposicionamiento.

3.3.5.1. Para probar una instalación de Gas por ultrasonido se debe tomar en consideración lo siguiente:

- a) Presión en la tubería. Dado que al incrementarse la Presión en la tubería, la magnitud de la energía ultrasónica generada por la fuga aumenta, los sensores deben ser adecuados para la Presión de trabajo de la instalación;
- b) Localización de la instalación. Los objetos alrededor de la instalación bajo prueba pueden reflejar o atenuar la energía ultrasónica generada dificultando la detección de la fuga;
- c) Cantidad de fugas. La capacidad de detección de este método se reduce conforme se incrementa el número de fugas en un área determinada, ya que pueden producir un nivel alto de ruido ultrasónico debido al aumento de la energía ultrasónica liberada por cada fuga, y
- d) Tipo de instalación. Los equipos neumáticos y los operados con Gas, entre otros: compresores, motores y turbinas, generan energía ultrasónica. Se debe conocer la localización, cantidad y características de dichos equipos cerca de la instalación para determinar si el ruido ultrasónico que producen puede causar interferencia al equipo de detección de fallas. El área de prueba, se debe recorrer para verificar la posible presencia de interferencias.

3.3.5.2. El Regulado debe confirmar los resultados obtenidos por ultrasonido aplicando los métodos adecuados para detectar fugas en sus instalaciones.

3.3.6. Detección por fibra óptica. Este método consiste en la instalación de sensores y cable de fibra óptica en los ductos para monitorear, detectar y diagnosticar el desempeño de dichas instalaciones. Se usa para detectar y monitorear fugas de Gas en tiempo real.

3.3.7. Detección por termografía infrarroja terrestre o aérea. Este método se usa en tuberías superficiales y subterráneas. Mide la energía térmica del Gas Natural o el Gas Licuado de Petróleo mediante un espectrómetro de banda infrarrojo como elemento primario de detección. El instrumento puede acoplarse a un sistema de geoposicionamiento para ubicar las fugas.

3.3.8. Detección por medio de perros adiestrados. La raza labrador es la más comúnmente usada ya que puede detectar el odorizante adicionado en la corriente del fluido. El perro localiza y rastrea el olor que sale por la fuga hasta el punto de máxima concentración.

4. Instrumentos para detección de fugas

El Regulado es responsable de utilizar los instrumentos indicadores de Gas combustible adecuados para los métodos de detección de fugas que aplique en sus instalaciones, con el objeto de obtener información veraz, confiable y completa sobre las fugas de Gas.

4.1. Mantenimiento de indicadores de Gas combustible. El mantenimiento de estos instrumentos se debe efectuar de acuerdo con las instrucciones del fabricante y, entre otras acciones, se deben cumplir las siguientes:

- a) Cada instrumento utilizado para detectar y evaluar fugas de Gas se debe operar de acuerdo con los instructivos del fabricante;
- b) Revisar periódicamente los instrumentos cuando están en uso para asegurar que el suministro de energía eléctrica para su funcionamiento es adecuado;

- c) Probar los instrumentos antes de usarse para asegurar que el sistema de muestreo esté libre de fugas y que los filtros no obstruyan el flujo de la muestra, y
- d) Los instrumentos de ionización de flama de hidrógeno se deben probar cada vez que se encienden y durante la inspección.

4.2. Calibración de indicadores de Gas combustible. Para la calibración de estos instrumentos se deben cumplir, entre otras, las recomendaciones siguientes:

- a) Cada equipo utilizado para la detección y evaluación de fugas se debe calibrar de acuerdo con los instructivos del fabricante después de cualquier reparación o reemplazo de partes;
- b) De conformidad con un programa regular en el que se considere el tipo del instrumento y su uso, los instrumentos de ionización de flama de hidrógeno y los indicadores de Gas combustible, se deben calibrar al menos una vez al mes cuando están en uso, y
- c) Se deben calibrar, cuando se sospeche que la calibración del instrumento ha cambiado.

5. Clasificación de fugas y criterios de acción.

En este capítulo se establece el procedimiento por medio del cual las fugas son clasificadas y controladas, para su atención. Cuando se detecta una fuga, el primer paso debe ser la delimitación del área afectada por la fuga; si el perímetro se extiende hacia un edificio, la inspección se debe continuar dentro del mismo. Cuando se confirma la fuga, se debe atender inmediatamente para localizarla, evaluarla y clasificarla de acuerdo con la disposición 5.1 de este APÉNDICE NORMATIVO e informar a la Agencia de acuerdo a las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

5.1. Clasificación de las fugas. Basados en la evaluación realizada de la localización y magnitud de la fuga, ésta se debe clasificar con objeto de establecer la prioridad de su reparación. La clasificación es la siguiente:

5.1.1. Grado 1. Son aquellas fugas que representan un peligro inminente para las personas o propiedades, por lo que, cuando se detectan deben ser reparadas inmediatamente y/o realizar acciones continuas hasta lograr que las condiciones dejen de ser peligrosas. Se considera peligrosa toda situación en la que haya probabilidad de asfixia, incendio o Explosión en el área afectada por la fuga.

5.1.2. Grado 2. Esta clase de fugas no son peligrosas cuando se detectan, pero representan un riesgo probable para el futuro, por lo que se requiere programar su reparación para prevenir que se vuelvan peligrosas.

5.1.3. Grado 3. Esta clase de fugas no son peligrosas cuando se detectan y tampoco representan un riesgo probable para el futuro, por lo que, sólo es necesario reevaluarlas periódicamente hasta que sean reparadas.

Tabla 2. Fugas de Grado 1

EJEMPLO	CRITERIO DE ACCIÓN
1. Cualquier fuga que, a juicio del personal operativo en el sitio, se considere un peligro inmediato.	1. Requiere acciones inmediatas para proteger la vida y propiedades de las personas, y de acciones continuas hasta lograr que las condiciones dejen de ser peligrosas.
2. Cualquier escape de Gas que se haya encendido.	
3. Cualquier indicación de que el Gas haya migrado al interior o debajo de un edificio o dentro de un túnel.	
4. Cualquier indicación de presencia de Gas en el lado exterior de la pared de un edificio, o donde es probable que el Gas migre al lado exterior de la pared de un edificio.	
5. Cualquier lectura mayor o igual que 80% (ochenta por ciento) del LII del Gas en un espacio confinado.	
6. Cualquier lectura mayor o igual que 80% (ochenta por ciento) del LII del Gas en otras subestructuras pequeñas, no asociadas con el Gas por las cuales es probable que el Gas migre al lado exterior de la pared de un edificio.	
7. Cualquier fuga que pueda ser detectada por medio de la vista, oído u olfato, y que está en una localización que puede ser peligrosa para las personas y sus bienes.	

Tabla 3. Fugas de grado 2

EJEMPLO	CRITERIO DE ACCIÓN
1. Fugas que requieren tomar acciones antes de que ocurran cambios adversos en las condiciones de venteo del suelo, por ejemplo: una fuga que cuando se congele el suelo, es probable que el Gas migre al lado exterior de la pared de un edificio.	1. Estas fugas se deben reparar en el transcurso de un año calendario pero en un tiempo no mayor a 15 meses de la fecha en que fue reportada. Para determinar la prioridad en la reparación se deben seguir los criterios siguientes:
2. Se requieren tomar acciones en un plazo no mayor de 6 meses para reparar las fugas, cuando las lecturas del indicador de Gas combustible, en porcentaje del LII, tengan los valores siguientes:	a) Cantidad y migración del Gas;
a) Mayor o igual de 40% (cuarenta por ciento) debajo de las banquetas en una calle cubierta de pared a pared con piso terminado, por ejemplo pavimento y/o concreto y la fuga no se califica como grado 1.	b) Proximidad del Gas a edificios y estructuras debajo del suelo;
b) Mayor o igual de 100% (cien por ciento) debajo de la calle cubierta de pared a pared con piso terminado, por ejemplo pavimento y/o concreto, que tiene una migración de Gas significativa y la fuga no se califica como grado 1.	c) Extensión del piso terminado;
c) Menor de 80% (ochenta por ciento) dentro de subestructuras pequeñas no asociadas con el Gas, donde es probable que el Gas migre para crear un peligro futuro.	d) Tipo de suelo y condiciones del mismo (tales como la capa congelada, humedad y venteo natural), y
d) Entre 20% (veinte por ciento) y 80% (ochenta por ciento) en un espacio confinado.	e) Concentración de fugas en un tramo de la instalación.
e) Cualquier valor en una tubería que opere a 30% (treinta por ciento) o más de su Resistencia mínima a la cedencia, localizada en clase 3 o 4, de acuerdo con esta Norma Oficial Mexicana y la fuga no se califica como grado 1.	Las fugas grado 2 se deben reevaluar cuando menos una vez cada 6 meses, hasta que sean reparadas. La frecuencia de reevaluación se debe determinar de acuerdo con su localización, magnitud y condiciones de la fuga.
f) Mayor o igual de 80% (ochenta por ciento) en una subestructura asociada con el Gas.	El grado de peligro potencial de las fugas grado 2 puede variar ampliamente. Cuando son evaluadas de acuerdo con su localización, magnitud y condiciones, para algunas fugas grado 2 se puede justificar que su reparación se programe dentro de los siguientes 5 días. En cambio, para otras se puede justificar que su reparación se programe dentro de los siguientes 30 días. El responsable de programar la reparación debe cuidar las condiciones de la fuga durante el día en el cual se descubre dicha fuga.
g) Cualquier fuga que a juicio del personal operativo en el sitio de la fuga, considere que tiene la magnitud suficiente para programar su reparación.	Por otro lado, la reparación de muchas fugas grado 2, puede ser programada, considerando su localización y magnitud, para realizarse con base en una rutina de mantenimiento, con inspecciones periódicas cuando sea necesario.

Tabla 4. Fugas de grado 3

EJEMPLO	CRITERIO DE ACCIÓN
Estas fugas requieren reevaluarse a intervalos periódicos cuando las lecturas del indicador de Gas combustible, en porcentaje del LII, tengan los valores siguientes:	Estas fugas deben ser reevaluadas en el siguiente monitoreo programado o en los 15 meses siguientes a la fecha en que fue reportada, lo que ocurra primero, hasta que la fuga sea reclasificada o no haya más lecturas.
a) Menor de 80% (ochenta por ciento) en subestructuras asociadas al Gas.	
b) Cualquier valor debajo de la calle en áreas que no están pavimentadas completamente, donde no es probable que el Gas pudiera migrar al lado exterior de la pared de un edificio.	
c) Menor de 20% (veinte por ciento) en un espacio confinado.	

5.2. Criterios para clasificar fugas y determinar acciones. Los criterios para clasificar y controlar fugas se describen en las Tablas 2, 3 y 4. Los ejemplos de condiciones de fuga que se presentan en dichas Tablas son enunciativas mas no limitativas. El criterio y experiencia del personal operativo en el sitio donde ocurre la fuga es de suma importancia en la determinación del grado que se le asigne a la fuga y los criterios de acción indicados en dichas Tablas.

5.3. Inspección subsecuente. Todas las reparaciones de fugas se deben probar, en su caso, antes de que la instalación entre en operación, para confirmar que no persiste la fuga de Gas. En tuberías subterráneas, esta prueba se debe hacer antes de la reposición completa de asfalto, pavimento y/o tierra. Cuando entre en operación la instalación, se debe inspeccionar el área afectada por la fuga con un indicador de Gas combustible. Donde haya Gas residual después de la reparación de una fuga de grado 1, se debe permitir la ventilación y estabilización de la atmósfera del suelo para realizar una inspección subsecuente en un plazo que no debe exceder de un mes posterior a la reparación. En el caso de reparaciones de fugas de grado 2 o 3, el Regulado determinará si es necesario efectuar una inspección subsecuente.

5.4. Cuando se reevalúa una fuga de acuerdo con los criterios de acción de las Tablas 3 y 4, ésta se debe clasificar usando el mismo criterio que cuando la fuga fue descubierta.

6. Historial de fugas y lineamientos para autoevaluación.

El Regulado debe conservar por un periodo de 5 años y disponible para la Agencia cuando ésta la requiera, la documentación actualizada que demuestre cada monitoreo de fugas de acuerdo con los resultados, conclusiones y acciones realizadas. Esta documentación debe estar sustentada por los registros siguientes:

6.1. Los registros de fugas deben contener al menos la información siguiente:

- a) La fecha de detección de la fuga, la fecha y la hora del reporte, el tiempo en que se atendió, el tiempo en que se investigó y el nombre de quien la investigó;
- b) La descripción detallada de la causa, el control, la reparación de la fuga y así como la Prueba de hermeticidad, su localización, el grado que se le asignó;
- c) La fecha de reparación, el tiempo que llevó la reparación y el nombre del responsable de la reparación;
- d) La fecha y la hora del reporte a la autoridad competente y el nombre de quien lo hizo;
- e) Tratándose de fugas clase 2 y 3, las fechas de las reevaluaciones antes de la reparación de la fuga y el nombre del responsable de dichas reevaluaciones;
- f) El método usado para detectar la fuga (si fue reportado por terceros, el nombre y la dirección de quién reportó);
- g) La sección del sistema donde ocurrió la fuga (Tubería principal, tubería de servicio, etc.);
- h) La parte del sistema en que ocurrió la fuga (tubería, válvula, conexión, Estación de regulación, etc.);
- i) El material en el cual ocurrió la fuga (acero, plástico u otro);
- j) La descripción de la tubería;
- k) La fecha de instalación de la tubería;
- l) Si tiene protección catódica operando, y
- m) La lectura del indicador de Gas combustible.

6.2. Los registros del monitoreo de fuga deben contener al menos la información siguiente:

- a) La fecha en que se realizó el monitoreo;
- b) La descripción del sistema y del área monitoreada. Se deben incluir los planos y/o libros bitácora;
- c) Los resultados del monitoreo, las conclusiones y las acciones a seguir;
- d) Los métodos aplicados en el monitoreo, y
- e) El personal que efectuó el monitoreo.

6.2.1. Los registros de las pruebas de Caída de presión deben contener al menos la información siguiente:

- a) El nombre del responsable de la prueba. En caso de que haya sido realizada por una empresa externa, el nombre de la empresa y el nombre de la persona responsable de la prueba;
- b) El medio de prueba usado;
- c) La Presión de prueba;
- d) La duración de la prueba;
- e) Las gráficas de Presión o los registros de las presiones medidas en la prueba, y
- f) Los resultados de la prueba.

6.3. Monitoreo de fugas.

6.3.1. El Regulado, debe contar con programas para realizar monitoreo de fugas, con equipos detectores de Gas combustible, en Registros y pozos de visita de estructuras subterráneas, tales como sistemas de Gas, electricidad, telefónico, fibra óptica, semáforos, drenaje y agua, en ranuras y fracturas del piso de calles y banquetas, y en general en todos los lugares que propicien la detección de fugas de Gas y todas las tuberías del sistema.

6.3.2. El monitoreo de fugas de las instalaciones del Sistema de distribución se debe realizar con los métodos descritos en el Apartado 3 de éste APÉNDICE NORMATIVO y debe realizarse de manera periódica según lo siguiente:

6.3.2.1. Tubería de acero:

- a) Tubería de acero con protección catódica en Clase 3 y 4, se debe inspeccionar al menos 1 vez cada 2 años, y
- b) Tubería de acero sin protección catódica, en Clase 1, 2, 3 y 4 se debe inspeccionar al menos 1 vez cada 6 meses.

6.3.2.2. Tubería de Polietileno y otros materiales distintos al acero:

- a) Tubería en Clase 1 y 2 se deben inspeccionar al menos 1 vez cada 4 años, y
- b) Tubería en Clase 3 y 4 se deben inspeccionar al menos 1 vez cada 2 años.

6.4. Autoevaluación. El Regulado debe evaluar su programa de monitoreo de fugas realizados para determinar la efectividad de dicho programa. Esta autoevaluación debe realizarse cuando menos una vez al año de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Programa de monitoreo de fugas. Se debe asegurar que el programa de mantenimiento del sistema cumple con la presente Norma Oficial Mexicana;
- b) Efectividad del monitoreo. Se debe asegurar que los monitoreo de fugas fueron efectuados de acuerdo con el programa y que los resultados fueron satisfactorios en todo el sistema;
- c) Programa de reparación. Se debe comprobar que las reparaciones de fugas fueron efectuadas de acuerdo con el programa y los procedimientos especificados;
- d) Efectividad de la reparación. Se debe verificar que las reparaciones de fugas fueron realizadas con la efectividad indicada en los procedimientos aplicados, y
- e) Registro histórico de fugas. Se debe mantener actualizado el historial de fugas.

Bibliografía

1. NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.

2. American Gas Association (AGA).

2.1 AGA Technical report No. 10, Steady Flow in gas pipelines fluid flow model.

3. American Petroleum Institute (API).

3.1. API 1104-2005, Welding of pipelines and related facilities.

3.2. API 5L-2000, Specification for line pipe.

3.3. API RP 5L1-1996, Recommended practice for railroad transportation of line pipe.

3.4. API RP 5LW-1996, Recommended practice for transportation of line pipe on barges and marine vessels.

3.5. API 6D-1994, Specification for pipe lines valves.

4. American Society of Mechanical Engineers (ASME).

4.1 ASME B 31.8-1999, Gas transmission and distribution piping systems y ASME B 31.4 P: Pipeline Transportation Systems for liquid Hydrocarbons and other liquids.

4.2 ASME BPV-2001, Boiler and Pressure Vessel code, section I, section VIII division I, section VIII division 2, section IX.

4.3 ASME B 16.1-1998, Cast iron pipe flanges and flanged fittings.

4.4 ASME B 16.5-1996, Pipe flanges and flanged fittings.

4.5 ASME B 16.9-2001, Factory made wrought steel butt welding fittings.

4.6 ASME B 16.18-1984/Reaffirmed 1994, Cast copper alloy solder joint pressure fittings.

4.7 ASME B 16.22-1995, Wrought copper and copper alloy solder joint pressure fittings.

4.8 ASME B 16.25-1997, Buttwelding ends.

4.9 ASME B 16.33-1990, Manually operated metallic gas valves for use in gas piping systems up to 125 psig, size ½" - 2".

4.10 ASME B 16.34-1996, Valves flanged, threaded and welding end.

4.11 ASME B 16.38-1985/Reaffirmed 1994, Large metallic valves for gas distribution (manually operated NPS 2 ½" to 12", 125 psig max.).

4.12 ASME B 16.40-1985/Reaffirmed 1994, Manually operated thermoplastic gas shut-offs and valves in gas distribution systems.

5. American Society for Testing and Materials (ASTM).

5.1. ASTM B 32; Standard specification for solder metal

5.2. ASTM A 53-1996, Standard specification for pipe, steel, black and hot dipped, zinc coated welded and seamless.

5.3. ASTM A 106-1995, Standard specification for seamless carbon steel pipe for high temperature service.

5.4. ASTM A 333/A 333M-1994, Standard specification for seamless and welded steel pipe for low temperature service.

5.5. ASTM A 381-1993, Standard specification for metal arc welded steel pipe for use with high pressure transmission systems.

5.6. ASTM A 671-1994, Standard specification for electric fusion welded steel pipe for atmospheric and lower temperatures.

5.7. ASTM A 672-1994, Standard specification for electric fusion welded steel pipe for high pressure service at moderate temperatures.

5.8. ASTM A 691-1993, Standard specification for carbon and alloy steel pipe, electric fusion welded for high-pressure service at high temperatures.

5.9. ASTM B 813; Standard specification for liquid and paste fluxes for soldering of copper and copper alloy tube.

5.10. ASTM B 828; Standard practice for making capillary joints by soldering of copper and copper alloys tube and fittings.

5.11. ASTM B 837-1995, Standard specification for seamless copper tube for natural gas and Liquefied Petroleum (LP) gas distribution systems.

5.12. ASTM D 1988-1991 (Reapproved 1995), Standard test method for Mercaptans in natural gas using length-of-stain detector tubes.

5.13. ASTM D 2513-1999, Standard specification for thermoplastic gas pressure pipe, tubing and fittings.

5.14. ASTM D 2657; Standard practice for heat fusion joining of polyolefin pipe and fittings.

5.15. ASTM D 3261-1997, Standard specification for butt heat fusion polyethylene (PE) plastic fittings for polyethylene (PE) plastic pipe and tubing.

5.16. ASTM D 2683-1995, Standard specification for socket type polyethylene fittings for outside diameter controlled polyethylene pipe and tubing.

5.17. ASTM F 905-1996, Standard practice for qualification of polyethylene saddle fusion joints.

5.18. ASTM F 1055-1995, Standard specification for electrofusion type polyethylene fittings for outside diameter controlled polyethylene pipe and tubing.

6. Government of the United States of America, Code of Federal Regulations (CFR), Title 49 Department of Transportation (DOT), Chapter 1. - Research and special programs administration Part 192.

6.1 CFR 49 DOT 192-2000, Transportation of natural gas by pipeline: Minimum safety standards.

7. Manufacturers standardization society of the valve and fittings industry (MSS).

7.1 MSS SP-44-1996 (R 2001), Steel pipe flanges.

7.2 MSS SP-75-1998, Specification for high test wrought welding fittings.

8. National Association of Corrosion Engineers (NACE).

8.1 NACE RP 0169-1996, Standard Recommended Practice. Control of external corrosion on underground or submerged metallic piping systems.

8.2 NACE TM 0497-1997, Standard Test Method. Measurement techniques related to criteria for cathodic protection underground or submerged metallic piping systems.

9. SEDIGAS, S.A.

9.1 Recomendación SEDIGAS RS - T - 01 - 1991, Odorización de gases combustibles.

10. Normas Mexicanas.

10.1 NMX-Z12-1/2-1987, Muestreo para la Inspección por Atributos. Partes 1 y 2.

10.2 NMX-B-177-1990, Tubos de acero al carbón con o sin costura, negros y galvanizados por inmersión en caliente.

10.3 NMX-E-043-2002, Industria del plástico. Tubos de polietileno (PE) para la conducción de Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP). Especificaciones (Cancela a la NMX-E-43-1977).

10.4 NMX-X-021-SCFI-2007, Industria del Gas-Tubos multicapa de Polietileno-Aluminio-Polietileno (PE-AL-PE) para la conducción de Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP) - Especificaciones y métodos de ensayo.

10.5 NMX-X-044-SCFI-2008, Industria del Gas-Tubos multicapa de policloruro de vinilo clorado-aluminio - policloruro de vinilo clorado.

10.6 NMX-W-018-SCFI-2006, Productos de cobre y sus aleaciones-Tubos de cobre sin costura para conducción de fluidos a presión-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-W-018-1995-SCFI).

10.7 NMX-W-101/1-2004, Productos de cobre y sus aleaciones-Conexiones de cobre soldables-Especificaciones y métodos de prueba.

10.8 NMX-W-101/2-2004, Productos de cobre y sus aleaciones-Conexiones soldables de latón-Especificaciones y métodos de prueba.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA C. MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" tienen como objetivo el promover que las poblaciones en situación de marginación se articulen y mejoren sus condiciones sociales de vida.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable cuentan con facultades para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 18, 19 fracción XXI, 13, 14 fracciones IV, XVII y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.3 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquéllos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- I.4** En los términos de los artículos 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios 2017, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2017, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- I.5** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulado por la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.
- II.2** Que su representación legal recae en su Directora General, María Elba Elizabeth Carranza Aguirre, quien se acredita con copia certificada de su nombramiento de fecha 25 de septiembre de 2016, emitido por el Ejecutivo del Estado, y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 15, fracciones VIII y IX de su propia Ley Orgánica posee las facultades para celebrar este Convenio de Coordinación.
- II.3** Su Registro Federal de Contribuyentes es SDI850828SX9.
- II.4** Que tiene establecido su domicilio en Avenida Adolfo López Mateos número 441, colonia Campestre, código postal 77030, en la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.
- II.5** Que tiene por objeto la promoción y bienestar social, servicios de promoción de asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, impulsar el crecimiento físico y mental de la niñez quintanarroense, apoyar el desarrollo de la familia y comunidad; así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente Instrumento Jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2** Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, así como para el país en general.
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Quintana Roo, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios 2017, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 13, 14 fracciones IV, XXVII, 15, fracciones IV, V y XI, 18 y 19 fracción XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2017, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2016, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios para el ejercicio fiscal 2017, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 1500007370, "DIF NACIONAL", aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$586,180.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), que serán transferidos a más tardar el día 31 de julio del ejercicio fiscal 2017, en una sola exhibición.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la Cláusula Primera del presente Instrumento Jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente Convenio y la normativa aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este Convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2017 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Para los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva dentro del presente ejercicio fiscal para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas, o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios (PIREEA) o documento según se trate, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas, o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los cinco días hábiles posteriores a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la Cláusula Tercera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normativa aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Recabar y conservar en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, identificando dicha documentación con un sello que contenga el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal;
- f) Los recursos presupuestarios federales que se radiquen, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por el "DIF ESTATAL" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- g) Presentar a "DIF NACIONAL" la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;

- i) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Instrumento Jurídico;
- j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este Instrumento Jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- k) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- l) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- m) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- n) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- p) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes;
- q) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- r) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta Cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 30, fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, así como al numeral 10 titulado "Transparencia" de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", para el ejercicio fiscal 2017 "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
“DIF ESTATAL”	C. CARLOS CLAUDIO RIVAS LUGO. DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente Convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2017.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de marzo de 2017.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **María Elba Elizabeth Carranza Aguirre.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LA LIC. CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4 del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los Convenios de Coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de Convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" tienen como objetivo el promover que las poblaciones en situación de marginación se articulen y mejoren sus condiciones sociales de vida.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable cuentan con facultades para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, 18 y 19 fracción XXI, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.3 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquéllos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- I.4 En los términos de los artículos 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios 2017, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2017, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- I.5 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha de 19 de enero de 2002.
- II.2 Tiene entre sus objetivos, el establecimiento de las bases para la coordinación de las acciones de las instituciones públicas y privadas que desarrollen tareas asistenciales, así como coordinar acciones con los sectores públicos y privados para la integración de los sujetos de asistencia social.
- II.3 Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Dr. Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí de fecha 26 de septiembre de 2015, y hasta un máximo del término de la presente administración, 25 de septiembre de 2021 se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.5 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calle Nicolás Fernando Torre número 500, colonia Jardín, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, código postal 78270 y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SDI880506LG4.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente Instrumento Jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2 Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, así como para el país en general.
- III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de San Luis Potosí, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios 2017, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 10., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 13, 14 fracciones IV y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, 18 y 19 fracción XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2017, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2016, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios para el ejercicio fiscal 2017, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 1500007371, "DIF NACIONAL", aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,456,250.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), que serán transferidos a más tardar el día 31 de julio del Ejercicio Fiscal 2017, en una sola exhibición.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente Instrumento Jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente Convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este Convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2017 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Para los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva dentro del presente ejercicio fiscal para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas, o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios (PIREEA) o documento según se trate, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas, o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los cinco días hábiles posteriores a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la Cláusula Tercera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Recabar y conservar en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, identificando dicha documentación con un sello que contenga el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal;
- f) Los recursos presupuestarios federales que se radiquen, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por el "DIF ESTATAL" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- g) Presentar a "DIF NACIONAL" la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;

- i) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Instrumento Jurídico;
- j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este Instrumento Jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- k) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- l) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- m) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- n) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- p) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes;
- q) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- r) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta Cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, así como al numeral 10.1 titulado "Transparencia" de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", para el ejercicio fiscal 2017 "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
“DIF ESTATAL”	C. JORGE ALBERTO CÁRDENAS GASCA. DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO Y ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente Convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2017.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de marzo de 2017.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Cecilia de los Ángeles González Gordo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR(A) GENERAL LIC. CONCEPCIÓN ZAZUETA CASTRO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4 del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los Convenios de Coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de Convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", tienen como objetivo el promover que las poblaciones en situación de marginación se articulen y mejoren sus condiciones sociales de vida.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, 18 y 19 fracción XXI, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.3 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- I.4** En los términos de los artículos 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios 2017, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2017, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- I.5** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 11 de septiembre de 2006.
- II.2** Tiene entre sus objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que, en la materia confieran las disposiciones aplicables.
- II.3** Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador del Estado de Sinaloa, de fecha 1 de enero de 2017, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.5** Su Registro Federal de Causantes es: SDI-770325-CY5.
- II.6** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Boulevard Miguel Tamayo número 3000 Norte, colonia Desarrollo Urbano 3 Ríos, Municipio de Culiacán, código postal 80020, Estado de Sinaloa.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente Instrumento Jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2** Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, así como para el país en general.
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Sinaloa, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios 2017, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 10., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 13, 14 fracciones IV y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, 18 y 19 fracción XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2017, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2016, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios para el ejercicio fiscal 2017, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 1500007372, "DIF NACIONAL", aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'216,249.69 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 69/100 M.N.), que serán transferidos a más tardar el día 31 de julio del Ejercicio Fiscal 2017, en una sola exhibición.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente Instrumento Jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente Convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este Convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2017 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Para los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva dentro del presente ejercicio fiscal para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios (PIREEA) o documento según se trate, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas, o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los cinco días hábiles posteriores a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la Cláusula Tercera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social; y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Recabar y conservar en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, identificando dicha documentación con un sello que contenga el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal;
- f) Los recursos presupuestarios federales que se radiquen, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por el "DIF ESTATAL" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- g) Presentar a "DIF NACIONAL" la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;

- i) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Instrumento Jurídico;
- j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este Instrumento Jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- k) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- l) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- m) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- n) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- p) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes;
- q) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto; y
- r) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta Cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, así como al numeral 10.1 titulado "Transparencia" de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", para el ejercicio fiscal 2017 "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
“DIF ESTATAL”	LIC. ALFONSO ZEVADA BIO. DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos; y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este Convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente Convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2017.

No obstante lo anterior “LAS PARTES” estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México a los 15 días del mes de marzo de 2017.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Concepción Zazueta Castro.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4 del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los Convenios de Coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de Convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", tienen como objetivo el promover que las poblaciones en situación de marginación se articulen y mejoren sus condiciones sociales de vida.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, 18 y 19 fracción XXI, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.3 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- I.4 En los términos de los artículos 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios 2017, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2017, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- I.5 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley número 35 de Asistencia Social para el Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 48, Sección I, de fecha 16 de junio de 1986.
- II.2 Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo e impulsar el sano desarrollo de niñas y niños, la familia, los adultos mayores y las personas con discapacidad, así como la realización de las demás acciones que en la materia le confieran las disposiciones aplicables.
- II.3 Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento con Folio número 03.01.1/D-60/15, expedido a su favor por la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, de fecha 13 de septiembre de 2015, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.5 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Boulevard Luis Encinas S/N esquina con Calle Francisco Monteverde, colonia San Benito, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, código postal 83190.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente Instrumento Jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2 Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, así como para el país en general.
- III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Sonora, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios 2017, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 10., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 13, 14 fracciones IV y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, 18 y 19 fracción XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2017, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2016, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios para el ejercicio fiscal 2017, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 1500007373, "DIF NACIONAL", aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$762,350.94 (SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 94/100 M.N.), que serán transferidos a más tardar el día 31 de julio del Ejercicio Fiscal 2017, en una sola exhibición.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente Instrumento Jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente Convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este Convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2017 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Para los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva dentro del presente ejercicio fiscal para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios (PIREEA) o documento según se trate, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas, o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los cinco días hábiles posteriores a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar, los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la Cláusula Tercera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social; y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Recabar y conservar en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, identificando dicha documentación con un sello que contenga el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal;
- f) Los recursos presupuestarios federales que se radiquen, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por el "DIF ESTATAL" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- g) Presentar a "DIF NACIONAL" la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;

- i) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Instrumento Jurídico;
- j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este Instrumento Jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- k) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- l) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- m) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- n) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- p) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes;
- q) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto; y
- r) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta Cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, así como al numeral 10.1 titulado "Transparencia" de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", para el ejercicio fiscal 2017 "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
“DIF ESTATAL”	LIC. MÓNICA HIGUERA ESPINOZA. DIRECTORA DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS Y DESARROLLO COMUNITARIO.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos; y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este Convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente Convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2017.

No obstante lo anterior “LAS PARTES” estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México a los 15 días del mes de marzo de 2017.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Karina Teresita Zárate Félix**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL EL MTRO. GERARDO IGNACIO OLÁN MORALES, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4 del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los Convenios de Coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de Convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", tienen como objetivo el promover que las poblaciones en situación de marginación se articulen y mejoren sus condiciones sociales de vida.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, 18 y 19 fracción XXI, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.3 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- I.4** En los términos de los artículos 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios 2017, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2017, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- I.5** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establece el decreto 29, publicado el 13 de agosto del 2013, en el Periódico Oficial Extraordinario número 83, sexta época, en el Estado de Tabasco y el artículo 15 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social.
- II.2** Conforme al artículo 15 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Tabasco, entendiendo como ésta al conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos, garantizando la participación de los sectores social y privado.
- II.3** Su Coordinador General, Maestro Gerardo Ignacio Olán Morales fue designado como Coordinador General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Licenciado Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, con fecha 1 de enero del año 2017, mismo que no le ha sido revocado y con el cual se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4** Es facultad del Coordinador General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, conforme lo señala el artículo 24, Fracción XI de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, publicado el 23 de diciembre de 2015, en el periódico oficial, número 7648, Suplemento C, en el estado de Tabasco.
- II.5** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.6** Su Registro Federal de Contribuyentes es SDI-770710-1N8.
- II.7** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en calle Manuel Antonio Romero número 203, colonia Pensiones, código postal 86169, Villahermosa, Tabasco.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente Instrumento Jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2** Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, así como para el país en general.

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Tabasco, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios 2017, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 10., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 13, 14 fracciones IV y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, 18 y 19 fracción XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2017, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2016, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios para el ejercicio fiscal 2017, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 1500007374, "DIF NACIONAL", aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'800,219.95 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 95/100 M.N.), que serán transferidos a más tardar el día 31 de julio del Ejercicio Fiscal 2017, en una sola exhibición.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente Instrumento Jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente Convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este Convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2017 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Para los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva dentro del presente ejercicio fiscal para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de

su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios (PIREEA) o documento según se trate, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas, o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los cinco días hábiles posteriores a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar, los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la Cláusula Tercera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social; y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Recabar y conservar en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, identificando dicha documentación con un sello que contenga el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal;
- f) Los recursos presupuestarios federales que se radiquen, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por el "DIF ESTATAL" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- g) Presentar a "DIF NACIONAL" la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";

- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- i) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Instrumento Jurídico;
- j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este Instrumento Jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- k) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- l) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- m) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- n) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- p) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes;
- q) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto; y
- r) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta Cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, así como al numeral 10.1 titulado "Transparencia" de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", para el ejercicio fiscal 2017 "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
“DIF ESTATAL”	M.V.Z. RUBÉN DE LEÓN GARCÍA DIRECTOR DE SERVICIOS ALIMENTARIOS.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este Convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente Convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2017.

No obstante lo anterior “LAS PARTES” estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México a los 15 días del mes de marzo de 2017.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Coordinador General, **Gerardo Ignacio Olán Morales**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. OMEHEIRA LÓPEZ REYNA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4 del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los Convenios de Coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de Convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", tienen como objetivo el promover que las poblaciones en situación de marginación se articulen y mejoren sus condiciones sociales de vida.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, 18 y 19 fracción XXI, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.3 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- I.4** En los términos de los artículos 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios 2017, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2017, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- I.5** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre de 1986.
- II.2** Tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- II.3** Su Directora General quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, de fecha 10. de octubre de 2016, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4** Entre sus atribuciones se encuentra promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de los recursos humanos para su atención.
- II.5** Su Registro Federal de Causantes es: SDI-770307-47A.
- II.6** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calzada General Luis Caballero número 297, entre Calle Úrsulo Galván y Río San Juan, colonia Tamatán, código postal 87060, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente Instrumento Jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2** Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, así como para el país en general.
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Tamaulipas, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios 2017, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 10., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 13, 14 fracciones IV y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, 18 y 19 fracción XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2017, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2016, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios para el ejercicio fiscal 2017, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 1500007375, "DIF NACIONAL", aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'177,368.83 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 83/100 M.N.), que serán transferidos a más tardar el día 31 de julio del Ejercicio Fiscal 2017, en una sola exhibición.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente Instrumento Jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente Convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este Convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2017 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Para los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva dentro del presente ejercicio fiscal para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios (PIREEA) o documento según se trate, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas, o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los cinco días hábiles posteriores a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la Cláusula Tercera, previo cumplimiento de “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social; y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL”, el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Recabar y conservar en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, identificando dicha documentación con un sello que contenga el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal;
- f) Los recursos presupuestarios federales que se radiquen, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por el “DIF ESTATAL” en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- g) Presentar a “DIF NACIONAL” la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;
- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- i) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Instrumento Jurídico;
- j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o

incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este Instrumento Jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

- k) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- l) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- m) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- n) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- p) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes;
- q) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto; y
- r) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta Cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, así como al numeral 10.1 titulado "Transparencia" de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", para el ejercicio fiscal 2017 "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
“DIF ESTATAL”	ARQ. ISABEL VIRGINIA SÁENZ SUSTAITA. DIRECTORA DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente Convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2017.

No obstante lo anterior "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México a los 15 días del mes de marzo de 2017.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Omeheira López Reyna**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, MTRA. MADAY CAPILLA PIEDRAS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4 del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los Convenios de Coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de Convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", tienen como objetivo el promover que las poblaciones en situación de marginación se articulen y mejoren sus condiciones sociales de vida.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, 18 y 19 fracción XXI, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.3 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- I.4** En los términos de los artículos 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios 2017, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2017, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- I.5** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 141, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de noviembre de 2004.
- II.2** Tiene entre sus objetivos promover la prestación de servicios básicos de asistencia social por parte de las instituciones públicas y privadas; Garantizar los servicios de asistencia social, preferentemente a las niñas, niños o adolescentes que determine la ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado y prestar estos servicios en las regiones marginadas y a grupos vulnerables; Coordinar la ejecución conjunta de programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los grupos sociales más vulnerables; Fomentar el desarrollo integral de las personas, la familia y la comunidad; establecer con los ayuntamientos, mediante convenios o acuerdos de coordinación, las bases de colaboración para la prestación y promoción de los servicios básicos en materia de asistencia social.
- II.3** Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Luis Miguel Álvarez Landa, Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha 21 de febrero de 2017, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4** Entre sus atribuciones se encuentra promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de los recursos humanos para su atención.
- II.5** Su Registro Federal de Contribuyentes es SED-770614-QH4.
- II.6** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos que se deriven del presente Convenio, el ubicado en calle Morelos número 4, colonia Centro, código postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente Instrumento Jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2** Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, así como para el país en general.
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Tlaxcala, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios 2017, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 10., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 13, 14 fracciones IV y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, 18 y 19 fracción XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2017, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2016, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios para el ejercicio fiscal 2017, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 1500007376, "DIF NACIONAL", aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$801,250.00 (OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), que serán transferidos a más tardar el día 31 de julio del Ejercicio Fiscal 2017, en una sola exhibición.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente Instrumento Jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente Convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este Convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2017 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Para los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva dentro del presente ejercicio fiscal para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de

su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios (PIREEA) o documento según se trate, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas, o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los cinco días hábiles posteriores a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la Cláusula Tercera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social; y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Recabar y conservar en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, identificando dicha documentación con un sello que contenga el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal;
- f) Los recursos presupuestarios federales que se radiquen, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por el "DIF ESTATAL" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal;

- g) Presentar a "DIF NACIONAL" la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- i) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Instrumento Jurídico;
- j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este Instrumento Jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- k) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- l) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- m) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- n) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- p) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes;
- q) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto; y
- r) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta Cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, así como al numeral 10.1 titulado "Transparencia" de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", para el ejercicio fiscal 2017 "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
“DIF ESTATAL”	C.P. ERICK TORRES LEMUS. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y MEJORAMIENTO NUTRICIONAL.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este Convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente Convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2017.

No obstante lo anterior “LAS PARTES” estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México a los 15 días del mes de marzo de 2017.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Maday Capilla Piedras**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LA DRA. MARÍA LAURA GARCÍA BELTRÁN, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4 del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los Convenios de Coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de Convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", tienen como objetivo el promover que las poblaciones en situación de marginación se articulen y mejoren sus condiciones sociales de vida.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, 18 y 19 fracción XXI, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.3 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- I.4** En los términos de los artículos 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios 2017, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2017, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- I.5** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de los artículos 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y 2 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.2** Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- II.3** La Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, cuenta con facultades para celebrar este acto jurídico, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 21, fracción III, y 28, fracciones I, VII, VIII y IX, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; 4, fracción III, y 29, fracciones I, XI, XII y XVIII, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y quien acredita su personalidad con el nombramiento del 1º de diciembre de 2016 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.4** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.5** Que cuenta con número de Registro Fiscal de Contribuyentes SDI770430IV2.
- II.6** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en el km. 1.5 de la Carretera Xalapa-Coatepec, colonia Benito Juárez, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, código postal 91070.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente Instrumento Jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2** Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, así como para el país en general.

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Veracruz, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios 2017, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 13, 14 fracciones IV y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, 18 y 19 fracción XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2017, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2016, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios para el ejercicio fiscal 2017, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 1500007377, "DIF NACIONAL", aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$3'883,493.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), que serán transferidos por única vez a más tardar el día 31 de julio del Ejercicio Fiscal 2017, en una sola exhibición.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente Instrumento Jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente Convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este Convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2017 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Para los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva dentro del presente ejercicio fiscal para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa de Infraestructura, Rehabilitación y Equipamiento de Espacios Alimentarios (PIREEA) o documento según se trate, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas, o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los cinco días hábiles posteriores a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la Cláusula Tercera, previo cumplimiento de “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social; y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL”, el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Recabar y conservar en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, identificando dicha documentación con un sello que contenga el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal;
- f) Los recursos presupuestarios federales que se radiquen, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por el “DIF ESTATAL” en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal;

- g) Presentar a "DIF NACIONAL" la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- i) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Instrumento Jurídico;
- j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este Instrumento Jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- k) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- l) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- m) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- n) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- p) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes;
- q) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto; y
- r) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta Cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, así como al numeral 10.1 titulado "Transparencia" de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", para el ejercicio fiscal 2017 "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
“DIF ESTATAL”	C. MOISÉS BARRIOS JÁCOME DIRECTOR DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este Convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente Convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2017.

No obstante lo anterior “LAS PARTES”, estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES” por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México a los 15 días del mes de marzo de 2017.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **María Laura García Beltrán**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JOSÉ LIMBER SOSA LARA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4 del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los Convenios de Coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de Convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", tienen como objetivo el promover que las poblaciones en situación de marginación se articulen y mejoren sus condiciones sociales de vida.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, 18 y 19 fracción XXI, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.3 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- I.4** En los términos de los artículos 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios 2017, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2017, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- I.5** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de fecha 12 de septiembre de 1986.
- II.2** Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- II.3** Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, de fecha 1 de octubre de 2012, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.5** Su Registro Federal de Contribuyentes es: SDI770331J50.
- II.6** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Avenida Miguel Alemán número 355, colonia Itzimná, Municipio de Mérida, código postal 97100, Estado de Yucatán.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente Instrumento Jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2** Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, así como para el país en general.
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Yucatán, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios 2017, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 10., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 13, 14 fracciones IV y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, 18 y 19 fracción XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2017, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2016, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios para el ejercicio fiscal 2017, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 1500007378, "DIF NACIONAL", aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$586,250.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), que serán transferidos a más tardar el día 31 de julio del Ejercicio Fiscal 2017, en una sola exhibición.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente Instrumento Jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente Convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este Convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2017 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Para los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva dentro del presente ejercicio fiscal para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios (PIREEA) o documento según se trate, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas, o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los cinco días hábiles posteriores a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la Cláusula Tercera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social; y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Recabar y conservar en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, identificando dicha documentación con un sello que contenga el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal;
- f) Los recursos presupuestarios federales que se radiquen, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por el "DIF ESTATAL" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- g) Presentar a "DIF NACIONAL" la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;

- i) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Instrumento Jurídico;
- j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este Instrumento Jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- k) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- l) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- m) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- n) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- p) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes;
- q) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto; y
- r) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta Cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, así como al numeral 10.1 titulado "Transparencia" de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", para el ejercicio fiscal 2017 "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
“DIF ESTATAL”	M. EN C. JORGE ANDRÉS CALDERÓN QUINTAL. DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO Y ALIMENTACIÓN.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este Convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente Convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2017.

No obstante lo anterior “LAS PARTES” estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México a los 15 días del mes de marzo de 2017.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **José Limber Sosa Lara.-** Rúbrica.

19 DE AGOSTO ANIVERSARIO DE LA INSTALACION DE LA SUPREMA JUNTA NACIONAL AMERICANA DE ZITACUARO, EN 1811

A finales de octubre de 1810, el abogado Ignacio López Rayón se unió a la lucha independentista encabezada por don Miguel Hidalgo y Costilla. Posteriormente, al establecer Hidalgo el gobierno independiente en Guadalajara, López Rayón asumió el Ministerio de Estado y del Despacho. Rayón fue también colaborador del *Despertador Americano*.

La Suprema Junta Nacional Americana de Zitácuaro constituyó una de las primeras iniciativas por conformar un cuerpo representativo de la nación mexicana, en medio de la lucha por afirmar la independencia y la soberanía nacional.

Tras la derrota insurgente en Puente de Calderón, el 17 de enero de 1811, Ignacio Allende comisionó a López Rayón, José María Arrieta y José María Liceaga para quedar a cargo de una parte del ejército insurgente. Perseguidos sin tregua y emboscados, Hidalgo, Allende, Aldama y Jiménez fueron reducidos a prisión, enjuiciados y fusilados en Chihuahua, a mediados de 1811. López Rayón, Arrieta y Liceaga trasladaron su ejército a las tierras sureñas de Valladolid. En Tuzantla, Rayón estableció comunicación con José Sixto Berdusco, quien lo enteró de las campañas de José María Morelos. Finalmente, se instaló en la villa de Zitácuaro, próxima a las ciudades de México y Valladolid.

La idea de Hidalgo de convocar a un Congreso con representantes de la nación dio lugar a una asamblea de jefes insurgentes el 19 de agosto, que acordó la instalación de la Suprema Junta Nacional Americana, compuesta por representantes de la soberanía nacional. Fueron electos como vocales López Rayón, con carácter de presidente, Liceaga y Berdusco. También se invitó a José María Morelos para participar como vocal, pero al estar ocupado en tareas militares, no pudo asistir y nombró a Berdusco como su representante ante la Junta. Las principales funciones de la Junta de Zitácuaro fueron la de conducir el movimiento insurgente y ejercer el poder ejecutivo, legislativo y judicial. También asumió la labor de publicar el *Ilustrador Americano*.

Desde Zinacantepec, López Rayón envió a Morelos, con fecha 30 de abril de 1812, el proyecto titulado *Elementos Constitucionales*. En 38 artículos, Rayón expuso los fundamentos de la soberanía, la organización del gobierno y el reconocimiento de las garantías individuales, basadas en el derecho natural y de gentes. Propuso la independencia de América respecto a España, pero conservando la soberanía del rey cautivo Fernando VII.

En medio de las campañas militares, Morelos recibió con beneplácito las noticias sobre el establecimiento de la Junta de Zitácuaro, le brindó auxilio y atendió al escrito de López Rayón, sin embargo, hizo notar a su interlocutor que su escrito desarrollaba básicamente las instrucciones dictadas por su maestro Hidalgo, expresando su desacuerdo por conservar la figura soberana de Fernando VII, como una careta de la que el movimiento insurgente debía desprenderse de inmediato.

Morelos abrigaba la determinación de convocar a un Congreso representativo de las provincias novohispanas, que fuera representativo y superior a la Junta de Zitácuaro. De ahí su determinación para convocar al Congreso de Anáhuac, inaugurado en Chilpancingo el 13 de septiembre de 1813, en el que también participó Ignacio López Rayón.

Día de fiesta solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México